TOMO 152 | Montevideo, Martes 7 de Setiembre de 1943 | Núm. 11083

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

S U M A R I O

Ministerio de Hacienda

1

Decreto. Se prorroga por un duodécimo el presupuesto del Banco Hipotecario y de su Sección Fomento Rural y Colonización.

2

Decreto. Se incorporan partidas al presupuesto de la U. T. E., destinadas a la instalación y sostenimiento del Departamento de Comercio a crearse en la Embajada en Wáshington.

3

Resolución. Se aprueban los estatutos de la "Compañía Uruguaya de Construcciones Christiani y Nielsen S. A." y se le concede personería jurídica.

4

Resolución. Se prorroga el goce de la personería jurídica de la "Asociación Rural de Florida".

Ministerio de Obras Públicas

5

Decreto. Se declaran consumos esenciales los combustibles y lubricantes que emplean los equipos de la Dirección de Vialidad.

6

Resolución. Se califica camino nacional el de Melo-Centurión.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto. Se prorroga por un duodécimo el presupuesto del Banco Hipotecario y de su Sección Fomento Rural y Colonización.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Agosto 27 de 1943. — Número 1303|942.

Vista la gestión iniciada por el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, solicitando prórroga del presupuesto que rigió en esa institución y en su Sección Fomento Rural y Colonización, hasta el 31 de Diciembre último, por un duodécimo correspondiente al mes de Agosto corriente;

Atento a que el Tribunal de Cuentas de la República ha producido el dictamen dispuesto en el artículo 201 de la Constitución Nacional, expresando que no tiene observación que formular,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Prorrogar el presupuesto del Banco Hipotecario del Uruguay y de su Sección Fomento Rural y Colonización por un duodécimo correspondiente al mes de Agosto corriente, rigiéndose por el que venció el 31 de Diciembre de 1942.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — RICARDO COSIO.

2

Decreto. Se incorporan partidas al presupuesto de la U. T. E., destinadas a la instalación y sostenimiento del Departamento de Comercio a crearse en la Embajada en Wáshington.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Agosto 27 de 1943. — Número 1302|942.

Vista la gestión iniciada por el Directorio de la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, solicitando autorización para ampliar el presupuesto vigente de dicha institución, por prórrogas hasta el 31 de Julio último, a fin de incorporar, por una sola vez, una partida equivalente a U$S 792.00 para los gastos de instalación del Departamento de Comercio, que por iniciativa del Ministerio de Relaciones Exteriores, se creará en la Embajada del Uruguay en Wáshington, más la suma de $ 400.00 mensuales, con carácter permanente, destinada a su sostenimiento;

Atento a que el Tribunal de Cuentas de la República ha producido el dictamen dispuesto en el artículo 201 de la Constitución Nacional, expresando que no tiene observación que formular,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Autorizar al Directorio de la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado para incorporar en el presupuesto vigente de dicha institución, por una sola vez, una partida equivalente a U$S 792.00, con que contribuirá a los gastos de instalación del Departamento de Comercio a crearse en la Embajada del Uruguay en Wáshington, más la suma de cuatrocientos pesos ($ 400.00) mensuales con carácter permanente, destinada a su sostenimiento.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — RICARDO COSIO.

3

Resolución. Se aprueban los estatutos de la "Compañía Uruguaya de Construcciones Christiani y Nielsen S. A." y se le concede personería jurídica.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Agosto 27 de 1943. — Número 807|943.

Vista la gestión iniciada por la sociedad anónima denominada "Compañía Uruguaya de Construcciones Christiani y Nielsen S. A." a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y el reconocimiento de personería jurídica:

Considerando: que son lícitos los fines de dicha sociedad, cuyo objeto principal es realizar trabajos de ingeniería y construcciones de toda índole, y que sus estatutos, con la modificación de los artículos 2.o, 5.o y 10, aconsejada por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y aceptada por los interesados, no contiene cláusulas contrarias a nuestra legislación vigente al respecto;

Atento a que funcionará con un capital de cien mil pesos ($ 100.000.00);

De acuerdo con lo opinado por la oficina ya citada y el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Aprobar los estatutos de la sociedad anónima denominada "Compañía Uruguaya de Construcciones Christiani y Nielsen S. A." con las modificaciones a que se ha hecho

Los índices correspondientes al 2.o trimestre aparecieron en el N.o 11058 (7 de Agosto)

referencia precedentemente, y otorgarle la personería jurídica que solicita, en el entendido de que ha de someterse a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.o de la ley de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de sesenta días para la integración del capital cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como el contralor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia.

A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones, comuníquese, publíquese tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — AMEZAGA. — RICARDO COSIO.

4

Resolución. Se prorroga el goce de la personería jurídica de la "Asociación Rural de Florida"

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Agosto 27 de 1943. — Número 1097|942.

Vista la gestión iniciada por la sociedad anónima denominada "Asociación Rural de Florida" solicitando se apruebe la prórroga del plazo de su duración por el término de veinticinco años;

Resultando: que solicitada la opinión de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, esta oficina manifestó que previamente la sociedad peticionaria debía dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1.o de la ley de 1C de Julio de 1909;

Que la mencionada sociedad explicó documentadamente la imposibilidad en que se encuentra para cumplir tal requisito, dado el número de socios fallecidos, que impide obtener las mayorías de votos y de capital exigida en la citada ley;

Considerando: que la Asociación Rural de Florida —como todas las entidades de esta índole— si bien tienen la forma de sociedad anónima no persiguen fines lucrativos, sino puramente beneficios para el Departamento en el cual tienen su sede y que su liquidación perjudicaría esos intereses;

Que además, en el presente caso no se trata en verdad de una modificación de estatutos, sino simplemente de la prórroga de duración de la sociedad peticionaria, decisión adoptada por la unanimidad de los socios existentes;

De acuerdo con lo opinado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado por la Asociación Rural de Florida, prorrogando por el término de veinticinco años el plazo de su duración y el goce de la personería jurídica que le fué acordada por resolución de 9 de Noviembre de 1917, en el entendido de que ha de seguir sometiéndose a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice, cuyo cumplimiento será controlado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas.

A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos presentados previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones, comuníquese, publíquese tal como se dispone en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese.— AMEZAGA. — RICARDO COSIO.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

5

Decreto. Se declaran consumos esenciales los combustibles y lubricantes que emplean los equipos de la Dirección de Vialidad.

Ministerio de Obras Públicas.
Ministerio de Industrias y Trabajo.
Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Agosto 31 de 1943.

Atento a que la cantidad de combustibles que se destinan actualmente a la construcción de carreteras y puentes es insuficiente para dar a las mismas el desarrollo previsto en los planes de obras vigentes;

Considerando: que la casi totalidad de las carreteras y puentes comprendidos en esos planes de obras tienen, además de los fines propios, el mayor interés para la defensa del territorio nacional;

Considerando: que las próximas estaciones de primavera y verano, permitirán un mayor aprovechamiento del tiempo, siempre que se provea a los equipos empleados en la construcción de puentes y carreteras de los combustibles necesarios para su aprovechamiento máximo;

Considerando, por último, que la intensificación de los trabajos de vialidad contribuirá a conjurar en gran parte la crisis de la la desocupación obrera,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Declarar que son consumos esenciales los de combustibles y lubricantes destinados al funcionamiento de los equipos de máquinas que emplea la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas en la construcción de puentes y carreteras.

Art. 2.o El Ministerio de Obras Públicas, conjuntamente con el de Industrias y Trabajo, fijarán al principio de cada mes la cuota de combustibles que se destinará a la construcción de esas obras.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese, etc. — AMEZAGA.— TOMAS BERRETA. — JAVIER MENDIVIL. — ALFREDO R. CAMPOS.

6

Resolución. Se califica camino nacional el de Melo-Centurión

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Agosto 27 de 1943.

Vistos estos antecedentes relacionados con la calificación, como nacional, del camino Melo-Centurión;

Resultando: que el citado camino está actualmente a cargo de la Intendencia Municipal de Cerro Largo, y, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.o de la ley de 13 de Febrero de 1943, tiene iniciativa para calificar los caminos nacionales;

Considerando: 1.o que el citado camino Melo-Centurión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.o, inciso 1.o, subinciso B), de la citada ley de 13 de Febrero de 1943, puede ser calificado como nacional, en virtud de unir directamente la Capital de un Departamento con un paso importante (con Receptoría), de la frontera del país;

2.o Que siendo atendidos los planes de conservación de las carreteras nacionales con recursos anuales provenientes del Presupuesto General del Estado, solamente a partir del 1.o de Enero de 1944 podrá hacerse cargo el Ministerio de Obras Públicas de la conservación del mencionado camino,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Calificar como nacional, el camino Melo-Centurión, siendo su punto de arranque en el límite de la planta urbana de la ciudad de Melo, el puente de la cañada de Juan Paulo.

2.o El mencionado camino pasará al dominio nacional, a partir del 1.o de Enero de 1944.

3.o Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Vialidad, a sus efectos.—AMEZAGA.—TOMAS BERRETA.

A LOS PAGADORES DE REPARTICIONES PUBLICAS

A fin de no desvirtuar el régimen de contralor existente para los pagos que efectúan las reparticiones del Estado (Dependencias de la Administración Central, Entes Autónomos, Municipios y Servicios Descentralizados) por sus deudas con "Diario Oficial" es rigurosamente necesario que las mismas exijan nuestro recibo intervenido por la Contaduría General de la Nación, único documento autorizado para acreditar los pagos.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de marcas de fábrica, patentes de invención y privilegios industriales

Montevideo, Setiembre 1.o de 1943.

Se le fija un plazo por el término de diez días (10) para efectuar la reposición de sellados y timbres correspondientes a: Hans Baumgartner, en su solicitud de registro de la marca: "Babeurre", acta N.o 2663. — Lino Olive Leite, en su solicitud de patente de invención, para: "Un nuevo cierre o tapa inviolable para botellas de leche u otros contenidos y nuevo dispositivo para su aplicación a botellas bajo rotación. — Curt Ahlig, en su solicitud de registro de la marca: "Ratol", acta 29800. — Rodríguez y Cía., en su solicitud de registro de la marca: "Manola", acta 28242. — Beisso y Cía., en su solicitud de registro de la marca: "Formil", acta 25875. William Cooper y Nephews Limitada, en su solicitud de registro de la marca: "Ovicida", solicitada bajo acta 31168. — Luis Lagorio, en su solicitud de registro de la marca: "Montevideana", solicitada bajo acta N.o 25819.

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial

Montevideo, Agosto 26 de 1943.

Elévanse al Ministerio de Industrias y Trabajo los asuntos siguientes: Expediente acta 5490 denominado: "Perfeccionamiento en la fabricación de artículos huecos de vidrio", de la firma Edgardo Nowman, de Buenos Aires (R. A.). — Expediente acta 28242 denominado: "Manola", de la firma Rodríguez y Cía., de Montevideo. — Expediente acta 38033 denominado: "Firefly", de la firma Turner Brothers Asbestos Company Limited. de Inglaterra. — Expediente acta 38.034 denominado: "Lomoto", de la misma firma. — Expediente acta 25875 denominado: "Formil", de la firma Beisso y Cía., de Montevideo. — Expediente acta 5364 denominado: "Un dispositivo extractor aplicable en combinación con y adyacentemente a la embocadura de thermos en general", de Gilberto de Lisa, de Montevideo. — Expediente acta 26633 denominado: "Baberre", de la firma Hans Baumgartner, de Montevideo. — Expediente acta 31168 denominado: "Ovicida', de la firma William Cooper y Nephews Limited, de Montevideo. — Expediente acta 19296 denominado: "Envase", de la firma Irureta Goyena Etchegaray y Cía., de Montevideo. — Expediente acta 38722 denominado: "No pida vermouth, pida "Cinzano" vermouth", de la firma S. A. Francesco Cinzano y Cía., Limitada, de Buenos Aires y Montevideo. — Expediente acta N.o 4274 denominado: "Nuevo cierre o tapa inviolable para botellas de leche u otros contenidos y nuevo dispositivo para su aplicación a botellas bajo rotación", del señor Lino Olive Leite, de Brasil. — Expediente N.o 3372 denominado: "Nuevo tipo de entrada y salida para radiadores de acero para calefacción o refrigeración", de la firma Compañía C. I. R., de Montevideo. — Expediente acta 29800 denominado: "Ratol", de la firma Curt Ahlig, de Montevideo. — Expediente acta 4944 denominado: "Hebilla desmontable para ropas o cinturones", de la firma Rueda y Cía., de Buenos Aires (R. A.). — Expediente acta 5581 de la firma José Fraga Cancela, de Montevideo. — Expediente acta 25819 denominado: "La Montevideana", del señor Luis Mario Lagorio, de Montevideo. — Expediente acta N.o 677 denominado: "Fabricación de papel parafinado en hojas y en bobina e impreso parafinado en hojas y en bobinas", de la Fábrica Nacional de Papeles Parafinados, pintados y en bobinas, de Montevideo.

Pasan al Ministerio de Salud Pública los expedientes denominados: "Sulfopectin", acta 39465 de Eduardo Marques Castro y Cía., de Montevideo. — "Ebesal", acta 38505 de la Química Bayer de los señores Weskott y Cía., de Montevideo. — "Un sistema de anestesia de gas eter oxigenado", acta 5779 del señor Tomás Olivio Durante, de Montevideo. — "Kalinacid", acta 40125 de la firma José C. Cadenazzi y Cía., de Montevideo. — "Oxiarsolan", acta 40140, del Instituto Bacteriológico de Chile, de Chile.—"Sulfazol", acta 35414 del señor José L. Cuenca, de Montevideo. — "Phensic", acta 39773 de la firma Phensic Limited, de Inglaterra.

Pasan a la Dirección de Industrias los expedientes caratulados: "Mejoras en y relacionadas con quemadores en general de combustibles líquidos", acta 5773 del señor Manuel Gayon (hijo), de Montevideo. — "Economizador de calefacción", acta 5767 del señor Miguel La Rosa, de Montevideo. — "Aparato generador de agua caliente para múltiples usos", acta 5763 de Alberto Cándido Rivera, de Montevideo. — Disposición de electrodo para hornos de fundir cristal u otros semejantes", acta 5730 de la razón social Ferguson Electric Glass Control Limited de Canadá. — "Fabricación de pelotas de goma en general, cámaras de football, cuerdas para revestimientos de ruedas para bicicletas, triciclos y cochecitos para niños", N.o 66 de la Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A., de Montevideo. — "Forma", acta 28312 de Deambrosis Hermanos, de Montevideo. — "Forma", acta 28313 de la misma firma. — "Nuevo sistema de cortinas plegables para protección de ambientes cerrados de inmuebles en general", acta 5422 de la firma Isola y Armas, de Montevideo. "Producción de papel estampado para empapelar", acta 850 del señor Pedro Vairoletti, de Montevideo. — "Un baño portátil", acta 5774 de la firma Robchetti, Razetti y Cía., de Rosario (R. A.). — "Mejoras en gasógenos en general", acta 5794 de la firma Enrique Corti y Nicolás Ramos, de San José (R. O. del U.). — "Pulsera tocador con aditivo en su parte superior, con los compartimentos necesarios para llevar en la tapa el espejo, polvera y rouge con su riel para correrla, el compartimento para el relojito lápiz de labio, lépiz de cejas y perfumero", acta 5784 de la señorita Alicia Zavalla, de Montevideo. — "Intelin", acta 39727 de la International Telephone y Radio Manufacturing Corporation de Estados Unidos de América.

Pasa al Ministerio de Defensa Nacional el expediente acta 5726 denominado: "Nuevo sistema de pistola automática", de los Sres., José y Ernesto Celmi, de Montevideo.

Pasan a la Cámara de Industrias los expedientes caratulados: "Un super gasificador para combustibles pesados", denominado: "Brown", acta 5833 de la firma Juan Santiago Saccone y Mario G. Bernadá, de Montevideo. — "Aparato para iniciar y controlar dispositivos de descarga", acta 5822 de la International Gener[illegible] Electric Company of New York Limited, de Inglaterra. — "Mejoras en construcciones de ventanas", acta 5826 de Luis Castelli, de Montevideo. — "Mejoras en antepechos de puertas, ventanas y aberturas similares", acta 5829 de la firma Ricardo P. Pisano, de Montevideo. — "Mejoras en los dispositivos para reclames luminosos", acta 5380 de Eugenio Schönfeld, de España. — "Mejoras en planchas para usos de sastres y afines de combustión interna", del señor Lusiano Lesieur de Montevideo, (acta 5740).

Pasa al Frigorífico Nacional el expediente acta 5775 denominado: "Mejoras en o relativas a procedimientos para preparar productos de carne deshidratada, los productos mejorados deshidratados resultantes de dichos procedimientos", de la Industrial Patens Corporation de Estados Unidos de América.

Pasa a la A. N. C. A. P., el expediente acta 5744 denominado: "Nuevo tipo de generador de gás pobre".

Pasan al señor Fiscal de Gobierno de 1.er Turno los expedientes denominados: "Benzocreol", acta 34809 de la firma Juan Baptista Duarte, de Brasil. — "Duo D'Orsay", de la Compagnie Francaise Des Parfums D'orsay, acta N.o 18634. — Linotipe", acta 35030 de Mergenthaler Linotype Company, de Estados Unidos de América. — "Bridge Stone", acta 26418 de la Compañía Bridge Stone Tire Kabushiki Kaisha del Japón. — "Vebor", N.o 34167 de la firma Francisco S. Scotto, de Montevideo.

Pasan al señor Fiscal de Gobierno de 2.o Turno los expedientes denominados: "Bao", acta 28552 de la firma Deambrosis Hermanos, de Montevideo. — "Muñeco", acta 34580 de la firma Hijos de Carlos Mir, de Montevideo. — "Mejoras en o relativas a procedimientos para preparar productos alimenticios deshidratados y para los productos alimenticios mejorados deshidratados resultantes", acta 5776 de la Industrial Patents Corporation, de Estados Unidos de América. — "Royal Crown", acta 38064 de la firma Nehi Corporation de Estados Unidos de América

Pasan a la Cámara Nacional de Comercio los expedientes denominados: "Colucci", acta 40018 de Oscar Francisco Colucci, de Montevideo. — "Cook's", acta 39875 del Frigorífico Anglo del Uruguay S. A., de Montevideo. — "Fanacoli", acta 40181 de la firma Segade Raffo y Cía., Fábrica Nacional de Cola y Papel de Lija, de Montevideo. — "Saseinac", acta 39617 de la firma Hamlet y Herbert Kasdorf, de Montevideo. — "Sao Caetano Idem", del señor Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo. — "Flash", acta 39480 de la firma Pleiffer y Cía., Ltda. S. A., de Buenos Aires (R. A.). — "Tonsor Kappel", acta 39436 de Vicente de Martino, de Montevideo. — "Barker Plate", acta 38867 de la firma Fraccero y Cía., de Montevideo. — "60 sesenta", acta 40300 de Pedro Nogués, de Montevideo. — "Sanducero", acta 39184 de la firma Ferrati y Cía., de Montevideo.

Prorrógase hasta 90 días la vista conferida a las siguientes firmas: Al señor Manuel Rapallo Ronco, en el expediente acta 5427 denominado: "Procedimiento de obtención de un producto concentrado soluble en agua para aplicaciones sanitarias". — Al señor Manuel María de Pablo Casals, en el expediente acta 5648 denominado: "Balompié de mesa". — A la firma Compensados de Madera Canaleta S. de R. L. en el expediente acta 5578 denominado: "Procedimiento para fabricar hojas de madera acanalada". — A la misma firma en el expediente acta 5579 denominado: "Tablas de madera compensada".

Se concede vista por 15 días a las firmas siguientes: Noli Hermanos, en el expediente acta 28478 denominado: "Avicol". — Al señor Fernando Bech en el expediente acta 22422 denominado: "Mi

favorito". — Al señor Roberto Bonomi en el expediente acta 16539 denominado: "Bonomi". — A la firma Castillo y Cía., en el expediente acta 15852 denominado: "Etiqueta". — Al señor José J. Vallarino en el expediente acta 21201 denominado: "Laboratorios Quiron".

Se concede vista por 10 días a las siguientes firmas: A Laboratorios Winthrop Limitada, en el expediente acta 40070 denominado: "Penicilina". — A la firma P. Carvalho y Cía., en el expediente acta 39505 denominado: "José L. Piedra". — A la Compañía Oleaginosa Uruguaya S. A. Comercial e Industrial en el expediente denominado: "Maitre D'Hotèl", N.o 32530. — Al señor Ignacio Fernández en el expediente acta 40186 denominado: "Los Gobelinos". — A la firma Perfumes Dana Limitada en el expediente acta 40118 denominado: "Agua de lavanda". — Al señor Antonio María Alvarez Torres en el expediente acta 39938 denominado: "La Chacra". — A la firma Laboratorios S. A. Robert y Carriere, en el expediente acta 28422 denominado: "Stannoxyl".

Se concede vista por 20 días a las siguientes firmas: A la firma Luis Alberto Pauty Vic y José Manuel Berretta Moreno, en el expediente acta 5611 denominado: "Nuevo cierre para sobres y otros envases de papel o material flexible". — A la firma A. Monteys y Cía., en el expediente acta 4594 denominado: "Mejoras en máquinas de café tipo express". — A la Cooperativa Nacional de Productores de Leche en el expediente acta 29417 denominado: "Lactoprole". — Al señor Leopoldo Ramos Giménez, en el expediente acta 5834 denominado: "Nuevo molino de aspas". — A la firma The Amalgamated Dental Co. Limtied, en el expediente acta 5621 denominado: "Mejoras en o relativas a materiales para tomar impresiones dentales y para otros fines". — A la firma Deshayes y Bruel en el expediente acta 40099 denominado: "Tofalgine". — Al señor León Chebi, en el expediente acta 39877 denominado: "Pluma". — Al señor Ciriaco Mateos en el expediente acta 5416 denominado: "Aprovechamiento de los gases de motores a explosión y dispositivo para ese fin". — A la firma Eagle Pencil Company Sociedad Fabril Anónima en el expediente acta 39907 denominado: "Prestige". — Al señor Luis E. Laplácette en el expediente acta 5114 denominado: "Mejoras en ampollas de vidrio para medicamentos y otras substancias". — A la firma Perfumerías Unidas S. A., en el expediente acta 5107 denominado: "Nuevo cierre inviolable para envases".

Se notifica a la firma interesada de la resolución recaída en los expedientes siguientes: "Nopolilla", acta 33565 de la firma Mallorens Hermanos S. A., de Buenos Aires (R. A.). — "Mejoras en la fabricación de cocinas económicas", de la firma Francisco Rossini de Montevideo, acta 5805.

Se notifica a la firma interesada de la providencia del pago de la primera anualidad en el expediente acta 3740 denominado: "Perfeccionamientos en la fabricación de alpargatas".

Se concede un plazo de 30 días en el expediente acta 5540 denominado: "Un nuevo letrero luminoso Fluor Lux utilizando tubos de luz fluorescentes", del señor Walther Cabuto Etchegaray, de Montevideo.

Se notifica al interesado de la resolución recaída en el expediente acta 4513 denominado: "Un silo tinglado transportable y desarmable", del señor Félix Presone, de Buenos Aires (R. A.).

Se detiene el trámite en el expediente acta 40075 denominado: "Pullman" de la Pullman Chemical Company de Estados Unidos de América.

Patente de invención concedida: "Colmena marceable escalera", acta 5324 de la firma Fernando Martínez Escalera, de Montevideo.

Montevideo, Agosto 28 de 1943.

Marcas elevadas al Poder Ejecutivo, de acuerdo y a los efectos de lo dispuesto en el decreto de fecha 9 de Abril de 1943.

Renovaciones de marcas: Acta N.o 39234 "Neutroses Vichy", de la firma Pointet y Cía., de Francia. — Acta N.o 38844 "Charrúa", de la Compañía Industrial de Tabacos S. A., de Montevideo. — Acta N.o 40355 "Attila", del señor Gilberto Risso, de Montevideo. — Acta N.o 40318 "Establecimiento de Homeopatía", de la firma Hijos de J. A. Fontela, de Montevideo. — Acta N.o 40368 "Columbia", de la Compañía Nobleza de Tabacos S. A., de Buenos Aires (República Argentina). — Acta N.o 38521 "La Nacional", de la firma Juan Benzo e hijos, de Montevideo. — Acta N.o 40374 "Paz", del señor Augusto Nery de Montevideo. — Acta N.o 30347 "Rodeo", de la firma Galimberti y Cía., de Montevideo. — Acta N.o 40375 "Pochito", de la firma Chinelli y Martocq de Montevideo. — Acta N.o 34890, "Don Quijote", de la firma María Cristina Alonso de Vicerte y sus hijos María Josefina, Juan José y Francisco Vicente Alonso, de Montevideo. — Acta N.o 40369 "G. Garrido", de la firma Garrido y Cía., de Montevideo. — Acta N.o 40313 "Booth's", de la firma Booth's Distilleries Limited, de Inglaterra. — Acta N.o 40269 "Socony", de la firma Socony Vacuum Oil Company Incorporated, de Estados Unidos de América. — Acta N.o 40361 "Gede", de la firma Juan A. Puig y Cía., de Montevideo.

Registros de marcas: Acta N.o 40063 "Cristagel", de la firma Gelatinas Argentinas S. A. Industrial y Comercial de Buenos Aires (R. A.). — Acta N.o 38973 "Neo Geniol", de la firma S. A. Laboratorios Suarry de Montevideo. — Acta N.o 38212 "Panagra", del señor Charles Larrabee Jr. de Montevideo. — Acta N.o 39188 "Good Housekeeping", de la firma Hearst Magazines Inc., de Estados Unidos de América. — Acta N.o 34133 "N. C. R.", de The National Gash Register Company, de Estados Unidos de América. Acta N.o 39988 "Whiz", de la firma R. M. Hollingshead Corporation, de Estados Unidos de América. — Acta N.o 39974 "Whiz", de la misma firma. — Acta N.o 34134 "Círculo dentado", de la firma The National Cash Register Company de Estados Unidos de América. — Acta N.o 39489 "Brancato", del señor José A. Brancato de Buenos Aires (R. A.). — Acta N.o 40147 "Oriental", de la firma Passadore, Carrau y Mutio Sociedad Comercial de Montevideo. — Acta N.o 40126 "Trofeo", de la firma Molina y Cía., de Montevideo. — Acta N.o 40086 "In Hoc Signo Vinces", de la firma Octavio C. Assuncao, de Montevideo. — Acta N.o 35458 "Helene Rubinstein", de la señora Helena Rubinstein, de Estados Unidos de América. — Acta N.o 39143 "Bioquímica Riet Productos B. R.", del señor Julio Riet, de Montevideo. — Acta N.o 39918 "Perihormon", de la firma Bocaje, Bujalance y Cía., de Montevideo. — Acta N.o 36004 "Penetrina", de la firma Industrias Químicas Nacionales Limitada, de Montevideo. — Acta N.o 35597 "Renold", de la firma The Renold y Coventry Chain Company Limited, de Inglaterra. — Acta N.o 35736 "Ritzo", de la firma William Hollins y Company Limited, de Inglaterra.

Marcas desestimadas: Acta N.o 28568 "Clorofilin", de la firma José C. Cadenazzi, de Montevideo. — Acta N.o 39307 "White House", de la firma Manuel Vidal Sucesión, de Montevideo. — Acta N.o 26097 "La Cumparsita", de la firma Lúgaro y Cía., de Montevideo. — Acta N.o 23463 "Lyon", de la firma Establecimiento Vitivinícola San Ignacio S. A., de Montevideo. — Acta N.o 25191 "77" de la firma Gil y Redondas, de Montevideo. — Acta N.o 25994 "Mantequilla vegetal", de la firma Mateo Brunet y Cía., de Montevideo. — Acta N.o 35310 "Integral", del señor José Estrader, de Montevideo. — Acta N.o 22440 "El Turco", de la firma Abal Hermanos y Cía., de Montevideo. — Acta N.o 36514 "Axios", de la firma Eugenio Barth y Cía., Sucesores de Montevideo. — Acta N.o 25244 "Duralbo" del señor José Cafaro, de Montevideo. — Acta N.o 25979 "Lion D'Or", de la razón social Hijos de Carlos Mir, de Montevideo. — Acta N.o 25133 "Chicha", de la firma Passadore, Carrau y Mutio, de Montevideo. — Acta N.o 26077 "Etiqueta" de la firma León Halpern, de Montevideo. — Acta N.o 26174 "Siglo de Oro", de la firma Israel Rapoport, de Montevideo. — Acta N.o 38891 "Galenus", de la firma Mario C. Isola, de Montevideo. — Acta N.o 36705 "Pompeya", de la firma Domingo Ricciardi y Cía., de Montevideo. — Acta N.o 24181 "Etiqueta", del señor Juan Munne, de Montevideo. — Acta N.o 40148 "Tecno química del Plata", de la firma Augusto Paoletti Piemontino, de Montevideo. — Acta N.o 28626 "La Industrial Cosmopolita", de la firma H. Esteban Fuica, del Rosario (R. O. del U.). — Acta N.o 34151 "M. M.", de la firma Minneápolis Moline Argentina S. A. Importadora y Comercial, de Buenos Aires (R. A.).

Transferencia de marca: N.o 36444 "Fleck's" a favor de la firma Mizzi, Inc., de Estados Unidos de América.

Marca desestimada: N.o 22748 "Amicrobina", de la firma Pelegrino Manetti, de Montevideo.

La Secretaría.

A LOS SEÑORES JUECES Y ACTUARIOS

Publicaciones en "Diario Oficial"

Interesa hacer conocer la siguiente acordada:

Número 1707. — En Montevideo, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros, doctores don Juan A. Méndez del Marco, Presidente, don Julio Guani y don Juan Aguirre y González, por ante el infrascripto Secretario, dijo: Que conviniendo ampliar lo dispuesto por la Acordada de fecha 5 de Julio de 1933, en el sentido indicado por la Dirección de "Diario Oficial", dispone: Que los Tribunales y Jueces de la República cuando dicten sentencia o resolución definitiva el expediente por publicaciones efectuadas en "Diario Oficial" en las que es imposible su cobro por insolvencia del interesado, falta de fondos o cualquier otra circunstancia análoga lo pongan en conocimiento de la Dirección de "Diario Oficial" a los efectos de efectuar los descargos correspondientes en los libros respectivos.

Que se comunique y publique.

Y lo firma de que certifico. — Méndez del Marco. — Guani. — Aguirre y González. — Hamlet Reyes, Secretario.



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXIV LEGISLATURA

50ª SESION.—JULIO 13 DE 1943

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES LUIS BATLLE BERRES Y DOCTOR ARTURO LUSSICH
(PRESIDENTE Y PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyectos presentados.
4—Inasistencias.
5—Pedidos de pronto despacho.

ORDEN DEL DÍA:

6—Declaratoria de pueblo a la localidad conocida por "Boca del Rosario". (Antecedentes). — Discusión general. — Se lee un proyecto sustitutivo presentado por el señor Representante doctor Salvador García Pintos. — El señor Representante doctor A. Carlos Cutinella presenta dos artículos aditivos. — Moción del mismo señor Representante para que el asunto vuelva a Comisión. — El señor Representante doctor Héctor Alvarez Cina, mociona para que la Cámara exprese el deseo de que el Poder Ejecutivo intervenga en Boca del Rosario, con el objeto de garantizar a sus pobladores el ejercicio de los derechos fundamentales que acuerda la Constitución, y que las autoridades del Departamento de Colonia hagan uso de todas las facultades que les acuerda la Ley Orgánica de Gobierno y Administración de los Departamentos. — Dado por discutido el punto, se vota afirmativamente la moción Alvarez Cina. — En el mismo sentido se vota la moción Cutinella, para que el asunto vuelva a Comisión y sea considerado, con informe, en la primera sesión del mes próximo. — Fundamentos de votos.
7—Pedido de pronto despacho.
8—Creación de Consejos de Salarios. — Continúa la discusión particular. — Se aprueba el artículo 7.º con modificaciones. — Fundamento de voto. — (Se interrumpe la consideración de este asunto por el planteamiento de cuestiones de orden).
9—Cuestiones de orden. — Se dispone el repartido de un proyecto de ley presentado por el señor Representante doctor A. Carlos Cutinella, sobre prórroga del plazo para los lanzamientos y desalojos de los arrendatarios u ocupantes a título precario que acrediten la calidad de obreros actualmente sin trabajo.
Exhortación de pronto despacho del proyecto sobre precio de venta de la uva. — Discusión. — Se vota afirmativamente una moción del señor Representante don Lisandro Cersósimo, para que este asunto se coloque en tercer término de la orden del día de la primera sesión del mes próximo.
Se resuelve, por moción del señor Representante don Vicente Grucci, que, al llegar la hora reglamentaria, la Cámara pase a intermedio hasta la hora 16 y continúe en sesión permanente hasta la terminación del proyecto sobre creación de Consejos de Salarios.
10—Creación de Consejos de Salarios. — Continúa la discusión particular. — Se aprueban los artículos 8.º y 9.º, este último con modificaciones y se rechaza un artículo 9.º aditivo propuesto por los señores Representantes Arévalo de Roche y Richero. — Se aprueban los artículos 10 y 11 y se pasa a intermedio de acuerdo con la moción Grucci.
11—Reanudada la sesión, se resuelve enviar al Poder Ejecutivo una comunicación presentada por el señor Representante don Ventura Puig, sobre construcción de un edificio escolar en Goñi, Departamento de Florida.
12—Creación de Consejos de Salarios. — Continúa la discusión particular. — Con algunas modificaciones, quedan aprobados los artículos 12 a 36 del proyecto. (Se interrumpe la discusión por el planteamiento de una cuestión de orden).
13—Por moción del señor Representante don Vicente Grucci, se resuelve que, una vez terminada la consideración del proyecto sobre creación de Consejos de Salarios, la Cámara y las Comisiones de la misma entren en receso hasta el día 2 de agosto.
14—Creación de Consejos de Salarios. — Continúa la discusión particular. — Se aprueban con modificaciones los artículos 37 y 38. — Sanción del proyecto. (Texto del proyecto sancionado). — Constancia del señor Representante doctor José Pedro Cardoso, en nombre de la Comisión de Legislación Social, sobre la eficiencia de la tarea realizada por la Sección Comisiones, que dirige el señor Bozzo y, en forma especial, por el señor Isasa, Secretario de dicha Comisión.
15—Reglamentación del trabajo de los obreros ocupados en la tala de bosques y explotación de turberas. — Se considera sobre tablas este asunto por moción del señor Representante don Florentino Guimaraens. (Antecedentes). — Discusión general y particular. — Aprobación del proyecto con algunas modificaciones. —. Sanción. — (Texto del proyecto sancionado).
16—Cuestiones de orden. Por indicación del señor representante don Daniel Fernández Crespo, se entiende que durante el receso decretado tampoco funcionen las oficinas de Secretaría de la Cámara.
La Comisión de Obras Públicas, por intermedio del señor representante don Ricardo A. Gómez Gavazzo, solicita se le remita copia de la versión taquigráfica de los pedidos que formulen los señores representantes en la media hora previa de las sesiones de la Cámara, relacionados con obras públicas a realizarse en el interior del país.
17—Autorización al Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, para escriturar un terreno en Punta del Este donado por la señora Josefa Villaverde de García. Por moción del señor representante don Jorge Carbonell y Migal se considera sobre tablas este asunto. (Antecedentes). Sin observación en general, se aprueba en particular el proyecto. Sanción.

1

Asisten los señores representantes: Eduardo Acevedo Alvarez, Héctor Alvarez Cina, Víctor Alvarez Menéndez, Simón B. Amighetti, Magdalena Antonelli Moreno, Cecilio Arrarte Corbo, Pantaleón L. Astiazarán, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Luis Alberto Barbé, Luis Batlle Berres, Tomás G. Brena, Oscar P. Calleriza, José A. Cappozzoli, Jorge Carbonell y Migal, José Pedro Cardoso, Lisandro Cersósimo, A. Carlos Cutinella, Gabriel José D'A-

mado, Daniel Fernández Crespo, Salvador M. Ferrer Serra, Carlos L. Fischer, Antonio G. Fusco, Carlos T. Gamba, Elio García Austt, Salvador García Pintos, Raúl Gaudin, Francisco A. Gilmet, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Carmelo R. González, Efraín González Conzi, Francisco Goyen, Héctor Grauert, Omar Goyenola, Vicente Grucci, Juan F. Guichón, Florentino Guimaraens, Sofildo Hernández, Carlos A. Larrosa, Juan A. Lorenzi, Arturo Lussich, Enrique D. Martínez, Carlos Massiotti Silveira, Carlos A. Mora Otero, Martín M. Ois, Luis Oliú, José Olivera Ubios, Ernesto F. Paravís, Héctor Payssé Reyes, José María Penco, Luis Penza, Alfredo Puig Spangenberg, Ventura Puig, José A. Quadros, Arturo Reyes Cabrera, Guillermo Retamoso, Antonio Richero, Julia Arévalo de Roche, Eduardo Rodríguez Larreta, José Rosa Giffuni, José V. Rubal, Oscar Secco Ellauri, Euclides Sosa Aguiar, Adolfo Tejera, Horacio Terra Arocena, Miguel A. Trianón, Marcelino Urioste, Antonio Valiño y Sueiro, Miguel Vieyte y Herminio Zunino.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Atilio Arrillaga Safons, Celestino H. Bianchi, José M. Damboriarena, Tomás J. de la Fuente, Ismael N. Esquibel, Alfredo García Morales, Ramón Guerrero Flores, Maximiliano López Lindner, Osorio Martirena, Ramón M. Salgado y Alberto F. Zubiría.

Con aviso, el señor represetante César I. Rossi.

Sin aviso, los señores representantes: Felipe Amorín Sánchez, Javier Barrios Amorín, Luis Alberto Brause, Pedro Chouhy Terra, Eofelio De Dovitiis, Aquiles Espalter, Mauro García da Rosa, Juan Francisco García, José G. Lissidini, Toribio Olasso, Enrique Oribe Coronel, Dardo Regules, Amador Sánchez, Segundo F. Santos, Medardo A. Silvera, Francisco Viera y Ramón Viña.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Son las 9 horas y 50 minutos).

2

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

El Poder Ejecutivo comunica la promulgación de la ley por la que se fijan los salarios mínimos y condiciones de trabajo de la industria de la construcción, saneamiento, pavimento y actividades similares.

—Archívese.

Comunicaciones:

Del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, en que acusa recibo de la exposición del señor representante don Maximiliano López Lindner, referente a la instalación de una escuela primaria en los barrios Cardona y Campos Elíseos de esta ciudad.

Del mismo Ministerio en que contesta la exposición del señor representante doctor Ramón M. Salgado, sobre jubilación de los maestros de sordo-mudos, que por Decreto-Ley de setiembre de 1942 no se les dió efecto retroactivo.

Del mismo Ministerio en que contesta el pedido de informes del señor representante don Atilio Arrillaga Safons, referente a si el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, entiende que los mozos de cordel tienen derecho a jubilación.

Del mismo Ministerio en que contesta la minuta de comunicación del señor representante don Carlos T. Gamba, relacionada con la situación de desamparo en que se encuentran las viudas e hijos de los náufragos del vapor de bandera uruguaya "Montevideo", torpedeado en el Mar Caribe.

Del Ministerio de Industrias y Trabajo en que acusa recibo de las siguientes exposiciones:

Del señor representante don Maximiliano López Lindner, sobre la situación presupuestal del correísta de La Paz, Departamento de Colonia.

Del señor representante don Ventura Puig, referente al precio fijado por el Poder Ejecutivo, para la venta de carbón de leña.

—A sus antecedentes.

El señor representante doctor Héctor Alvarez Cina solicita del señor Presidente requiera informes del Ministerio de Ganadería y Agricultura, solicitando el envío de la copia del dictámen de la Comisión Nacional de Subsistencias, previa al decreto de 22 de junio de 1943, sobre incorporación de abonos y productos fertilizantes a la nómina de artículos de primera necesidad.

—Trasmítase.

El señor representante don Ventura Puig presenta una exposición a fin de ser remitida al Ministerio de Obras Públicas y al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, relacionada con la construcción de un edifico escolar en Goñi, Departamento de Florida.

—Se votará oportunamente.

Proyectos presentados:

Del señor representante doctor A. Carlos Cutinella, por el que se prorroga por el término de tres meses el plazo de los lanzamientos pendientes y desalojos en trámite.

—A la Comisión de Códigos.

Del señor representante don Esteban Bacigalupi, por el que se prorroga por el término de un año la aplicación de la ley N.° 9.932, de 7 de junio de 1940. (Beneficios a la edificación. Se exonera del pago de Contribución Inmobiliaria por diez años).

—A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

3

El señor representante doctor A. Carlos Cutinella presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Prorrógase por el término de tres meses el plazo de los lanzamientos pendientes y desalojos en trámite a la fecha de esta ley y de los desalojos que se promuevan posteriormente a la sanción de la misma, en beneficio de los arrendatarios u ocupantes a título precario que acrediten su calidad de obreros actualmente sin trabajo y que han actuado en empresas que proporcionen habitación a su personal, en cualquiera de ambas calidades.

Art. 2.° En los juicios ya promovidos y que estén comprendidos en las disposiciones de esta ley, los jueces actuantes ,a pedido de parte, admitirán y sustanciarán la excepción que puedan deducir los interesados para probar que les alcanza el beneficio establecido por el artículo 1.°, y, en los que se promuevan en lo sucesivo, aplicarán el procedimiento previsto por la ley N.° 9957, de octubre 4 de 1940, cuyos preceptos se declaran aplicables a las situaciones anteriormente contempladas en ésta.

Art. 3.° El propietario que resulte afectado por las disposiciones de la presente ley, será resarcido por el Estado por los alquileres que deje de percibir como consecuencia de la aplicación estricta de esta ley, tomándose los recursos necesarios del "Fondo de Asistencia y Previsión Social" recientemente creado.

Respecto a los ocupantes a título precario, el resarcimiento a abonarse al propietario, será aplicado de conformidad a los precios de arrendamientos usuales en el lugar, para las viviendas similares.

Art. 4o. Comuníquese, etc.

A. Carlos Cutinella, Representante por Colonia".

EXPOSICION DE MOTIVOS

En setiembre 2 de 1940, los señores representantes Pedro E. Duprat, don Ramón M. Salgado, don Tomás G. Brena, don José P. Cardoso y don Daniel Fernández Crespo, con motivo de la situación afligente en que se encontraban los obreros desocupados, — especialmente los de la zona industrial del Cerro, en Montevideo, — a consecuencia de la crisis de trabajo que en esos momentos se padecía en el país, presentaron un proyecto de ley similar al que, en sus términos generales, se reproduce en este caso, dada la igualdad de situación que en las actuales circunstancias se plantea con respecto a algunos núcleos obreros de la República, en especial los de la Empresa Ferro de Boca del Rosario, en el Departamento de Colonia.

Ese proyecto cristalizó en la Ley N.° 9957, de octubre 4 de 1940, y la necesidad de reeditar sus disposiciones está indicada, como en aquel caso, por la injusta situación de desocupación en que se encuentran varios cientos de obreros y sus familias.

Los mismos argumentos que se dieron en aquella oportunidad pueden repetirse en esta ocasión.

Los obreros sin trabajo de Boca del Rosario, se encuentran sin los recursos indispensables para hacer frente a sus presupuestos familiares, porque carecen de los salarios para costear sus medios de subsistencia y si en aquel caso se consideró impostergable la intervención del Estado para asegurarles, por lo menos, la casa, los que se encuentran actualmente en similar situación deben ser contemplados también, pues se cierne sobre ellos la amenaza puesta en práctica ya en parte, de desalojos y lanzamientos en masa, que pueden llegar a afectar a varios cientos de familias, que de un momento a otro pueden ser arrojados a la vía pública, sin tener a donde acudir, pues en todos lados existe planteada la misma situación de desocupación, co-

mo acaba de reconocerlo la Cámara días pasados, al sancionar dos proyectos con similar finalidad: el que proporciona recursos a los Municipios del Interior para que puedan emprender obras urgentes a fin de combatir la desocupación, y el que crea un "Fondo Permanente de Asistencia y Previsión Social" para proporcionar medios de subsistencia a los que carecen de ellos.

Con los lanzamientos que se preven, no sólo se agravaría repentinamente la creciente desocupación ya existente en otras zonas del Departamento de Colonia, sino que hasta se crearía incluso un grave problema de crisis de vivienda para darle alojamiento a tantas personas.

Por lo demás, es de público conocimiento que la empresa propietaria de las viviendas de Boca del Rosario ya ha solicitado desalojos y ha hecho efectivo lanzamientos, y que otros están en vías de ejecución, a los que sin duda se agregarán muchos más, dada la situación conflictual con sus obreros y su decidida negativa a reconocerles a éstos el derecho a agremiarse, — desconociéndoles incluso el derecho expresamente reconocido en la Constitución vigente, — por lo cual han fracasado todos los esfuerzos conciliatorios realizados para que se readmita la vuelta al trabajo de los obreros pertenecientes a la organización sindical, lo que es motivo de que, hasta ahora, hayan caído en el vacío todos los esfuerzos conciliatorios efectuados, los que se estrellan contra la rotunda negativa de la empresa a toda situación de arreglo.

Todo esto hace presumir que la tirantez ha de acentuarse, en perjuicio de los más desvalidos, en cuya ayuda debe acudirse para, por lo menos, darles por un plazo prudencial, la seguridad de una vivienda para las familias de esos desocupados forzosos, mientras se arbitran los medios para absorber esa desocupación, si es que el conflicto se prolonga, como lo hace presumir la posición adoptada por la empresa al rehusarse a aceptar diversas soluciones conciliatorias propuestas en el curso de este ya largo conflicto.

En el proyecto se contempla la situación de los obreros actualmente sin trabajo que habiendo actuado en empresas que proporcionan viviendas a su personal, las ocupan como arrendatarios, y también, según el propietario, las ocupan a título precario, pues, se da el caso de que, muchos obreros pagan arrendamiento, pero carecen de los documentos probatorios porque el arrendador no se los entrega y les descuenta el precio del arrendamiento en el acto de abonarles el jornal, lo que les impediría probar que tienen esa calidad.

Para obviar esa dificultad, asegurándoles a todos un medio de defensa práctico y eficaz, debe extenderse a todos el beneficio a concederse, dado que es una misma la finalidad que inspira el amparo a acordarse.

Salvo modificaciones de detalles, para adaptarlo a las actuales circunstancias, los lineamientos generales del proyecto son los de la ley N.° 9.957 ya citada, cuyos preceptos, en la parte no expresamente modificada, se declaran en vigor, — los que se han preferido seguir aplicándolos en atención a que ya han pasado por el examen parlamentario y a que los procedimientos que indican son bastante simples y sencillos.

Como en el caso de dicha legislación, la liberalidad de la ley no se descarga sobre el patrimonio privado del propietario, sino que se pone a cargo de la comunidad, tomando los recursos del "Fondo de Asistencia y Previsión Social", ya votado por el Parlamento, y, si bien entre los destinos que se han previsto para el mismo, no está expresamente comprendido el que ahora se estipula, creo que no pueden caber dudas de que también éste está implícitamente comprendido en los propósitos de esa ley, desde que se trata de una ayuda similar en su alcance.

La erogación que impondría el cumplimiento de esa ley, teniendo en cuenta el caso conocido hasta ahora, no sería mucho mayor de tres mil pesos, pues, puede establecerse que, aproximadamente, las familias afectadas alcanzan a unas doscientas y el precio de arrendamiento que pagan oscila entre cuatro y siete pesos mensuales, que en los tres meses de beneficio que se les otorga, a la espera de que en ese plazo una u otra solución se encuentre, no puede sobrepasar en mucho la cantidad que se prevé.

Montevideo, julio 13 de 1943.

A. Carlos Cutinella, Representante por Colonia".

El señor representante don Esteban Bacigalupi presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Prorrógase por el término de un año la aplicación de la Ley N.° 9.932, de 7 de junio de 1940, declarándose, por tanto, comprendidos en sus beneficios a los edificios cuya construcción, reconstrucción o reforma, se hubieran terminado antes del 31 de diciembre de 1944.

Artículo 2.° Comuníquese, etc.

Esteban Bacigalupi, Representante por Rivera".

"EXPOSICION DE MOTIVOS

Por la ley 9.932 se declara exentos del pago de Contribución Inmobiliaria por diez años a los edificios cuya construcción, reconstrucción o reforma, dentro de las condiciones que prescribe, se hubieran iniciado después del 1.° de enero de 1940 y terminado antes del 31 de diciembre de 1943, y por la que se establece, para esas obras la reducción del 50 % de todo impuesto aduanero o adicional que recaiga sobre los materiales empleados en las mismas, siempre que no se fabriquen en el país.

Las circunstancias que motivaron el régimen establecido por la citada ley se hallan actualmente agravadas por un mayor encarecimiento de los materiales de construcción, con especialidad los de procedencia extranjera, que el que existía en la fecha de aquella sanción, lo cual ha contribuído a agudizar la crisis de la edificación, con todas las perturbaciones sociales y económicos, y, principalmente, por el constante aumento de la desocupación de los obreros de la industria de la construcción y afines.

Con suficiente tiempo conviene sancionar esta prórroga, de manera que los posibles interesados en edificar, ante las perspectivas de la extensión de la vigencia de dichas franquicias, se resuelvan a la confección de proyectos y a la contratación de obras, todo lo cual redundará en un positivo interés social y principalmente a la industria de la construcción y afines, la misma que días pasados la Cámara le sancionó el proyecto de ley que fija los salarios mínimos.

Saluda a los señores Diputados con la mayor consideración.

Esteban Bacigalupi, representante por Rivera".

4

—Se va a dar lectura de las inasistencias.
(Se lee:)

"Señores representantes que no concurrieron a la sesión del día 12 de julio:

Con licencia, los señores representantes: Arrillaga Safons, Bianchi, Damborlarena, De la Fuente, Esquibel, García Morales, López Lindner, Martirena, Salgado y Zubiría.

Con aviso, los señores representantes: Barbé, Batlle Berres, Carbonell y Migal y Oliú.

Sin aviso, los señores representantes: Barrios Amorín, Brause, Calleriza, Cersósimo, De Dovitiis, Espalter, García Austt, García, Gilmet, Martínez, Olaso, Oribe Coronel, Payssé Reyes, Rossi, Sánchez, Santos, Silvera, Trianón, Viera y Vieyte".

—Habiendo número, está abierta la sesión.

En la media hora previa se ha inscripto solamente el señor Diputado Puig, que no se halla presente.

5

SEÑOR PENCO. — Pido la palabra para una cuestión de orden, antes de entrar a la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PENCO. — Hace más o menos dos meses, quizás más tiempo, solicité de la Mesa se exhortara a la Comisión respectiva el pronto despacho de un proyecto de ley presentado por algunos señores Diputados del sector político a que pertenezco, relacionado con la situación de una cantidad de empleados que fueron exonerados por razones políticas en la época del Gobierno de facto. No tengo noticias de como marcha ese asunto. Pediría, señor Presidente, que la Mesa acicateara nuevamente el celo de la Comisión para que ese asunto viniera cuanto antes a la Cámara para ser tratado. Me parece que es una cuestión de un contenido tal y de justicia tan grande, que sería una falta de la Cámara no tratarlo con rapidez.

(Apoyados).

—En ese sentido llamo la atención de la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa no está en condiciones de hacerle saber al señor Diputado como está este asunto, pero de inmediato se hará conocer el pedido del señor Diputado a los señores miembros de la Comisión.

SEÑOR PENCO. — Agregaré otra cosa. En caso de que la Comisión no se haya abocado al estudio del proyecto, y aun cuando lo haya hecho, si no está informado todavía, pediría que, de acuerdo con el artículo pertinente del Reglamento, cuando la Comisión se decidiera a tratarlo, invitara a los miembros autores del proyecto; por lo menos el que habla iría gustoso a esa Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará, señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Un diario de esta mañana recuerda las próximas dificultades en materia de ingreso a Enseñanza Secundaria.

Hace unos meses, señor Presidente, presenté un proyecto reglamentando el ingreso a Secundaria y tengo entendido que la Comisión de Instrucción Pública todavía no se ha reunido para estudiarlo.

Rogaría a la Mesa que instara a la Comisión de Instrucción Pública se abocara a este problema porque está casi sobre el mes de agosto y no hay nada resuelto ni desde el punto de vista legislativo ni del punto de vista de la autoridad pertinente; y no sería extraño que volviera a plantearse el mismo problema, las mismas disensiones de otros años respecto a este punto, que interesa mucho a un gran sector de la opinión pública.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿En qué consiste el pedido del señor Diputado?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Rogar a la Comisión de Instrucción Pública que se aboque al estudio de mi proyecto sobre ingreso a Secundaria.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasarán las palabras del señor Diputado a la Comisión pertinente.

6

—Se va a entrar a la orden del día.

Está en discusión el proyecto sobre declaratoria de pueblo a la población conocida por Boca del Rosario.

(Antecedentes).

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Declárase pueblo al núcleo de población conocido por "Boca del Rosario", situado en la 12.a sección judicial del Departamento de Colonia.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, julio 12 de 1943.

José Pedro Cardoso, Representante por Montevideo".

"EXPOSICION DE MOTIVOS

Este proyecto responde a una urgente necesidad social. Es notorio el conflicto producido en la localidad de Boca del Rosario entre la Empresa Ferro y sus obreros. Con motivo de ese conflicto, cuya causa originaria es el propósito de la mencionada empresa de impedir la organización sindical de sus trabajadores, se han conocido y se han divulgado ampliamente las condiciones en que se desarrolla la vida de los dos mil habitantes de aquella localidad.

Como lo decíamos en un merorandum que hace más de tres meses hicimos llegar a distintas autoridades nacionales y departamentales, al hablar de la situación permanente de los obreros y de las familias que viven en el predio de la empresa, esa situación está, en ciertos aspectos, fuera del régimen de garantías legales que ampara a los habitantes de la República. Se trata de un verdadero pueblo sujeto a las normas que pueden regir en una propiedad privada. Más aún: aquello tiene mucho del régimen feudal; no sólo el uso de las viviendas, sin garantías legales para sus ocupantes, sino también el comercio, el derecho de reunión, el derecho de recibir visitas, el derecho de transitar por las calles del pueblo, todo está supeditado a la voluntad de la empresa. Ultimamente la oportuna intervención del Ministro del Interior y del Jefe de Policía de Colonia, ha impedido que fuera mantenido en prisión un obrero que había sido desalojado de su vivienda y que cometió el "delito" de transitar por las calles de la población.

Como lo dicen los propios obreros en un reciente manifiesto "una empresa opone la ley de su arbitrariedad a las leyes del país, y levanta un pequeño estado dentro de nuestro Estado democrático". Y agregan: "eso es lo que venimos a denunciar ante la conciencia de nuestro pueblo, como primeras víctimas de una realidad deprimente que nos hiere en carne propia y afecta al decoro de la República".

La declaración de pueblo de la localidad llamada "Boca del Rosario" es una aspiración manifestada en estos días por órganos periodísticos de todos los sectores de la opinión en el Departamento de Colonia, por varios diarios de la capital y por núcleos de ciudadanos, también de todos los sectores, que en las ciudades de Colonia y de Rosario y en Juan L. Lacaze se han constituído en comités populares de apoyo y ayuda a los obreros de Boca del Rosario y a sus familias, amenazados en estos momentos, como lo denuncia un diario de ayer, por un desalojo en masa que podría tener gravísimas consecuencias.

Lo menos que puede hacer el Parlamento es aprobar el presente proyecto.

José Pedro Cardoso, representante por Montevideo".

EXPOSICION DEL SINDICATO UNION OBRERA BOCA DEL ROSARIO

Montevideo, julio 12 de 1943.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes
Don Luis Batlle Berres.

De nuestra consideración más distinguida:

El Sindicato Unión Obrera Boca del Rosario se dirige a usted como Presidente de tan alto cuerpo, dando curso a la resolución tomada por la Asamblea del gremio en fecha 11 del corriente para, por su intermedio, reclamar la solidaridad de la ley ante la grave situación que vive nuestro gremio, que comprende íntegramente la población de una localidad de la República, enclavada en un predio particular y sometida a la ley de una empresa privada.

De una empresa, señor Presidente, que tras de someternos a una explotación inícua, se ha propuesto violar las leyes de la República por las suyas propias. Para mejor entendimiento del problema, le transcribimos el texto de una declaración pública que recogió la prensa y en la que se pintan serenamente algunos rasgos — no todos por cierto — del cuadro que nos toca vivir.

"Esta es más que una exhortación a la solidaridad del espíritu de justicia para que se preste apoyo a los trabajadores en huelga de la empresa arenera de Boca del Rosario, un llamado de atención a la ciudadanía nacional.

Porque es necesario que el país entero conozca en toda su magnitud, la subversión y el atentado que significa para los derechos y el decoro del pueblo uruguayo, el estado de cosas existentes en el feudo de dicha empresa, cuyos procederes para con sus operarios los ha obligado a abandonar el trabajo en unánime actitud de resistencia ante sus desmanes.

Este conflicto no es, desde luego, una simple contienda por motivos de salarios. Comenzó por serlo dada la mezquindad de los que la empresa paga y que son de $ 1.40 (un peso con cuarenta) y $ 1.60 (un peso con sesenta).

Pero en cuanto los obreros nos aunamos para obtener una modesta mejora en nuestra retribuciones, la empresa no se limitó a rechazar toda aspiración de sus asalariados en ese sentido, sino que se mostró decidida a no permitir que nos agremiáramos, resistiéndose a dar trabajo a sesenta y dos operarios a raíz del primer movimiento, por tratarse de hombres que habían tomado parte visible en los trabajos de organización.

Ante la mediación de las autoridades y de algunos miembros de la Cámara de Diputados, la empresa prometió readmitir a todos sus obreros, con lo cual se dió por terminado el entredicho de meses atrás. Pero el compromiso moral fué violado dejándose fuera de los cuadros del personal activo a esos sesenta y dos hombres, a los cuales se les agregó veinticinco despedidos más por la sola causa de participar en las actividades del Sindicato constituído para legítima defensa de nuestros intereses.

Se atropella así, descaradamente, el derecho de agremiación y se busca por esa táctica de cruel violencia patronal, imposibilitar su ejercicio para que los trabajadores no adquieran la fuerza colectiva necesaria para no quedar inermes y de antemano vencidos en las garras de sus explotadores.

Debe saberse que la empresa Ferro y Cía., tiene implantada su explotación sobre una extensión de terreno de más de cuatrocientas hectáreas, que son de su propiedad y en la cual se alza una población no menor de dos mil personas, compuesta por los obreros, los empleados y sus familiares.

Las viviendas, por cierto, miserables en su inmensa mayoría, son también de propiedad de la compañía, que aparentemente no cobra alquileres por ellas a sus empleados, para así poder arrojarles los muebles al campo a los obreros que despide, como si fueran intrusos. Pero la verdad es que de los salarios se descuenta sumas de cinco pesos con cincuen-

ta centésimos, y en muchos casos más, sin especificarse por qué concepto (podemos poner los recibos en conocimiento del público), pero por cobro de un alquiler en forma no tan disimulada que no se admita su existencia. Se burla de ese modo, groseramente, la Ley de Alquileres, despojándose a los trabajadores de los derechos que ella acuerda a los inquilinos.

Las viviendas son, además, de las más miserables condiciones en gran parte, pues salvo unas cuantas casas de material, — sin luz eléctrica, sin caño maestro, — el resto lo constituyen ranchos realmente espantosos de paja y terrón y casillas de lata.

Faltan en ese pueblo los más rundimentarios servicios de salubridad y de higiene. No hay en él, agua corriente, ni cloacas, ni luz eléctrica. No hay diversiones ni sitios de esparcimiento. A una hora temprana de la noche todo el mundo debe apagar la luz o las radios, muy pocas por cierto, como si se viviese allí en permanente estado de guerra o bajo la amenaza de los bombardeos aéreos. Si alguien deja encendida una vela o una radio en su casa, más allá de esa hora, la Policía se encarga de golpearle en la puerta o en la ventana para que la apague; no hay, para esas dos mil personas que viven y trabajan a 16 kilómetros de la ciudad más cercana, — con un sólo ómnibus por día para hacer el recorrido de ese trayecto, cuándo no llueve, ya que en este caso el camino se hace intransitable, — ni una sala de auxilios, ni un practicante de medicina, ni un botiquín.

Nadie puede entrar a ese pueblo sin permiso de la Empresa. No pueden llegar hasta él vendedores ambulantes.

A los obreros les estaba terminantemente prohibido, reunirse para intentar su organización gremial. La Policía se encargaba de aplicar las leyes a su antojo para que el derecho de reunión les estuviese vedado. Para realizar la constitución del actual Sindicato, debieron aprovechar la circunstancia de que todos los agentes policiales hubiesen concurrido a una demostración en homenaje al Jefe de Policía del Departamento que cesaba en su cargo.

Es ese, pues, un verdadero feudo a cuya entrada y en cuyos límites se detiene el imperio de las leyes nacionales. Y hasta la Policía no es — al menos hasta que a raíz del presente conflicto el Ministro del Interior dictó algunas disposiciones al respecto, — sino una dependencia de la Administración y un mero instrumento de la voluntad patronal para todo género de servicios.

No hace falta más para que se vea cómo se desconocen ahí los derechos del hombre y se hace mofa de las instituciones democráticas.

Una empresa extranjera opone la ley de su capital a las leyes del País y levanta un pequeño Estado dentro de nuestro Estado con el concurso de los propios representantes de la autoridad nacional.

Eso es lo que venimos a denunciar a la conciencia de nuestro pueblo como primera e inmediata víctima de una realidad deprimente, que nos hiere en carne propia y afecta el decoro de la República.

Es preciso que se tomen medidas que terminen con esa vergonzosa situación. Y esperamos, asimismo, que nos acompañen en nuestra lucha la solidaridad y el apoyo de los trabajadores de todo el país.

Como hemos dicho, señor Presidente, esa declaración no refleja ni con mucho la realidad total de la situación que soportamos, pero a través de esa exposición sucinta podía comprenderse la legitimidad de nuestra protesta airada al declararnos en huelga. Se trataba no tan sólo de hacer uso de un derecho que la Constitución de la República nos acuerda en su artículo 56.°, sino además de cumplir con un mandato de la propia Constitución, que nos impone reclamar su imperio en el territorio de la Nación.

Y precisamente en virtud de ese mismo artículo 56.° citado, recurrimos a ese Cuerpo de su digna Presidencia a fin de reclamar su vigencia para servir nuestra noble causa, que es en última instancia la causa de la libertad y de la democracia.

Estamos siendo víctimas de un vejámen tremendo, por el solo hecho de querer hacer respetar nuestros derechos al trabajo y organizar Sindicatos Gremiales como quiere la Constitución. Y estamos desamparados frente a una poderosa compañía capitalista, cerrada en una intransigencia absurda en la defensa de sus privilegios económicos. Creemos que está en juego la dignidad de la República, pisoteada por una empresa extranjera que no respeta nuestras normas de vida democrática, ni nuestras Instituciones, ni nuestras leyes. Por eso es que nos permitimos hacer un llamado a la conciencia y al sentimiento democrático de nuestro Parlamento, que debe ser el órgano más sensible de nuestra organización institucional, puesto que es el más representativo de nuestra democracia.

Tenemos esperanza de que se nos preste atención con urgencia. Llevamos varios días de lucha y de privaciones. El hambre golpea a nuestras puertas. Ya se han pedido doscientos cincuenta y siete desalojos — más de la mitad del pueblo — al margen de la ley. No tenemos otra perspectiva que el hambre, y el camino por vivienda. Pero resistiremos hasta el fin.

¿Estará el Parlamento a la altura que las circunstancias reclaman?

Encárese nuestro problema impersonalmente, prescíndase si se quiere de los dictados de la solidaridad humana. ¿No está en juego, igual, acaso, algo muy fundamental como es el derecho a la vida y a la libertad de un núcleo importante de compatriotas que contribuyen a la riqueza del país? ¿No es un deber de todo ciudadano demócrata, y mucho más del órgano más importante de nuestra democracia, prestar su apoyo, porque va en ello la sinceridad de los ideales que se dice profesar?

No queremos dilatar más vuestra atención con consideraciones de otra índole. Sólo queremos reiterar nuestro pedido, concretándolo en los siguientes términos, que el Parlamento con la mayor urgencia — perdónesenos el atrevimiento — resuelva dos puntos:

1.o En cumplimiento del artículo 56 de la Constitución de la República, promueva la creación de un Tribunal de Conciliación y Arbitraje.
2.o Declarar Pueblo a la localidad de Boca del Rosario.

Sin otro particular, saludan al señor Presidente, con la mayor consideración.

Edgardo Guigou. (Secretario General del Sindicato Unión Obrera Boca del Rosario)."

—Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Respecto al proyecto presentado por el señor Diputado Cardoso, estimo que pueden surgir dificultades desde el punto de vista legal (que naturalmente no está en mi poder determinar ni prever), que talvez entorpezcan el pronunciamiento sobre la declaratoria de pueblo para un núcleo de población que no está enclavado en una tierra fiscal sino en una propiedad privada.

Yo, pensando en la urgencia que con toda razón señalaba el señor Diputado Cardoso, proponía obviar las dificultades que pudiera representar esta declaratoria de pueblo de una población en una propiedad privada, he presentado un proyecto, que acabo de pasar a la Mesa, sustitutivo del presentado por el doctor Cardoso.

Para el caso de que la Comisión de Códigos no se hubiera expedido o hubiera previsto dificultades de orden legal insalvables, yo presento dicho proyecto sustitutivo, que se me ocurre desvía todas esas dificultades y contempla la verdadera finalidad que persigue el doctor Cardoso y la urgencia que ha señalado.

Era cuanto quería expresar, por si no hubiera informe respecto del proyecto del doctor Cardoso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el proyecto sustitutivo presentado por el doctor García Pintos.

(Se lee:)

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1.° Los habitantes de la República que en razón de su trabajo formen colectividades que habiten en un predio de propiedad privada, aún recibiendo alimentos y viviendas provistos por el propietario, no podrán sufrir limitación alguna en los derechos consagrados por la Constitución.

Art. 2.° Las calles internas y vías de acceso a la propiedad privada ocupada por una colectividad de trabajadores de una empresa particular, pierden el carácter privado a los efectos de la libre vida de relación de los habitantes, que no estarán sometidos a otras limitaciones que a las de orden público común.

Art. 3.° Toda empresa que en predio de su propiedad albergue una colectividad de obreros, tendrá que dotarla de viviendas higiénicas y de las condiciones de salubridad colectiva indispensables, de acuerdo con el artículo 55 de la Constitución.

Art. 4.° Los derechos de agremiación y de huelga consagrados en el artículo 56 de la Constitución no se pierden por el hecho de que los obreros vivan en una propiedad privada de la empresa.

Art. 5.° Las infracciones a esta ley serán penadas con multas de $ 500.00 a $ 3.000.00, pudiéndose aumentar

la multa de un tercio a la mitad, en caso de reincidencia.

Art. 6.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley".

—El señor Diputado Cardoso ¿acepta este proyecto sustitutivo?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Quería remarcar una ventaja de este proyecto sustitutivo, que es su generalidad.

Hay núcleos de poblaciones que están en similar situación que el del pueblo de Boca del Rosario. Por ejemplo, Conchillas es también un núcleo de población obrera enclavado en un predio de propiedad privada.

Si nosotros sancionáramos este proyecto de ley, que es sencillo, alcanzaríamos a todas las poblaciones que están en igualdad de condiciones de Boca del Rosario, y podríamos prever todas las dificultades que en casos emergentes, como el de la huelga de los obreros de esa localidad, pudieran presentarse en otras partes.

Con el proyecto del señor Diputado Cardoso, en el supuesto de que no existiesen dificultades insalvables de orden legal, sólo se contemplaría la situación del núcleo poblado de Boca del Rosario, en tanto que con el que yo presento, contemplaríamos a todas las colectividades obreras que por razones de trabajo habitan predios de propiedad privada, donde realmente choca a nuestra conciencia democrática, que los derechos individuales y gremiales puedan ser desconocidos por el propietario o por las empresas dueñas de esos predios, y que realmente es lo que nos alarma en el caso concreto de la huelga de Boca del Rosario.

Era lo que quería decir, por ahora, señor Presidente.

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — No voy a votar, señor Presidente, ninguno de los proyectos sometidos a nuestra consideración, por la sencilla razón de que tengo mis temores de que ocurra lo que en otros casos semejantes.

Por ejemplo: en el Departamento de Canelones, en el paraje conocido por Aguas Corrientes, existe desde hace más de sesenta años un núcleo de población, que fué declarado pueblo el 22 de noviembre de 1923; pese a ello, los habitantes de ese pueblo no reciben ningún beneficio, por cuanto la empresa de Aguas Corrientes, propietaria de los predios de esa localidad, no los vende, habiéndose hecho, por lo mismo, un simulacro de pueblo, cobrando por concepto de alquileres, a sus habitantes, lo que le da la gana.

De modo que con estas declaratorias de pueblo no se gana nada si no se llega a la expropiación de los predios donde se hallan ubicados, porque los dueños de los predios no venden solares a los particulares.

Es, repito, por estas razones, señor Presidente, que voy a negar mi voto a los dos proyectos presentados, sin perjuicio de que en la discusión particular, ya que me han llegado los datos referentes a este problema, amplíe los detalles que someramente dejo expuestos.

Nada más.

SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — Señor Presidente: estoy de acuerdo con el proyecto del doctor Cardoso para que se declare pueblo a la localidad de Boca del Rosario; y me parece que erramos el camino cuando ponemos en primer término el estudio del problema jurídico, porque creo que por sobre esa cuestión están los problemas sociales, muy profundos en Boca del Rosario.

Hemos tenido oportunidad de conocer esa población, pudiendo comprobar el grado de persecución que impera en ese lugar.

Se trata de una población de cerca de dos mil personas; está situada a menos de 140 kilómetros de Montevideo y muy cercana a la carretera que une Montevideo con Colonia, que es la carretera de mayor tránsito del país; sin embargo, se puede asegurar que, a pesar de su proximidad a las vías de comunicación y de lo próximo a Montevideo, en ese pueblo se vivía en un régimen de tipo feudal, no existiendo otras leyes que las que imponía la Empresa Ferro o su superintendente, Firpo.

Allí, aunque parezca extraño que sucedan tales cosas, se prohibía a la población caminar por las calles a determinadas horas de la noche; y hubo días en que se prohibió a las nueve de la noche el tránsito de personas, impidiendo a los vecinos trasladarse de una casa a otra.

Muchas veces se prohibía a las personas conversar dentro de sus casas después de las nueve de la noche; y se ha llegado repetidas veces a esta situación inaudita: algunas personas se encontraban en su domicilio escuchando la trasmisión de algún partido de fútbol o alguna comedia; en esa casa entraba la policía, hacía apagar la radio y obligaba a acostarse a los que estaban escuchando el programa radial.

Allí no se permite tener animales de corral: ni vacas, ni caballos, ni cualquier otro tipo de animal que deseen tener los vecinos.

El comercio vive ahogado, en ese lugar; se ha dado el caso de comerciantes que se han instalado allí y se han fundido rápidamente, a la menor desavenencia con la empresa, porque el único comercio que puede desarrollarse allí, es el que cumple estrictamente las órdenes de la Empresa Ferro.

Y tanto es así que a la menor contrariedad que tenga el personal con la empresa Ferro, el comercio corta de inmediato los créditos a los obreros.

Además de eso, tenemos persecuciones, y muy recientes. Un chofer que conducía el ómnibus de Rosario a Boca del Rosario, por traer algunos diarios y periódicos, en que se denunciaban estas anormalidades en esa población, fué inmediatamente despedido de su trabajo, porque la empresa de Boca del Rosario impidió la entrada de ese chofer allí, por considerarlo indeseable.

Es cierto que esta situación cambió cuando se hizo cargo de la Jefatura de Colonia el doctor Jaureguiberry; es decir, se empezó a respetar las libertades de nuestro país, porque se destituyó a los policías que cumplían su labor a las órdenes de la Empresa Ferro; pero esta situación de legalidad, de inmediato se vió trabada por una medida inhumana de la Empresa Ferro, que inmediatamente despidió a los hombres que habían reclamado ante el Jefe de Policía la libertad para ese pueblo.

Así, tenemos el hecho de que treinta obreros, o algo más, de los que organizaron el movimiento por la legalidad constitucional y gremial dentro de ese predio feudal, y que iniciaron también la organización de su institución gremial, fueron despedidos por la Empresa Ferro. Entre éstos obreros despedidos, hay hombres con dieciocho, doce y diez años de antigüedad, obreros calificados, con una línea de conducta completamente limpia como obreros en la empresa y como vecinos de esos lugares.

Cuando el movimiento tomó vigor y comenzó a desarrollarse una movilización general en toda esa población, la Empresa Ferro aumentó las represalias hasta el grado de despedir a casi todos los obreros que vinieron a Montevideo en un ómnibus a plantear esta situación difícil al Ministerio de Industrias y Trabajo, al de Obras Públicas y a la propia Oficina del Trabajo; reclamo que se hizo perfectamente, sin ninguna violencia y en presencia de los señores Diputados Cutinella, Cardoso y el que habla.

Nosotros hemos podido enterarnos de que esos obreros fueron despedidos por la empresa. Quiere decir que se provocaba de ex profeso una situación de violencia tremenda en ese lugar. Pero más tarde la empresa siguió tomando represalias que es vergonzoso permitirlas en nuestro país.

Tenemos entendido que el Secretario del sindicato, un buen día apareció con todas sus ropas quemadas, porque desde la ventana le tiraron ácido sobre ellas, y en ese lugar conseguir ácido es una cosa muy difícil, y lo puede conseguir únicamente, gente muy ligada a la empresa, que utliza ácidos en sus tareas industriales. Las ropas del señor Secretario fueron totalmente quemadas, y más tarde fué desalojado de su domicilio en Boca del Rosario; luego fué acusado de violación de domicilio y detenido por la policía cuando fué a visitar a uno de sus familiares, haciendo uso de los derechos que le acuerdan las leyes del país.

Quiere decir que tenemos ante nosotros un conflicto originado en dos fases: la primera es por la libertad dentro de ese pueblo, para que cada uno pueda vivir libremente allí; y la segunda es por el derecho de agremiación. Y la empresa Ferro, demostrando una intransigencia extraordinaria, desató el conflicto, culminando éste en una huelga de obreros.

Declarado este conflicto, los obreros vinieron en perfecta conducta a Montevideo; hablaron con el Ministro de Industrias y Trabajo primeramente; luego con el Ministro del Interior y con el propio Presidente de la República, ante quienes plantearon su situación. Por los datos que tenemos, la empresa Ferro se negó a armonizar las relaciones con sus obreros. Quiere decir que la empresa provoca un conflicto y lo extiende, en razón de que el medio económico allí es muy restringido: está limitado únicamente a la empresa, y el obrero no tiene otra posibilidad en donde ganar un jornal, porque allí no existe ninguna otra industria, ni ningún otro medio de vida, porque la empresa lo ha impedido.

En esta situación, ella prolonga este conflicto, aumentando las medidas de intransigencia, para hacer que los obreros, forzados por un hambre tremenda, vuelvan al trabajo.

El dolor acumulado por los obreros durante tanto tiempo por culpa de la empresa es tal, que los ha unido solidariamente, y, a pesar de su difícil situación, se mantienen como un solo hombre, en pié de huelga, siendo reducidísimo el número de obreros que trabajan. Por otro lado, es sabido que en casi todos los conflictos, algunos continúan trabajando.

Ahora, tenemos el conflicto planteado en esas condiciones. La única solución que la empresa Ferro pretende es que las cosas vuelvan a su anterior estado. ¿Qué significa esto?... Que los obreros tendrán que volver al tipo de vida feudal en ese pueblo, y los obreros tendrán que reintegrarse en las peores condiciones, porque será la empresa la que dictará las normas que se le ocurra, y dejará a quien quiera en la calle, rompiendo definitivamente todo residuo de organización.

Por eso, creemos que este es un problema social profundo y que nosotros debemos comprenderlo así por sobre los problemas jurídicos, y declarar de inmediato pueblo a la localidad de Boca del Rosario, ya que sería, por lo menos, una de las maneras de quebrar la intransigencia de la empresa Ferro.

Yo sé que esa empresa tiene la idea de que a dicha localidad se le llame pueblo Antonio Ferro, como si fuera éste un prócer, cuando es una vergüenza que ese señor haya instalado una empresa en este país para hacer las bellaquerías que hace con los obreros. Por eso entiendo que para imponer a este señor Ferro el repeto a nuestras leyes, para demostrarle que en nuestro país se hace justicia a quien la merece, debe declararse pueblo a esa localidad de Boca del Rosario.

Nada más.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR CUTINELLA. — Antes que nada, señor Presidente, pido que se dé lectura a un agregado que he propuesto al proyecto del doctor Cardoso, y que he entregado ya a la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el agregado propuesto por el doctor Cutinella, al proyecto del doctor Cardoso, que constituiría los artículos 2.o y 3.o.

(Se lee:)

"Artículo 2.o El Poder Ejecutivo procederá a la apertura inmediata de las vías públicas de acceso a dicha localidad, efectuando las expropiaciones que fueren necesarias a ese fin, así como las que se necesitan para que pasen al dominio público los lugares destinados a calles, plazas y los que deban utilizarse para amanzamiento del expresado pueblo y para la instalación de los servicios públicos indispensables.

El impuesto de contribución inmobiliaria como zona urbana se pagará desde la fecha de la promulgación de esta ley, a cuyo efecto la Dirección General de Catastro procederá de inmediato al empadronamiento y avalúo de los inmuebles que comprenden la zona urbana y sub - urbana del mismo. Los recursos que se obtenga por la diferencia de tasa de ese impuesto, se destinarán al pago de las expropiaciones que fuere necesario realizar.

Artículo 3.o Declárase vigente el artículo 35 de la ley número 3958, de 28 de marzo de 1912."

—Puede continuar el señor Diputado Cutinella.

SEÑOR CUTINELLA. — El agregado que he propuesto se ha hecho necesario a raíz de estar tácitamente derogado el artículo 35 de la ley de expropiaciones, de 28 de marzo de 1912, que contemplaba precisamente esta situación.

El artículo referido, decía: "Se entenderán cedidas de pleno derecho y sin indemnización alguna a favor del Estado o Municipios, desde su incorporación de hecho al dominio o uso público, todas las áreas de terreno, cualesquiera que sea su origen, correspondientes a calles, caminos y demás vías de comunicación que los particulares hubieran abierto de "motu propio" o por conveniencia propia y sin ser requeridas especialmente por la autoridad, o se abrieren o hubieren abierto por las autoridades respectivas con el consentimiento expreso o tácito de sus propietarios o poseedores anteriores".

Este artículo de la ley de expropiaciones de 28 de marzo de 1912, a mi juicio, ha sido tácitamente derogado cuando se ratificó posteriormente el Código Civil por la ley de 28 de abril de 1914, que establece en el artículo 492: "Nadie puede ser privado de su propiedad, sea inmueble o raíz, sino por causa de pública utilidad, calificada por ley, previa la correspondiente indemnización, sin perjuicio de lo que al respecto establecen leyes especiales".

Es decir, que cuando se hicieron las modificaciones al Código por el doctor Serapio del Castillo, se eliminaron del mismo todas las disposiciones que, referentes a expropiaciones, contenía el antiguo Código de 1893, dejando esta referencia: "sin perjuicio de lo que al respecto establecen las leyes especiales". Pero al mismo tiempo se ratificó y se mantuvo el artículo 480 del mismo Código Civil, que tiene una norma que es contraria a la establecidad, por el artículo 35 de la ley de expropiaciones. Esa norma del artículo 480 dice: "Los caminos construídos a expensas de personas particulares, en tierras que les pertenezcan, no son bienes nacionales, aunque los dueños permitan su uso y goce a todos. Es lo mismo que cualesquiera otras construcciones hechas a expensas de particulares en sus tierras".

Esto quiere decir que tácitamente deroga el artículo 35 de la ley de expropiaciones, que contenía un sabio y justo precepto, estableciendo que se consideraban cedidas de pleno derecho, a favor del Estado o de los Municipios, las áreas de terreno que los particulares, por conveniencia propia, destinan al tráfico o al acceso a sus predios.

De modo que la cuestión planteada por el señor Diputado Brena en el día de ayer, no podría resolverse sino de esta manera: decretando la expropiación de las vías de acceso al pueblo de Boca del Rosario, porque allí se presenta esta situación: el pueblo de Boca del Rosario, el principal agrupamiento de casas, está construído sobre la margen izquierda, próxima a la desembocadura del Arroyo Rosario en el Río de la Plata, y está limitado por el lado Este por un extenso inmueble de propiedad de la misma empresa Ferro, al cual se puede llegar por el camino que va de La Paz a Boca del Rosario, por una servidumbre de paso que existe en la misma propiedad privada de la empresa Ferro. Quiere decir que por ese lado no tiene acceso público, porque no hay ningún camino abierto, y la empresa puede cerrarlo en cualquier momento. Del lado de la margen derecha del Arroyo Rosario existe otro agrupamiento de casas, no tan compacto, construído al costado del camino público que llega hasta las inmediaciones del Arroyo, aproximadamente a cerca de un kilómetro de Boca del Rosario.

De manera que, de cualquier modo, en una u otra oportunidad, el Estado o el Municipio tendrá que darles una vía pública de acceso a los habitantes de esa zona.

Ahora, de acuerdo con el artículo 480 del Código Civil, que he leído, para que pueda considerarse pública la plaza del pueblo Boca del Rosario, lo mismo que las calles y otros lugares necesarios para el esparcimiento de la población o para el establecimiento de sus servicios públicos, no hay más remedio que ir a la expropiación.

Además, frente al conflicto de dos leyes, si nosotros no buscáramos la solución por este camino, le plantearíamos al Estado una serie de pleitos por lesión de derecho, pleitos que estarían robustecidos por el precepto constitucional que establece que nadie puede ser privado de su propiedad sin previa indemnización y, además, se podrían presentar también dificultades en cuanto a las áreas que sería necesario utilizar.

De modo que la forma más práctica de resolver el problema, es incorporando este artículo al proyecto del señor Diputado Cardoso. Sobre todo, cuando esas expropiaciones se han de pagar con el mayor producido que ahora tendrá que pagar la propia empresa, al convertirse en pueblo esa localidad y que, por lo tanto, está afectada por una tasa mayor, correspondiente a los terrenos urbanos y sub-urbanos.

En el artículo que he propuesto se establece el destino de ese mayor valor de la tasa del impuesto con ese objeto, y también que se pagará desde el momento de la promulgación de la ley, porque en la ley de Contribución Inmobiliaria, como este es un impuesto anual, no está establecido que en estos casos deba de pagarse por duodécimos, sino que, generalmente, la Dirección de Impuestos Directos la cobra por períodos anuales, y si la fecha es próxima a la finalización del año, la cobra por el año subsiguiente.

A los efectos de evitar también conflictos administrativos de esta índole, es que he presentado este artículo aditivo.

Como el precepto que contenía el artículo 35 de la ley de Expropiaciones de 28 de marzo de 1912, realmente es justo y es equitativo, para evitar en el futuro situaciones similares a la presente, en que haya que pagar indemnizaciones, se ha creído conveniente agregarle a esta ley de carácter particular, un precepto general, estableciendo la vigencia del citado artículo 35, para que, ante situaciones que pueden volver a presentarse en otros lugares de la República, pueda aplicarse, sin necesidad de ir a la expropiación, clara y lisamente, la norma del artículo 35 ya mencionado.

Ahora, con respecto al proyecto presentado por el señor Diputado García Pintos,— el cual conozco a través de una ligera lectura— debo decir que creo que no resuelve el problema planteado; que el proyecto del señor Diputado Cardoso es mejor, no sólo porque las aspiraciones de los habitantes de aquella localidad es que se la declare pue-

blo, sino porque en esa forma se resuelven mejor y más claramente los conflictos de derecho que allí se han planteado, con respecto a la manera de deslindar hasta dónde llega el derecho de la empresa en su calidad de propietaria, y hasta dónde llega el derecho de los habitantes de ese pueblo.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CUTINELLA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Si el señor Diputado ha leído el articulado de mi proyecto...

SEÑOR CUTINELLA. — Es un poco ligera la lectura que pude hacer de él.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ... habrá visto que yo precisamente, entiendo que resuelvo el punto en sentido opuesto al que el señor Diputado cree: en sentido mucho más favorable y mucho más rápido.

Su proyecto supone un juicio de expropiación que, en el mejor de los casos, obligará a consultar al Poder Ejecutivo, y nosotros echamos sobre las arcas de la Intendencia de Colonia la carga de una erogación que no sabemos qué importancia puede tener ni si la Intendencia de Colonia está en condiciones de soportarla, todo lo cual va a conspirar contra la urgencia que reclamaba el señor Diputado Cardoso, con toda razón

Por este proyecto, señor Presidente, que, además, tiene la ventaja de resolver todas las situaciones similares a la de Boca del Rosario, y no supone ningún juicio de expropiación, ninguna clase de indemnización, sino que, "ipso facto", por el solo hecho de declarar la ley que los habitantes del país que forman colectividades obreras dentro de un predio privado, no pueden ver disminuída ninguna de sus prerrogativas constitucionales, nosotros conseguimos precisamente lo que persigue el doctor Cardoso y todos nosotros, a saber: que en Boca del Rosario los obreros no estén privados de sus elementales derechos individuales y de agremiación, que es, en el fondo, lo que ha motivado el proyecto del representante socialista.

En el proyecto —del cual no tengo pretensiones que no deba sufrir modificaciones sustanciales— yo digo que las vías de acceso y las calles internas no han de ser expropiadas, sino simplemente que han de verse privadas de su carácter de propiedad privada, a los efectos de la libre vida de relación, de manera que pueda la gente circular por ellas, recibiendo y escuchando propagandistas, ejerciendo su derecho de reunión, sin que el propietario privado del predio que ocupan, pueda limitar en nada estos derechos primordiales.

En este proyecto de ley ni se requiere el consentimiento del Poder Ejecutivo, ni se requiere la previa consulta con la Intendencia del Departamento, sino que se establece una ley general para todas las poblaciones que en igualdad de condiciones hay en la República al servicio de grandes empresas que adquieren una gran extensión de terreno y luego edifican un caserío con todos los inconvenientes a que se refería el señor Diputado Cardoso.

SEÑOR GAMBA. — ¿Me permite

Felizmente, no hay muchas poblaciones en esas condiciones.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Le puedo citar el caso de Conchillas, señor Diputado.

En Conchillas, me consta, ha debido pedirse al gerente de la empresa autorización para efectuar una reunión política. Ustedes comprenderán que, realmente, es una disminución sensible de los derechos ciudadanos, que un núcleo poblado esté a merced de la buena voluntad del gerente de una empresa para poder ejercerlos.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — El caso de Conchillas es completamente diferente al de Boca del Rosario, porque Conchillas es una población que debe tener, quizá, cerca de cuarenta años y fué establecida bajo el imperio de la ley de 1912. De manera que ya pasaron al dominio público de pleno derecho las calles y las plazas de Conchillas. Lo que puede ser que ocurra en Conchillas— y es también un poco lo que ocurre en Boca del Rosario— es esa situación de los propietarios predominantes del lugar, que creen consustanciados sus derechos de propietarios y al mismo tiempo de dirigentes de la vida de los habitantes del lugar.

Creo que solamente por un error de concepto haya habido necesidad en Conchillas, de pedirle al gerente de la empresa Walker —que es la dueña de las propiedades que se arriendan a gran parte de los pobladores de Conchillas— autorización para hacer asambleas, porque, evidentemente, son propiedades nacionales o departamentales todas las calles de ese pueblo. Así están consideradas y están, incluso, a cargo de la Junta local que funciona en Conchillas.

Y esto es porque Conchillas surgió como pueblo, como agrupamiento de casas, con mucha anterioridad al Pueblo de Boca del Rosario. En cambio, ésta última población, que creo que tiene una existencia no mayor de diez años, habría aparecido cuando ya estaba tácitamente derogada esta disposición del artículo 35 de la ley de expropiaciones. Ahora, hay que reeditarla para que resuelva algunas otras situaciones que en el futuro podrían llegar a presentarse.

Respecto a otros aspectos de las manifestaciones del señor Diputado García Pintos, me voy a ocupar después, porque no deseo interrumpirlo por más tiempo.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Deseo referirme a una observación que me hacían desde esta bancada, no sé por boca de qué señor Diputado, a saber: de que son pocas las situaciones similares a la de Conchillas, donde el señor Diputado reconoce que hay un poco de resabio del viejo espíritu feudal.

Evidentemente, aunque el derecho consuetudinario haya establecido una libertad de circulación, no es menos cierto que es una propiedad privada.

SEÑOR CUTINELLA. — Privadas son solamente las casas que se arriendan a los pobladores, pero las calles, las plazas y todos los lugares de acceso pertenecen al dominio público, porque son o caminos nacionales o caminos departamentales y están comprendidos en la declaración que el artículo 35 de la ley de expropiaciones hizo en 1912, en cuya época ya hacía mucho tiempo que existía Conchillas.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pero, de cualquier modo, contemplamos la situación de futuro. No es improbable que una empresa poderosa que explote determinado renglón, adquiera una extensión de tierra y en ella edifique un núcleo de población.

Por eso creo que este proyecto, que reglamenta en forma general y que alcanza perfectamente a Boca del Rosario, podría reemplazar con ventaja lo que propone el señor Diputado Cardoso, corregido con los aditamentos del señor Diputado Cutinella.

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Estaba oyendo la exposición, muy juiciosa, del señor miembro informante; pero, en realidad, no aclara la situación planteada por mí con respecto al núcleo de población de Aguas Corrientes. En efecto: como lo había anunciado anteriormente, el 22 de noviembre de 1923, ese grupo de casas fué declarado pueblo, y temo que vaya a pasar lo mismo con el proyecto de declaratoria de pueblo que estamos tratando.

Ahora bien: en aquella época ese núcleo poblado, según la exposición muy juiciosa del señor ex Diputado Vigo, tenía mil cien ranchos o viviendas, y cuatro casas de material, todo propiedad de la empresa de Aguas Corrientes, la que las arrienda a los obreros que trabajan allí. Una vez que, por su jubilación o por falta de energías, esos obreros no trabajan más, son obligados a desalojar las casas. De manera que, si no se llega a la expropiación por medio de una ley, no tiene razón la declaratoria de pueblo, porque a mí me consta, por conocerlo, que ese núcleo de población, que hoy quizá llegue a 2.000 habitantes, con sus alrededores, no se trata como tal ni recibe ningún beneficio. Así que con esa declaratoria no ganan nada los pobladores.

Me parece, pues, que la Cámara no gana nada con la declaración de pueblo, sin que, en realidad, se ajuste a una ley de expropiación severa y que se cumpla, ni la población recibirá los beneficios correspondientes.

Era cuanto quería, decir.

SEÑOR CUTINELLA. — Si a mí no me satisface el proyecto del doctor García Pintos, es precisamente por una razón de esencia, de principio. En el proyecto del doctor García Pintos se hace una verdadera declaración de derechos que, a mi juicio, no corresponde.

Los derechos que son inherentes a la personalidad humana, o están reconocidos en la Constitución o están establecidos por la ley, no necesitan, para ser respetados, para tener el libre ejercicio de ellos, que ninguna ley nueva lo declare o ratifique.

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Este es un caso concreto. En otras oportunidades también se ha hablado en la Cámara, pero la solución no viene.

SEÑOR CUTINELLA. — Me estoy refiriendo al alcance que tiene el proyecto del doctor García Pintos.

El doctor García Pintos establece en su proyecto que todos los habitantes de un agrupamiento de casas en una propiedad privada pueden ejercitar sus derechos sin limitación alguna. Esto no es necesario que se diga en una nueva ley; no puede admitirse que haya necesidad de ratificarlo por una nueva ley. Nadie puede prohibir el ejercicio de

un derecho que está establecido por la Constitución y por las leyes.

(Apoyados).

—Si en este caso se han planteado algunas situaciones conflictuales, es debido a que los funcionarios que deben velar por el respeto al libre ejercicio de todo derecho no han sabido compenetrarse del verdadero alcance de la situación planteada, y a que los propietarios han abusado, evidentemente, de los suyos.

Ha habido un verdadero abuso y tan evidente ha sido ese abuso, que la simple intervención del Jefe de Policía ante el Comisario de la localidad aclaró el asunto de inmediato y la empresa no reclamó de ese procedimiento verbal del Jefe de Policía.

Si la empresa se hubiera creído asistida de un derecho indiscutible, hubiera ido a la vía judicial, o hubiera exigido que la denuncia que había hecho pasara a la vía judicial, que es donde tenía que resolverse en definitiva sobre la pretensión de la empresa.

Si esto se produce, si esto ocurre, es porque lamentablemente en estos lugares hay funcionarios de escasa jerarquía, que no pueden tener una exacta comprensión de conflictos de derecho de esta índole; y, sobre todo, cuando no hay precedentes.

Es exacto que la empresa tenía un letrero a la entrada del pueblo de Boca del Rosario, no permitiendo el acceso al mismo, sino a las personas a quienes ella les daba autorización. Es exacto también que, por ejemplo, a la persona encargada del servicio de ómnibus de una empresa particular, que hacía ese servicio a Boca del Rosario, se le negó el acceso del ómnibus y de las personas que viajaran en ese ómnibus. Es exacto que se controlaba la correspondencia y llegaban las cartas o periódicos que la empresa quería.

Pero todas estas situaciones, ¿de qué derivan?... Derivan de que el empresario de ómnibus no se ha presentado a la Policía o a la Justicia a hacer valer sus derechos. Derivan de que la Dirección de Correos debía tener un servicio oficial de correistas hasta Boca del Rosario, y no utilizar los servicios particulares de la empresa para distribuir la correspondencia, por el hecho de que esto supone una facilidad y evita un gasto.

Y no hay duda de que si algún perjudicado se hubiera presentado reclamando, los empleados de la empresa que se hubieran atrevido a apropiarse de esa correspondencia, ya fueran impresos o cartas particulares, hubieran pasado por una delicada situación, porque eso es un delito.

Lo mismo ocurre en el caso de la denuncia que motivó la aprehensión de un obrero que circulaba por las calles de ese pueblo. Si la denuncia hubiera prosperado, si la persona detenida en las calles de Boca del Rosario hubiera sido llevada ante el Juez y juzgada por una denuncia de ese alcance la empresa hubiera tenido que responder por el abuso de derecho que ha cometido.

Lo que ocurre es que esta situación se detuvo en la primera etapa del procedimiento.

Ahora, todo esto se corrige realmente, con una declaratoria del pueblo, porque la declaratoria de pueblo aclara y simplifica el problema a todo el mundo.

Los ciudadanos, los humildes ciudadanos que habitan allí, pueden tener dudas sobre sus derechos, frente a una empresa prepotente que se cree dueña de vidas y destinos y a la que nadie le dice que no vaya más allá. Pero ahora, respaldados por una declaración del Parlamento, protegidos por la autoridad que recién ahora empieza a comprender como debe ejercer sus funciones, las cosas van a cambiar fundamentalmente.

Y yo creo que sentaríamos un pésimo precedente —y con esto no quiero molestar la sana intención del señor Diputado García Pintos al presentar el proyecto— si, para el libre ejercicio de todos los derechos que están reconocidos por la Constitución y por las leyes, hubiera que declarar todos los días que están en vigencia y que los ciudadanos libremente pueden ejercerlos. Esto no es necesario y nadie puede impedirlo, ya sea el propietario de un pueblo que esté enclavado en una propiedad privada, ya sea el propietario de cualquier estancia o lugar en que haya haya ciudadanos. Los derechos no necesitan el consentimiento de nadie para ejercerlos. El que los obstaculice, incluso comete un delito sancionado por el Código Penal.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa advierte al señor Diputado que dispone solamente de dos minutos para continuar en el uso de la palabra.

SEÑOR CUTINELLA. — Lamento no poder concederle la interrupción al señor Diputado por el plazo exiguo que me queda. Lo demás que tenía que decir, y que se refiere a las manifestaciones del señor Diputado García Pintos, es que tampoco se presenta ningún conflicto para el Municipio de Colonia.

El conflicto está planteado ahora para el Municipio, porque los habitantes piden que se realicen determinadas mejoras, y como se trata de una propiedad privada, el Municipio, lamentablemente, no puede entrar sin autorización del dueño.

De ahí que al declararse pueblo, tendrán entonces jurisdicción las autoridades municipales para poder entrar allí a realizar las mejoras que necesita y sobre todo para exigir la aplicación de determinadas ordenanzas municipales, respecto a seguridad pública, que no están debidamente controladas.

De manera que creo que con esto he podido aclarar debidamente que el alcance del proyecto del señor Diputado García Pintos, no es el que corresponde a la solución que se pretende dar a la situación de Boca del Rosario.

(Timbre indicador de tiempo).

SEÑOR CARDOSO. — Hago moción para que se prorrogue el plazo de que dispone el señor Diputado para hacer uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga el plazo.

(Se vota. — Afirmativa: Cuarenta y cinco en cincuenta).

SEÑOR CUTINELLA. — Agradezco a la Cámara la deferencia qe ha tenido y sólo es muy poco lo que voy a agregar.

Creo que el problema que se presenta respecto a la expropiación que es necesario hacer, es una cuestión delicada. Me parece que algunos otros señores Diputados no opinan lo mismo que yo respecto a la derogación tácita del artículo 35., de la ley de expropiaciones.

Como el problema es complejo me parece que sería por lo tanto oportuno, para evitar la violencia de que algún señor Diputado pudiera votar sin estar plenamente convencido del alcance de estas disposiciones, creo que sería pertinente, señor Presidente, que se pasara el proyecto del señor Diputado Cardoso con el agregado propuesto, y además el proyecto del señor Diputado García Pintos, a la Comisión de Legislación, pidiéndole, eso sí, que se expida a la brevedad, porque esta situación es urgente resolverla cuanto antes.

(Apoyados).

—Yo solicitaría que la Comisión se expidiera, si es posible, para el día de mañana, porque en Boca del Rosario esta situación, que viene ya de largo tiempo atrás, puede estar provocando conflictos con la empresa. Frente a la posición clara de los que creemos que no pueden plantearse dudas para los funcionarios que son conscientes de sus deberes y atribuciones, está la empresa que día a día está coaccionando a los funcionarios, exigiendo que se respeten sus presuntos derechos de propiedad; está la situación de modestos funcionarios que se ven abocados a estar haciendo diariamente consultas a sus superiores sobre si pueden acceder o no a los insistentes pedidos de garantía que solicita la empresa; están los funcionarios en un medio alejado, sin comunicaciones y que por lo tanto, la situación tranquila que todavía hay en Boca del Rosario, a pesar de la huelga que allí existe, podría mañana complicarse si la empresa insistiera o tomara por su cuenta medidas, porque, indudablemente, dentro del pueblo hay lugares que son y serán de propiedad privada exclusiva, porque no interesan a la población.

Pero como no está perfectamente delimitado, puede allí la Empresa creer que hasta tiene derecho a tomar medidas por su propia cuenta. De allí la urgencia que ahora existe en que esta situación se aclare cuanto antes y se resuelva el problema, que a mi juicio no tiene otra solución que la de declarar pueblo a Boca del Rosario.

Tanto es así, que si no se había presentado antes esta iniciativa —si yo por mi parte no presenté antes esa iniciativa, para lo cual me invitó el doctor Cardoso, conociendo que en un periódico que yo dirijo se ha escrito, precisamente planteando ese asunto— es por otros motivos que no vienen ahora al caso y que deben ceder ante la urgencia de la situación creada.

Por lo tanto, señor Presidente, termino pidiendo que el asunto pase a Comisión, solicitando de la misma que se expida si es posible para mañana, a fin de continuar considerando, con la urgencia que el caso requiere, este importante asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay tres proyectos: el presentado por el señor Diputado Cardoso, el del doctor García Pintos, y el proyecto del señor Diputado Cutinella.

El señor Diputado Cutinella acaba de formular a la Mesa un pedido con carácter previo, en el sentido de que todo el asunto vuelva a Comisión.

(Apoyados.)

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Voy a apoyar la moción presentada por el señor Diputado Cutinella en el sentido de que este asunto pase a estudio de la Comisión de Le-

gislación. Lo que no voy a apoyar es el señalamiento de término a esa Comisión para que se expida.

Creo que es inconveniente requerir de las Comisiones de la Cámara que se pronuncien sobre asuntos complejos dentro de términos perentorios de uno o dos días. Eso no conduce al estudio bien instruído de las cuestiones que se desean conocer; y me parece que trae como consecuencia la de que los proyectos vengan a la orden del día sin informe para continuar incurriendo de ese modo en improvisaciones que impiden realizar una obra eficaz.

Apoyo, pues, la moción de pase a Comisión, pero sin señalamiento de término. La razón principal que tengo es la de que este asunto, nada simple, requiere necesariamente un informe fundado de la Comisión. Desde luego, el proyecto presentado por el señor Representante Cutinella plantea diversas cuestiones, y una de ellas es la de determinar si está en vigor o ha sido derogado el artículo 35 de la ley de Expropiaciones. Otra es la de cometer al Poder Ejecutivo el plan de amanzanamiento y la apertura de calles y plazas de un pueblo, función que corresponde a las autoridades municipales, y que debe reservarse para ellas, en salvaguarda de la autonomía de los Departamentos.

También considero que el proyecto del señor Diputado García Pintos tiene que pasar a Comisión porque es un proyecto de carácter general, que no se refiere sólo a la población de Boca del Rosario, sino a todas las que pudieran encontrarse en situación parecida. Es en el fondo una reglamentación legislativa de derecho o garantías constitucionales y no me parece que una ley de ese alcance pueda ser tratada por la Cámara sobre tablas, sin informe previo de Comisión y sin el meditado estudio que reclama.

En ocasión de este conflicto en el pueblo de Boca del Rosario se han formulado denuncias sumamente graves sobre desconocimientos de derechos esenciales de las personas que viven en esa localidad; y creo que, de una manera o de otra, los hechos denunciados reclaman la intervención enérgica de los Poderes Públicos.

Tuve oportunidad ayer de conversar con el señor Ministro del Interior a propósito de este asunto. Me manifestó el referido Secretario de Estado que en cuanto tuvo conocimiento de los hechos denunciados requirió la intervención inmediata del Jefe de Policía; que este funcionario se trasladó a Boca del Rosario, y pudo comprobar que, efectivamente, se había producido el desalojo de un vecino de la localidad, colocándosele los muebles en la carretera; que había otros dos vecinos detenidos, cuya libertad dispuso y que el Jefe de Policía luego se trasladó al pueblo de Juan Lacaze para enterarse de las resultancias del expediente de desalojo allí radicado. Ese expediente se inició por la empresa contra un vecino, no en calidad de arrendatario de la casa que ocupaba, sino en calidad de ocupante precario, prevista por la ley de alquileres de 16 de diciembre de 1927. Pedido el desalojo en esos términos, el demandado no opuso excepción alguna; y, a solicitud de parte, la justicia procedió a efectuar el lanzamiento. Me expresó, asimismo, el señor Ministro del Interior, que los obreros de Boca del Rosario habían recabado permiso para hacer dos manifestaciones, las que, no obstante los caracteres particulares de ese centro de población fueron autorizadas y se realizaron.

(Suena el timbre indicador de tiempo.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha terminado el plazo de que disponía el señor Diputado para hacer uso de la palabra.

SEÑOR CAPOZZOLI. — Hago moción para que se le prorrogue.

SEÑOR PRESIDENTE. — No se puede, porque lo que está en discusión es un pedido de pase a Comisión, y en estos casos sólo se puede fundar el voto por el término de cinco minutos.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Voy a hacer otra proposición, señor Presidente; porque, en realidad, al pedir la palabra, si bien adherí a la moción de pase a la Comisión de Legislación Social, lo hice principalmente con el objeto de proponer lo que inmediatamente expresaré.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Diputado: las mociones de pase a Comisión interrumpen el debate, y los Diputados solo disponen de cinco minutos para apoyar o negar ese pedido.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — ¿Y para formular una nueva moción?

SEÑOR PRESIDENTE. — Están los cincos minutos. Esta moción del señor Diputado Cutinella entra en el carácter de las de graves y urgentes; de manera que sólo tiene cinco minutos para discutirse.

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Cuando solicité la palabra, señor Presidente, y no me fué concedida...

SEÑOR PRESIDENTE. — No se le concedió porque antes la había pedido el señor Diputado Alvarez Cina.

SEÑOR BACIGALUPI. — Creí tener la prioridad.

SEÑOR PRESIDENTE. — No la tenía; y como no la tenía, la Mesa no se la concedió.

SEÑOR BACIGALUPI. — Muy bien, señor Presidente. Cuando solicité la palabra, pensaba exponer en parte los argumentos aducidos por el doctor Alvarez Cina; por consiguiente, adhiero a la moción del señor Diputado Cutinella, para que este asunto pase a Comisión; agregando que sería conveniente que la Comisión tuviese en cuenta lo dispuesto en el artículo 35, inciso 25 de la ley de octubre 28 de 1935, que da competencia a los Municipios en esta materia; así como, también, los apartados A), B) y C) del mismo artículo e inciso, en igual sentido. Este último dice que compete a los Municipios: "Organizar y cuidar la vialidad pública"; y el incso B) dice: "dictar reglas de acuerdo con las ordenanzas respectivas, para el trazado, nivelación y delineación de las calles y caminos vecinales y departamentales", etcétera; y el artículo 25 establece que les corresponde designar los inmuebles a expropiarse para obras departamentales, debiendo someterse su designación a la aprobación de las Juntas Departamentales.

Yo creo que estas disposiciones deben ser tenidas presentes por la Comisión que va a dictaminar al respecto. Por consiguiente, al apoyar la moción del señor Diputado Cutinella, pido que se tenga en consideración lo que he expuesto respecto a la ley citada de gobiernos municipales de 1935.

Nada más.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Voy a retirar la moción, señor Presidente, para reeditarla en el momento oportuno, a fin de que los señores Diputados que quieran hacer uso de la palabra sobre este problema, tengan suficiente amplitud para ello.

SEÑOR PRESIDENTE. — En ese caso, puede continuar el señor Diputado Alvarez Cina.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Sin perjuicio de apoyar después la moción de pase a Comisión, una vez que se reedite, voy a hacer otra propuesta para que se pase una comunicación al Poder Ejecutivo y a las autoridades comunales de Colonia.

Ya en sesiones anteriores sostuve la tesis de que no debía hacerse abuso de la práctica parlamentaria del envío de minutas de comunicación al Poder Ejecutivo, y que éstas debían limitarse a los casos realmente necesarios y justificados. Creo que éste es uno de ellos.

Mi moción consiste en que la Cámara declare esto:

"La Cámara de Representantes expresa el deseo de que el Poder Ejecutivo intervenga en el núcleo poblado de Boca del Rosario, Departamento de Colonia, a efecto de garantir a los habitantes de ese lugar el ejercicio de los derechos fundamentales que reconoce la Constitución de la República, (sección II y artículo 282), y que las autoridades del Departamento de Colonia hagan uso, en defensa de la población de Boca del Rosario, de todas las facultades que acuerda a aquellas la Ley Orgánica de Gobierno y Administración de los Departamentos, de 28 de octubre de 1935".

Voy a solicitar, además, del Poder Ejecutivo, el envío de los informes de que disponga acerca de la localidad denominada Boca del Rosario, con el objeto de considerar un proyecto de ley para la declaración de pueblo de dicha localidad, si corresponde.

Se trata, pues, de una exhortación al Poder Ejecutivo, de una exhortación a las autoridades departamentales; y, además, de una solicitud de informes previos al Ministro del Interior, para hacer la declaración de pueblo en el caso de que convenga, o para no hacerla en el caso contrario.

Digo esto, señor Presidente, porque para mí la tutela de los derechos de los vecinos de Boca del Rosario no depende de la declaración de pueblo. Son cosas distintas. Con declaración de pueblo o sin declaración de pueblo, esos derechos están resguardados por las disposiciones constitucionales, y es obligación de los Poderes Públicos defenderlos.

Hay una cantidad de disposiciones constitucionales que así lo establecen.

El artículo 37 de la Constitución de la República dice que "queda garantido el derecho de reunión"; el artículo 38 establece que "todas las personas tienen el derecho de asociarse", cualquiera que sea su objeto; el artículo 43 obliga al Estado a intervenir en todas las cuestiones relacionadas con la salud e higiene públicas; el artículo 44 dice que "la ley propenderá al alojamiento higiénico y económico del obrero, favoreciendo la construcción de viviendas y barrios que reunan esas condiciones"; el artícu-

lo 52 declara que el trabajo se halla bajo la protección especial de la ley; el artículo 53 previene que la ley "ha de reconocer a quien se hallare en una relación de trabajo o servicio, como obrero o empleado, la independencia de su conciencia moral y cívica, la justa remuneración, la limitación de la jornada, el descanso semanal e higiene física y moral"; el artículo 55 dispone que "toda empresa cuyas características determinen la permanencia del personal en el respectivo establecimiento, estará obligada a proporcionarle alimentación y alojamiento adecuados, en las condiciones que la ley establecerá"; el artículo 56 proclama el derecho gremial a la huelga y la necesidad de que se dicten normas para la creación de tribunales de conciliación y arbitraje y para la organización de sindicatos.

Y finalmente el artículo 7.° (bastaría con relación al conflicto de Boca del Rosario la única cita de este artículo) dice así: "Los habitantes de la República tienen derecho de ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad. Nadie puede ser privado de estos derechos sino conforme a las leyes que se establecieren por razones de interés general".

Es cierto que algunas de estas disposiciones contenidas en la parte dogmática del texto constitucional aún no han sido reglamentadas pero lo mismo deben cumplirse, porque el artículo 282 de la Constitución lo ordena con estas palabras: "Artículo 282. Los preceptos de la presente Constitución, que reconocen derechos a los individuos, así como los que atribuyen facultades e imponen deberes a las autoridades públicas, no dejarán de aplicarse por falta de la reglamentación respectiva, sino que ésta será suplida recurriendo a los fundamentos de leyes análogas, a los principios generales de derecho y a las doctrinas generalmente admitidas."

Creo, por tanto, que sobre la base de esos principios fijados en la Sección II de la Constitución de la República, con el complemento de lo que previene el artículo final 282, el Poder Ejecutivo puede y debe intervenir directa y activamente en la tutela de los derechos desconocidos de esos habitantes de la población de Boca del Rosario.

Pero no sólo es el Poder Ejecutivo quien debe intervenir — y lo que ya he dicho justifica la primera parte de mi moción — sino también las autoridades locales de acuerdo con la ley Orgánica de 28 de octubre de 1935, tienen el altísimo cometido de velar por la conservación de los derechos individuales y la facultad de dictar ordenanzas, requiriendo, en caso de que fuera necesario, el auxilio de la fuerza pública. Tienen, además, la obligación de ejercer la policía sanitaria e higiénica de las poblaciones y de organizar y cuidar la vialidad pública. Les incumbe, asimismo, dictar reglas para la edificación en los centros urbanos e intervenir en la construcción de casas o apartamentos, o lugares destinados a la aglomeración de personas; y pueden reglamentar e inspeccionar periódica y permanentemente las casas de inquilinato, (la ley indica las casas de inquilinato por vía de ejemplo) determinando hasta la capacidad de las habitaciones y de los patios, el número de habitantes y los servicios interiores de limpieza, etc.

Si la autoridad municipal tiene todas estas facultades, es evidente que puede y debe intervenir en una población en la que viven de mil quinientas a dos mil personas, pues el solo hecho de que esa población se haya integrado dentro de un cerco o muro, no le da carácter de propiedad particular infranqueable, ni la sustrae de la órbita de la autoridad.

Si puede el Gobierno municipal fijar hasta la capacidad de las habitaciones, las dimensiones de los patios, el número de personas que deben vivir en una casa de inquilinato, no se explica cómo no podría intervenir en una colonia en que viven dos mil personas en casas de lata o ranchos de paja o terrón, según lo expresa la denuncia que los señores Representantes han recibido, conjuntamente con el proyecto del señor Diputado Cardoso.

De manera que si la autoridad municipal es la encargada de velar por los intereses individuales, y de ejercer, además, esa policía sanitaria e higiénica que le confiere la ley de los Departamentos, tiene el deber de hacerlo; y eso justifica, a mi entender, la segunda parte de la moción, a fin de que se estimule el celo de esa autoridad, para que, conjuntamente con el Poder Central, intervenga en la colonia de Boca del Rosario para hacer respetar los derechos que sean allí desconocidos.

Creo que con esta doble intervención, prevista por textos expresos, de las autoridades públicas y departamentales se pueda defender con toda eficacia el derecho de los habitantes de Boca del Rosario.

La otra iniciativa de que nos estamos ocupando es la de la declaración de pueblo, a la que yo, en realidad, no doy la importancia que se le atribuye, porque, para mí —como dije antes— los derechos de los pobladores de esa zona no dependen de la declaración de pueblo, sino que dependen de la tutela o amparo que presten los Poderes Públicos al ejercicio de esos derechos reconocidos por la Constitución y por la ley.

La declaración de pueblo es una cuestión diferente y menos clara. Este es un caso realmente extraordinario: se trata de una propiedad privada que pertenece a una empresa comercial, en la que viven mil quinientas o dos mil personas, en varios centenares de casas o casillas dentro del perímetro cercado del inmueble; y que están ahí, según sostiene la empresa,— a juzgar por la forma en que se tramitó el desalojo de que hablé al principio— no como inquilinos, sino como personas que están en una relación de servicio o de trabajo.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Quizá la Cámara tenga interés en conocer la forma cómo procedía la empresa...

SEÑOR ALVAREZ CINA. — ¿Lo de los cinco pesos?

SEÑOR CARDOSO. — Eso es. En los recibos de la empresa, por pago de jornales, escrito con lápiz, a continuación de la suma que recibe el obrero, existen tres números: 5.50. No se dice a qué se debe la escritura de esos 5.50 en el recibo; pero esa cifra está escrita en cientos de recibos de todos los obreros, y es lo que se les descuenta por el pago de alquiler. De manera que no hay contrato; pero me parece a mí que la repetición en centenares de recibos de esa cifra de $ 5.50, demuestra acabadamente que es lo que los obreros pagan por alquiler, y que son, por lo tanto, inquilinos.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Sí. La explicación está en que se quiere negar a esos servidores su verdadera condición de inquilinos, para hacerlos aparecer después como ocupantes precarios y poder desalojarlos en quince días, en lugar de darles el plazo legal de un año para que abandonen las casas que ocupan.

Decía que en el caso de Boca del Rosario se plantea esta situación especial: es una propiedad privada en la que hay mil quinientas o dos mil personas que no están, por la posición de dominio de la empresa, en calidad de inquilinos comunes, sino de servidores de la empresa, en una relación de servicio o de trabajo que cada una de las partes puede hacer cesar en cualquier tiempo. Dichas personas están en ese pueblo, o en ese centro, no en la misma situación en que están los habitantes de los demás núcleos poblados de la República...

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — En Canelones es exactamente igual.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Es evidente que se trata de una población que no tiene ánimo de permanecer, o que, por lo menos, aunque tuviera ese ánimo de permanecer, la permanencia de cada uno de los pobladores en el lugar, depende de que subsista o no la relación de trabajo con la empresa. Una vez desaparecida esa relación de trabajo, el obrero tiene que abandonar la casilla o vivienda que ocupaba y ausentarse definitivamente del paraje. Por eso la declaración de pueblo aquí se reviste de un carácter especial.

En nuestro país, cuando se hacía declaración de pueblo, durante los primeros Gobiernos patrios, el propietario de una considerable extensión de campo se presentaba ofreciendo en donación una parte de ese campo para que se destinara a calles, plazas o lugares de acceso público, y pidiendo que ese lugar, dentro de los lindes que indicaba, se declarara pueblo.

Los Gobiernos patrios accedían a tales propuestas, generalmente: mandaban escriturar a favor del Estado las partes de tierra que se donaban y declaraban pueblo a la localidad. Pero, en la época contemporánea el procedimiento es distinto. En la época contemporánea se declara pueblo a caseríos o pueblos que ya realmente existen, que ya tienen sus servicios propios, que tienen comercios, que tienen calles abiertas al uso público, que tienen plazas, etc. Pero la población de Boca del Rosario no se halla en una ni en otra situación, porque es un conglomerado de viviendas dentro de una propiedad privada, en que hay calles que no están abiertas probablemente al uso público, sino al uso de las personas que trabajan al servicio de la empresa y que son las únicas que integran esa población.

Antes de que se pueda hacer la declaración de pueblo, es necesario que la Cámara reuna una cantidad de antecedentes, con los que en estos momentos no cuenta. Precisamente, por las características singulares que tendría esta declaración de pueblo, es necesario saber si allí se han vendido terrenos; si en la venta de solares se ha establecido, por ejemplo, que tienen frente a calles; si ha habido plan de amanzanamiento; si han intervenido las autoridades municipales en el trazado de las calles que existen; si han intervenido las autoridades locales en las edificaciones realizadas; si se han aplicado las reglamentaciones municipales; en fin, hay que tener en cuenta una cantidad de antecedentes de que ahora se carece, para sa-

ber si corresponde o no corresponde la declaración de pueblo; o sea, si en realidad se trata de un lugar al que el Estado pueda atribuir, desde ahora, ese carácter de pueblo, o si, por ser un predio de exclusiva propiedad privada, el Estado tendría que ir pensando en abordar la expropiación de todas las parcelas de terreno necesarias para la vialidad y para los demás servicios públicos indispensables.

Por eso, los que en este asunto creen que defienden los derechos de los pobladores, mediante la declaratoria propuesta, corren el riesgo de prestar —sin quererlo— un importante beneficio a la empresa, cuál sería el de poner al Estado en el trance de pagar, a buen precio, tierras que no necesita, para la vialidad y servicios de un pueblo que, en realidad, es un pueblo sui-géneris, un pueblo trashumante, diríamos, que existirá ahí mientras exista la empresa y que está formado por personas que no han elegido ese sitio para ir allí a vivir, sino que viven allí para prestar servicios como obreros o como empleados de la empresa y por el período de tiempo, más o menos largo, que dure la prestación de sus servicios.

Además, aparte de los gastos que tendría que hacer el Estado para el pago de esas expropiaciones, la declaración de pueblo comporta una serie de deberes para la autoridad. Es necesario cumplir funciones de interés general, a cargo del Estado o del Municipio; establecer servicios públicos de policía, de salud, de enseñanza, de justicia; crear Juzgado de Distrito o Juzgado de Paz, Comisaría, Escuela, puesto de primeros auxilios, etc.

Se justifica que todos esos gastos inevitables sean puestos a cargo del Estado en los casos comunes de declaración de pueblo, en que tales declaratorias recaen sobre concentraciones de carácter permanente, que se integran con familias que viven y arraigan en un lugar porque así lo desean, pero no por efecto de estar al servicio de una empresa. Es probable que, en Boca del Rosario algunos de esos gastos tengan que quedar de cargo de la empresa que los genera con su explotación y que se beneficia con los resultados de esa explotación.

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — En lo que se refiere al Departamento de Canelones, no las dejan arraigar por cuanto la empresa les exige las casas una vez que terminan la labor. Por ejemplo, pueden estar veinte, veinticinco o treinta años, hasta que se jubilen; pero una vez jubiladas las obligan a desalojar los predios, para que los ocupen nuevos obreros.

(Interrupción del señor Diputado Cardoso.)

—Mi interrupción tiene por objeto señalar una situación coincidente con la que se discute.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en el uso de la palabra el señor Diputado Alvarez Cina.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Lo que digo acerca de ese núcleo de población de Boca del Rosario se funda, desde luego, en afirmaciones no probadas, porque, en realidad, yo no conozco cuál es su situación, sino que planteo algunos puntos que pueden presentarse con relación a él. En verdad no tenemos más datos que los contenidos en el proyecto del señor Diputado Cardoso y sus fundamentos, y en una denuncia hecha por la organización sindical de los obreros de Boca del Rosario. Por eso, digo que antes de entrar a formular una declaración de pueblo, corresponde a la seriedad de la labor legislativa, que la Cámara obtenga la información previa indispensable para saber si conviene o no hacer esa declaración, y para hacerla, en el supuesto de que fuera conveniente.

Por las razones expuestas, vuelvo a manifestar, señor Presidente, que apoyo la moción del señor Diputado Cutinella, para que los proyectos presentados pasen a la Comisión de Legislación, en el caso de que el señor Diputado Cutinella la sostenga.

SEÑOR PRESIDENTE. — La sostiene.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Además, formulo la siguiente moción, que vuelvo a leer: "La Cámara de Representantes expresa el deseo de que el Poder Ejecutivo intervenga en el núcleo poblado de Boca del Rosario (Departamento de Colonia), a efectos de garantir a los habitantes de ese lugar el ejercicio de los derechos fundamentales que reconoce la Constitución de la República (Sección II y artículo 282); y que las autoridades del Departamento de Colonia hagan uso, en defensa de la población de Boca del Rosario, de todas las facultades que acuerda a aquellas la ley Orgánica de Gobierno y Administración de los Departamentos, de 28 de octubre de 1935".

También solicito del Poder Ejecutivo el envío de los informes de que disponga acerca de la localidad denominada Boca del Rosario, con el objeto de considerar un proyecto de ley para que se declare pueblo a dicha localidad.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — No se puede considerar como moción previa la del señor Diputado Alvarez Cina, en cuanto a las disposiciones del Reglamento; pero parece que sería moción previa la parte de minuta de comunicación al Poder Ejecutivo.

De manera que están en discusión el proyecto del señor Diputado Cardoso, el proyecto del señor Diputado Cutinella y el proyecto del señor Diputado García Pintos, y, además, la moción del señor Diputado Alvarez Cina, sobre minuta de comunicación al Poder Ejecutivo respecto a este asunto.

—Tiene la palabra el señor Diputado Lussich.

SEÑOR LUSSICH. — Si ningún señor Diputado se va a oponer a la moción del señor Diputado Alvarez Cina, yo voy a hacer gracia a la Cámara de hacer uso de la palabra, porque me parece que el señor Diputado Alvarez Cina ha agotado la cuestión presentándola en sus dos aspectos: en el aspecto apremiante de resolver la situación de los pobladores de Boca del Rosario, por medio de la minuta de comunicación al Poder Ejecutivo, y por los fundamentos, además, de orden constitucional y legal, de orden nacional y municipal, que dan al Estado y a los municipios armas suficientes para resolver la situación de los pobladores de esas zonas.

Independientemente de esto, ha presentado una moción de pase a Comisión, pero no por un término angustioso, sino con el término prudencial necesario para pronunciarse sobre el fondo del asunto, ya que esta cuestión es una cuestión — como lo ha puesto claramente de manifiesto el señor Diputado Alvarez Cina, lo mismo que el señor Diputado Cutinella — que abarca aspectos de orden municipal unos, y de orden general del Estado, otros. Esta última faz de la cuestión no podría ser resuelta en veinticuatro horas: es necesario que sea considerada con el tiempo necesario, ya que, seguramente, la Comisión de Legislación va a aconsejar a la Cámara prescripciones de orden general aplicables a la fundación de las poblaciones, en general, de la República, no concretándose exclusivamente al caso de Boca del Rosario.

Si ningún Diputado se opone a la moción de aplazamiento, yo dejo concluída mi intervención con lo que acabo de decir, porque el señor Diputado Alvarez Cina ha puesto bien de manifiesto que la fundación de poblaciones en campaña no sólo trae aparejadas medidas de orden municipal, sino obligaciones de orden nacional que son clarísimas: la provisión de agua, la provisión de luz, el saneamiento, la escuela, policía, etc., obligaciones estas últimas de orden nacional que justifican perfectamente que el Parlamento, por intermedio de la ley, tome intervención indispensable.

A este respecto, debo recordar que independientemente de otras prescripciones establecidas desde el año 80, en la ley de 23 de noviembre, sobre fomento de agricultura y colonización, y otras prescripciones de ese orden, hay un proyecto aprobado por el Senado, que presentó en el año 39 el Senador Echegoyen y que contiene un articulado que alguna utilidad puede prestar a la Comisión como antecedente valedero.

Con lo que acabo de decir, doy por fundada mi adhesión a la moción del señor Diputado Alvarez Cina, en el sentido del pase de la minuta a la Comisión de Legislación para que se pronuncie para la primera sesión del mes próximo y que se aplace la consideración de ese asunto hasta esa fecha.

SEÑOR PRESIDENTE. — La única moción que está en debate, es la de la minuta.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Yo voy a votar la moción del señor Diputado Alvarez Cina porque, lejos de considerarla contradictoria con la declaratoria de pueblo que yo he solicitado, la considero complementaria. Pero, sin ánimo de rectificar parte de las afirmaciones del señor Diputado Alvarez Cina, yo quiero hacer notar a la Cámara que, en realidad, la tutela de los derechos de los habitantes de Boca del Rosario, depende, en gran parte, de la declaración de pueblo de esa localidad. Y la demostración de que esto es así radica en el hecho de que el ejercicio de las garantías de esos derechos actualmente depende, en gran parte, de las personas que ejercen la autoridad correspondiente. Hasta hace poco tiempo en aquella localidad no se han podido realizar reuniones de ninguna clase: tenían que realizarse fuera del alambrado que rodea al pueblo; hasta hace poco tiempo han ocurrido casos como este: un ciudadano que actualmente se sienta en esta Cámara como

Diputado nacional —no es el Diputado que habla— llegó hasta ese pueblo en misión inscripcional o electoral, y al entrar al pueblo fué detenido por algún representante de la Empresa que le preguntó quién era, a dónde iba, con quién iba a hablar, etc., etc.; hasta hace poco tiempo la libertad de comercio no existía en aquel pueblo: un ciudadano que fué comerciante en esa localidad y que luego rompió sus buenas relaciones con la empresa, intentó después volver como vendedor ambulante y se le dijo que, o se retiraba para no volver más, o sería echado usando de la autoridad como la empresa entendía que podía hacerlo.

De manera que todo esto demuestra que, aunque en teoría, como ha dicho con tanta autoridad el señor Diputado Alvarez Cina, los derechos de los ciudadanos pueden estar garantidos aunque no medie la declaración de pueblo, en la práctica vemos que no es tan así.

La autoridad puede intervenir, y ha intervenido, en estos últimos días, y yo sé que ha habido disposiciones expresas del señor Ministro del Interior, cumplidas por el Jefe de Policía, en el sentido de asegurar el respeto a la libertad de reunión de los habitantes de Boca del Rosario; pero yo entiendo que nosotros tenemos que legislar en un sentido de permanencia y no teniendo en cuenta solamente las seguridades que nos dan los ciudadanos que en el momento actual ocupan determinadas posiciones en el Gobierno Nacional o en el Gobierno Departamental.

En resumen, pues, yo voto la minuta de comunicación propuesta por el señor Diputado Alvarez Cina, porque la considero complementaria, y creo que es importante exhortar al Poder Ejecutivo a intervenir en esa localidad; pero entiendo que no debemos perder de vista la necesidad urgente de que esa localidad sea declarada pueblo.

Yo no me voy a oponer a una nueva instancia y a un nuevo estudio de la Comisión de Constitución y Legislación General, siempre que el proyecto vuelva a la Cámara con cierta rapidez.

Y anoto, para terminar, un sentido moral que tendría esa declaración de pueblo. Esto no puede escapar a los señores Diputados.

En el momento actual, la declaración de pueblo por parte del Parlamento, tendría un indiscutible sentido moral, una evidente tonificación moral para esos centenares de ciudadanos y, en gran parte, compatriotas, que han estado hasta ahora sometidos a un régimen que los colocaba —como decía ayer— al margen de las garantías de que gozan todos los otros ciudadanos de la República.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Adhiero a la proposición del señor Diputado Alvarez Cina, porque entiendo que con ella se contempla absolutamente el problema; la urgencia del mismo, así como las obligaciones y derechos que asisten, de acuerdo con la ley, a los Municipios.

Por otra parte, tiene esa proposición la virtud de darle a la Comisión Informante, el tiempo necesario para el estudio, a que tiene derecho, de un asunto tan importante como el traído a Cámara.

Ahora, señor Presidente, desearía que se le diera una nueva lectura a la proposición del señor Diputado Alvarez Cina, porque, si no he oído mal, se trata de una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo con observaciones a la parte que corresponde a los Municipios, y en tal caso, tendría que hacer algunas observaciones de forma.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase nuevamente la proposición del señor Diputado Alvarez Cina.

(Se lee:)

"La Cámara expresa el deseo de que el Poder Ejecutivo intervenga en el núcleo poblado de Boca del Rosario, Departamento de Colonia, a los efectos de garantir a los habitantes de ese lugar el ejercicio de los derechos fundamentales que reconoce la Constitución de la República, (Sección II, artículo 282), y que las autoridades del Departamento de Colonia hagan uso, en defensa de la población de Boca del Rosario, de todas las facultades que acuerda a ellas la Ley Orgánica de Gobiernos y Administración de los Departamentos, de 28 de octubre de 1935.

Asimismo, la Cámara solicita del Poder Ejecutivo el envío de los informes de que disponga, acerca de la localidad denominada Boca del Rosario, con el objeto de considerar un proyecto de ley para la declaración de pueblo de dicha localidad".

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Había entendido bien.

Quiere decir que la Cámara se dirige en minuta de comunicación al Poder Ejecutivo, con observaciones respecto de las dos partes del asunto: de aquella que es de competencia del Poder Ejecutivo, y también de la que es de resorte exclusivamente municipal.

Voy a pedir, si no tiene inconveniente el señor Diputado Alvarez Cina, que se divida el asunto; porque el Gobierno de los Departamentos radica en las Intendencias. Por lo tanto, creo que la Cámara debe dirigirse en forma directa a las Intendencias en todo lo que es de competencia municipal.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — En realidad está dividida, porque en el momento de hacer la comunicación, se exteriorizará de manera escrita ese deseo, dirigiéndose al Poder Ejecutivo en lo que al Poder Ejecutivo se refiere, y dirigiéndose a las autoridades municipales de Colonia, en lo que a ellas les incumbe.

La moción está redactada, no para que se dirija una minuta de comunicación sólo al Poder Ejecutivo, sino para que la Cámara de Representantes exprese el deseo que en ella se enuncia. Caben, pues, las dos comunicaciones dentro del texto de la moción propuesta.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — ¿De manera que no se dirige, como podría surgir de la declaración, a la Intendencia, por intermedio del Ministerio del Interior?

SEÑOR ALVAREZ CINA. — No, señor.

Si me permite, señor Presidente, deseo manifestar, además, como complemento de mis palabras anteriores, que la expresión de ese voto de la Cámara no importa desconocer la eficacia de las gestiones realizadas hasta ahora en este mismo sentido por las autoridades nacionales y municipales. Ya han actuado el Ministerio del Interior y la Intendencia y la Junta Departamental de Colonia. El Ministerio del interior aconsejó a las autoridades municipales que la localidad de Boca del Rosario fuera declarada centro poblado, como paso previo a la declaración de pueblo y a efecto de que las autoridades municipales intervinieran de inmediato dentro de la órbita de sus atribuciones.

Quiero, pues, dejar constancia de que este voto o este exhorto que emite la Cámara no importa negar ni desconocer las gestiones anteriores del Poder Ejecutivo ni de las autoridades municipales, sino el deseo de que se insista y se persevere en ellas hasta la plena obtención de los fines propuestos.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Yo, señor Presidente, haciendo mía la exposición que hiciera el señor Diputado Lussich, voy a proponer que este asunto se dé por suficientemente discutido después de la brillante exposición que con sobrada autoridad ha hecho el señor Diputado Alvarez Cina.

Como el señor Diputado Cardoso, soy partidario de que a Boca del Rosario se le declare pueblo. De esa manera se le va a tonificar moralmente en este momento, en que esa población humilde está sometida a un sistema feudal.

Hago, pues, moción para que se de el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota. Afirmativa. Unanimidad: cuarenta y nueve votos.)

—Se va a votar la proposición del señor Diputado Alvarez Cina. Comunicación al Poder Ejecutivo.

(Se vota. Afirmativa. Unanimidad: cincuenta votos.)

—Se va a votar la segunda parte de la proposición hecha por el señor Diputado Cutinella, si el proyecto vuelve a Comisión para ser informado en las primeras sesiones del mes próximo.

(Se vota. Afirmativa: cuarenta y nueve en cincuenta y dos.)

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra para fundar mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR CARDOSO. — En la forma como la Mesa ha puesto a votación el proyecto, lo he votado negativamente porque entiendo que la Comisión de Legislación General debía hacer un esfuerzo para tratar de traerlo mañana informado. Nada más, señor Presidente.

SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — Hemos votado negativamente por entender que es urgente que se declare pueblo esa población de Boca del Rosario en razón de que es una de las medidas primordiales que hay que tomar, para asegurar realmente a los obreros las libertades que les confiere la propia Constitución.

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Solicito que la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios — a cuyo estudio pasó el proyecto que presenté hoy sobre prórroga, por el término de un año, de la aplicación de la ley número 9932, de 7 de junio de 1940, que exonera del pago de la contribución inmobiliaria por diez años a la nueva edificación — oiga a la brevedad posible la opinión del Poder Ejecutivo sobre dicho proyecto, porque es necesario que sea sancionado con la mayor urgencia posible, para que los interesados en la construcción sepan a qué atenerse el año próximo, en cuanto a si regirán o no los beneficios de la ley referida.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Comisión tendrá en cuenta la invitación del señor Diputado.

SEÑOR GUIMARAENS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUIMARAENS. — A esta altura de la sesión, señor Presidente, me parece que no vale la pena entrar a discutir o continuar con la discusión del proyecto de Consejos de Salarios.

(Apoyados. No apoyados.)

—Figura en noveno término de la orden del día un proyecto que es de extrema urgencia, que puede ser considerado, y que está informado desde hace diez días, y podemos sancionarlo en los minutos que nos quedan de la sesión de hoy.

Ahora bien: yo propongo que alteremos la orden del día, declarando grave y urgente el proyecto que se relaciona con el trabajo de los obreros ocupados en la tala de bosques y explotación de turberas, y que mañana, en sesión permanente, continuemos tratando los Consejos de Salarios, porque en la forma que estamos considerando ese fundamental proyecto, llevamos miras de no terminar en las sesiones de este mes.

Propongo, por consiguiente, que se declare grave y urgente el proyecto que reglamenta el trabajo de los obreros empleados en la tala de bosques, y que el proyecto sobre Consejos de Salarios sea considerado en sesión permanente en el día de mañana hasta terminar su aprobación.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa advierte al señor Diputado que para modificar la orden del día en la forma por él propuesta se necesitan cincuenta votos conformes, y no hay más que cuarenta y siete Diputados en Sala.

SEÑOR GUIMARAENS. — ¿Y en la casa?.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está llamando a Sala, señor Diputado. En este momento no hay más que cuarenta y cinco señores Diputados en el recinto. Por lo tanto, no hay quórum para votar su moción.

SEÑOR GUIMARAENS. — Si no hay número no insisto.

8

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día con la consideración del asunto relativo a Consejos de Salarios.

Está en discusión el artículo 7.o.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 7.o Las elecciones se realizarán bajo el siguiente régimen:

1) Justificación de identidad;
2) Voto secreto;
3) Decisión válida de los electores que representan la mayoría simple de votantes;
4) Tribunal de elecciones compuesto de cuatro funcionarios designados por la Corte Electoral, bajo la presidencia del Director o Sub-Director o funcionario del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados;
5) Apelación por vicio grave del acto eleccionario, ante la Corte Electoral, que resolverá inapelablemente en el término de diez días."

—En discusión.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Tengo entendido, señor Presidente, que en este artículo los incisos 1.o, 2.o y 3.o no darán lugar a ninguna observación.

En el inciso 4.o, en cambio, donde dice: "Tribunal de Elecciones compuesto de cuatro funcionarios designados por la Corte Electoral, bajo la Presidencia del Director o Sub-Director o funcionario del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados"; propongo que se agregue a continuación: "Sin perjuicio de que cada lista patronal u obrera pueda hacerse representar ante ese tribunal por un delegado fiscalizador".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta el agregado?.

SEÑOR LORENZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZI. — En realidad, la Comisión no estableció nada referente a lo que plantea el señor Diputado Olivera Ubios, sin perjuicio de haber meditado un tanto el problema, — porque quedaba sobreentendido que los delegados de las listas siempre pueden actuar ante las mesas electoras como se actúa en las elecciones generales.

No habría pues, ningún inconveniente, si se cree que esto aclara el sentido de la disposición, en agregar la proposición del señor Diputado Olivera Ubios, pero estos delegados no deberán tener más atribuciones que las que tienen los delegados en las elecciones generales.

Por mi parte acepto la proposición del señor Diputado Olivera Ubios.

SEÑOR CARDOSO. — Pido que se lea la proposición a agregarse.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el agregado del señor Diputado Olivera Ubios al inciso 4.° del artículo 7.°.

(Se lee:)

"Sin perjuicio de que cada lista patronal u obrera pueda hacerse representar ante ese tribunal por delegados fiscalizadores".

—En discusión.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — El doctor Lorenzi, como miembro informante, ha manifestado que él acepta la modificación; cree que no hay inconveniente en incorporar la proposición.

Por mi parte, creo lo contrario: entiendo que así, improvisado este agregado, puede ser fuente de quién sabe qué problemas el día en que se realice una elección.

Lo que importa aquí es garantizar la competencia del tribunal que va a dirigir el acto eleccionario; por eso hemos elegido funcionarios especializados.

Recientemente se ha realizado una elección de carácter obrero, en el conflicto tranviario, y no se ha necesitado delegados de las partes para que el acto eleccionario se desarrollara con el orden necesario que requería la solución del conflicto.

Me parece, en consecuencia, que es exponernos a riesgos que por ahora no podemos prever. Si esos delegados van a tener las atribuciones que tienen los de los actos eleccionarios corrientes, podrá protestar la elección y el escrutinio, y hasta introducir un conjunto de perturbaciones serias en estas elecciones destinadas a integrar los tribunales competentes.

Me parece, por lo tanto, que se improvisa demasiado con este agregado. Por ello, no acepto la proposición del señor Diputado Olivera Ubios.

SEÑORA AREVALO DE ROCHE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Diputado.

SEÑORA AREVALO DE ROCHE. — Voy a aceptar el agregado propuesto, porque teníamos la intención de hacer esa proposición por nuestra parte.

Creo que lo que manifestaba el miembro informante, doctor Lorenzi, era correcto en cuanto a cómo se había interpretado este artículo en la Comisión de Legislación Social.

Pero me parece que, para mayor tranquilidad, es justo que se agregue esa aclaración en cuanto a los derechos que tienen las partes interesadas fundalmentalmente en la elección y no creo, absolutamente, que se puedan producir esas perturbaciones a que se ha referido el señor Diputado Brena, porque la experiencia de las elecciones generales nos dice hasta donde pueden provocarse esas perturbaciones, y no creo que la razón de ser delegado obrero y patronal en este caso, pueda crear ninguna perturbación si no hay razón para protestar. Si la hay, tiene el derecho de hacerlo, pero me parece que no implica ninguna transgresión a ninguna ley ni a ninguna costumbre.

Por eso estoy de acuerdo en que se incluya ese agregado. Me parece que es justo y claro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar separadamente. Primero, el artículo sin el agregado y luego el artículo con el agregado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Luego el agregado solo.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor miembro informante acepta, como miembro de la Comisión?

SEÑOR LORENZI. — Yo acepto como miembro informante, pero hay varios miembros informantes. Yo no he consultado a la mayoría de la Comisión. A mí me parece que el agregado no molesta, pero hay otros miembros informantes, como el doctor Brena, que están en oposición.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Quiero dejar constancia, como integrante de la Comisión, que soy partidario del agregado que propone el señor Diputado Olivera Ubios, porque creo que no puede traer ninguna perturbación al funcionamiento de estos organismos.

Desde luego, el señor Diputado Brena decía que necesitaba un estudio más detenido de la Comisión a fin de fundamentar bien la intervención de esos delegados, pero creo que su reglamentación tiene que estar, por fuerza, hecha por el Poder Ejecutivo,— contemplando y limitando la actuación de estos delegados de las listas de patronos y obreros.

En lo que me es personal, yo no tengo inconveniente, como integrante de la Comisión de Legislación Social, en aceptar la enmienda que propone el señor Diputado Olivera Ubios, porque me parece que no perjudica, y siempre se está en tiempo, en la reglamentación, de ajustar el mecanismo de esa representación.

SEÑOR CAPPOZZOLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CAPPOZZOLI. — Voy a votar favorablemente el agregado propuesto por el señor Diputado Olivera Ubios, sin perjuicio de entender que ofrece bastantes y amplias garantías la constitución de tribunales de elección, tal cual viene propuesta por la Comisión informante, porque entiendo, señor Presidente, que todo lo que tienda a garantizar y a dar tranquilidad y certeza de que el acto eleccionario está rodeado de las máximas y totales garantías que den satisfacción a las partes, ha de conducir necesariamente a un estado de espíritu de conformidad con el resultado de las elecciones que se realicen.

Pongamos por caso, señor Presidente, que le asistiera dudas a alguna de las partes en una elección y le faltara la representación de un delegado, que objetivamente pudiera apreciar la pureza del acto eleccionario: la tranquilidad que pretendemos llevar o el espíritu que informa este proyecto, no sería tan amplio como sería de desear que fuese.

Por consiguiente, señor Presidente, en homenaje a la eficacia más absoluta que pueda tener la realización de estos actos electorales rodeados de las más amplias garantías y que en manera alguna pueda dar lugar a perturbaciones, porque ya está, y es bueno significarlo, bastante educado el electorado nacional en el uso de sus derechos ciudadanos y en el respeto de las funciones de las actividades electorales de trascendencia nacional, es que no hay inconveniente en votar el agregado.

Con más razón en asuntos de implicancia o trascendencia obrera y patronal, que al fin y a la postre es un sector importante, pero un sector al fin de la actividad nacional.

Por esos fundamentos, señor Presidente, y con las limitaciones o aclaraciones establecidas por el señor miembro informante, en el sentido que las atribuciones que se le confieren a estos señores delegados, que sea uno por cada lista o por cada interés que esté en juego — entiendo que ha sido con esa limitación de un representante por cada una de las partes que intervienen — y con las atribuciones que le confiere la ley general de elecciones en el orden nacional, estimo que las prevenciones y perturbaciones que podría traer aparejadas la intervención de estos delegados, es más teórica que real.

(Apoyados).

—Es cuanto tenía que manifestar, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, en primer término, el artículo sin el agregado, en el entendido de que, si la Cámara lo aprueba en esa forma, queda desechado el agregado propuesto.

(Se vota. — **Negativa: catorce en cuarenta y siete).**

—Se va a votar ahora con el agregado.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y dos en cuarenta y siete).**

SEÑOR CAPPOZZOLI. — Pido la palabra para fundar mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CAPPOZZOLI. — He dado mi voto favorable a esta segunda votación, en el entendido que solamente un delegado por cada una de las partes interviene en el pleito electoral.

9

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido que se de lectura a un proyecto que presenté hoy sobre prórroga de plazo para los lanzamientos y desalojos, a fin de que se considere de inmediato como grave y urgente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Prorrógase por el término de tres meses, el plazo a los lanzamiento pendientes y desolojos en trámite a la fecha de esta ley y de los desalojos que se promuevan posteriormente a la sanción de la misma, en beneficio de los arrendatarios u ocupantes a título precario, que acrediten su calidad de obreros actualmente sin trabajo y que han actuado en empresas que proporcionen habitación a su personal en cualquiera de ambas calidades.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

—Me permito significar al señor Diputado Cutinella, que para que este proyecto se declare grave y urgente se necesitan cincuenta votos conformes, y en estos momentos no hay tal número ni en Sala ni en el recinto.

SEÑOR CUTINELLA.— Si no se pudiera considerar ahora este proyecto de ley, yo tendría interés en que se hiciera un repartido del mismo, lo más pronto posible, para pedir la declaración de grave y urgente, en el momento que haya cincuenta votos en sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se hará el repartido con la mayor premura, tal como el señor Diputado lo solicita.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra para formular una proposición.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — En tercer lugar de la orden del día, figura el asunto relativo al precio mínimo de la uva para la cosecha 1943.

Yo no voy a pedir la alteración de la orden del día porque no hay número en Sala, pero voy a solicitar que se exhorte a la Comisión de Fomento de la Producción para que informe este asunto en el día de mañana, con el fin de ver si es posible votar este proyecto en el momento que haya cincuenta señores Diputados en Sala.

Se trata de un asunto cuya sanción sería de estricta justicia. Además, el Ministerio de Ganadería y Agricultura ha hecho ya una exhortación a los viticultores para que se presenten, en el plazo que se ha señalado en esa comunicación reclamando de los precios estipulados en esa disposición.

Se han establecido tres plazos, y solamente se han presentado dos o tres de estos granjeros, nada más.

De manera que sería una enorme injusticia no sancionar este proyecto, por cuanto todos los días se habla en la Cámara de la protección a las industrias agrícolas y granjeras; pero, cuando tenemos frente a nosotros un proyecto que ha de llevar un poco de justicia a esos hombres que han vendido ya sus productos y no han tenido todavía un precio fijado para los mismos, la Cámara o la Comisión dictaminante, no le prestan la atención merecida.

(No apoyados).

—Hace ya tres o cuatro meses que este asunto figura en la orden del día. Fué presentado por el que habla, en compañía del señor Diputado Gómez Gavazzo, en el mes de abril o mayo a la Cámara. Estamos en julio y todavía no ha sido tratado!

No sé cómo estos hombres, estos granjeros, estos viticultores van a obtener ese beneficio del precio, si no se fija por ley. El decreto del Ministerio no ha sido ni siquiera tomado en cuenta porque, como digo, se han presentado tres, cuatro, cinco de estos hombres, nada más, reclamando los precios de la uva vendida a los bodegueros.

En ese sentido, señor Presidente, formulo moción para que se exhorte a la Comisión de Fomento de la Producción a fin de que informe este asunto para el día de mañana, para poder tratarlo en el momento en que haya cincuenta Diputados en Sala.

Nada más.

SEÑOR GUICHON. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUICHON. — Señor Presidente: yo rechazo enérgicamente el cargo que [illegible] Diputado Cersósimo contra la Comisión de Fomento de la Produción. Yo no sé si hay en Cámara Comisiones que trabajen en forma más intensa y regular que ésta a que acabo de referirme; pero sé que ésta trabaja así. El señor Diputado Cersósimo ha dicho de una manera expresa, que había desatención de la Comisión respecto a ese proyecto. La Comisión no solamente ha atendido ese proyecto, sino, además, otros igualmente urgentes, como el relativo a las turberas, que se relaciona con los combustibles, el de

reorganización del SOYP, que se refiere a la creación de una ingente riqueza nacional. Tiene además numerosos proyectos a consideración. Al del precio de la uva le ha dedicado varias sesiones; ha oído al Ministro de Ganadería y Agricultura; ha oído a los bodegueros, a los viticultores y a todo el que ha querido llevarle un dato. Uno de los coautores del proyecto, el señor Diputado Gómez Gavazzo, asistió a una de las sesiones de la Comisión y puede decir si ha habido o no interés en tratar este proyecto. No es razonable; es profundamente injusto que se hagan cargos a la Comisión, que trabaja intensamente. Por otra parte, la única sesión que la Comisión no realizó, porque se suspendió, fué aquella que debía efectuarse el día que la Cámara levantó su sesión a las cuatro de la madrugada. ¿Era posible que se exigiera a los Diputados y al personal que volviera a las nueve para tratar esa cuestión? ¿Y es posible que este asunto sea informado para la sesión de mañana? Creo que no. La Comisión se reune reglamentariamente los días jueves, y ese asunto figura en primer término de la orden del día de la Comisión.

De manera que rechazo de una manera absoluta el cargo que se formula contra la Comisión, ese o cualquier otro cargo que se quisiera formular. La Comisión ha trabajado tan intensamente como la Cámara.

SEÑOR CERSOSIMO. — ¿Me permite, señor Presidente, porque he sido aludido?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — No es un cargo a la falta de trabajo de la Comisión, como dice el señor Diputado. Yo no he dicho que la Comisión no trabaje. He dicho que este asunto es sencillo en su consideración,— no será sencillo después en sus consecuencias, si se quiere —pero es sencillo para que se informe a la Cámara, por cuanto, con el señor Diputado Gómez Gavazzo, en los primeros días del mes de abril, visitamos —con delegados de los viticultores, del Departamento de San José, donde se realizó una reunión de más de cien productores de uva, viticultores— al señor Ministro de Ganadería y Agricultura, quien nos prometió que en breves días, en el acuerdo próximo del Ministerio, o enseguida de pasada la semana de turismo, el primer día hábil, se dictaría un decreto por el Poder Ejecutivo fijando los precios de la uva. Bien, señor Presidente, esto no ocurrió. Con asombro para nosotros, ocurrió lo contrario: se dictó un decreto por el Ministerio, cuyo incumplimiento es evidente. Los hombres que trabajan en la tierra no pueden cumplir con las disposiciones de este decreto, porque deberían tener una persona que los representara en los centros poblados.

Después de esto, señor Presidente, en vista de la demora habida en este asunto, presentamos con el señor Diputado Gómez Gavazzo un proyecto a consideración de la Cámara. Eso ocurría en el mes de mayo. Y yo pregunto al señor Diputado Guichón dónde van a recurrir estos hombres, donde van a reclamar por el precio de la uva que hayan vendido ya a los grandes o pequeños bodegueros, si no se les da la ley, el instrumento para que estos hombres defiendan el precio de su producción. ¿O es acaso, señor Presidente, demorando los asuntos en las carpetas de las Comisiones cómo se quiere hacer justicia con estos hombres?

Si bien la Comisión ha trabajado, lo que no desconozco, no ha trabajado en este asunto, que es fundamental para la vida y la economía de estos hombres que tienen que recoger los frutos de la tierra, producto del trabajo de ellos y sus familiares.

Es a eso, señor Presidente, a lo que me he referido. Creo que la Comisión, para el día de mañana podría informar este proyecto, porque es muy sencillo, como dije antes, en su información. Tendrá sus complicaciones al ser aplicado —tal vez esto se le haya pasado por alto al señor Diputado Guichón—, pero hay que hacer justicia con estos hombres, informando ese proyecto para que obtengan la debida compensación por su trabajo, ya que han entregado los frutos de su labor y no conocen los precios que han de percibir por los mismos.

Era lo que quería decir.

SEÑOR GAUDIN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GAUDIN. — Como miembro de la Comisión de Fomento de la Producción rechazo y devuelvo el cargo que acaba de hacer el autor del proyecto.

Cuando el señor Diputado Gómez Gavazzo se presentó a la Comisión, le hice notar que el proyecto era incompleto; que un solo artículo no bastaba para reglamentar esta materia; que era necesario establecer sanciones para los que no pagaran ese precio, y que eso, forzosamente, habría que hacerlo en dos o tres artículos.

Dije que devuelvo el cargo, y exhorto, a mi vez, a los señores Diputados a que, cuando articulen un proyecto de ley, lo hagan en forma completa, porque, de lo contrario, la Comisión no tendrá sólo que concretar su trabajo a hacer un informe, sino que tendrá que hacer un proyecto sustitutivo, como en este caso, y eso lleva mucho más trabajo y sale de la órbita de lo que debe hacer cualquier Comisión. La Comisión debe informar, y en este caso debió sustituirse al proyectante y hacer otro proyecto e informarlo.

Esto es todo lo que quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE — La Mesa ruega a los señores Diputados que no hagan discusión dialogada, porque si no, este debate se prolonga con detrimento de la consideración del proyecto sobre Consejos de Salarios.

SEÑOR CERSOSIMO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — De cualquier manera voy a formular moción, si no se puede tratar mañana, para que se incluya este asunto en la orden del día de la primera sesión del mes de agosto, con informe de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Como hay preferencias ya votadas para esa sesión, en caso de votarse la moción del señor Diputado, quedaría colocado el asunto en tercer término de la orden del día de la misma.

SEÑOR CERSOSIMO. — Con recomendación a la Comisión de que despache el informe a la brevedad posible.

SEÑOR PRESIDENTE. — Al señor Diputado debe constarle que la insinuación de pronto despacho ya está hecha con el debate en Cámara.

De manera que a este respecto, la Mesa invitaría a los señores Diputados a que no insistieran.

Se va a votar, si se incluye este asunto...

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Pido la palabra, como coautor del proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — No voy a hacer debate dialogado, señor Presidente. Me voy a limitar a ratificar la urgencia expuesta por el señor Diputado Cersósimo.

Este asunto es todavía muy anterior a lo que el señor Diputado Cersósimo ha establecido, cuando participamos en la reunión de viticultores en el Departamento de San José.

Sobre este asunto creo que se expresó el señor Diputado Penco, en una de las primeras sesiones de la Cámara...

SEÑOR PENCO. — Es exacto.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — ... y ha llegado el momento en que se está por vender, o ya vendiéndose, el vino de la uva de esta cosecha sin que el problema haya obtenido solución todavía.

Yo solamente quiero agregar —sin que esto signifique un cargo, que estoy muy lejos de formular a la Comisión que tan deferentemente me recibió en su seno y a la que le expliqué todo lo que tenía que decir sobre el punto— de que el proyecto, si no es más perfecto, como se acaba de manifestar ahora, es porque procura otra finalidad, y es solamente la de respaldar a los viticultores, fijando un precio que será el que tendrá que respetarse en aquellas operaciones ya realizadas y que por su condición, a ajuste posterior, creo que todavía no han sido resueltas de ninguna manera.

SEÑOR PENCO. — ¿Me permite?

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Sí, señor.

SEÑOR PENCO. — Desearía conocer, simplemente, la cifra exacta del proyecto de ustedes, en cuanto al precio legal.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Cincuenta y cinco centésimos.

Yo no entro a discutir, señor Presidente,— tal como lo expresé en el seno de la Comisión—, si es alta o baja la cantidad que se fija. Lo que yo pretendo, conjuntamente con el señor Diputado Cersósimo, es que se fije un precio a la uva, para tutelar al viticultor, que va a estar fatalmente supeditado al comprador de la uva, por circunstancias que todos conocemos.

Y tan es así, señor Presidente, que el Ministerio de Ganadería y Agricultura ha fijado tres plazos para que se denuncien ante las oficinas correspondientes esos contratos pendientes que hay entre viticultores y bodegueros: un plazo, el primero, fué para el día 7 del mes pasado; el otro, venció el día 20, y el último fué fijado para el 30; y, tal como lo ha dicho el señor Diputado Cersósimo, en todo el país, se han presentado solamente tres o cuatro viticultores a hacer la denuncia. Quiere decir que estamos en el caso, como suelen encontrarse todos los agricultores, del temor al que les compra su cosecha, y, por consiguiente, ante la perspectiva del fracaso inmediato del precio que deben obtener por ella. Ahí es donde radica la verdad de este problema, y por eso creo que la Comisión no podrá informarlo para mañana; pero sería necesario que pusiera un poco de esa buena voluntad de que ha hecho gala en todo momento y que lo informe para una de las primeras sesiones del mes que viene, a fin de darle resolución cuanto antes.

Este proyecto que no va a innovar nada, reconociéndose la buena voluntad que ha puesto el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Ganadería y Agricultura, va a respaldar las soluciones que propicia ese Ministerio.
Nada más.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Cersósimo, para que el asunto a que ha hecho referencia se coloque en tercer término en la orden del día del mes próximo.
(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en cuarenta y tres**).

SEÑOR GRUCCI. — Pido la palabra para una moción de orden.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR GRUCCI. — Como el proyecto de Consejo de Salarios va sufriendo una postergación tras otra, voy a proponer que esta Cámara haga un cuarto intermedio hasta las 16 horas, declarándose en sesión permanente para seguir, hasta terminar, con el Consejo de Salarios.
Digo esto, señor Presidente, porque el día de mañana, si bien para la Cámara es, en la actualidad, un día hábil, creo que ésta tiene la obligación moral, por otro lado. de respetarlo como feriado, y mi opinión es que debe restablecerse como un día de fiesta la fecha del 14 de julio.
De manera que la Cámara, a mi juicio, empezaría el receso después de haber terminado con el proyecto de Consejos de Salarios.
Es la moción que hago.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Grucci para que se haga un intermedio, llegada la hora reglamentaria, hasta las 16 horas.
(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cuatro en cuarenta y tres**).

10

—Continúa la discusión del artículo 8.º del proyecto de Consejos de Salarios.
Léase.
(Se lee:)

"Artículo 8.º Cuando una de las partes no concurre a la elección de representante, éste será designado por el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros. En caso de que ambas partes no concurrieren al acto eleccionario, el Poder Ejecutivo procederá, asimismo, a la designación directa.
Cuando no haya en el grupo de que se trate más de un patrono, a éste le corresponderá integrar el Consejo o nombrar su representante".

—En discusión.
SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Yo pensaba hacer algún agregado.
Parece que la Comisión ha declarado que es hipotética la dificultad que puede resultar del artículo 8.º, y no es así. Puede ocurrir que una elección anterior haya dejado amarguras, prevenciones en el seno de las partes que intervienen en el Consejo de Salarios, y que se abstengan de concurrir a un acto eleccionario.
Yo propondría el siguiente agregado; "Cuando una de las partes no concurra a la elección de su representante, se le dará una segunda y última oportunidad para realizar el acto eleccionario dentro del término de siete días. De persistir en su actitud negativa, entonces el Poder Ejecutivo procederá a la designación de su representante en Consejo de Ministros".
SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta el agregado propuesto?
SEÑOR LORENZI. — La Comisión no acepta el agregado porque entiende que es dilatar la elección y que si los obreros no han concurrido al primer llamado, difícilmente concurrirán al segundo.
SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR FERRER SERRA. — Cuando se discutió el artículo 6.º hice una observación de carácter constitucional. No la voy a repetir en el artículo 8.º, pero entiendo que había quedado en el ambiente de la Cámara la necesidad de pasar a la Comisión de Constitución y Legislación General la versión taquigráfica de las palabras que había pronunciado, referentes a la actuación del Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros. En la sesión de ayer no se votó. Voy a solicitar, señor Presidente, que en el día de hoy pase la discusión de este problema a la Comisión de Constitución y Legislación General.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Ferrer Serra, para que la cuestión constitucional a que se ha referido, pase a la Comisión de Constitución y Legislación General.
(Se vota. — **Afirmativa: treinta en cuarenta y dos**).
—Se va a votar el artículo 8.º tal como lo propone la Comisión.
(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cinco en cuarenta y dos**).
—Léase el artículo 9.º, aditivo, propuesto por los señores Diputados Arévalo de Roche y Richero.
(Se lee:)

"Artículo 9.º Simultáneamente con la elección de los delegados a los Consejos de Salarios, cada rama industrial del grupo a que se refiere dicho Consejo elegirá dos delegados por los patronos y dos por los obreros que integrarán Comisiones paritarias de la respectiva rama industrial.
Todo problema a discutir en los Consejos, será tratado previamente en la respectiva Comisión Paritaria y en caso de acuerdo en el seno de ésta, el Consejo se limitará a registrarlo y a velar por su cumplimiento. En caso de que no haya acuerdo, el asunto pasará al Consejo para su resolución con todos los elementos de juicio de que disponga la Comisión Paritaria, pudiendo ser oídos los miembros de ésta como asesores".

—En discusión.
SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR RICHERO. — Al proponer un nuevo artículo que debe ser intercalado en el proyecto corriendo los demás, lo hacemos porque creemos que esto no modifica en nada el proyecto. Creemos que, por el contrario, facilita la labor de los Consejos de Salarios.
La industria de la construcción ha demostrado que en las industrias donde existe diversidad de ramas, es necesario, de todas maneras, el estudio paritario por rama, es decir, entre patrones y obreros. Como la de la construcción, hay muchas industrias en el país que tienen diversidad de ramas, y sería imposible que los Consejos de Salarios pudieran abordar el conjunto de ramas de una industria.
Yo puedo citar, además de la industria de la construcción, la propia industria metalúrgica. En esa industria existen fundidores de acero, que tienen un problema distinto al que tienen los fundidores de bronce y de aluminio. Existen torneros, que tienen un problema distinto al de los mecánicos de banco, al de los fresadores, o al de los que, en general, ajustan maquinarias y motores. Están los herreros de obra, que tienen problemas distintos al de los que construyen cocinas económicas u otros productos domésticos; también los que construyen gasógenos tienen problemas distintos a los de los herreros mecánicos. Existen diversidad de ramas entre un oficio y otro y así vemos que son distintos los problemas de los mecánicos navales y los mecánicos de automóviles. Esta rama de la mecánica de automóviles tiene ocho o diez especializaciones.
Quiere decir, que es necesario, de cualquier manera facilitar el trabajo de los Consejos de Salarios, con comisiones paritarias por ramas, las que no tendrán otro cometido que el de hacer de simples asesoras. Quien, en definitiva, resolverá la razón o sin razón de lo que dictaminen esas comisiones paritarias, será el propio Consejo de Salarios.
Quiere decir que si hay un acuerdo de la comisión paritaria de determinada rama, el Consejo de Salarios no tendrá más que suprimir o ratificar ese acuerdo. Si no hubiera acuerdo entre las partes en esa rama, el Consejo de Salarios resolverá, en definitiva, ese desacuerdo.
Esto significa que al Consejo de Salarios apelan las Comisiones Paritarias, por rama, en primera instancia.
Me parece que esto facilitaría enormemente el trabajo, porque si no tendríamos un cuadro completamente distinto: que los Consejos de Salarios, necesariamente, para resolver justamente, de acuerdo con las realidades y los reclamos de las especialidades de la industria, tendrían que rodearse de un verdadero ejército de asesores técnicos, que implicaría, indudablemente, un gasto extraordinario, porque los asesores técnicos que trabajaran para los Consejos de Salarios, tendrían que utilizarse pagándoles su respectivo sueldo y este trabajo lo harían gratuitamente las Comisiones Paritarias de cada rama de la industria, que no serían otra cosa, en definitiva, que simples comisiones asesoras. Esas comisiones estarían interesadas en soluciones ajustadas a las realidades de determinadas ramas.

Creemos que el procedimiento que ha empleado el Sindicato de la Construcción, para llegar a un acuerdo armonizando todas las partes, me ahorra muchas palabras, ya que es una experiencia viva de cómo se pueden resolver los problemas con más facilidad, cuando existen comisiones paritarias por rama.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa desea poner a votación de la Cámara una cuestión previa.

La moción aprobada para que se celebre sesión permanente a las cuatro de la tarde para tratar el asunto de Consejos de Salarios, implica, de acuerdo con la moción planteada, que no se celebre sesión mañana. Pero es necesario que la Cámara lo vote.

SEÑOR GUICHON. — Siempre que se termine con el proyecto de Consejo de Salarios. Ese es el espíritu y la letra de la moción..

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entendía que el señor Diputado perseguía también el que no hubiera sesión mañana.

SEÑOR GRUCCI. — Tengo la esperanza de que la Cámara pondrá su buena voluntad para terminar con este asunto, y en cuanto a la suspensión de la sesión de mañana, lo dejamos para luego.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo aditivo propuesto por el señor Diputado.

(Se vota. — **Negativa: doce en cuarenta y uno**).

—Léase el artículo siguiente.

(Se lee:)

"Artículo 9.° Cada Consejo de Salarios, una vez constituído y dentro del plazo que en cada caso se fijará, someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo la clasificación por profesiones y categorías de los trabajadores que integran el grupo respectivo, la que será tomada como base para la fijación de los salarios mínimos".

—En discusión.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Voy a observar en este artículo, señor Presidente, una tendencia que ha seguido la Comisión al estructurar la ley, y esa tendencia que conceptué peligrosa al tratar el artículo 5.° y que la admití en ese momento dadas algunas circunstancias especiales que podría ser que los gremios no perfectamente constituídos llegaran a solicitar la formación de los Consejos de Salarios, me hizo esa situación, repito, admitir el artículo 5.° Pero ya en este momento considero que no puede seguir dándosele esa intervención permanente al Poder Ejecutivo para solucionar todos los problemas que se presentan en el desarrollo de la ley.

El Poder Ejecutivo puede provocar la intervención del Consejo de Salarios; el Poder Ejecutivo tiene una preeminencia absoluta en la integración del Consejo de Salarios; al Poder Ejecutivo se cometerán las calificaciones de profesiones o de categorías que haya en el Consejo de Salarios; el Poder Ejecutivo podrá observar los salarios, estableciendo una especie de veto; el Poder Ejecutivo es el juez de alzada de las resoluciones de los Consejos de Salarios y el Poder Ejecutivo hasta podrá, si lo considera conveniente, homologar o no, los salarios que se fijen por ese Consejo.

Me parece, señor Presidente, que en esta materia se está yendo demasiado lejos. Es lógico que haya un poder del Estado que pueda regular y fiscalizar las actividades de los Consejos de Salarios. Pero estas numerosas atribuciones que se le confieren al Poder Ejecutivo son sumamente peligrosas, sobre todo considerando que el Poder Ejecutivo es fundamentalmente un Poder político.

(Interrupción del señor Cappozzoli).

—Yo creo, señor Presidente que si vamos directamente a la constitución de los Consejos de Salarios, estos tendrán de por sí la suficiente versación para poder determinar y clasificar las profesiones y las categorías, y su resolución ser una resolución firme, y no estar sometida a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Si vamos a entrar en desconfianza de que los Consejos de Salarios nada podrían realizar; que todas sus actuaciones tienen que estar sometidas a una revisación posterior del Poder Ejecutivo, creo que hubiera sido mucho más simple y más claro, darle todas esas atribuciones directamente al Poder Ejecutivo.

Por eso, señor Presidente, y para ahorrar un mayor debate a la Cámara, voy a proponer que se suprima la frase siguiente: "...someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo", quedando el artículo redactado de la siguiente manera:

"Art 9.° Cada Consejo de Salarios, una vez constituído y dentro del plazo que en cada caso se fijará, hará la clasificación por profesiones y categorías de los trabajadores que integran el grupo respectivo, la que será tomada como base para la fijación de los salarios mínimos".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión la fórmula propuesta por el señor Diputado Ferrer Serra.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Señor Presidente: cuando los miembros informantes nos reunimos para dar la forma definitiva al informe, yo hice una observación análoga a la expresada por el señor Diputado Ferrer Serra. Claro está que nosotros ya no teníamos facultades para modificar. Yo era partidario hasta de la supresión de este artículo, y hoy, hablando con el señor Diputado Brena, le volví a manifestar lo mismo.

Creo que este artículo, en realidad, no tiene razón de ser, que no es necesaria la instancia previa de someter al Poder Ejecutivo la clasificación por profesiones y categorías, para las cuales el Consejo de Salarios va a fijar las respectivas cifras.

Podría decirse que es una especie de plan sobre el cual va a trabajar el Consejo de Salarios, pero ese plan no necesita la aprobación previa del Poder Ejecutivo.

Yo creo, pues, que las observaciones son razonables, y como el señor Diputado se coloca a la vez en un término medio, no de supresión total del artículo, sino de hacer que el Consejo empiece por formular una clasificación del mismo, yo por mi parte acepto la supresión que él propone de esa frase: "...someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo", porque entiendo que ella no es necesaria y hasta podría perturbar en cierto modo el funcionamiento de los Consejos de Salarios.

Vamos a suponer lo siguiente: se constituye un Consejo de Salarios, hace la clasificación por profesiones y categorías, y las eleva al Poder Ejecutivo, pero hay un Ministro poco diligente del Poder Ejecutivo, ocupado en otros problemas, y eso se alarga indefinidamente, y el Consejo no puede continuar sus tareas hasta que el Poder Ejecutivo no haya aprobado su proposición.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en primer término la fórmula de la Comisión; si fuera rechazada, se votará luego, el artículo con la modificación propuesta.

SEÑOR LORENZI. — ¿Me permite, señor Presidente?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZI. — Deseo expresar que yo también acepto la modificación propuesta por el señor Diputado Ferrer Serra, en el sentido de que se supriman las palabras de la referencia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces, se va a votar el artículo con la supresión de las palabras expresadas.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 9.°. Cada Consejo de Salarios, una vez constituído y dentro del plazo que en cada caso se fijará, hará la clasificación por profesiones y categorías de los trabajadores que integran el grupo respectivo, la que será tomada como base para la fijación de los salarios mínimos".

—Se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa: Unanimidad: cuarenta votos**).

—Léase el artículo siguiente:

(Se lee:)

"Artículo 10. Cuando se resuelva la creación de un Consejo de Salarios, el Poder Ejecutivo dictará un decreto determinando: 1.° La profesión o profesiones similares sometidas a la jurisdicción del Consejo y que integren el grupo; 2.° La circunscripción territorial sobre la cual ha de establecerse esa jurisdicción".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y cinco en cuarenta**).

—Léase el artículo siguiente.

(Se lee:)

"Artículo 11. Los Consejos de Salarios, cuando lo juzguen conveniente, podrán constituír, dentro de su respectiva jurisdicción, Sub-Consejos especiales o de peritos, para practicar el estudio o investigación de un problema cualquiera, pero en carácter puramente informativo".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y siete en cuarenta**).

—Habiendo sonado la hora, la Cámara pasa a intermedio.

(Así se efectúa a las 12 horas y 30 minutos, se reanuda la sesión a las 16 horas y 20 minutos).

11

—Continúa la sesión.

SEÑOR PUIG. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor.

SEÑOR PUIG. — Esta mañana tenía el propósito de haber hablado en la media hora previa, pero no tuve tiempo para ello, y por tal motivo me permito solicitar que las palabras que a aquel fin traía escritas sean incluídas en la versión taquigráfica y comunicadas al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal y al Ministerio de Obras Públicas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica el pedido del señor Diputado.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y nueve en cuarenta**).

(Dicho pedido es el siguiente:)

"Montevideo, julio 13 de 1943.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Don Luis Batlle Berres.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Cámara, solicito del señor Presidente quiera trasmitir al Ministerio de Obras Públicas y al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal la exposición que formulo seguidamente: "Entre los años 1927 o 1928, el entonces Diputado por Florida, doctor Pedro M. Marrizcurrena, donó en Goñi, localidad de dicho Departamento, un terreno de un área de unos 1.300 metros con destino a ser utilizado para la construcción de un amplio edificio escolar, terreno que se encuentra ubicado junto a la Comisaría Seccional.

No obstante el tiempo transcurrido, las autoridades departamentales y nacionales no se han interesado por la construcción del referido edificio, que es muy necesario a los fines de atender las exigencias de la población escolar de aquella importante zona de Florida. Debo destacar que en la actualidad este edificio es muy necesario y en tal sentido me lo han hecho saber algunos vecinos de la localidad aludida.

Además, señor Presidente, tengo entendido que el Parlamento destinó en un plan de obras la suma de nueve mil pesos a los efectos de construir el edificio aludido, y sin embargo, esos fondos han sido invertidos en otro destino, lo que representa una seria irregularidad.

Por lo consiguiente, solicito que la presente exposición pase al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal y al Ministerio de Obras Públicas, a fin de que se tenga en cuenta este pedido al considerarse el nuevo Plan de Obras y Arquitectura, en lo referente a edificios escolares.

Saludo a usted muy atentamente.

Ventura Puig, Representante por Florida".

12

—Continúa la discusión particular del proyecto sobre Consejo de Salarios.

Léase el artículo 12.

(Se lee:)

"Artículo 12. Queda prohibida la representación de los trabajadores, por trabajadores que desempeñen cargos de dirección en un establecimiento comercial o industrial. Los delegados patronales u obreros deberán tener por lo menos de 25 años de edad y ser ciudadanos naturales o legales, con un mínimo de actividad continuada en los últimos cinco años en los trabajos propios del comercio, industria, etc., del grupo correspondiente".

Incisos agregados por la Comisión:

> "Podrá ser delegado obrero aun el despedido dentro de los noventa días anteriores a la fecha de la convocatoria a elección, cuando no haya sido por causa grave, y reúna las condiciones del inciso anterior.
>
> "La actividad continuada mínima no será necesaria en el caso de que el Consejo de Salarios se constituya con empresas o actividades industriales o comerciales nuevas, iniciadas dentro de los últimos cinco años".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veintitrés en veinticinco**).

—Léase el artículo 13.

(Se lee:)

"Artículo 13. Los Consejos de Salarios podrán decretar inspecciones de contabilidad, visitar y examinar los establecimientos comerciales e industriales, y citar a declarar patronos, empleados y obreros.

Las inspecciones de contabilidad deberán concretarse a lo relacionado con los salarios y producidos de la industria de que se trate, y los contadores, expertos o personal que por mandato del Consejo de Salarios las realicen, sólo podrán comunicar su resultado al propio Consejo, debiendo guardar absoluta reserva respecto de terceros. El incumplimiento de esta obligación se considerará falta grave, sin perjuicio de la responsabilidad civil del transgresor. La inspección no podrá extenderse más allá de las operaciones del año anterior a aquel en que se realice, salvo decisión unánime del Consejo, que podrá ampliar el término."

—En discusión.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Presidente?... Creo que el señor miembro informante tiene algo que manifestar respecto de lo que se entiende por "falta grave"; tal vez convenga que quede la definición documentada en la versión taquigráfica.

SEÑOR LORENZI. — Yo cedo la palabra al señor Diputado Brena, que puede informar sobre este aspecto del asunto.

SEÑOR BRENA. — Muy bien; entonces, pido la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Creo que hay cierto interés en que quede bien aclarado qué es lo que se entiende por falta grave. Hasta ahora no hay una definición expresa, salvo en la ley de Jubilaciones Civiles de julio de 1940.

La sub Comisión que redactó este artículo, entendió que, falta grave es aquella determinada en el artículo 41 de la Ley de Jubilaciones Civiles a que me he referido, en lo que le sea aplicable. El artículo 41 dice así: "A los efectos de apreciar si hubo o no comisión u omisión por culpa administrativa grave, las autoridades exonerantes deberán tener siempre en cuenta estos elementos de juicio: la distinta finalidad y naturaleza de las sanciones penales, civiles y administrativas: si se cometió un abuso de la función, con ocasión de ejercerla o en el lugar en que el funcionario la desempeñara; la gravedad de la infracción; la naturaleza y jerarquía del empleo; el daño material o moral causado a los particulares o a la Administración; las características del servicio: el grado de moralidad demostrado por el agente; y las necesidades de ejemplarización que pudieran existir".

En cuanto le sea aplicable a los efectos de la interpretación de lo que debe entenderse por culpa administrativa grave, es que conviene remitirse a este artículo 41 de la ley de julio de 1940.

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda hecha la aclaración.

Se va a votar el artículo 13.

(Se vota. — **Afirmativa: Unanimidad: treinta votos**).

—Léase el artículo 14, con las modificaciones de la Comisión.

(Se lee:)

"Artículo 14. Las decisiones de los Consejos de Salarios se adoptarán por simple mayoría, pero no podrá efectuarse ninguna votación sobre salarios, sin inclusión de esta en el "orden del día" y sin previa citación por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. No obstante, sin haberse cumplido dichos requisitos, podrá procederse a una votación de salarios cuando así lo resuelva por unanimidad. Para que la votación sea válida se requiere, además, que estén representados presentes, los tres sectores. En caso de que la ausencia a tres sesiones de uno o varios delegados haga imposible tomar decisión válida, cualquier miembro tendrá la facultad de reclamar al Ministerio de Industrias y Trabajo la integración del Consejo por suplentes y, en su caso, por el procedimiento establecido.

—En discusión.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite para una correción de índole gramatical?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Simplemente, para proponer que donde se dice "...cuando así lo resuelva por unanimidad", se diga "...cuando así se resuelva por unanimidad", puesto que gramaticalmente queda mejor.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 14, con la modificación propuesta por el señor Diputado Cardoso.

(Se vota. — **Afirmativa: Unanimidad: treinta y dos votos**).

—Léase el artículo 15.

(Se lee:)

"Artículo 15. Los Consejos fijarán el salario mínimo aplicable a cada categoría de trabajo sometida a sus jurisdicciones, por hora o por jornada, o por semana, o por mes, o por pieza, según sea necesario o lo consideren conveniente.

El Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros, podrá observar un salario acordado, cuando a su juicio no llene las exigencias de un mínimo racional, por demasiado bajo. En tal caso, si el Consejo observado no rectifica convenientemente su resolución, el Poder Ejecutivo podrá establecer el mínimo.

Los Consejos adoptarán las precauciones que juzguen necesarias para el cumplimiento de la ley.

El Consejo de Salarios, de acuerdo con el decreto de constitución, podrá tener funciones limitadas a la estructuración de las categorías y a la fijación para un grupo de actividades, de un salario mínimo general que tienda a la nivelación del mismo dentro del grupo".

—En discusión.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Voy a hacer una observación al inciso 2.o de este artículo.

Por ese inciso se da facultad al Poder Ejecutivo para observar los salarios que se fijen por el Consejo que se crea.

SEÑOR GUICHON. — Para elevarlos.

SEÑOR FERRER SERRA. — No sólo la facultad de observarlos, para enviarlos de nuevo al Consejo de Salarios para que estudie el punto, sino que va más allá, es decir, que en caso de que el Consejo observado no rectificara su resolución, el Poder Ejecutivo podrá establecer el mínimo.

Me parece, señor Presidente, que esta es una facultad excesiva que se le da al Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo, de acuerdo con el ordenamiento general de la ley, va a ser el juez de alzada, va a conocer en los casos en que cualquiera de las partes no esté conforme. Por eso en el artículo 20 de esta ley se establece un recurso de apelación y en el 38 se establece quienes podrán apelar y se le concede la facultad de apelar a todas las entidades que pudieran ejercer el derecho de petición para la formación del Consejo de Salarios. Si hay alguno que está disconforme, puede ejercer este recurso. No es lógico que, de oficio, el Poder Ejecutivo observe un salario y pueda llegar a la modificación del mismo.

Entiendo, señor Presidente, que este inciso 2.o del artículo 15 puede ser contraproducente y va contra la economía general de la ley. Por eso yo solicitaría la eliminación del inciso 2.o.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración la proposición del señor Diputado.

SEÑOR LORENZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZI. — Este inciso, tal como está, figura en casi todos los proyectos anteriores, aún en el votado por la Cámara en el año 1941. Es una facultad acordada al Poder Ejecutivo como ultra defensa del obrero. No podrán, ni aún los Consejos de Salarios, fijar tasas tan bajas sin poner en acción, en este caso, al Poder Ejecutivo, defendiendo precisamente los salarios.

A la Comisión le parece que debe mantenerse, porque es, sobre todo, ya lo dije, una defensa del obrero.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pero la defensa la tienen los obreros con el recurso de apelación, ya sea por los Sindicatos o por el tercio de los obreros o las entidades que el Poder Ejecutivo declare reconocidas. Tiene esa facultad el Poder Ejecutivo de poder admitir un nuevo Sindicato o nuevas entidades que no tengan personería jurídica Yo no veo el por qué — sino complicando un poco las cosas — establecer que el Poder Ejecutivo, de oficio, — un Poder Ejecutivo que tiene tres miembros en siete en el Consejo de Salarios — pueda rever todo lo que hace ese Consejo de Salarios. Me parece una facultad excesiva y que va contra el propio interés que se persigue con la aprobación de esta ley.

SEÑOR LORENZI. — Podría haber casos, señor Presidente, en que, bien por desconocimiento u otra causa cualquiera, los delegados obreros no tuvieran las condiciones necesarias para la defensa del obrero y hubieran caído bajo la red patronal, y entonces se hubiera fijado un salario que fuera tan bajo que se encontrara el Poder Ejecutivo en la necesidad de rever ese salario sin necesidad de apelación, porque precisamente el obrero delegado no va a apelar, porque ya lo ha aprobado.

Podría haber casos que fuera necesaria esa facultad de revisión, digamos así, del Poder Ejecutivo. Además, la facultad no es tan extensa en su primer momento desde que es simplemente una observación al Consejo de Salarios. y éste podrá rever sus propias sentencias en el caso de ser observado. Se plantearía, en el caso de que el Consejo de Salarios no reviera su sentencia, una especie de pequeño conflicto de poderes, diríamos así, y se vería cual de los dos es el que tiene razón. La misma opinión pública estaría allí presente para decir si es el Poder Ejecutivo el que tiene razón o si es el Consejo de Salarios, cuando se planteara una cuestión de esa naturaleza. A mí me parece y sigo sosteniendo que debe quedar tal como está, porque es una última defensa que se le dá a los obreros.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión no acepta la enmienda?.

SEÑOR LORENZI. — No, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, entonces, en primer término, el artículo tal cual viene de la Comisión y, si fuera desechado, se votará el artículo con la enmienda que propone el señor Diputado Ferrer Serra.

Se va a votar el artículo tal como lo propone la Comisión.

(Se vota. **Afirmativa: veintinueve en treinta y tres.**)

—El artículo siguiente, que es el 16, ha sido desglosado. Es el que se refería al salario-base.

Léase el artículo 17 que pasa a ser 16.

(Se lee:)

"Artículo 16. Los Consejos podrán tener presente, en la graduación de los salarios, las situaciones especiales derivadas de la edad o de las aptitudes físicas mentales restringidas de alguno o algunos de los empleados u obreros del establecimiento industrial o comercial. En estos casos, justificarán, en forma breve y sumaria, la diferencia de situaciones.

El Consejo de Salarios podrá establecer el porcentaje máximo de obreros o empleados en estas condiciones, para cada establecimiento o grupo de ellos".

—En discusión.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — El artículo 17, que pasa a ser 16 encierra un principio humano, sobre todo para los trabajadores lisiados que presentan incapacidad parcial, vicios o defectos físicos.

Lo he comentado así: se trata de obreros que no reuniendo las aptitudes físicas de la plena capacidad, que podrían ser despedidos si la tasa de salario que pudiera corresponderles, estuviera en desnivel con el rendimiento de su trabajo.

Bien, señor Presidente: les decía recién a mis colegas, los doctores Penco, Lussich y Valiño y Sueiro, que estudiando algunas legislaciones, en lo que respecta a accidentes del trabajo y a enfermedades profesionales, no he encontrado esta observación, que voy a proponer se agregue como inciso aditivo a este artículo 16, diría así:

"El Consejo de Salarios no permitirá que obreros lisiados parcialmente o propensos a ello, puedan ser destinados a trabajos que los expongan a aumentar sus déficits o caer en la incapacidad absoluta o a ser víctimas de un accidente fatal, dada la naturaleza y localización de su incapacidad parcial, vicio o defecto físico". Voy a comentarlo brevemente, señor Presidente.

En mi larga práctica de médico del Banco de Seguros, me he encontrado con casos de éstos que voy a mencionar: obreros hipertendidos arteriales, compensados, que son sometidos a trabajos de fuerza y caen luego en claudicación; enfermos pre-bacilares o reumáticos que son sometidos a trabajos en cámaras frigoríficas, cuando pueden ser destinados a otras tareas.

No quiero extenderme más en consideraciones de orden médico-técnico, porque está en el conocimiento de todos y porque es un asunto fácilmente comprensible, sino simplemente deseo decir que cuando se destinen a estos obreros, lisiados parcialmente, o con vicios o defectos físicos, no se les lleve a un trabajo que no puedan realizar porque van a aumentar su déficit o les van a precipitar a un accidente fatal de trabajo.

Conozco un caso reciente: yo no había autorizado a un obrero a que realizase trabajos de fuerza, sobre todo que comprometieran sus miembros inferiores. Se le entregó una vagoneta cargada de bloques de piedra. Iba con tres obreros que no tenían condiciones para esa clase de trabajo y en un momento dado se corrió la carga, y ese obrero enfermo de sus miembros inferiores, que tenía una doble

ciática, aflojó el cuerpo y cayó sobre él la vagoneta con la carga de bloques de piedra, que casi le compromete la existencia.

Ese hombre no debía haber sido destinado para ese trabajo, a pesar de que el médico había recomendado al capataz de la empresa que no se le destinara a esa clase de trabajo, que no iba a poderlo realizar con competencia, y porque correría a la vez riesgo su propia vida.

Es cuanto tenía que decir, señor Presidente.

SEÑOR LORENZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZI. — Como se trata de una cuestión técnico-médica y el doctor Penco es también miembro informante de esta Comisión, desearía escuchar su opinión sobre este tópico.

SEÑOR PENCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PENCO. — Yo acepto complacido, máxime que tiene derecho el señor miembro informante a un pequeño descanso, porque ha trabajado intensamente desde hace varias sesiones.

Respecto de la indicación que hace el señor Diputado, no veo ningún inconveniente y sí razones sobradas de orden científico para aceptarla. Todo lo que sea, a mi juicio, garantía en el sentido de que no se va a llevar a una situación de inferioridad al obrero, debe ser consignado en la ley.

Desde el punto de vista de la economía de la ley, no veo ninguna dificultad. Desde el punto de vista médico, las razones que ha expresado el señor Diputado preopinante y que propone la modificación, son totalmente claras y hasta dan un ejemplo bien típico en ese sentido.

Por mi parte, en mi condición de médico y de miembro informante, acepto el inciso que propone el señor Diputado.

SEÑOR PARAVIS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PARAVIS. — Yo discrepo con la manera de pensar de algunos señores Diputados.

Acepto que a ciertos obreros predispuestos a enfermedades determinadas no se les dedique a algunas actividades; pero yo creo que si ellos realizan su trabajo, cumplen su horario y producen, hay necesidad de que se les considere con derecho a cobrar el mismo salario. No corresponde que por esa situación a que se les involucre dentro de esta ley de salarios, exclusivamente. Me parece, más bien, que corresponde ampararlos con una ley de accidentes de trabajo o de previsión de trabajo.

SEÑOR PENCO. — Pero es otro aspecto.

SEÑOR PARAVIS. — Yo creo que el ejemplo —puedo haber oído mal— que ponía el señor Diputado Olivera Ubios es el de una persona que por un dolor reumático...

SEOR OLIVERA UBIOS. — Por muchos motivos. Yo pediría que se leyera de nuevo mi proposición porque creo que el doctor Paravís no ha entendido.

SEÑOR PARAVIS. — De todas maneras, me parece que el salario que corresponde cobrar es exactamente igual en cualquier trabajo...

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — No es ese el problema.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Olivera Ubios no se ha referido al problema del salario, sino al problema de la incapacidad para ese trabajo.

SEÑOR PARAVIS. — Entonces, esto corresponde que se incluya en una ley que contemple su incapacidad para el trabajo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer la proposición del señor Diputado Olivera Ubios.

(Se lee:)

"El Consejo de Salarios no permitirá que obreros lisiados parcialmente o propensos a ello, puedan ser destinados a trabajos que los expongan a aumentar su déficit o a caer en la incapacidad absoluta o a ser víctimas de un accidente fatal, dada la naturaleza y localización de su incapacidad parcial, vicio o defecto físico".

SEÑOR PARAVIS. — Sigo pensando que no corresponde incluir a esos obreros dentro de esta ley. La ley de accidentes de trabajo ya prevé ese caso.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — No prevé.

SEÑOR PARAVIS. — Por lo menos, es esa la ley que hay que modificar y no introducir una modificación en esta que estamos discutiendo.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Hay que evitar que el Banco de Seguros tenga que hacer esos desembolsos y prever que esos obreros no caigan en accidentes.

SEÑOR PARAVIS. — Eso lo prevé la ley de accidentes de trabajo.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — No lo prevé.

SEÑOR PARAVIS. — De todas maneras, señor Presidente, si el obrero predispuesto, o enfermo o lisiado, produce, trabajo, yo considero que no hay por qué colocarlo en cierta categoría. Hay que aplicarle la misma ley de salario que la que se aplica a todos los demás que producen el mismo trabajo. Ese es mi punto de vista.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta la proposición del señor Diputado Olivera Ubios?

SEÑOR PENCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PENCO. — Yo le observaba al señor Diputado Paravís que prácticamente la observación que él hace es una observación de fondo al artículo 16. De manera que el señor Diputado lo que propone en definitiva es la supresión de este artículo, porque el inciso que propone el señor Diputado...

SEÑOR PARAVIS. — Este artículo se aplica a todos los obreros que trabajan, por que hay que suponer que producen lo mismo.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Penco, como miembro informante de la Comisión, debe decir si la Comisión acepta o no la proposición del señor Diputado Olivera Ubios.

SEÑOR PENCO. — Yo no tengo noticias de lo que opina el resto de los miembros de la Comisión. Yo personalmente acepto el inciso tal como lo propone el señor Diputado. Creo que es un complemento de lo que especifica claramente el artículo 16., y que, lejos de perjudicar, defiende mejor al obrero, evitándole riesgos mayores por incomprensión de los patronos o capataces que lo hacen trabajar indebidamente.

Ahora, en cuanto a la observación del señor Diputado Paravís, puede caber, a mi juicio, si impugna totalmente el artículo 16.

SEÑOR CAPPOZZOLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CAPPOZZOLI. — Yo entiendo, sin desconocer las razones de humanidad que han impulsado al señor Diputado Olivera Ubios a proponer el agregado de que se da cuenta, que eso es materia de otra ley o de otro aspecto de la actividad social, que el Estado tiene la obligación de contemplar y que en nuestro país la contempla acabadamente.

Yo no creo, señor Presidente, que cuando se está tratando un asunto sobre Consejos de Salarios, que han de estimar la paga mínima o conveniente por vía de transacción entre las partes en pugna, capital y trabajo, se vaya a contemplar situaciones de esta naturaleza y se ponga en manos de Consejos cuya capacitación y especialización dicen relación exclusiva con la apreciación del rendimiento del capital hombre y de la obligación del capital giro, de pagar el rendimiento de ese capital hombre.

En cuanto a las aptitudes físicas o mentales restringidas y los casos que señala el señor Diputado Olivera Ubios de prebacilares y reumatismales, etc., yo entiendo, señor Presidente, por una experiencia adquirida al frente de un instituto público, que es preferible, que es necesario que se especifique claramente, que se estudie detenidamente eso aspecto interesantísimo del respeto y la consideración a la persona humana en el orden físico, porque no es un misterio para nadie, que es regla muy general que muchos institutos públicos —lo que ya es muy grave— y que muchos institutos privados no tengan contemplaciones especiales respecto de la incapacitación parcial de los obreros por efecto de enfermedades, enfermedades a menudo latentes que escapan, por cierto, al conocimiento de los Consejos de Salarios, porque necesariamente no estarán integrados por personas con versación especial en la materia. De manera que sería traer al seno de la actividad de los Consejos que han de entender exclusivamente,— cual es el espíritu de la ley—, en la estimación del valor del trabajo que producen los obreros, un aspecto que debe ser motivo de estudio especializado y profundizado, y que ya existe en nuestra legislación. Hay un organismo capacitado para entender en ello, y sería interesantísimo que el doctor Olivera Ubios y otros médicos higienistas, que por suerte los tiene numerosos la Cámara, se ocuparan de este aspecto que, desde mi punto de vista, es tan importante como la propia fijación de los salarios, porque va a defender el capital hombre en su aspecto vital, que es el aspecto de su existencia misma. Parecería casi, no diré incongruente, pero nuesto fuera de lugar, cuando se está tratando de la remuneración del trabajo realizado por personas sanas, por personas en aptitud total de realizar el trabajo.

Y esto debería estar librado, repito, a fuer de cansador, a un organismo técnico especializado, y no así a los Consejos de Salarios, que le complicarían su misión y cu-

yas resultancias prácticas estarían muy lejos de ponerse a tono con la muy atendible observación o acotación del señor Diputado Olivera Ubíos en su agregado propuesto.

Por ahora es cuanto quería decir.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — El artículo 17, señor Presidente, se refiere a la graduación de los salarios. Quiere decir que algún conocimiento deben tener sus integrantes para establecer el porcentaje de los salarios en lo que se refiere a las "aptitudes físicas o mentales restringidas de algunos de los empleados u obreros del establecimiento industrial o comercial".

SEÑOR CAPPOZZOLI. — ¿Me permite, señor Diputado?

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado Cappozzoli.

SEÑOR CAPPOZZOLI. — Yo le voy a concretar un caso para demostrarle cuán lejos está la realidad de esa simpática intención que anima al señor Diputado Olivera Ubíos.

En el puerto de Montevideo actúan y trabajan los obreros actualmente percibiendo salarios que la legislación nacional les había asignado. En determinada oportunidad, no muy lejana de esta fecha, se procedió a realizar una revisación médica profunda de todos los integrantes de ese organismo y se dió el caso de que un porcentaje aterrador, particularmente entre los obreros, y hasta en los empleados, tenía una cantidad de enfermedades latentes que no se ponían en evidencia sino con el ojo clínico y los instrumentos que al efecto se usan, con lo cual se puso en evidencia la disminución potencial de rendimiento de esos obreros. ¿Es posible que un Consejo de Salarios, sin esos elementos de juicio tan especializados, tan necesarios y tan fundamentales —porque no ha de referirse solamente al caso de que tenga un dedo menos, de que sufra un reuma parcial o un reuma de determinada naturaleza; no quiero meterme en un terreno que me está vedado, por otra parte, y estoy hablando un poco por boca de técnicos en la materia, que fueron los que me ilustraron en esa oportunidad— pueda comprobar ciertos aspectos del asunto?

Un porcentaje elevado de prebacillares trabajaba junto con los demás obreros y percibía los mismos salarios. Si se hubiera tenido que aceptar esa facultad, en buenos aprietos se hubieran visto esos integrantes del Consejo de Salarios.

De manera, pues, que ya ve el señor Diputado Olivera Ubíos que, a pesar de su buena voluntad, cómo es harina de otro costal lo que él propone.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor Diputado Olivera Ubíos.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Yo le pregunto al señor Diputado cómo van a resolver los Consejos de Salarios ese porcentaje de personas que no reúne las condiciones necesarias para el trabajo, si no disponen de técnicos médicos.

SEÑOR CAPPOZZOLI. — Si no disponen, sería preferible quitar este artículo.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — A eso iba, en el fondo, el señor Diputado Paravís.

SEÑOR PENCO. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado Olivera Ubíos?

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Penco.

SEÑOR PENCO. — Lo fundamental es eso. Pero en la posición espiritual en que se colocan algunos señores Diputados, hacen observaciones al inciso que propone el señor Diputado Olivera Ubíos; pero, en realidad, fundamentan la eliminación del artículo, que es cosa distinta. Es un problema totalmente distinto, y quizás previo; pero aceptándose la inclusión del artículo 17., que pasa a ser 16., cabe perfectamente bien, a mi juicio, el inciso que propone el señor Diputado Olivera Ubíos.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Es un complemento.

SEÑOR CAPPOZZOLI. — Es un complemento perturbador.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Yo pediría al doctor Cardoso que tomara participación en el asunto como miembro informante y como médico distinguido.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Cardoso hablará después.

Le ruego al señor Diputado que no haga esas indicaciones peligrosas.

(Hilaridad).

SEÑOR RUIBAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RUIBAL. — La indicación que hace el señor Diputado doctor Olivera Ubíos es muy plausible; pero yo considero que no corresponde incluirla en este artículo.

Este artículo se refiere a la graduación de los salarios, según la mayor o menor capacidad del obrero y la proposición del señor Diputado Olivera Ubíos quedaría mejor incluída en un proyecto que se refiriera al seguro de enfermedad profesional.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Atendiendo a la invitación del señor Diputado Olivera Ubíos, quiero decir, simplemente, lo siguiente: la inclusión de este artículo creo que fué propuesta en el seno de la Comisión por el doctor Brena, y se debe al propósito de amparar a aquellos obreros cuya capacidad de rendimiento estuviera disminuída por algún defecto físico o mental.

De otra manera, se corría el riesgo de que pudieran ser despedidos, porque el patrón podía colocarse en esta situación: que el Consejo de Salarios lo obligara a pagar determinado mínimo y el patrón dijera: "Muy bien, pero yo no voy a pagar este mínimo a estos obreros, porque son rengos, porque son mancos, porque no son inteligentes como los demás".

En consecuencia, este artículo tiende a amparar a esos obreros, permitiendo que el patrón les pague un salario un poco menor que a los otros, pero que queden en el trabajo, en la fábrica o en la industria.

SEÑOR LUSSICH. — ¿Me permite?

SEÑOR CARDOSO. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR LUSSICH. — No sólo eso; sino que como los señores Diputados saben muy bien, esta ley establece el salario normal para los obreros de 21 a 55 años. Hay cierta relativa capacidad o menor capacidad de trabajo para aquellas personas que no padeciendo enfermedades de ninguna clase, tienen un límite de edad mayor, es decir, por encima de los 55 años.

Este inciso trata de contemplar también esa situación, es decir, que el Consejo de Salarios establecerá, entonces, el salario correspondiente a ese menor rendimiento.

Muchas gracias.

SEÑOR CARDOSO. — De manera que en este aspecto, el Consejo de Salarios tiene que juzgar la situación de los obreros en función del salario, exclusivamente.

Ahora, lo que propone el señor Diputado Olivera Ubíos es que el Consejo de Salarios juzgue la situación de estos o de otros obreros en función del riesgo de su salud. Son dos cosas diferentes.

Yo estoy de acuerdo también, en que sería una disposición saludable; pero también tengo dudas de si puede caber estrictamente en la economía de esta ley. Yo no me opongo. Si hubiera opinión general favorable, lo admitiría; pero, entonces, habría que agregar un asesoramiento técnico. Habría que poner que el Consejo de Salarios, con el asesoramiento técnico correspondiente, podría resolver tal cosa.

SEÑOR GAMBA. — ¿Me permite?

SEÑOR CARDOSO. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GAMBA. — Desearía hacer una pregunta, que me parece que algún señor Diputado ya la ha hecho; pero yo no he oído la respuesta o, tal vez, no se ha dado completa.

¿Quién va a juzgar la aptitud mental restringida, señor miembro informante? Es una cosa muy grave, muy moderna en todos los aspectos de la actividad general, manual y técnica. Pero entiendo que alguien debe juzgar. Un Consejo de Salarios puede juzgar de la bondad o del monto de un salario; pero, para que ese monto de salarios se establezca sobre la base del conocimiento de aptitudes mentales en situación normal o anormal, —porque aquí habla de mentalidades restringidas—, es necesario el conocimiento técnico, que no creo que tenga ningún Consejo de Salarios. Estas prácticas de origen norteamericano, tienen allá oficinas de investigación psicológica, establecidas en cada fábrica.

SEÑOR CARDOSO. — Para terminar y respondiendo a la observación del señor Diputado Gamba, yo creo que podría caber el agregado que yo insinuaba para el artículo del doctor Olivera Ubíos en este artículo 17. De manera que esa parte podría quedar así:

"Situación especial derivada de la edad o de las aptitudes físicas o mentales restringidas de alguno o algunos de los empleados, previo asesoramiento técnico".

SEÑOR PENCO. — Pido la palabra

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PENCO. — Esa preocupación que apuntaba el señor Diputado Gamba, respecto a en qué forma podía asesorarse el Consejo de Salarios para juzgar el estado

mental, por ejemplo, de un obrero, puede estar contemplada en el artículo 11., del proyecto de ley que dice:

"Los Consejos de Salarios, cuando juzguen conveniente, podrán constituir, dentro de su respectiva jurisdicción, Sub-Consejos especiales o de peritos, para practicar el estudio o investigación de un problema cualquiera, pero en carácter únicamente informativo".

Este artículo 11., es lo suficientemente lato para que los Consejos de Salarios recurran a los procedimientos que crean oportunos y garanticen la seguridad del fallo que van a tomar. Esa es mi impresión al respecto.

SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — Me parece que va a ser muy difícil ponerse de acuerdo sobre este punto, porque algunos señores Diputados mantienen la posición radical de que este artículo debería ser totalmente suprimido; mientras que otros sostienen la posición de que debe contemplarse la posibilidad de que existan estas situaciones en algunas empresas.

Yo creó que debemos ponernos a discutir este artículo de un punto de vista práctico. ¿Cómo se nota que un obrero no reúne capacidad mental, o física para rendir determinado trabajo? Eso se nota en la productividad del trabajo, que es la que lo puede demostrar. Puede haber muchos obreros que sean parcialmente reumáticos, tener defectos en la vista, o cincuenta dificultades más, pero por su veteranía en el oficio pueden rendir más en la práctica que aquellos que estén en inmejorables condiciones físicas.

Me parece que este artículo va a crear una verdadera dificultad, y por eso propongo que se sustituya por otro con el siguiente contenido:

"Los Consejos podrán tener presente en la graduación de los salarios, las situaciones relacionadas con la productividad por debajo de lo normal de algunos de los empleados u obreros del establecimiento industrial o comercial. En estos casos, justificará en forma breve y sumaria las diferentes situaciones".

¿Por qué lo propongo en esta forma? Porque me parece que el propio obrero del establecimiento es el que juzga: tal compañero no rinde como corresponde; se atrasa con relación a los otros obreros en tal pieza o tal aparato; no ha rendido a la par de lo que se acostumbra normalmente, etc.

Pero si vamos a dejar este asunto confiado al problema de analizar la capacidad física o la capacidad mental, me parece que vamos a entrar en un verdadero bochinche y va a ser un semillero de conflictos.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta?

SEÑOR LORENZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZI. — Señor Presidente: ante todo, lo que se dice en este artículo, 17., que pasa a ser 16., sobre la edad, sobre las aptitudes físicas o mentales restringidas, no significa, sobre todo para estos dos últimos casos, que el obrero tenga aptitudes físicas o mentales ocultas, y que venga la investigación médica profunda a revelarlas. No. En las leyes generales, en casi todas las leyes de salario mínimo —nosotros citamos en el informe las leyes de Estados Unidos— está ese artículo más o menos en esta forma.

Lo que se trata de concretar aquí, son los casos evidentes, nítidos, que saltan a la vista: un hombre viejo, decrépito; un hombre de cincuenta y ocho o sesenta años que por sus condiciones económicas debe seguir trabajando porque no le alcanza la Pensión a la Vejez, o no la ha podido conseguir, y que no tiene el rendimiento lógico de un hombre de cuarenta años; un muchacho con aptitudes físicas restringidas, porque es ciego, aunque se ocupe en un trabajo manual pequeño, y otro que es manco y trabaja con una sola mano, aunque le baste con eso para ganarse un pequeño jornal. Y lo mismo en cuanto a las aptitudes mentales. No se trata de anormales, psiquicamente considerados, cuya enfermedad sólo se refleja por un estudio profundo del psiquiatra. Es en esos casos en que, a ojos vistas, es un obrero retardado, que no rinde mucho en su trabajo, por su propia naturaleza, por su propia debilidad mental, obreros que todos hemos visto.

Esos son los casos, y entonces, aún pudiendo recurrir el Consejo al asesoramiento, de acuerdo con el artículo 11., es lógico que se justifique un menor salario para esos estados de aptitudes restringidas.

Por lo tanto, me parece que el artículo debe quedar tal cual está. Además, es un artículo general en las legislaciones obreras de este tipo.

En cuanto a lo que decía el señor Diputado Richero, de tener en cuenta la productividad, me parece que el artículo quedaría peor, porque entonces sí se iría a la graduación de la productividad de un obrero, y no hay dos obreros que produzcan lo mismo, y se prestaría a maniobras, a graves maniobras patronales.

Entiendo que la Cámara debe aceptar el artículo tal cual está, y en cuanto a lo propuesto por el señor Diputado Olivera Ubios, a pesar de su magnífica intención, me parece que no cabe en una ley de salarios. Más bien como ley aparte, o modificando cualquier otra ley de accidentes de trabajo, de seguros o de lo que fuera, pero no en una ley de salarios y para Consejos de Salarios.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Quería decir, señor Presidente, que la humanitaria iniciativa del señor Diputado Olivera Ubios es muy interesante, y convendría que no se malograra, pero que, por otra parte, en la forma en que ha sido propuesta, no tiene cabida dentro de una ley de Consejos de Salarios.

(Apoyados).

—Los Consejos de Salarios tienen, como lo dice su denominación, el rol de fijar la retribución del trabajo, y el proyecto del señor Representante Olivera Ubios les da un cometido distinto, que es el de no permitir que determinadas personas trabajen en cierta clase de tareas.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — No señor; no es eso. Que no se les dé un destino...

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Dice la moción del señor Representante: "No permitirá el Consejo de Salarios que obreros lisiados parcialmente, etc., puedan ser destinados a trabajos que los expongan a aumentar su déficit".

De manera que se comete a los Consejos de Salarios esa facultad extraordinaria de impedir que determinadas personas trabajen en sus ocupaciones habituales. Eso va, naturalmente, contra el derecho de los trabajadores y contra el derecho de los que suministran trabajo, aunque reconozco la noble intención del señor Diputado al presentar ese agregado.

No existe una ley general que entre a limitar esos derechos. Nosotros vemos todos los días a personas enfermas que, por la clase de trabajo a que se dedican, disminuyen su capacidad y acortan su vida; y, sin embargo, nadie les impide que trabajen, porque no existe, como digo, una ley general que regule o condicione las actividades de los hombres desde ese punto de vista. Dicha facultad, que no existe en general, nosotros se la atribuiríamos en este caso a los Consejos de Salarios.

Creo que se pueden conciliar los diversos puntos de vista, modificando el texto de la proposición del señor Diputado Olivera Ubios; y en ese sentido me parece que los Consejos de Salarios, enterados de que hay un trabajador que con sus tareas disminuye su capacidad permanente, antes de fijar el salario, pueden tratar de que sea destinado a otra ocupación. Sería ésta —diríamos—, una gestión oficiosa, no imperativa, que podría producir, en la práctica, satisfactorios resultados.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Es eso, señor Diputado.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Entonces, si el señor Diputado Olivera Ubios lo aceptara y a la Cámara le pareciese bien, yo propondría la siguiente redacción:

"Los Consejos de Salarios antes de la fijación de éstos, procurarán que los obreros lisiados parcialmente, o propensos a ello, destinados a un trabajo que los exponga a aumentar su déficit o a caer en la incapacidad absoluta, o a ser víctimas de un accidente fatal, dada la naturaleza de su vicio o defecto físico, sean cambiados de ocupación o de destino".

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Es eso, señor Diputado: no es privarles de trabajar.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Voy a hacer el resumen de esta proposición, porque como el párrafo es muy extenso no se percibe bien su alcance.

Lo que quiero decir es que los Consejos de Salarios, antes de fijar el salario, si están enterados de que un obrero lisiado, por el desempeño de determinada tarea aumenta su incapacidad, procurarán que sea cambiado de destino.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta el agregado?

SEÑOR LORENZI. — No, señor Presidente, pero creo que puede quedar aquí sentado, en la discusión, como una recomendación a los Consejos; esa disposición no debe quedar en esta ley de salarios.

(Apoyados).

—Se trata de una ley especialísima, con funciones especializadas, con Consejos de ciudadanos que irán allí a tratar sobre salarios; y ya les damos en el artículo 16 una función que si bien tiene relación con los salarios, tiene cierta especialidad distinta a la función propia, exclusiva, del salario. Y agregarle este inciso sería sacar de este artículo la función neta que debe tener el Consejo.

Creo que podría quedar como una recomendación en la discusión de la ley, y que los Consejos de Salarios podrían oir perfectamente la voz de esta Cámara en la interpretación que pueda tener esta ley.

SEÑORA AREVALO DE ROCHE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Diputado.

SEÑORA AREVALO DE ROCHE. — En este artículo, aunque no sobre este asunto que está en debate, creo que debiera agregarse al final un párrafo que dijese: "Los Consejos también reglamentarán el aprendizaje de los menores, teniendo en cuenta las disposiciones del Código del Niño".

Considero necesaria esta disposición, porque en ninguna parte del proyecto se trata de este problema que es muy importante teniendo en cuenta la enorme cantidad de menores de dieciocho años que hay en todas las industrias, y que indudablemente al llegar a esa edad necesitan tener la posibilidad de una ayuda en el perfeccionamiento de su oficio cuando entren en un estado de avance o de preparación técnica en él.

Por lo tanto, como ya hay experiencia que prueba que ésto es fácil hacerlo, y conviene hacerlo para el propio desarrollo de la industria y la capacidad del obrero, me parece que la proposición que formulo es indicada; la experiencia que se ha hecho últimamente, que se ha confirmado en la ley sancionada para las industrias de la construcción, y metalúrgica, y en alguna otra industria del país, y por ello me parece completamente necesario que ese fuera uno de los elementos a tener en cuenta en los propios Consejos de Salarios, incluso por el problema que plantea, como dije, la enorme cantidad de muchachos menores de dieciocho años que trabajan en todas las industrias.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta la proposición de la señora Diputado Arévalo de Roche?

SEÑOR LORENZI. — La aceptaría, siempre que se cambiara lo afirmativo del verbo "reglamentará", por el concepto de "El Consejo también podrá reglamentar".

Porque podría encontrarse con varias dificultades el Consejo de Salarios, para reglamentar el aprendizaje.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La señora Diputado acepta la modificación?

SEÑORA AREVALO DE ROCHE. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces, se va a votar en primer término el artículo, tal cual ha sido propuesto por la Comisión, con el párrafo final propuesto por la señora Diputado Arévalo de Roche, que acepta la Comisión; y, luego la moción del señor Diputado Olivera Ubíos, modificada por el señor Diputado Alvarez Cina, artículo que la Comisión no niega en cuanto a sus beneficios y razones, pero que cree inconveniente introducirlo en esta ley.

Se va a votar el artículo propuesto por la Comisión.

SEÑOR PENCO. — Conviene que el señor Presidente subraye, al hablar de la Comisión, que es la Comisión en mayoría, porque yo acepto el inciso tal como lo propone el señor Diputado Olivera Ubíos, o aún, en todo caso, aceptando las modificaciones por la preocupación de orden legal que hacía el señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está dicho por el señor Diputado.

Se va a votar tal como lo propone la Comisión en mayoría, con el agregado propuesto por la señora Diputado Arévalo de Roche.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cuatro en cuarenta y tres**).

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Yo creo que no habría inconveniente que se recomendara especialmente a los Consejos de Salarios, como así lo hacía entender el señor Diputado Lorenzi, las observaciones que yo he hecho al pretender agregar este inciso al artículo 17, que pasa a ser 16.

SEÑOR PRESIDENTE. — En esta ley, ya van dos recomendaciones: la que ha propuesto el señor Diputado Olivera Ubíos, que la Comisión ha aceptado, y la anterior del señor Diputado Brena en el artículo 16.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Sin perjuicio de que yo me ocupe de este asunto en la ley de accidentes del trabajo y de enfermedades profesionales.

Por otra parte, dejo salvada mi responsabilidad y me conformo con que se lleven a cabo esas recomendaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Muy bien, señor Diputado.

Léase el artículo siguiente, 18, que pasa a ser 17.

(Se lee:)

"Artículo 17. Los Consejos que se crean por esta ley, fijarán salarios de la industria y el comercio, teniendo especialmente en cuenta para aumentarlos, los siguientes elementos:

I) Las condiciones económicas del lugar o del país;
II) El poder adquisitivo de la moneda;
III) La capacidad o calificación del trabajador;
IV) La peligrosidad, para su salud, de la explotación industrial o comercial;
V) El rendimiento de la empresa o grupo de empresas".

—En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa: Unanimidad: treinta y siete votos**).

—Léase el artículo 19 que pasa a ser 18.

(Se lee:)

"Artículo 18. Los Consejos de Salarios establecerán las deducciones que los patronos podrán hacer sobre los sueldos y salarios por concepto de vivienda y alimentación, así como por los provechos que puedan resultar de la naturaleza del empleo, como ser: comisiones, habilitaciones, propinas, etc."

—En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa: Unanimidad: treinta y seis votos**).

—Léase el artículo 20 que pasa a ser 19.

(Se lee:)

"Artículo 19. Las decisiones de los Consejos de Salarios, serán apelables ante el Poder Ejecutivo, salvo aquellas adoptadas por unanimidad de sus componentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.° del artículo 15.

Las tarifas de salarios mínimos entrarán en vigencia en la fecha que señale el Consejo de Salarios y serán publicadas en el "Diario Oficial" y en otros diarios o periódicos a juicio del Poder Ejecutivo.

Salvo resolución en contrario del Consejo, la tarifa entrará en vigencia a los treinta días de su publicación.

Las empresas quedan obligadas a poner en sitio visible las tarifas que han de regir en su establecimiento o industria."

—En discusión.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — No era ajeno, señor Presidente, a la preocupación que tenía el señor miembro informante cuando tratábamos en el artículo 15, de que los obreros pudieran quedar en algunos casos sin recursos legales.

Tan no era ajeno, que tenía proyectada la modificación de este artículo, y voy a solicitar aún mismo la modificación de este artículo en su inciso 1.°, porque considero que es perjudicial para el derecho de los obreros esa limitación, en el sentido de que no podrán ser apeladas las decisiones adoptadas por unanimidad. Puede haber un error en la unanimidad de los miembros del Consejo, y es, entonces, cuando las partes interesadas deben instaurar los recursos, no intervenir directamente el Poder Ejecutivo. Lo primero es más efectivo y lógico que lo segundo.

Por ello, señor Presidente, voy a solicitar la eliminación de esta parte:

"Salvo aquellas adoptadas por unanimidad de sus componentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.°, del artículo 15.".

Creo que va en puro beneficio de los obreros.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en discusión. La Comisión debe opinar al respecto.

SEÑOR LORENZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZI. — Parece que la Comisión, en asunto tan fundamental como este y como el otro que planteaba el señor Diputado, tendría, por lo menos, que realizar una sesión para ir modificando estos artículos en ese sentido fundamentalísimo. Aquí, lo que se ha querido es que no haya demora cuando todas las partes están de acuerdo, que no haya apelación cuando tanto los delegados del Poder Ejecutivo como los delegados patronales o los delegados obreros están todos de acuerdo. En ese caso no habría apelación, salvo precisamente esa facultad otorgada al Poder Ejecutivo por el apartado 2.°, que es cuando los salarios son demasiado bajos. Parece correcto que no haya apelación cuando todos están de acuerdo y el Poder Ejecutivo considera, además, que los salarios fijados no son demasiado bajos. Se complementan los dos artículos porque no hay oposición entre ellos, puesto que si hay unanimidad es natural que no haya apelación, dejando a salvo la facultad del Poder Ejecutivo en el

caso de que esos salarios puedan ser perjudiciales al obrero, aún habiendo unanimidad, la Comisión mantiene el artículo tal como está.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Voy a hacer dos consideraciones más.

Para mí existe una evidente contradicción. Cuando el Consejo de Salarios, por unanimidad, toma una decisión, el Poder Ejecutivo puede intervenir directamente.

SEÑOR GUICHON. — Para aumentarlos.

SEÑOR FERRER SERRA. — Para observarlos. El inciso 2.º del artículo 15., dice que podrá observar un salario acordado cuando a su juicio no llene las condiciones...

SEÑOR LORENZI. — Puede establecer el mínimo; quiere decir que no puede disminuir.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pero puede observarlos.

Ahora, aquí, las partes directamente interesadas no pueden apelar una decisión adoptada por unanimidad. Hoy se tenía el miedo de que los obreros hayan sido comprados —empleo una palabra fuerte, pero que es la exacta— y vendieran los intereses que representaban. Ahora ya no se tiene ese temor. Sólo se deja librado a una intervención providencial del Poder Ejecutivo. Me parece que estas dos disposiciones son completamente contradictorias.

Por eso, señor Presidente, insisto en esta modificación, que sé que no tendrá éxito, pero que creo que es necesario dejar recalcada en Cámara.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — No habiendo sido aceptada por la Comisión la modificación propuesta por el señor Diputado Ferrer Serra, se va a votar en primer término el artículo, tal como lo propone la Comisión. Si fuera rechazado, se votaría el del señor Diputado.

En votación la fórmula de la Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa: veintisiete en treinta y cuatro).**

—Léase el artículo 20.

(Se lee:)

"Artículo 20. Los Consejos de Salarios tendrán, además de la función de fijar salarios, la de participar, de acuerdo con la reglamentación que se dictará, en la aplicación de la ley y la de actuar como organismo de conciliación en los conflictos que se originen entre patronos y obreros del grupo para que fueron constituídos.

A ese efecto, durarán un año en sus funciones, pero sus miembros podrán ser reelectos".

—En discusión.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Deseaba hacer una simple sugestión.

Creo que por la ordenación de la ley, este artículo sería conveniente, ya que trata de una materia completamente distinta, que se colocase al final de la ley. Se refiere a una atribución especial que se le acuerda a los Consejos de Salarios...

SEÑOR CARDOSO. — Es el último.

SEÑOR FERRER SERRA. — No, señor Diputado, porque después vienen los que se refieren a apelaciones, que tienen que ver, precisamente, con estas decisiones del Consejo de Salarios.

Por razones pura y exclusivamente de orden, propongo que se coloque al final de la ley.

SEÑOR LUSSICH. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LUSSICH — Lamento molestar a la Cámara, pero no entiendo bien por qué el artículo dice: "...a ese efecto durarán un año en sus funciones". Parecería que es a efectos de actuar, exclusivamente, como Tribunal de Conciliación en los conflictos. No veo la razón de que se emplee esa expresión. Tal vez no haya penetrado bien su sentido, porque dice "...a ese efecto" en vez de decir: "Los miembros del Consejo de Salarios durarán un año en sus funciones, pero sus miembros podrán ser reelectos". Esas palabras "a ese efecto", no veo que tengan razón de ser.

SEÑOR LORENZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZI. — Yo creo que debe quedar esa expresión, porque es precisamente a ese simple efecto que durarán un año en sus funciones, ya que hay un artículo posterior que señala que los fallos de los Consejos de Salarios no pueden reverse hasta un año de dictados. Por lo tanto, cuando el Consejo de Salarios dicta su fallo, a salvo apelaciones, a salvo el artículo que da al Poder Ejecutivo la facultad de revisar ese salario, etc., entonces ese queda firme y en tal sentido el Consejo de Salarios no acciona más; pero acciona a ese otro efecto: al simple efecto conciliatorio en las cuestiones que se planteen sobre salarios y sobre su mismo dictamen o fallo.

SEÑOR LUSSICH. — Como Tribunal de Conciliación.

SEÑOR LORENZI. — Como Tribunal de Conciliación, pero en ese sentido.

SEÑOR LUSSICH. — Muy bien; me doy por satisfecho.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Insiste el señor Diputado Ferrer Serra en que se coloque ese artículo al final de la ley?

SEÑOR FERRER SERRA. — No hago hincapié en mi proposición.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces se va a votar el artículo tal como lo propone la Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa. — Unanimidad: treinta y cuatro votos).**

—Léase el artículo 27, que pasa a ser 21.

(Se lee:)

"De las asignaciones familiares

Artículo 21. Declárase obligatorio el régimen de Cajas de Compensación para el pago de asignaciones familiares a cada empleado, obrero o peón, para cada hijo legítimo o natural legalmente reconocido o declarado judicialmente.

Cada Caja estará administrada por un Consejo Honorario de Dirección, renovable cada dos años, compuesto por representantes de los patronos y de los obreros, en la forma que establezca el Poder Ejecutivo, y por un representante del mismo Poder. Los delegados patronales y obreros, han de ser ciudadanos naturales o legales, y reunir las demás calidades establecidas en el artículo 12".

—En discusión.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — En este artículo habría que cambiar algunas expresiones.

Donde dice: "Declárase obligatorio el régimen de Cajas de Compensación para el pago de asignaciones familiares a cada empleado, obrero o peón..." etc., debe decir: "...a todo empleado, obrero o peón..."

En el segundo inciso, donde dice: "Cada Caja estará administrada por un Consejo honorario de Dirección..." hay que suprimir las palabras "de Dirección", y donde dice: "...renovable cada dos años, compuesto..." agregar aquí: "en partes iguales'".

Nada más.

SEÑOR RICHERO. — ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — Yo desearía hacerle una pregunta al señor miembro informante. Desearía saber qué razones hay para que este Consejo Honorario de la Caja sea renovable cada dos años y no cada uno.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — El término que se fija es un poco arbitrario, como todos los términos en cuanto a la renovación de las autoridades. Se puede fijar uno, dos o tres años, lo que se quiera, pero se han fijado dos años para darle cierta estabilidad, ya que se trata de un instituto totalmente nuevo en nuestra legislación.

Hay que darle cierta estabilidad, como he dicho, en primer lugar, y, además, es un término general que tienen las leyes francesa y belga. Es un término un poco arbitrario, pero general, como todos los términos.

SEÑOR RICHERO. — Pero los Consejos de Salarios tienen un año, y en el país hay algunas empresas privadas...

SEÑOR BRENA. — No hay.

SEÑOR RICHERO. — La Empresa "Pesce y Simeone" ha formado una Caja y las elecciones son cada año.

SEÑOR BRENA. — Es otra cosa.

Lo qué está establecido en nuestro país en la industria, en el comercio, y en la banca, no son cajas. Son sistemas privados de asignación familiar que dependen enteramente de la voluntad de los empleadores o de los empresarios. Esta es otra cosa. Esta es una institución para garantizar el pago de las asignaciones familiares.

Nosotros tuvimos aquí, antes del año 1933, el régimen de asignaciones familiares pagadas por el Municipio, en la ley de Retiro Policial y en el Banco de la República. Era un régimen de asignaciones familiares, pero de carácter absolutamente privado. Lo establecía una reglamentación y otra reglamentación podía suprimirlo. Esa es la desventaja que tiene este régimen libre de asignaciones familiares, la misma desventaja que tendría establecer reparto de utilidades dependiendo integralmente del arbitrio del patrón o del empresario.

Aquí, de lo que se trata es de otra cosa: es de darle estabilidad a las asignaciones familiares, y la manera de darla es crear un organismo de carácter también paritario, siguiendo las normas de los Consejos de Salarios. Como se trata de un organismo totalmente nuevo, que se va a constituir dentro de ocho meses y que necesita realizar una serie de estudios previos es lógico darle una cierta estabilidad de dos años. Es un término generalmente admitido en la doctrina y en la legislación de estos institutos.

SEÑOR RICHERO. — Yo tenía conocimiento de que existen cajas constituídas por obreros y patrones en algunos establecimientos y todos los años hay elecciones para renovar las autoridades. Así que me parecía raro que figuraran dos años. Por lo tanto, sostengo mi observación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo tal cual está.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y dos).**

—Léase el artículo 28, que pasa a ser 22.

(Se lee:)

"Artículo 22. El beneficiario directo de la asignación es el hijo a cargo del empleado, obrero o peón, hasta la edad de 14 años, haciéndose extensiva hasta los 16 en casos de estudios secundarios o preparatorios o aprendizajes en escuelas especiales. El administrador de la asignación es el empleado, obrero o peón.

Las asignaciones familiares se servirán hasta completar doscientos pesos, con el sueldo que perciba el jefe de familia.

En el caso de empleo de ambos cónyuges, se computarán sus sueldos a los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior".

—En discusión.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Hay que suprimir aquí, en la primera parte del artículo, donde dice "secundarios o preparatorios", "o preparatorios", porque la denominación ha variado en nuestra Enseñanza Secundaria.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 22, con la modificación propuesta.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y cuatro).**

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — La Comisión propone que inmediatamente del artículo aprobado, se lea el artículo 32, que pasaría a ser 23, para seguir un orden lógico.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 32, que pasa a ser 23.

(Se lee:)

"Artículo 23. Cuando uno de los hijos fuera sostén del hogar, será el beneficiario de la asignación, considerándose a sus hermanos como si fueran hijos suyos. Asimismo, será beneficiario el empleado u obrero de uno u otro sexo, casado o viudo, que llenando las condiciones legales, tenga totalmente a su cargo, con carácter permanente y en forma debidamente comprobada, uno o más menores huérfanos o abandonados, considerándose a esos menores como si fueran hijos suyos".

—En discusión.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Hay que cambiar la expresión, en la parte primera del artículo, en el segundo párrafo donde se dice: "Asimismo será beneficiario", debe ponerse: "Asimismo será atributario". Es un error, porque el atributario es el que recibe la asignación, para entregarla al hijo, que es el beneficiario.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Deseo llamar la atención de que más adelante se repite la misma palabra "beneficiario", en el mismo sentido.

SEÑOR BRENA. — En los dos casos debe decir "atributario".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo leído, con la modificación propuesta.

(Se vota. — **Afirmativa. — Unanimidad: treinta y cinco votos).**

—Léase el artículo 29, que pasa a ser 24.

(Se lee:)

"Artículo 24. Las empresas o firmas que organicen particular o colectivamente sus propias Cajas, en condiciones financieras iguales o superiores a las fijadas por la ley, quedarán exoneradas de afiliarse a las Cajas Oficiales".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: Unanimidad: treinta y cinco votos).**

—Léase el artículo 30, que pasa a ser 25.

(Se lee:)

"Artículo 25. Las Cajas tendrán como recurso una contribución patronal, mensual y variable, no menor de uno y medio por ciento (1 ½ %) ni obligatoriamente mayor del tres y medio por ciento (3 ½ %) de las remuneraciones de los trabajadores.

El porcentaje de la contribución patronal será fijado cada tres meses.

La Caja totalizará por una parte:

A) Las sumas necesarias para cubrir las asignaciones servidas por la Caja;
B) Los gastos de administración, que no serán superiores al 3 % de las entradas brutas;
C) Un fondo de reserva con el cinco por ciento (5 %) de las asignaciones servidas.

Por otra parte, la Caja totalizará los importes pagados por cada empleador en concepto de sueldos.

El cociente de esas dos cantidades representa el porcentaje que queda fijado para el trimestre y se aplica al monto de salarios declarados por cada adherente a fin de determinar su contribución.

Para el establecimiento de las asignaciones se aplicará el sistema de repartición hasta un máximo de seis pesos por cada hijo".

—En discusión.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Deseo proponer unas pequeñas reformas a este artículo. En la parte tercera del mismo, donde dice: "La Caja totalizará...", conviene poner: "La Caja podrá realizar la siguiente operación...", a los efectos de no darle fijeza legal al modo de financiar la ley.

El Poder Ejecutivo seguirá seguramente el sistema que está consagrado por la práctica, pero en algunos países hay otros sistemas de financiación y es menester dejarle al Poder Ejecutivo cierta flexibilidad para hacer la financiación más conveniente.

Lo que le interesa al legislador es que exista el modo de que esas asignaciones se paguen; que esas asignaciones sean estables; que se dé, además, la norma general aconsejada por la legislación comparada para hacer la financiación, pero que no se deje un tipo de financiación única. Si mañana el Poder Ejecutivo encuentra otra fórmula mejor, aconsejada por peritos, no tendrá necesidad de una ley para operar esa reforma.

Nos parece, entonces, que puede decirse así: "La Caja podrá realizar la siguiente operación: totalizará, por una parte..." y después sigue igual.

SEÑOR TERRA AROCENA. — ¿Me permite?

SEÑOR BRENA. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado Terra Arocena.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Yo no entiendo donde dice: "Por otra parte la Caja totalizará los aportes pagados por cada empleador". A mí me parece que no puede ser "cada empleador", sino "todos los empleadores."

SEÑOR BRENA. — Es exacto. Debe decir: "Por otra parte, se totalizarán los sueldos pagados por todos los empleadores pertenecientes a la Caja". Entonces, queda claro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo tal cual ha quedado redactado.

(Se lee:)

"Las Cajas tendrán como recurso una contribución patronal mensual y variable, no menor de 1 ½ %, ni obligatoriamente mayor del 3 ½ % de las remuneraciones de los trabajadores. El porcentaje de la contribución patronal, será fijado cada tres meses. La Caja podrá realizar la siguiente operación, totalizando por una parte:

A) Las sumas necesarias para cubrir las asignaciones servidas por la Caja;
B) Los gastos de administración, que no serán superiores al 3 % de las entradas brutas;
C) Un fondo de reserva con el 5 % de las asignaciones servidas.

Por otra parte, la Caja totalizará los sueldos pagados por todos los empleadores pertenecientes a la Caja.

El cociente de esas dos cantidades representa el porcentaje que queda fijado para el trimestre y se aplica al monto de salarios declarados por cada adherente, a fin de determinar su contribución. Para el establecimiento de las asignaciones, se aplicará el sistema de repartición hasta un máximo de seis pesos para cada hijo".

—Se va a votar el artículo en la forma leída.

(Se vota. — **Afirmativa: Unanimidad: Treinta y cinco votos**).

—Léase el artículo 31 que pasa a ser 26.

(Se lee:)

"Artículo 26. Dentro del término de seis meses a partir de la sanción de la presente ley, el Poder Ejecutivo dictará las providencias necesarias para que se constituyan los Consejos de las Cajas de Compensación. Durante ese plazo, los patronos contribuirán a la constitución de un fondo inicial de dichas Cajas, con una aportación hasta de tres por ciento (3 %) del monto de las remuneraciones que paguen, porcentaje que será fijado, percibido y depositado en la forma y lugar que determine el Poder Ejecutivo. Transcurrido dicho plazo, el mismo Poder pondrá de inmediato en vigencia el servicio de las asignaciones familiares".

—En discusión.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Hablando con el señor Director del Instituto Nacional del Trabajo, a quien generalmente se le consultó en la elaboración final de la ley, de acuerdo con la autorización pertinente de la Comisión, conceptuamos que era preferible volver al plazo fijado en el proyecto de ley aprobado en la anterior Legislatura. En vez de ser seis meses, ocho meses; y donde dice "a partir de la sanción", poner "a partir de la promulgación".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Cuál es la modificación de tiempo, señor Diputado?

SEÑOR BRENA. — El artículo diría así: "dentro del término de ocho meses a partir de la promulgación", en vez de sanción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo con la modificación propuesta.

(Se vota. **Afirmativa: treinta y tres en treinta y seis.**)

—Léase el artículo siguiente, el 33 que pasa a ser 27.

(Se lee:)

"Artículo 27. Todos los empleadores deberán enviar una vez al año al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, las planillas completas de sus obreros y empleados, con indicación detallada del número de casados o solteros beneficiarios de esta ley, sus nombres, cantidad de hijos, estado civil de los mismos y edades respectivas. La citada planilla deberá indicar los despidos de obreros y empleados y sus causas. En el caso de que se modifique, en el establecimiento, la proporción de obreros casados del último año, el Poder Ejecutivo podrá fijar, entre los dos extremos de la contribución patronal formulada en el artículo 30, un porcentaje estable o el máximo, cualquiera sea el número de hijos de los obreros o empleados casados.

Dentro de los dos meses de aplicación de esta ley, las planillas a que se refiere este artículo, se harán con retroactividad de seis meses contados desde la fecha de su sanción."

—En discusión.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Donde dice artículo 30, debe decir artículo 25.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene razón, señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Aquí hay que modificar dos expresiones: donde dice, en la primera parte, "...o soltero beneficiario" debería decir "soltero atributario". Y en el último párrafo, donde dice: "Dentro de los dos meses de aplicación...", debe decir: "Dentro de los dos meses de la promulgación de la ley". Suprimiendo al final la expresión "...contados desde la fecha de su sanción" porque ya está dicho en la primera parte.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo con las modificaciones propuestas.

(Se vota. **Afirmativa. Unanimidad: treinta y seis votos.**)

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor, Presidente: voy a proponer, antes de que se entre a tratar el capítulo de las infracciones, penalidades y recursos, algo que se refiere con el salario rural.

A mí me parece, señor Presidente, — y recién conversaba con algunos compañeros de Comisión — que no podemos sancionar esta ley sin hacer alguna referencia al salario rural. Había un artículo 24 en el proyecto de la Comisión que me parece que, con alguna pequeña corrección, puede agregarse en esta ley, para poner alguna traba que impida la violación, cual se hace ahora, de la ley de 15 de febrero de 1923, que se refiere al salario rural.

Yo propondría, pues, que a continuación y antes de empezar con este capítulo de Infracciones y Penalidades, se considerara, adjudicándole el número que correspondiera, el artículo 24 primitivo del proyecto de la Comisión, que quedaría redactado así: "No podrá acogerse a los beneficios de ley alguna que implique facultad de solicitar préstamos a instituciones bancarias del Estado, primas a la ganadería o agricultura, o precio mínimo a la producción cerealera, forrajera o cualquier otra clase de producción agrícola, el patrono que no cumpla las disposiciones de la ley de febrero 15 de 1923, y su decreto reglamentario. Esta disposición es de orden público."

El señor Diputado Lorenzi hacía referencia a que podría suceder que se sumaran aquí dos penalidades para una misma falta, pero se me ocurre observar que esta misma situación se crearía con el proyecto que nosotros informamos a la Cámara, porque alcanzaba el capítulo de penalidades que íbamos a empezar a considerar para estas infracciones y, además, este artículo 24. Por eso me parece que quedaría en la misma situación que ya había estudiado la Comisión, sin ningún temor en ese sentido.

Por lo tanto, propongo concretamente que, antes de entrar al capítulo de "Infracciones y Penalidades", agreguemos un pequeño capítulo sobre salario rural, que contuviera lo que yo propongo.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado, miembro informante de esta ley, ¿cuenta con el apoyo de los otros miembros informante para esta modificación?

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo no he consultado a la Comisión, y creo que los miembros informantes no estarían en condiciones, indudablemente, de resolver sobre el asunto.

SEÑOR LORENZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZI. — En realidad, señor Presidente, estando tan próximo el proyecto que prometió y está aprobado por el Poder Ejecutivo, el señor Ministro de Ganadería y Agricultura, yo no sé si sería de conveniencia incluir este artículo en esta ley ahora, sobre todo que debería sufrir alguna pequeña reforma. En primer término, en cuanto al tiempo en que los ganaderos o agricultores serán pasibles de esta sanción, porque el propio señor Ministro de Ganadería y Agricultura dijo en Comisión, con mucha razón, que no podía extenderse durante toda la vida de un ganadero o de un agricultor, esta sanción, y como no se fija el término, el artículo así se entendería.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Podría fijarse un año.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Diputado: hace algunos minutos el señor Ministro de Ganadería y Agricultura anunció a la Presidencia que vendría brevemente el proyecto sobre salario rural, que estaba ya a la firma del señor Presidente de la República.

Quiere decir, entonces, que es el ánimo del Poder Ejecutivo enviarlo cuanto antes, y solamente por el requisito de la falta de firma del señor Presidente de la República no ha llegado a tiempo de ser considerado en el día de hoy.

SEÑOR LORENZI. — Además, habría que modificar, en caso de incluir el artículo a que se refiere el señor Diputado Fernández Crespo, también su redacción, porque habla del "artículo anterior".

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO — Quería hacer presente que yo ya he suprimido esa parte referente al "artículo anterior", y, además, yo no tendría inconveniente en agregar: "...no podrán acogerse por el término de un año a los beneficios de esta ley", para ponerle un término, un plazo.

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Yo me inclinaría, señor Presidente, si no afectase a esta ley, a que se desglosara dicho artículo, ya que el señor Ministro de Ganadería y Agricultura ha prometido mandarnos el otro proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — En realidad, señor Diputado, el artículo está desglosado. Lo que pide el señor Diputado Fernández Crespo, es incluir el artículo 24 de la ley de Salario Rural a este proyecto de Consejos de Salarios.

SEÑOR PUIG. — Yo pediría, en ese caso, que no se incluyera, porque me parece que es redundante.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa consulta a los señores miembros informantes, Diputados doctores Cardoso y Brena, si hacen observaciones a lo solicitado por el señor Fernández Crespo.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Creo que este es un asunto que sale del fuero de la Comisión, puesto que la cuestión había sido desglosada, y que cabe solamente el pronunciamiento personal de los miembros de la Comisión.

A ese título declaro que no veo inconveniente en votar el artículo que propone el señor Diputado Fernández Crespo, sin perjuicio de que se vote después la ley complementaria.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Creo, en contra de la opinión de los que se oponen a la inclusión de esta disposición en la ley, que es conveniente que se fije, aún cuando se tenga la certeza o la seguridad de que pronto viene el Mensaje del Poder Ejecutivo; porque no sabemos qué camino va a seguir la otra ley ni si va a tardar en sancionarse.

La inclusión de esta disposición en esta ley, daría la seguridad del cumplimiento de una ley que se ha dicho en esta misma Cámara que no se cumplía; y sabemos que por este medio lograremos que se cumpla la parte referente a los peones de estancia, establecida por la ley de 15 de febrero de 1923. Por eso voy a insistir con el artículo que propongo.

Comprendo muy bien que el capítulo pertinente a Consejos de Salarios fué desglosado por disposición de la Cámara; pero en esta misma Cámara se dijo, por varios señores Diputados, que, cuando menos, podía dictarse en estas disposiciones algo referente a esto que he planteado, y creo que voy a contar para ello con el apoyo de varios señores Diputados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay una cuestión previa, en el orden reglamentario, que hace imposible atender el pedido del señor Diputado.

Yo no estaba presidiendo la sesión en que se resolvió el desglose, y me dice la Secretaría que fué resuelto por cuarenta y tres señores Diputados.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pero aún cuando ese desglose, que es el referente a salario rural, con todo el contexto, haya sido resuelto por un número determinado de la Cámara, yo hago una nueva proposición, que no tiene relación con todo el capítulo que se ha desglosado, sino que tiene relación con una ley de la nación que se ha dicho en esta Sala que no se cumple; y mi proposición tiende a incluir aquí, en esta ley, disposiciones que permitan, cuando menos, la posibilidad de que se cumpla.

(Murmullos).

—No hay que relacionarla con la votación que ha habido en la Cámara, porque creo que es una cuestión nueva, concreta, a la cual prestaron su aprobación hasta los propios señores Diputados contrarios a que se incluyera este capítulo en la ley que estamos discutiendo.

SEÑOR PRESIDENTE. — El desglose fué total, de todo ese capítulo, que comprende varios artículos: del 22 al 26, inclusive el salario doméstico, y que es lo que obtuvo cuarenta y dos votos.

Y ahora no hay en Cámara ni siquiera ese número de señores Diputados presentes para votar la proposición del señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Creo, señor Presidente, que la Mesa está equivocada, porque la Cámara tomó resolución sobre un contexto completo de artículos, donde había una cantidad de problemas, entre los cuales estaba ese al que hicieron excepción casi todos los señores Diputados; y si acaso, no es nada más que poner alguna garantía en el cumplimiento de una ley que ya está vigente.

Por eso creo que esto no tiene nada que ver con la votación de la Cámara, y que, en todo caso, lo podrá decidir la Cámara con una simple votación.

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Entiendo otra cosa que el señor Diputado Fernández Crespo, señor Presidente: entiendo que la ley de 1923 no está derogada; lo que sucede es que quedó en desuso; no se ha cumplido con ella.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Al contrario, está en vigencia; nadie ha dicho que está derogada.

SEÑOR PUIG. — Pero si esto lo comprende la otra ley, que precisamente va a venir a la Cámara, y que se desglosó anteriormente, ¿qué interés hay en votarlo ahora?

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — La proposición que hace el señor Diputado Fernández Crespo no puede ser antirreglamentaria, a pesar de las consideraciones que formula la Mesa; pues si el señor Diputado, en lugar de hacer referencia al artículo 24 del proyecto, hubiese presentado un artículo más o menos igual, sería una disposición nueva, que tendría que ser aceptada o no por la Cámara.

Ese es el sentido que hay que darle; no se refiere al artículo 24, sino que es una disposición completamente nueva, a los efectos de obligar al cumplimiento de una ley de la nación.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa observa que el artículo que el señor Diputado pide que se trate, ya fué desglosado por la Cámara, por cuarenta y dos votos.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pero, ¿es exactamente el mismo artículo?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor.

SEÑOR FERRER SERRA. — Perdone el señor Presidente, pero no es así.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es el conjunto de estos artículos.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Creo que se podría resolver el asunto textando lo que tiene referencia con el articulado que se desglosó.

SEÑOR FERRER SERRA. — Es un artículo nuevo que se propone.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Desearía que la Cámara resolviera el punto.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Fernández Crespo plantea si el artículo que él propone para que sea votado ahora, es distinto al artículo 24 de la ley que está a consideración de la Cámara.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite, señor Presidente? Porque en realidad no es eso lo que planteo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo he propuesto un artículo que tiene semejanza con el artículo 24 del proyecto, que tiene algunas palabras más y algunas menos que ese artículo 24 que había informado la Comisión.

El señor Presidente entiende que este capítulo en general ya fué desglosado por la Cámara. Yo tengo esa duda. Por lo tanto, desearía que la Cámara se pronunciara si entiende que podemos considerar o no este artículo y si se necesita para ello un número mayor de votos que el que obtuvo el desglose del capítulo de salario rural.

Ese es el problema, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la disposición reglamentaria.

(Se lee:)

"Artículo 77. Se requiere mayor número de votos que el obtenido primitivamente, o más de la mitad de los votos del total de los componentes de la Cámara, para modificar por reconsideración una decisión de la Cámara que no requiera para su sanción una mayoría reglamentaria de más alto grado".

—Está en discusión el problema planteado por el señor Diputado Fernández Crespo.

La Cámara debe resolver si la Presidencia está en lo justo, al interpretar el artículo 77 del Reglamento como lo ha hecho, o si tiene razón el señor legislador.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Me parece, señor Presidente, que mi interpretación es lógica y justa; pero no quiero poner a la Presidencia...

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay problema, por parte de la Presidencia, señor Diputado. La Mesa no tiene más remedio que aplicar las disposiciones reglamentarias como lo entiende. El señor Diputado puede discrepar con este entendimiento de la Mesa y plantear su discrepancia, y la Presidencia está, con mucho gusto, a lo que resuelva la Cámara a este respecto.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo observo lo siguiente: si yo hubiera dado una redacción distinta a este artículo, hubiera expresado de otra manera el artículo, aún cuando se refiera a trabajadores rurales, ¿la Mesa entendería que podría votarse?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Si dijera, por ejemplo, que los peones rurales pueden andar de chiripá; ¿el señor Presidente cree que podría ponerse ese artículo a consideración en esa forma?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor, si fuera un artículo nuevo, aunque debiera entender el señor Diputado que si este artículo nuevo que propone el señor Diputado tuviera relación a principios que la Cámara había resuelto ya no votar, como ser el de salario rural, el de salario mínimo de cincuenta pesos, y el de salario doméstico, la Mesa entendería que significaría una rectificación o una reconsi-

deración a lo que la Cámara había resuelto, aunque esa proposición del señor Diputado no tuviera el número de artículo 24 o 26.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Bien; que lo resuelva la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Por otra parte, el señor Diputado pone en aprietos a la Presidencia porque desearía votar el artículo tal cuál lo ha propuesto el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Yo creo que lo más práctico es no votar este artículo, porque hay muchos Diputados que no han podido asistir a esta sesión: unos porque no vinieron esta mañana y no tuvieron conocimiento que había sesión esta tarde; otros porque se fueron antes de hora. Además, porque este artículo aún en la otra ley va a traer muchas complicaciones. Sería posible modificar ese artículo con multas y no con reglamentaciones que van a perjudicar la vida comercial.

No es que yo me oponga al artículo por la razón de que no se cumpla sino, por el contrario, por los contratiempos que va a traer aparejados en la vida de los negocios.

Por eso es que yo me opongo a este artículo, para esperar el proyecto que traiga el Poder Ejecutivo con esa otra reglamentación o con otra clase de artículos que modifiquen en una forma más ágil, precisamente, el régimen de las multas que puedan sufrir los que no cumplan con la ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si el temperamento propuesto por la Mesa, de que cabe aquí el artículo 77. del Reglamento, es el justo o no.

(Se vota. — **Afirmativa: veintisiete en treinta y cuatro**).

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — A este capítulo hay que introducirle reformas de ordenación en los artículos, porque de lo contrario puede traer alguna confusión en lo que se refiere a los recursos. Si el artículo que se refiere a la instauración de los recursos tiene la numeración actual, puede entenderse que se refiere a las multas, y en cambio, el recurso es para todas las decisiones del Consejo de Salarios. De modo que los miembros informantes, debidamente asesorados consideran: primero, que debe ponerse como título del capítulo. "De los Recursos, Infracciones y Penalidades".

En segundo término, en vez del artículo 34 del repartido —me estoy refiriendo a los artículos del repartido— iría como primer artículo de ese capítulo el 38., que ahora pasaría a ser 28.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo 38. que pasaría a ser 28., tal cual lo propone el señor Diputado.

(Se lee:)

De los Recursos, infracciones y penalidades

"Artículo 28. El recurso de apelación, que será fundado, se interpondrá por intermedio del Ministerio de Industrias y Trabajo, dentro de las horas hábiles de los diez días siguientes a la notificación o a la fecha de su publicación en el "Diario Oficial", por las asociaciones o sindicatos patronales o de trabajadores que tengan personería jurídica o personería reconocida por el Poder Ejecutivo, o por un tercio del número de patronos, obreros o empleados que hubiere votado en la elección de delegados obreros o patronales".

—En discusión.

SEÑOR GRAUERT. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GRAUERT. — Es para proponer una pequeña modificación. Para el caso de que sea el tercio el número de patrones o empleados, sobre todo de los obreros, para pedir la apelación, puede ser difícil obtener el asentimiento de numerosas personas que hubieran concurrido a la votación anterior. Yo propondría que ese porcentaje se rebajara de un tercio a un cuarto, como ya se rebajó con anterioridad, en el caso concreto de la revocación, de un tercio a un cuarto.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión?

SEÑOR LORENZI. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo con la modificación propuesta por el señor Diputado Grauert, que acepta la Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cinco en treinta y seis**).

SEÑOR BRENA. — El artículo inmediato es el que figura en el repartido con el número 39, que pasaría a ser 29.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 29.

(Se lee:)

"Artículo 29. La apelación no tendrá efecto suspensivo, pero el Poder Ejecutivo deberá resolver dentro de los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Transcurrido dicho término sin que el Poder Ejecutivo hubiera adoptado resolución, quedará firme la del Consejo de Salarios.

Quedará igualmente firme si la referida resolución del Poder Ejecutivo no se publicara en los diez días siguientes a la fecha en que fué dictada. La resolución del Poder Ejecutivo entrará en vigencia en la fecha que él mismo determine, dentro de los treinta días de publicada".

—En discusión.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Es otra observación más que tengo que hacer, no con el ánimo de molestar a los señores miembros informantes, sino porque me parece, también en este caso, que no es ajustado a derecho el principio del segundo inciso.

Dice que "quedará igualmente firme la referida resolución del Poder Ejecutivo si no se publicara en los diez días siguientes a las fecha en que fué dictada". Es decir, que el Poder Ejecutivo da resolución al recurso que se ha instaurado y resuelve, favorable o desfavorablemente, ese recurso, y luego no lo publica. La resolución anterior recurrida ¿queda firme?. De acuerdo al texto sí, y ello me parece, señor Presidente, que no corresponde. Sería como establecer un propio recurso de la resolución del Poder Ejecutivo, pues bastaría con impedir la publicación de la referida resolución, para que quedara firme la resolución recurrida, y que fuera modificada. Creo que esto no es ajustado a derecho en modo alguno; por eso me parece oportuna la supresión de estas palabras.

SEÑOR LORENZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZI. — Tal vez con estrictez jurídica tendría razón el señor Diputado; pero estamos tratando una materia un tanto especial como es el nuevo derecho obrero, y a él nos debemos ajustar.

Está esto para evitar que la omisión del Poder Ejecutivo perjudique en cualquier momento a los obreros. El Poder Ejecutivo sabe que si él no publica la resolución su propia sentencia caduca y comienza a regir la resolución o el fallo del Consejo de Salarios. Es necesario aquí, de nuevo, amparar, aún contra el propio Poder Ejecutivo, contra las omisiones del poder político, a los obreros. Por eso está este artículo redactado así.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: la explicación, en realidad, no convence.

Si el Poder Ejecutivo dicta una resolución, esa resolución va a ser notificada a las partes como lógicamente debe serlo. Las partes van a tener conocimiento de la resolución dictada por el Poder Ejecutivo, por intermedio de la notificación que se les hace. El Poder Ejecutivo, si ha dictado una resolución, es porque la ha creído justa.

SEÑOR LORENZI. — Cuando no la ha dictado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pero el inciso dice: "Quedará igualmente firme si la referida resolución del Poder Ejecutivo no se publicara"..., es decir, que el Poder Ejecutivo ha dictado ya la resolución, pero no se ha publicado.

Se podría dar lugar a este juego de los poderes políticos: que para dar la razón a los que han apelado se dicta resolución; pero, luego, para contemplar a la otra parte, no se publica. Y eso me parece muy poco serio; darle una salida de esa manera al Poder Ejecutivo.

SEÑOR LORENZI. — Me parece que el Poder Ejecutivo ha de tener suficiente seriedad como para no caer en eso.

SEÑOR FERRER SERRA. — Entonces, señor Presidente, si el Poder Ejecutivo debe tener la suficiente seriedad, está demás esta declaración de la nulidad de la resolución tomada por el Poder Ejecutivo si no se publica.

SEÑOR LORENZI. — Podría ser hasta una cuestión involuntaria del Poder Ejecutivo.

SEÑOR FERRER SERRA. — Razón de más, entonces, para que se suprima este inciso.

Por estas razones, señor Presidente, insisto en que debe eliminarse la primera parte del inciso 2.° del artículo en discusión.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR BRENA. — Este artículo ha sido estudiado, repasado, visto por la Sub-Comisión, por la Comisión, por el Director del Instituto Nacional del Trabajo, a quien, finalmente, se llevó todo el proyecto a fin de que, como persona técnica, diera su opinión definitiva. Todos están absolutamente de acuerdo en que el artículo tiene las características necesarias para darle firmeza al fallo de los Consejos de Salarios y para que el Poder Político, precisamente por una omisión no pueda perjudicar la percepción de los salarios obreros.

En el comentario que hacíamos a este artículo con la finalidad de que fuera enteramente aclarado en el momento de la discusión particular, se decía lo siguiente: Las características de estos recursos son: primero, la interposición por el Ministerio o por las agrupaciones gremiales con personería jurídica; segundo, en quitarle el efecto suspensivo con el fin de que el salario se siga pagando y no irrogue un perjuicio grave a los obreros; tercero, que esta resolución del Consejo de Salarios tenga firmeza. En la resolución apelada, puede suceder que el Poder Ejecutivo no falle. El Poder Ejecutivo, en este caso, estaría en pecado de omisión. Si el Poder Ejecutivo no falla, no cumple con su deber, y la resolución del Consejo de Salarios queda firme.

Pero puede suceder que el Poder Ejecutivo dé su fallo y no lo mande publicar. Esta sería otra forma de omisión del Poder Ejecutivo, que es, como lo dice el doctor Lorenzi, lo mismo que no dar fallo; y, para que los obreros no se perjudiquen en estos dos casos, o porque el Poder Ejecutivo no da el fallo o porque el Poder Ejecutivo no lo publica, es que rige igualmente la resolución primitiva del Consejo.

Están perfectamente contempladas las situaciones y nos parece que es un orden jurídico congruente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo tal cual lo presenta la Comisión.

(Se vota. Afirmativa: treinta y cinco en treinta y siete).

—Léase el artículo 40, que pasa a ser 30.

(Se lee:)

"Artículo 30. El Poder Ejecutivo podrá homologar las tarifas de salarios declarándolas obligatorias para una industria o rama de la industria o del comercio en toda la República o en parte de ésta. La resolución firme del Consejo de Salarios y la homologación de la tarifa respectiva por el Poder Ejecutivo, hará improcedente la convocatoria, antes de transcurrir un año, de un nuevo Consejo, para entender en una cuestión análoga relacionada con el salario fijado para una industria o rama de la misma, sin perjuicio de las sanciones establecidas por el artículo 4.° para el caso de incumplimiento del salario mínimo decretado".

—En discusión.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR FERRER SERRA. — Voy a observar de nuevo el comienzo del artículo. En él se le da la facultad al Poder Ejecutivo de homologar o no las tarifas de salarios declaradas obligatorias para una industria o rama de la industria. Entiendo, señor Presidente, que luego de todas las facultades que tiene el Poder Ejecutivo, de los recursos que tienen las partes, debe homologar y no dejar que se homologuen o no, según lo estime el Ejecutivo.

Creo comprender cual ha sido la intención de la Comisión dictaminante al proponer esta fórmula. Sería para el caso de que hubiera una confabulación entre los integrantes de los Consejos de Salarios, a los efectos de fijar un salario demasiado alto para ciertas industrias y tratar de esa manera de aniquilar a cierta parte de los industriales de ese ramo; pero, en este caso, señor Presidente, el Poder Ejecutivo, que ha tenido las armas que le ha dado la Comisión y le da la Cámara en este momento, pudo y debió intervenir antes.

Por eso, señor Presidente, una vez que ha salido el fallo y ese fallo está firme, pues no ha habido apelación interpuesta, y el Poder Ejecutivo en el momento oportuno no ha hecho observación, no se le puede dar una nueva facultad al Poder Ejecutivo, como lo es la de que "podrá homologar" las resoluciones de los Consejos de Salarios. Me parece que esto, señor Presidente, es el ABC.

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración la modificación propuesta por el señor Diputado Ferrer Serra.

Se va a votar en primer lugar el artículo tal cual viene de la Comisión.

(Se vota. — Afirmativa: treinta y nueve en cuarenta y dos).

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR BRENA. — Ahora habría que leer como artículo 31, el que en el repartido lleva el número 34.
SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 34, que pasa a ser 31.

(Se lee:)

"De los recursos, infracciones y penalidades

Artículo 31. Las infracciones a la presente ley, a sus reglamentos o a las tarifas de salarios mínimos, así como la mora en la paga de las asignaciones equivalentes a dos meses de remuneración o de cuarenta días de jornales, serán castigadas por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, con multa de cincuenta pesos ($ 50.00) a quinientos pesos ($ 500.00) cada infracción, atendida su importancia y gravedad y apelable ante el Poder Ejecutivo cuando exceda de cien pesos ($ 100.00)."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — Afirmativa: Unanimidad: cuarenta y un votos).

—Léase el artículo 35, que pasa a ser 32.

(Se lee:)

"Artículo 32. Los Inspectores de Trabajo y los miembros de los Consejos, tienen derecho a hacerse presentar por todo patrono o contratista, los recibos o documentos donde consten los pagos".

—En discusión.

SEÑOR PARAVIS. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR PARAVIS. — Yo, señor Presidente, en distintas ocasiones, en dos ocasiones por lo menos, en esta Cámara, he oído que se han vertido opiniones respecto a los Inspectores de Trabajo y al espíritu, a veces, venal que los anima dentro de sus funciones.

Yo considero, sin abrir juicio al respecto, que en ciertos casos estos empleados son omisos o innocuos. Yo considero, señor Presidente, que si son innocuos u omisos teniendo que atender todas las tareas derivadas de leyes como las de jubilaciones y trabajo, mucho más omisos serán cuando tengan que atender las tareas que se les imponen ahora.

Por lo tanto, suponiendo, como es lógico suponer, que va a haber infracciones en cuanto entre en vigencia esta ley que estudiamos, me parece juicioso que por todos los medios se trate de evitar esas mismas infracciones; y se me ocurre que dentro de este artículo, en la forma que lo crea más conveniente la Comisión, podría incluirse la exigencia de un carnet de trabajo que sería ni más ni menos que un documento que podría exponer, en cada ocasión que los considerara oportuno el propio obrero, para hacer valer sus derechos ante el Consejo de Salarios o mismo ante la Caja de Jubilaciones; en ciertos casos.

Ese carnet de trabajo se me ocurre que podría llevar, además de datos relativos a su filiación personal o social, datos respecto a su especialidad y, sobre todo, a horas de trabajo semanales o mensuales.

Indudablemente que ese es un documento que está fuera del alcance, fuera de las garras del patrono digamos, y que en cualquier momento puede hacer valer el obrero para que se tengan en cuenta sus derechos y su condición de obrero que ha cumplido determinado horario y que tiene derecho a ciertas reclamaciones.

Deseo preguntar a la Comisión si no sería factible que esos Consejos de Salarios se ocuparan de implantar el carnet de trabajo que podría traer, entre otros beneficios, esos que tienen relación con las leyes de trabajo y de jubilaciones.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR BRENA. — Hay una ley especial de carnet de trabajo, y falta simplemente la preparación de los carnets. Esa ley de carnet de trabajo está en vigencia, y es del año 1940.
SEÑOR PARAVIS. — Declaro que no la conocía. Retiro la observación.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo leído:

(Se vota. — Afirmativa: Unanimidad: treinta y ocho votos).

—Léase el artículo 36, que pasa a ser 33.

(Se lee:)

"Artículo 33. Si alguna persona se niega a facilitar a esos funcionarios o a los miembros del Consejo, los medios que solicitan para el cumplimiento de su misión, si los contrarían u obstaculizan en el ejercicio de sus derechos, esa persona será castigada por cada contravención con una multa de cincuenta pesos ($ 50.00) a cien pesos ($ 100.00) y el que presente a la Inspección, documentos que falseen la verdad o dé informaciones inexactas, será pasible de una multa de cien pesos ($ 100.00). Las reincidencias duplicarán la pena. Estas multas serán aplicadas por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados o por los Consejos de Salarios, en su caso, y serán inapelables.

Las multas aplicadas por los Consejos de Salarios se harán efectivas por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: Unanimidad: treinta y ocho votos).**

—Léase el artículo 37, que pasa a ser 34.

(Se lee:)

"Artículo 34. Para la ejecución de las multas se seguirá el procedimiento establecido por la ley de 29 de mayo de 1916, debiendo determinar el Poder Ejecutivo la forma en que el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados se hará representar en los juicios".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: Unanimidad: treinta y nueve votos).**

—Léase el artículo 41, que pasa a ser 35.

(Se lee:)

"Artículo 35. La acción de ilegalidad prevista en los artículos 271 y siguientes de la Constitución, podrá deducirse contra las resoluciones del Poder Ejecutivo que impongan sanciones de acuerdo con esta ley. Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, se entablará ante los Jueces Letrados de Primera Instancia en campaña, y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo en la Capital. La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada o la reparación civil pertinente, o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución y se seguirá, en su tramitación, el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía. El Juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución recurrida cuando su cumplimiento pueda producir perjuicios irreparables. Contra las sentencias de primera instancia habrá recurso de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: Unanimidad: cuarenta votos).**

—Léase el artículo 42 que pasa a ser 36, con la modificación que propone la Comisión.

(Se lee:)

"Artículo 36. Quedan subsistentes las disposiciones de la ley número 9910 de 5 de enero de 1940, y sus concordantes sobre trabajo manual a domicilio, en cuanto no se opongan a la presente ley.

Quedan igualmente subsistentes las disposiciones de la ley número 9675 de 4 de agosto de 1937, en cuanto no se opongan a la presente, que establece competencia privativa en materia de salarios y sus categorías. Las leyes de salarios que fijen plazos de duración para tarifas, quedarán en vigor hasta cumplirse dichos plazos y prórrogas en las condiciones establecidas en las mismas".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. **Afirmativa. Unanimidad: treinta y nueve votos.)**

13

SEÑOR GRUCCI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GRUCCI. — Estando ya casi por sancionarse el proyecto de Consejos de Salarios, y habiendo hecho en la mañana de hoy una moción para que se hiciera un intermedio a fin de terminar con la consideración de este proyecto, que está por llegar ya a feliz término, y sintiendo el que habla verdadera satisfacción y creyendo que la Cámara también debe felicitarse por ello, especialmente los señores Diputados que han hecho acto de presencia, hago moción para que se inicie el receso en el día de mañana — teniendo en cuenta la fecha, como dije esta mañana, del 14 de julio — hasta el primer día hábil del mes de agosto, tanto para la Cámara como para las Comisiones.

Además, señor Presidente, si el pedido que voy a formular, puede caber en la moción que propongo, solicito que se haga extensivo el descanso en el día de mañana, a todo el personal de la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Grucci, para que la Cámara y sus Comisiones, no sesionen en el día de mañana; y en cuanto a la labor administrativa, que se declaren cerradas las oficinas.

(Se vota. **Afirmativa: treinta y nueve en cuarenta.)**

14

—Continúa la discusión del proyecto sobre Consejos de Salarios.

—Léase el artículo 43 que pasa a ser 37.

(Se lee:)

"Artículo 37. El ejercicio de miembro del Consejo de Salarios es obligatorio."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y uno.)**

—Léase el artículo 44 que pasa a ser 38.

(Se lee:)

"Artículo 38. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley."

—En discusión.

SEÑOR GUICHON. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUICHON. — Hago moción para que la votación sea nominal.

Me mueven dos finalidades: en primer término, que quede constancia de los nombres de los Diputados que han trabajado hasta el final en esta ley; y, en segundo término, y muy fundamentalmente, que quede constancia de cómo cumplen las bancadas con el deber que tienen de legislar.

Muchos somos cuando se trata de hablar, los que rivalizamos y nos situamos en los primeros planos; pero cuando se trata de trabajar, muchas bancadas están desiertas. La nuestra, para orgullo nuestro y para orgullo del pueblo, que está en la calle, que está en las fábricas y que está en los campos, está casi en pleno. No todas pueden decir lo mismo.

Hago moción, pues, para que la votación sea nominal.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se efectúa nominalmente la votación del artículo 44 que pasa a ser 38.

(Se vota. **Afirmativa. Unanimidad: cuarenta votos.)**

SEÑOR PENCO. — Unanimidad, no, señor Presidente. Yo he votado negativamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — **Afirmativa, treinta y nueve en cuarenta.**

SEÑOR GUIMARAENS. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUIMARAENS. — Aunque no tenemos en Sala el número reglamentario para alterar el orden del día...

SEÑOR PRESIDENTE. — Se puede alterar con dos tercios de los presentes. Pero se va a votar en primer término, la moción del señor Diputado Guichón, para que se vote nominalmente el artículo 38 de la ley.

SEÑOR PUIG. — ¿Me permite, para ocuparme de esa moción, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Esta moción no tiene discusión.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí señor.

SEÑOR CARDOSO. — Creo, señor Presidente, que el propósito del señor Diputado Guichón está en cierto modo ya logrado con el hecho de la moción que ha hecho: llamar la atención...

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Diputado: ya se ha votado por treinta y nueve votos en cuarenta esa moción.

SEÑOR CARDOSO. — Porque si el señor Diputado Guichón no insiste...

SEÑOR GUICHON. — Declaro que la mantengo.

SEÑOR CARDOSO. — Muy bien.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 44 que pasa a ser 38, que es el que resuelve que el Poder Ejecutivo reglamentará la ley, en forma nominal.

(Se vota:)

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Afirmativa.

SEÑORITA ANTONELLI MORENO. — Afirmativa.

SEÑOR BADANO. — Afirmativa.

SEÑOR BRENA. — Afirmativa, entendiendo que los sectores de la Cámara pueden trabajar en la sesión, pero especialmente en las Comisiones, y que si los sectores parlamentarios tienen su representación en las Comisiones y trabajan en ellas, es como si los sectores estuvieran trabajando en la Cámara.

SEÑOR CAPPOZZOLI. — Afirmativa.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Afirmativa.

SEÑOR CARDOSO. — Afirmativa.

SEÑOR CERSOSIMO. — Afirmativa, dejando constancia, señor Presidente, que nuestro sector ha estado también en la elaboración de esta ley, presente en las Comisiones creo que con dos de sus miembros, y además en el transcurso de estas largas sesiones, también ha colaborado, y si bien ahora no se encuentra en su totalidad, es por la circunstancia de que esta es una sesión casi extraordinaria, se puede decir, y algunos Diputados estaban en las Comisiones, especialmente en la de Asuntos Financieros y Bancarios de la que había dos Sub - Comisiones reunidas y varios otros se han ausentado. Hago estas consideraciones para que se deje expresa constancia, de que nosotros hemos colaborado también en esta ley y hemos estado presentes en toda su elaboración y aún en su votación final.

SEÑOR CUTINELLA. — Afirmativa.

SEÑOR D'AMADO. — Afirmativa.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Afirmativa, y voy a fundar mi voto, señor Presidente.

Si esta votación nominal lleva el propósito, como lo ha indicado el señor Diputado proponente, de dejar constancia de quienes han colaborado en la sanción de este proyecto de ley, quiero expresar que el sector político que integro le ha prestado su colaboración decidida y decisiva, muchas veces, en la Cámara y en la Comisión respectiva, y que si en verdad es lógico y hasta saludable que se tomen estas medidas para comprobar el cumplimiento estricto del deber por parte de todos los señores Diputados, lamento que esta sesión, que ha sido la continuación de la de esta mañana, no haya llegado a conocimiento de todos los señores Diputados, por haber sido tomada la resolución de efectuarla ya casi a la terminación de la hora reglamentaria, cuando muchos se habían retirado. Asimismo quiero expresar que lamento, señor Presidente, que no se haya seguido el mismo procedimiento en una de las sesiones pasadas, donde se estuvo hasta las cuatro de la madrugada discutiendo este asunto, y muchos de los señores Diputados que reclaman en esta hora la presencia de otros colegas aquí, no estuvieron en todo el lapso de la larga sesión, en la cual se discutieron también y votaron, decisivamente, temas interesantes relacionados con este proyecto, que quizás hubieran tenido solución más satisfactoria con la presencia de ellos.

SEÑOR FERRER SERRA. — Afirmativa, por los mismos fundamentos expresados por el señor Diputado Fernández Crespo

SEÑOR FISCHER. — Afirmativa.

SEÑOR GAMBA. — Afirmativa.

SEÑOR GAUDIN. — Afirmativa.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Afirmativa, adhiriendo por completo a las manifestaciones formuladas por el señor Diputado Fernández Crespo.

SEÑOR GONZALEZ. — Afirmativa.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Afirmativa.

SEÑOR GOYEN. — Afirmativa.

SEÑOR GRAUERT. — Afirmativa.

SEÑOR GRUCCI. — Afirmativa.

SEÑOR GUICHON. — Afirmativa.

SEÑOR GUIMARAENS. — Afirmativa.

SEÑOR HERNANDEZ. — Afirmativa.

SEÑOR LARROSA. — Afirmativa.

SEÑOR LORENZI. — Afirmativa.

(Ocupa la Presidencia el Primer Vice-Presidente doctor Arturo Lussich).

SEÑOR MASSIOTTI SILVEIRA. — Afirmativa.

SEÑOR MORA OTERO. — Afirmativa.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Afirmativa.

SEÑOR PARAVIS. — Afirmativa.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Afirmativa.

SEÑOR PENCO. — Por la afirmativa, dejando constancia, señor Presidente, de que la causa probable, a mi juicio, de que falten algunos señores legisladores, es la manera irregular que tiene de trabajar la Cámara, manteniendo ese absurdo horario matutino, con el cual estoy en total desacuerdo.

SEÑOR PENZA. — Por la afirmativa.

SEÑOR PUIG SPANGENBERG. — Por la afirmativa.

SEÑOR PUIG. — Por la afirmativa, dejando constancia de que hago mías las manifestaciones hechas por el señor Diputado Fernández Crespo, porque en tal sentido pensaba fundar mi voto.

Y deseo hacer la observación de que la irregularidad de sesionar de esta Cámara — hoy, sobre todo — ha sido uno de los motivos fundamentales por que los señores Diputados no han concurrido, ya que hay muchos de ellos que no han tenido conocimiento de que la Cámara sesionaría esta tarde.

SEÑOR RETAMOSO. — Por la afirmativa.

SEÑORA AREVALO DE ROCHE. — Por la afirmativa. Y quiero decir que mi compañero de bancada, que ha colaborado activamente en las sesiones en que se discutió este proyecto, precisamente hace unos minutos ha tenido que ausentarse por razones particulares y de urgencia; lamentando que no pueda fundamentar él personalmente su voto cuando se plantea una situación como la actual.

SEÑOR RUIBAL. — Por la afirmativa.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Por la afirmativa, dejando también constancia de que la presencia en Sala, en este momento, de los señores Diputados, es un hecho totalmente accidental; cualquier Diputado de cualquier bancada hubiera podido hacer la moción que el señor Diputado Guichón ha hecho, en el momento preciso en que su propia bancada estuviera en pleno.

Creo que es injusto el sentido que se da a esta votación. Yo he votado, sin embargo, afirmativamente la moción de votación nominal, porque estoy dispuesto a votar esa clase de mociones en cualquier momento. Pero quiero dejar constancia de que mi bancada, que en este momento, por las circunstancias expuestas en Sala por otros señores Diputados, está reducida al cincuenta por ciento, ha trabajado con una constancia ejemplar, y ha tenido en la Comisión un representante de la talla y de la capacidad de trabajo del señor Diputado Brena, que es todo un ejemplo en la Cámara.

SEÑOR TRIANON. — Por la afirmativa.

SEÑOR VALIÑO Y SUEIRO. — Por la afirmativa.

SEÑOR ZUNINO. — Por la afirmativa, dejando constancia también de que en la sesión de la mañana de hoy, al sonar la hora reglamentaria, se votó la sesión extraordinaria para la tarde, cosa que desconocían algunos miembros de la bancada a que pertenezco, que habían concurrido a la sesión de la mañana, y se habían retirado minutos antes de terminar la misma.

Por otra parte, señor Presidente, tres miembros de la bancada a que pertenezco, han estado trabajando durante largas horas de la tarde de hoy con el que habla, en la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, tratándose en ella el proyecto de creación de ayudantías escolares.

Nada más.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Por la afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Por la afirmativa.

(La votación ha resultado Afirmativa: por unanimidad: cuarenta y cuatro votos).

El artículo siguientes es de orden.

Queda sancionado el proyecto, y se comunicará oportunamente.

(Texto del proyecto sancionado:)

"La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Del salario mínimo

Artículo 1.º El salario mínimo es aquel que se considera necesario, en relación a las condiciones económicas que imperan en un lugar, para asegurar al trabajador un nivel de vida suficiente, a fin de proveer a la satisfacción de sus necesidades físicas, intelectuales y morales.

Art. 2.º Los salarios mínimos serán pagados en moneda nacional, con exclusión de toda otra especie y con eliminación absoluta de todo sistema de trueque, salvo lo dispuesto en el artículo 18.

Art. 3.º Todo patrono o empresario que utilice subcontratistas o intermediarios, permanecerá no obstante, obligado subsidiariamente al pago de los salarios mínimos fijados.

Todo trabajador a destajo debe percibir una remuneración que permita a un obrero de condiciones normales, alcanzar el salario mínimo en una jornada de ocho horas diarias o en cuarenta y ocho horas de labor semanal.

Art. 4.° Los obreros o empleados actuando por sí o por intermedio de un mandatario, o representados por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, tendrán derecho a reclamar de sus contratistas el pago de salarios establecidos por la ley o fijados por los Consejos de Salarios sin perjuicio de poder exigir el pago indirecto por intermedio del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados o del Juez de Paz del domicilio del patrono o del lugar del trabajo.

Constituye título ejecutivo, para el ejercicio de esta acción, la planilla del trabajo que acredite los jornales o sueldos acordados al obrero o empleado, conjuntamente con un certificado del mismo Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados que establezca el salario legal o el decretado por los Consejos de Salarios, que corresponde abonar al obrero o empleado.

Por el sólo hecho de ser condenado al pago de salarios de acuerdo con este artículo, e independientemente de la sanción administrativa que corresponda, el patrono o empresario deberá los daños y perjuicios emergentes del no cumplimiento de su obligación, los que serán fijados por el Juez de la sentencia definitiva, teniendo en cuenta: el número de familiares a cargo del obrero o empleado perjudicado; el tiempo de trabajo durante el cual el trabajador dejó de percibir el salario mínimo correspondiente; y la diferencia entre la tasa de los salarios acordados al trabajador según planilla y la mínima señalada en el certificado a que se refiere el inciso anterior. En ningún caso, los daños y perjuicios podrán ser avaluados en más del cincuenta por ciento (50 o|o), del monto total de los salarios debidos, según la sentencia.

Si un empresario o patrono paga a un obrero según una convención, por pieza, después que el salario mínimo se haya fijado por hora o por día, sin haberse fijado por pieza, será considerado infractor, a no ser que pruebe que la tasa de salarios por él pagada, asegura específicamente al obrero el goce del salario mínimo.

Son Jueces competentes para entender en los juicios por cobro de salarios, los Jueces de Paz de la Sección del comercio o establecimientos del patrono u oficinas y escritorios de propiedad privada o del lugar del trabajo. La sentencia del Juez de Paz será apelable en relación y la segunda instancia causará ejecutoria.

La parte del obrero o empleado gozará de auxiliatoria de pobreza de pleno derecho; pero el patrono condenado al pago de salarios deberá las costas; y aún los costos, si para ello hubiere mérito de acuerdo con el artículo 688 del Código Civil.

Esta acción prescribirá al año del día en que el perjudicado dejó de trabajar, o trabajó por última vez, para el infractor.

De los Consejos de Salarios

Artículo 5.° Créanse los Consejos de Salarios que tendrán por cometido fijar el monto mínimo de los salarios que deben percibir los trabajadores, empleados u obreros del comercio, la industria, oficinas y escritorios de propiedad privada y los servicios públicos no atendidos por el Estado.

En cualquier época el Poder Ejecutivo podrá provocar de oficio o a petición de parte por intermedio del Ministro competente, la constitución de Consejos de Salarios.

El derecho de petición a que se refiere el inciso anterior, podrá ser ejercido por la tercera parte de los obreros de una industria o comercio registrados en las planillas de trabajo, los patronos y los sindicatos patronales o las agrupaciones obreras con personería jurídica o reconocidas por el Poder Ejecutivo.

Art. 6.° El Poder Ejecutivo clasificará en grupos, las actividades enumeradas en el artículo anterior. Para cada uno de ellos funcionará un Consejo de Salarios constituído por siete miembros: tres designados por el Poder Ejecutivo en Consejos de Ministros, dos por los patronos y dos por los obreros, e igual número de suplentes.

El primero de los tres delegados designados por el Poder Ejecutivo, actuará como Presidente.

El Poder Ejecutivo determinará las medidas tendientes a la constitución e instalación de los Consejos y reglamentará los procedimientos para la elección de los delegados en la siguiente forma:

El Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados preparará una lista de todos los patronos, empleados y obreros pertenecientes a la industria o comercio o grupo indicados, debiendo los empresarios o patronos proporcionar los datos que se le soliciten por dicho organismo.

Sobre ese Registro de patronos, empleados y obreros, —que debe llevarse rigurosamente al día,— se efectuarán las elecciones de delegados. El Poder Ejecutivo determinará con anticipación de veinte días, la fecha de la elección de representantes obreros y patronales.

Art. 7.° Las elecciones se realizarán bajo el siguiente régimen:

1) Justificación de identidad;
2) Voto secreto;
3) Decisión válida de los electores que representen la mayoría simple de votantes;
4) Tribunal de elecciones compuesto de cuatro funcionarios designados por la Corte Electoral, bajo la presidencia del Director o Subdirector o funcionario del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, sin perjuicio de que cada lista patronal u obrera pueda hacerse representar ante ese Tribunal por un delegado fiscalizador;
5) Apelación por vicio grave del acto eleccionario, ante la Corte Electoral, que resolverá inapelablemente en el término de diez días.

Art. 8.° Cuando una de las partes no concurra a la elección de su representante, éste será designado por el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros. En caso de que ambas partes no concurrieren al acto eleccionario, el Poder Ejecutivo procederá, así mismo, a la designación directa.

Cuando no haya en el grupo de que se trata más que un patrono, a éste le corresponderá integrar el Consejo o nombrar su representante.

Art. 9.° Cada Consejo de Salarios, una vez constituído y dentro del plazo que en cada caso se fijará, hará la clasificación por profesiones y categorías de los trabajadores que integran el grupo respectivo, la que será tomada como base para la fijación de los salarios mínimos.

Art. 10. Cuando se resuelva la creación de un Consejo de Salarios, el Poder Ejecutivo dictará un decreto determinando:

1.° La profesión o profesiones similares sometidas a la jurisdicción del Consejo y que integren el grupo;
2.° La circunscripción territorial sobre la cual ha de establecerse esa jurisdicción.

Art. 11. Los Consejos de Salarios, cuando lo juzguen conveniente, podrán constituir, dentro de su respectiva jurisdicción, Sub Consejos especiales o de peritos, para practicar el estudio o investigación de un problema cualquiera, pero en carácter únicamente informativo.

Art. 12. Queda prohibida la representación de los trabajadores, por trabajadores que desempeñen cargos de dirección en un establecimiento comercial o industrial. Los delegados patronales u obreros deberán tener por lo menos veinte y tres años de edad y ser ciudadanos naturales o legales, con un mínimo de actividad continuada en los últimos cinco años en los trabajos propios del comercio, industria, etc., del grupo correspondiente.

Podrá ser delegado obrero aún el despedido dentro de los noventa días anteriores a la fecha de la convocatoria a elecciones, cuando no haya sido por causa grave y reúna las condiciones del inciso anterior.

La actividad continuada mínima no será necesaria en el caso de que el Consejo de Salarios se constituya para empresas o actividades industriales o comerciales nuevas iniciadas dentro de los últimos cinco años.

Art. 13. Los Consejos de Salarios podrán decretar inspecciones de contabilidad, visitar y examinar los establecimientos comerciales e industriales y citar a declarar patronos, empleados y obreros.

Las inspecciones de contabilidad deberán concretarse a lo relacionado con los salarios y producido de la industria de que se trate y los contadores, expertos o personal que por mandato del Consejo de Salarios las realicen, sólo podrán comunicar su resultado al propio Consejo, debiendo guardar absoluta reserva respecto de terceros. El incumplimiento de esta obligación se considerará falta grave sin perjuicio de la responsabilidad civil del transgresor. La inspección no podrá extenderse más allá de las operaciones del año anterior a aquél en que se realice, salvo decisión unánime del Consejo, que podrá ampliar el término.

Art. 14. Las decisiones de los Consejos de Salarios se adoptarán por simple mayoría, pero no podrá efectuarse ninguna votación sobre salarios, sin inclusión de ésta en el "orden del día" y sin previa citación por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. No obstante, sin haberse cumplido dichos requisitos podrá procederse a una votación de salarios cuando así se resuelva por unanimidad. Para que la votación sea válida se requiere, además, que estén representados por delegados presentes, los tres sectores.

En los casos en que la ausencia a tres sesiones de uno o varios delegados haga imposible tomar decisiones válidas, cualquier miembro tendrá facultad de reclamar al Ministerio de Industrias y Trabajo la integración del Consejo por suplentes, y en su caso, por el procedimiento establecido.

Art. 15. Los Consejos fijarán el salario mínimo aplicable a cada categoría de trabajo sometida a sus jurisdicciones, por hora o por jornada, o por semana, o por mes, o por pieza, según sea necesario o lo consideren conveniente.

El Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros, podrá observar un salario acordado, cuando a su juicio no llene las exigencias de un mínimo racional, por demasiado bajo. En tal caso, si el Consejo observado no rectifica convenientemente su resolución, el Poder Ejecutivo podrá establecer el mínimo.

Los Consejos adoptarán las precauciones que juzguen necesarias para el cumplimiento de la ley.

El Consejo de Salarios, de acuerdo con el decreto de constitución, podrá tener funciones limitadas a la estructuración de las categorías y a la fijación para un grupo de actividades, de un salario mínimo general que tienda a la nivelación del mismo, dentro del grupo.

Art. 16. Los Consejos, podrán tener presente, en la graduación de los salarios, las situaciones especiales derivadas de la edad o de las aptitudes físicas o mentales restringidas de alguno o algunos de los empleados u obreros del establecimiento industrial o comercial. En estos casos, justificarán, en forma breve y sumaria, la diferencia de situaciones.

El Consejo de Salarios podrá establecer el porcentaje máximo de obreros o empleados en estas condiciones para cada establecimiento o grupo de ellos.

El Consejo también podrá reglamentar el aprendizaje de los menores de dieciocho años, teniendo en cuenta las disposiciones del Código del Niño.

Art. 17. Los Consejos que se crean por esta ley fijarán salarios de la industria y el comercio, teniendo especialmente en cuenta para aumentarlos, los siguientes elementos:

I) Las condiciones económicas del lugar o del país;
II) El poder adquisitivo de la moneda;
III) La capacidad o calificación del trabajador;
IV) La peligrosidad, para su salud, de la explotación industrial o comercial;
V) El rendimiento de la empresa o grupo de empresas.

Art. 18. Los Consejos de Salarios establecerán las deducciones que los patronos podrán hacer sobre los sueldos y salarios por concepto de viviendas y alimentación, así como por los provechos que puedan resultar de la naturaleza del empleo, como ser: Comisiones, habilitaciones, propinas, etc.

Art. 19. Las decisiones de los Consejos de Salarios, serán apelables ante el Poder Ejecutivo, salvo aquéllas adoptadas por unanimidad de sus componentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 15.

Las tarifas de salarios mínimos entrarán en vigencia en la fecha que señale el Consejo de Salarios y serán publicadas en el "Diario Oficial" y en otros diarios o periódicos a juicio del Poder Ejecutivo.

Salvo resolución en contrario del Consejo, la tarifa entrará en vigencia a los treinta días de su publicación.

Las empresas quedan obligadas a poner en sitio visible las tarifas que han de regir en su establecimiento o industria.

Art. 20. Los Consejos de Salarios tendrán, además de la función de fijar salarios, la de participar, de acuerdo con la reglamentación que se dictará en la aplicación de la ley y la de actuar como organismo de conciliación en los conflictos que se originen entre patronos y obreros del grupo para que fueron constituídos.

A ese efecto, durarán un año en sus funciones, pero sus miembros podrán ser reelectos.

De las asignaciones familiares

Artículo 21. Declárase obligatorio el régimen de Cajas de Compensación para el pago de asignaciones familiares a todo empleado, obrero, o peón, por cada hijo legítimo o natural legalmente reconocido o declarado judicialmente.

Cada Caja estará administrada por un Consejo honorario renovable cada dos años, compuesto, en partes iguales, por representantes de los patronos y de los obreros, en la forma que establezca el Poder Ejecutivo, y por un representante del mismo Poder. Los delegados patronales y obreros, han de ser ciudadanos naturales o legales, y reunir las demás calidades establecidas en el artículo 12.

Art. 22. El beneficiario directo de la asignación es el hijo a cargo del empleado, obrero o peón, hasta la edad de catorce años, haciéndose extensiva hasta los diez y seis en casos de estudios secundarios o preparatorios, o aprendizajes de oficios en escuelas especiales. El administrador de la asignación es el empleado, obrero o peón.

Las asignaciones familiares se servirán hasta completar doscientos pesos, con el sueldo que perciba el jefe de familia.

En el caso de empleo de ambos cónyuges, se computarán sus sueldos, a los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior.

Art. 23. Cuando uno de los hijos fuera sostén del hogar, será el atributario de la asignación, considerándose a sus hermanos como si fueran hijos suyos. Asimismo, será atributario el empleado u obrero de uno u otro sexo, casado o viudo, que llenando las condiciones legales, tenga totalmente a su cargo, con carácter permanente y en forma debidamente comprobada, uno o más menores huérfanos o abandonados, considerándose a esos menores como si fueran hijos suyos.

Art. 24. Las empresas o firmas que organicen particular o colectivamente sus propias Cajas, en condiciones financieras iguales o superiores a las fijadas por la ley, quedarán exoneradas de afiliarse a las Cajas oficiales.

Art. 25. Las Cajas tendrán como recurso una contribución patronal, mensual y variable, no menor de uno y medio por ciento (1 y ½ %) ni obligatoriamente mayor del tres y medio por ciento (3 y ½ %) de las remuneraciones de los trabajadores.

El porcentaje de la contribución patronal, será fijado cada tres meses.

La Caja podrá realizar la siguiente operación, totalizando, por una parte:

A) Las sumas necesarias para cubrir las asignaciones servidas por la Caja;
B) Los gastos de administración, que no serán superiores al tres por ciento (3 %) de las entradas brutas;
C) Un fondo de reserva con el cinco por ciento (5 %) de las asignaciones servidas.

Por otra parte, se totalizarán los sueldos pagados por todos los empleadores, pertenecientes a la Caja.

El cociente de esas dos cantidades representa el porcentaje que queda fijado para el trimestre y se aplica al monto de salarios declarado por cada adherente, a fin de determinar su contribución. Para el establecimiento de las asignaciones se aplicará el sistema de repartición hasta un máximo de seis pesos por cada hijo.

Art. 26. Dentro del término de ocho meses a partir de la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo dictará las providencias necesarias para que se constituyan los Consejos de las Cajas de Compensación. Durante ese plazo, los patronos contribuirán a la constitución de un fondo inicial de dichas Cajas con una aportación hasta de tres por ciento (3 %) del monto de las remuneraciones que paguen, porcentaje que será fijado, percibido y depositado en la forma y lugar que determine el Poder Ejecutivo. Transcurrido dicho plazo, el mismo Poder pondrá de inmediato en vigencia el servicio de las asignaciones familiares.

Art. 27. Todos los empleadores deberán enviar una vez al año al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, las planillas completas de sus obreros y empleados, con indicación detallada del número de casados o solteros atributarios de esta ley, sus nombres, cantidad de hijos, estado civil de los mismos y edades respectivas. La citada planilla deberá indicar los despidos de obreros y empleados y sus causas. En el caso de que se modifique, en el establecimiento, la proporción de obreros casados del último año, el Poder Ejecutivo podrá fijar, entre los dos extremos de la contribución patronal formulada en el artículo 25, un porcentaje estable o el máximo cualquiera sea el número de hijos de los obreros o empleados casados.

Dentro de los dos meses de la promulgación de esta ley, las planillas a que se refiere este artículo, se harán con retroactividad de seis meses.

Art. 28. El recurso de apelación, que será fundado, se interpondrá por intermedio del Ministerio de Industrias y Trabajo, dentro de las horas hábiles de los diez días siguientes a la notificación o a la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" por las asociaciones o sindicatos patronales o de trabajadores que tengan personería jurídica o personería reconocida por el Poder Ejecutivo, o por un cuarto del número de patronos, obreros o empleados que hubiere votado en la elección de delegados obreros o patronales.

Art. 29. La apelación no tendrá efecto suspensivo, pero el Poder Ejecutivo deberá resolver dentro de los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Transcurrido dicho término sin que el Poder Ejecutivo hubiera adoptado resolución, quedará firme la del Consejo de Salarios.

Quedará igualmente firme si la referida resolución del Poder Ejecutivo no se publicara en los diez días siguientes a la fecha en que fué dictada. La resolución del Poder Ejecutivo entrará en vigencia en la fecha que él mismo determine, dentro de los treinta días de publicada.

Art. 30. El Poder Ejecutivo podrá homologar las tarifas de salarios declarándolas obligatorias para una industria o rama de la industria o del comercio en toda la República o en parte de ésta. La resolución firme del Consejo de Salarios y la homologación de la tarifa respectiva por el Poder Ejecutivo, hará improcedente la convocatoria antes de transcurrido un año, de un nuevo Consejo, para entender en una cuestión análoga relacionada con el salario fijado para una industria o rama de la misma, sin perjuicio de las sanciones establecidas por el artículo 4.° para el caso de incumplimiento del salario mínimo decretado.

De los recursos, infracciones y penalidades

Artículo 31. Las infracciones a la presente ley, a sus reglamentos o a las tarifas de salarios mínimos, así como la mora en la paga de las asignaciones equivalentes a dos meses de remuneración o de cuarenta días de jornales, serán castigadas por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados con multa de cincuenta pesos ($ 50.00) a quinientos pesos ($ 500.00) cada infracción, atendida su importancia y gravedad, y apelable ante el Poder Ejecutivo cuando exceda de cien pesos ($ 100.00).

Art. 32. Los Inspectores de Trabajo y los miembros de los Consejos, tienen derecho a hacerse presentar por todo patrono o contratista, los recibos o documentos donde consten los pagos.

Art. 33. Si alguna persona se niega a facilitar a esos funcionarios o a los miembros del Consejo, los medios que solicitan para el cumplimiento de su misión, si los contrarían u obstaculizan en el ejercicio de sus derechos, esa persona será castigada por cada contravención con una multa de cincuenta pesos ($ 50.00) a cien pesos ($ 100.00) y el que presente a la Inspección, documentos que falseen la verdad o dé informaciones inexactas, será pasible de una multa de cien pesos ($ 100.00). Las reincidencias duplicarán la pena. Estas multas serán aplicadas por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados o por los Consejos de Salarios, en su caso, y serán inapelables.

Las multas aplicadas por los Consejos de Salarios se harán efectivas por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

Art. 34. Para la ejecución de las multas se seguirá el procedimiento establecido por la ley de 29 de mayo de 1916, debiendo determinar el Poder Ejecutivo la forma en que el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados se hará representar en los juicios.

Art. 35. La acción de ilegalidad prevista en los artículos 271 y siguientes de la Constitución, podrá deducirse contra las resoluciones del Poder Ejecutivo que impongan sanciones de acuerdo con esta ley. Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, se entablará ante los Jueces Letrados de Primera Instancia en campaña, y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo en la Capital. La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada o la reparación civil pertinente, o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución y se seguirá, en su tramitación, el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía. El Juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución recurrida cuando su cumplimiento pueda producir perjuicios irreparables. Contra las sentencias de primera instancia habrá recurso de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

Art. 36. Quedan subsistentes las disposiciones de la ley número 9910, de 5 de enero de 1940, y sus concordantes sobre trabajo manual a domicilio, en cuanto no se opongan a la presente ley.

Quedan igualmente subsistentes las disposiciones de la ley número 9675 de 4 de agosto de 1937 en cuanto no se opongan a la presente que establece competencia privativa en materia de salarios y sus categorías.

Las leyes de salarios que fijen plazo de duración para tarifas, quedarán en vigor hasta cumplirse dichos plazos y prórrogas en las condiciones establecidas en las mismas.

Art. 37. El ejercicio de miembro del Consejo de Salarios es obligatorio.

Art. 38. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 39. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de julio de 1943".

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Antes de pasar a la consideración del asunto siguiente de la orden del día, quiero hacer una declaración en nombre de la Comisión de Legislación Social que ha informado este proyecto.

La Comisión quiere dejar constancia, señor Presidente, de la tarea eficiente realizada con motivo de este trabajo, por la Sección Comisiones que dirige el señor Bozzo. Y quiere hacer constar, además, en forma especial, la importancia del trabajo realizado por el señor Isasa, Secretario de la Comisión de Legislación Social, que ha sido en todo momento un colaborador inteligente y activo de la Comisión.

Era la constancia que quería dejar en nombre de la Comisión de Legislación Social.

(Apoyados).

15

SEÑOR GUIMARAENS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUIMARAENS. — Voy a proponer que se trate sobre tablas el asunto que figura en 9.° término en la orden del día, que reglamenta el trabajo de los obreros ocupados en la tala de bosques y explotación de turberas, asunto de gravedad extrema, que ha sido informado y repartido hace días y cuya consideración puede hacerse brevemente.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se advierte al señor Diputado que la sesión fué prorrogada y declarada permanente para tratar exclusivamente el asunto relativo a Consejos de Salarios.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Cuántos votos obtuvo esa moción?

(Murmullos).

SEÑOR GUIMARAENS. — Sería lamentable que en la sesión de hoy no pudiéramos dar término satisfactorio aprobando esta ley. Hay que pensar que hasta el mes que viene no celebramos sesión. Pediría a la Mesa que nos diera la solución reglamentaria que permitiera a la Cámara considerar este asunto que, como dije, podremos despachar brevemente.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ha consultado a la Secretaría sobre si hay algún artículo reglamentario que contemple la situación planteada por el señor Diputado; pero es evidente que se trata de una sesión permanente, prorrogada al solo efecto de considerar el asunto sobre Consejos de Salarios.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo observo que por dos tercios de votos de presentes, puede entrarse a la consideración del asunto de la referencia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Con cincuenta votos conformes, señor Diputado, podría tratarse el asunto.

SEÑOR GUIMARAENS. — Pero la prórroga de la sesión de esta mañana, señor Presidente, fué resuelta con menos de cincuenta votos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Eso es un asunto distinto, señor Diputado. Para decretar sesión permanente basta un número menor de votos; ahora, para incluir otros asuntos en esta sesión permanente, se requiere un quórum especial. La Cámara resolverá.

Tiene la palabra el señor Diputado Batlle Berres

SEÑOR BATLLE BERRES. — Yo entiendo, señor Presidente, que la Cámara prorrogó la sesión hasta la tarde de hoy, para considerar la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — No fué esa la moción.

SEÑOR BATLLE BERRES. — El señor Diputado Grucci fué quien hizo la moción y la hizo con la esperanza de poder terminar, en la tarde de hoy, la ley de Consejos de Salarios; pero la Cámara no votó la prórroga sólo para el Consejo de Salarios; votó levantar la sesión para continuarla a la hora 16, sin decir que iba a tratar sólo ese asunto. Creo, por lo tanto, que la Cámara está en condiciones de tratar toda la orden del día, y, con dos tercios de votos de los presentes, podría alterar el orden de los asuntos enumerados en ella.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Batlle Berres presidía la sesión; de manera que él es el que tiene autoridad para expresar qué es lo que resolvió la Cámara en la mañana de hoy.

En realidad, el Presidente entiende que se había decretado sesión permanente para continuar la orden del día.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Yo lo entendía así, y como había observación de la Secretaría, yo le pedí al Secre-

tario, señor Echeverry, que trajera a la Mesa la moción presentada por el señor Diputado Grucci, que se podía leer; pero el espíritu de ella era continuar la sesión, creyendo que este proyecto de ley iba a ocupar toda la tarde.

SEÑOR PRESIDENTE. — Basta con esa observación del señor Batlle Berres para que se someta a votación la moción del señor Diputado Guimaraens: si se altera la orden del día, tratándose el proyecto a que hace referencia, que está en noveno término, que es la reglamentación del trabajo de los obreros ocupados en la tala de bosques y explotación de turberas.

SEÑOR GRUCCI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GRUCCI. — Yo estoy en la obligación, señor Presidente, de hacer en este caso una aclaración.

Lamento tener que hacer una rectificación, que honestamente hago ahora al señor Presidente de la Cámara. Mi espíritu, en la mañana de hoy, al pedir un intermedio hasta la hora 16, obedecía al solo objeto de tratar el Consejo de Salarios. Ahora, señor Presidente, en este momento el señor Diputado Batlle Berres lo entiende de la manera que él lo expresa. Yo no tengo ningún inconveniente en seguir actuando en Cámara.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Si hay duda, se puede leer la moción del señor Diputado. Puede haber hecho la moción con el espíritu que dice, pero lo que va a resolver la cuestión es la propia moción del señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Sin perjuicio de que se lea la versión taquigráfica, yo pregunto si, por vía de interpretación de la resolución votada esta mañana, la Cámara no podría decidir que se trate este asunto.

De mí se decir algo que, estoy seguro, puede hacerse extensivo a la mayoría de los señores Diputados, y es lo siguiente: que no hubiéramos votado la moción del señor Diputado Grucci si hubiéramos sabido que tenía el alcance restringido que ahora se le quiere dar...

(Apoyados.)

—...porque la Comisión de Legislación Social, todos sus miembros, teníamos un vivo interés en que este asunto se tratara hoy...

(Apoyados.)

—. .y no hubiésemos votado tampoco la anulación de la sesión de mañana si esto no hubiese sido así.

SEÑOR PRESIDENTE. — Creo que todos nos vamos a poner de acuerdo.

Habiéndose votado un receso hasta fin de mes, en realidad la Cámara puede aprovechar estos momentos para tratar el proyecto cuya consideración se ha propuesto.

Se va a votar si la Cámara desea tratarlo.

(Se vota. Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y uno.)

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 7 de mayo de 1943.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alberto Guani.

El Poder Ejecutivo basado en la información suministrada por su dependencia, el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, somete a consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley reglamentario del trabajo de los obreros ocupados en la tala de bosques, montes y turberas.

La falta de combustibles que afecta al país como consecuencia de la conflagración mundial, ha convertido las tareas de talas de bosques, montes y explotación de turberas, de manifestaciones esporádicas o individuales de la actividad nacional, en una labor normal, que tiende a organizarse económicamente.

En la actualidad, muchos cientos de personas tienen ocupación en esta clase de actividades. Obran, en los antecedentes con que cuenta el Poder Ejecutivo, manifestaciones categóricas de la manera deficiente en que estos obreros deben trabajar por falta de una reglamentación que los ampare.

El Poder Ejecutivo, al convertirse la explotación de bosques, montes y turberas en una organización normalizada y económica que pasa a ser una nueva actividad dentro de las distintas a que se dedica el esfuerzo colectivo en procura de una utilidad, entiende que ha llegado el momento de extender la protección de la legislación del trabajo a los obreros afectados a la misma, motivos por los que ha formulado el adjunto proyecto de ley, cuya sanción reputa, no sólo como conveniente sino también como indispensable, en mérito a que es imprescindible adoptar medidas urgentes que aseguren y protejan a trabajadores ocupados en tan pesadas tareas, de las que derivan peligros para su integridad física.

Por el artículo 1.o del proyecto, se declaran a dichos trabajadores comprendidos en la ley número 5350, de 17 de noviembre de 1915, eliminando toda duda de interpretación.

Por la misma disposición, se declara simultáneamente aplicable la ley número 7550, de 15 de febrero de 1923, declaración que importa asegurar los beneficios del descanso semanal y el cumplimiento del artículo 55 de la Constitución de la República, cuya aplicación generalizada también estudia el Poder Ejecutivo.

En cuanto a la obligatoriedad del seguro de accidentes, ya ha emitido su opinión favorable el Banco de Seguros del Estado, y en lo que concierne al artículo 3.o, el Consejo del Niño.

El artículo 4.° reproduce el artículo 1.° de la Ley número 9991, de 20 de diciembre de 1940, y el artículo 5.° fija un plazo prudencial para el cumplimiento del artículo 2.°.

Para el estudio del proyecto, cuya aprobación espera el Poder Ejecutivo, quedan a disposición de la Asamblea General importantes antecedentes de los estudios efectuados.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente con mi mayor consideración. — JUAN JOSE AMEZAGA. — HECTOR A GERONA. — JAVIER MENDIVIL. ADOLFO FOLLE JUANICO".

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Decláranse extensivos a los trabajadores empleados en lo explotación de bosques, montes y turberas los beneficios de las leyes número 5350 de 17 de noviembre de 1915 y número 7550 de 15 de febrero de 1923. Las disposiciones sobre salarios establecidas en la ley número 7550 de 15 de febrero de 1923, regirán a título de salarios mínimos, sin perjuicio de los que por sobre ellos puedan establecerse entre patronos y obreros por convenios que efectúen, y del ejercicio de los derechos que la Constitución acuerda a quienes se encuentran sujetos a una relación de trabajo.

Art. 2.° Las empresas o patronos que se dediquen a la explotación de bosques, montes y turberas deberán asegurar a su personal, contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, en el Banco de Seguros del Estado. La policía prohibirá los trabajos de *explotación* de bosques o montes, a pedido del Banco de Seguros del Estado o del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, cuando no se haya cumplido total o parcialmente la obligación que establece el presente artículo.

Art. 3.° Ningún menor de 18 años podrá ser empleado en los trabajos a que se refiere la presente ley, sin autorización del Consejo del Niño, el que sólo podrá acordarla cuando, a su juicio, se asegure que el menor trabajará bajo la vigilancia directa del padre o hermanos mayores de edad y no será ocupado en tareas peligrosas o pesadas.

Art. 4.° La entrada de los proveedores hasta el lugar de las viviendas y durante las horas del día, será completamente libre. Queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas dentro de los predios en que exista personal ocupado en las tareas a que se refiere la ley.

Art. 5.° Para el cumplimiento del artículo 2.° fíjase un plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación de la ley.

Art. 6.° Comuníquese, etc. — JAVIER MENDIVIL. — ADOLFO FOLLE JUANICO. — HECTOR A. GERONA".

"Comisión de Legislación Social.
(Carpeta número 189. — Repartido número 54 de 1943).

INFORME

Señores Representantes:

El presente proyecto de ley del Poder Ejecutivo tiende a proteger a todo un gremio que, numéricamente, ha cobrado importancia —dice el Mensaje— debido a que la falta de combustibles que afecta al país como consecuencia de la conflagración mundial, ha convertido las tareas de la tala de bosques, montes y explotación de turberas, de manifestaciones individuales y esporádicas de la actividad nacional, en una labor normal que tiende a organizarse económicamente.

Urgencia

Vuestra Comisión ha tenido a la vista una buena cantidad de antecedentes —que obran en poder del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados— de cuyo examen resulta que los obreros de la referencia sufren una inicua explotación y que, por tanto, es urgente dictar una ley que los ponga a cubierto de la voracidad e interés patronales, que llegan a límites que creíamos no podían existir en estos tiempos y en estas latitudes.

De la urgencia con que proceda la Asamblea General dependerá la desaparición o la persistencia de un estado de cosas que constituye casi un ataque a nuestros hábitos de solidaridad.

Hay que resolver rápidamente una situación que, en el aspecto social, representa un grave mal, y en el aspecto legal, se caracteriza por la dificultad en cuanto a la aplicación de disposiciones cuya pertinencia se discute.

Antecedentes de orden administrativo

Un Inspector de trabajo comprobó que en un comercio en el ramo de explotación de bosques, carecía de planilla de contralor reglamentaria. El inspector aplicó una multa por violación de la ley del 17 de noviembre de 1915. El funcionario jerárquicamente superior al inspector considera que la aplicación de la multa no es pertinente por entender que la explotación de bosques es una industria rural no comprendiendo la aplicación de la ley arriba indicada. Vuelven los antecedentes al inspector que aplicó la multa a fin de que compruebe si el personal está provisto de libretas de salario mínimo rural. Se comprueba que no está provisto de tales libretas. Por esta razón se imponen al comerciante $ 400 de multa. Esta sanción para algún funcionario no corresponde por no estar prevista, para ese caso, en la ley. Pasa el asunto al asesor jurídico del Instituto quien entiende que dichos obreros al servicio de la industria de explotación de montes no están comprendidos en la ley del 15 de febrero de 1923, desde que no son trabajadores en faena de agricultura o ganadería. Admite también dicho señor asesor que el de la explotación de bosques es un fenómeno puramente emergencial y que, por tanto, no fué previsto por aquella ley. De todo ello deduce que el legislador, al dictar aquella disposición, no se refirió en ningún momento a las explotaciones forestales. Esta opinión es compartida por el señor Fiscal de Gobierno.

Luego de un largo trámite, que duró cerca de un año la firma explotadora fué exonerada de toda multa.

Otro inspector de trabajo denuncia que ninguna de las empresas que explotan los montes del Río Negro, a excepción de los señores D. Mantero y Cía. "se ha presentado ante esta oficina a solicitar los documentos relativos a esos trabajos, en donde se utilizan cantidad considerable de obreros".

¿Qué ley ampara a estos obreros? ¿la ley de salarios rurales? ¿la ley que rige para el comercio y la industria? Dice un inspector de trabajo, opinión que figura en los antecedentes a que nos hemos referido: "Hay operarios o personal que trabajan en la tala del monte, y hay otros que fabrican carbón. Todos estos obreros encargados de esta última tarea, en mi concepto, como los empleados de escritorios, deben ajustarse a la ley de ocho horas, descansos respectivos, y pago del impuesto de previsión social.

Los que industrializarán la madera, en este caso, los señores D. Mantero y Cía., que van a fabricar alcohol acetona, brea, ácido acético y carbón, también estarían comprendidos en las citadas leyes; es decir, deben observar la ley de ocho horas, descansos intermedios, y semanal, y abonar a su vez, el impuesto de previsión social.

Me fundo para opinar así, que la ley que dispone la explotación de los montes de Río Negro, no ha derogado ni parcial, ni totalmente, las leyes citadas, y que rigen para el comercio y la industria.

Aun mismo, la tala de montes, podría interpretarse de distinta manera, en lo que se refiere al trabajo y pago de jornales".

De todos los antecedentes transcriptos resulta que existe una evidente confusión respecto de cuales son las disposiciones legales a aplicarse, de amparo a los trabajadores que sirven esta nueva industria de la tala de bosques, etc.

La necesidad de legislar al respecto surge sin violencia de la documentación que acabamos de mencionar.

Otros antecedentes

Más de una vez se han hecho graves cargos contra las compañías explotadoras de la tala de montes. Más de una vez han sido acusadas, dichas compañías, de realizar despidos sin causas justificadas, de imponer precios muy subidos a los artículos que obliga a comprar en su cantina a los obreros; de malos tratos; "hubo obreros, dijo un diario, que habiendo trabajado 60 días por valor de $ 196.00 (en conjunto) abonaron en cantina la suma de $ 174.00, recibiendo líquido más o menos $ 22.99".

Desgraciadamente hay documentos oficiales que confirman esta tremenda explotación que sufren los obreros. Dice al efecto un inspector de trabajo: "Púseme en contacto con los obreros y por boca de ellos supe de la situación anormal en que trabajan los mismos, en virtud de la visible desconsideración con que son tratados por los empresarios".

En efecto: los artículos de primerísima necesidad son cobrados a precios leoninos, aterradores. Adjunto algunos centenares de notas, como prueba palmaria de lo que dejo expuesto.

Ningún obrero emitió quejas sobre violación de la jornada de ocho horas.

Constaté asimismo que muchos obreros son despedidos sin abonárseles previamente los jornales que la compañía les adeuda. Esto constituye, señor Sub Director, una enormidad, porque la mayoría de esos obreros deben realizar jornadas de 100, 150 y 180 kilómetros a pie, para llegar hasta el obraje en procura de trabajo. Y se ven en la dura prueba de regresar a sus hogares semi extenuados de cansancio, deprimidos moral y materialmente, sin poder llevar a sus esposas e hijos los pocos pesos ganados en rudas y fatigosas jornadas. Se les dice simplemente, que tienen que esperar que llegue el día de pago y ese día se prolonga por espacio de 30, 35 y 40 días.

En la ciudad de Tacuarembó y en su ejido viven varios de esos obreros despedidos, sin que hubieran conseguido cobrar sus haberes. Puedo citar entre ellos a Francisco Ceballos, Eleuterio Blanco, Trinidad Caro, Bautista Dollonard y Maximiliano Ceballos, quienes regresaron a sus hogares, después de recorrer más de 190 kilómetros a pie.

Esta situación es tan real como impresionante. El señor Director podrá verificar, — examinando las notas adjuntas, que fueron reunidas con alguna dificultad, — que estamos en presencia de inicuas explotaciones de las cuales son víctimas los obreros criollos".

Hemos tenido a la vista también las notas de proveeduría del obraje S. Y. F. He aquí algunos de los precios que imponen en su cantina la mencionada compañía, a los desamparados obreros que explota:

Yerba, 0.42.
Azúcar, 0.42.
Hojillas, 0.08.
Fósforos, 0.03.
Harina, 0.18.
Arroz, 0.35.
Fariña, 0.24.
Fideos, 0.20.
Avena, 0.40.
Te, 0.65.
Galleta, 0.20.
5 timbres, 0.30.

Como se ve, hasta con las simples estampillas de correo especula la compañía obteniendo una ganancia del 20 % por cada una. No ha de ser por los gastos de transporte...

El proyecto del Poder Ejecutivo

Como lo establece el Mensaje, por el artículo 1.º se declara a los trabajadores que nos ocupa, comprendidos en la ley número 5.350 que fija 8 horas, como máximo, de trabajo obrero para toda la República. Por la misma disposición se declara simultáneamente aplicable la ley número 7.550 que fija un salario mínimo para todos los trabajadores rurales.

Por el artículo 2.º del proyecto de ley se establece la obligatoriedad del seguro de accidentes, para los obreros que sirven a las empresas o patronos que se dedican a la explotación de bosques. En los antecedentes que la Comisión ha tenido a la vista figura al respecto la opinión favorable del Banco de Seguros del Estado; y en lo que concierne al artículo 3.º no hizo objeciones el Consejo del Niño.

Por el artículo 4.º se reproduce el artículo 1.º de la ley número 9.991 que dice así: "En los establecimientos destinados a la producción de arroz que existan en el país o que se establezcan en el futuro, será libre la entrada de los proveedores hasta el lugar de las viviendas y durante las horas del día. Queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento."

El proyecto de la Comisión

La Comisión mantiene en general el proyecto del Poder Ejecutivo con las siguientes modificaciones: el salario mí-

nimo de los obreros de 18 a 55 años será de $ 30.00 mensuales o de $ 1.20 diarios. El de los obreros de 16 a 18 años y de más de 55 será de $ 25.00 mensuales o $ 1.00 por día. Todo esto, es claro, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 5.° de la ley número 7.550, que obliga al patrón a proporcionar vivienda higiénica y alimentación suficiente o en su defecto la suma adicional de cincuenta centésimos diarios o doce pesos mensuales, pudiendo también los trabajadores optar por una u otra solución.

También la Comisión, en su proyecto, mejora el régimen de contralor por la disposición establecida en su artículo 8.°

Estas innovaciones, por su claridad, no merecen a juicio de la Comisión, una explicación más detallada, la que será dada, si se solicita, en el momento de la discusión en Cámara.

Por estos fundamentos la Comisión se permite aconsejar la sanción del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, julio 2 de 1943.

Efraín González Conzi, Miembro informante. — José María Penco. — Julia Arévalo de Roche. — Tomás G. Brena. — Gabriel José D'Amado. Daniel Fernández Crespo. — Héctor A. Grauert. — Vicente Grucci. — Juan A. Lorenzi. — Ramón M. Salgado. — Miguel Vieyte. — Herminio Zunino."

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Decláranse extensivos a los trabajadores empleados en la explotación de bosques, montes y turberas, los beneficios de las leyes números 5.350 de 17 de noviembre de 1915 y 7.550 de 15 de febrero de 1923, con la modificación siguiente respecto a esta última: el salario mínimo de los obreros de 18 a 55 años será de $ 30.00 mensuales o $ 1.20 diarios. El de los obreros de 16 a 18 años y de más de 55, será de $ 25.00 mensuales o de $ 1.00 por día.

Los salarios mínimos serán pagados en moneda nacional, con exclusión de toda otra especie y con eliminación absoluta de todo sistema de trueque.

Art. 2.° Todo patrono o empresario que utilice sub-contratistas o intermediarios, permanecerá, no obstante, como obligado subsidiario al pago de los salarios mínimos fijados.

Todo trabajador a destajo debe percibir una remuneración que permita a un obrero de condiciones normales, alcanzar el salario mínimo en una jornada de ocho horas diarias o en cuarenta y ocho horas de labor semanal.

Art. 3.° Las disposiciones sobre salarios establecidas en esta ley, regirán a título de salarios mínimos, sin perjuicio de los que por sobre ellos puedan establecerse o se hayan fijado entre patronos y obreros por convenio, y de las condiciones de trabajo y remuneraciones fijadas por la Administración en los pliegos de condiciones, y del ejercicio de los derechos que la Constitución acuerda a quienes se encuentren sujetos a una relación de trabajo.

Art. 4.° Las empresas o patronos que se dediquen a la explotación de bosques, montes y turberas, deberán asegurar a su personal contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, en el Banco de Seguros del Estado. El Banco de Seguros del Estado, o el Ministerio de Industrias y Trabajo, o el Ministerio de Ganadería y Agricultura ,por sus órganos competentes, prohibirán los trabajos de explotación de bosques, montes o turberas, cuando no se hayan cumplido total o parcialmente las obligaciones que establece el presente artículo, pudiendo recurrir a la fuerza pública si para ello fuere necesario.

Las empresas o patronos deberán tener un botiquín con el material elemental y las medicinas indispensables que estableciere el Ministerio de Salud Pública.

Art. 5.o Ningún menor de 18 años podrá ser empleado en los trabajos a que se refiere la presente ley, sin autorización del Consejo del Niño, el que sólo podrá acordarla cuando, a su juicio, se asegure que el menor trabajará bajo la vigilancia directa de los padres o de personas responsables mayores de edad.

Art. 6.o La entrada de los proveedores hasta el lugar de las viviendas y durante las horas del día, será completamente libre. Queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas dentro de los predios en que exista personal ocupado en las tareas a que se refiere esta ley.

Art. 7.o Para el cumplimiento del artículo 4.o fíjase un plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación de la ley.

Art. 8.o Además de los funcionarios competentes del Ministerio de Industrias y Trabajo, los funcionarios policiales, Inspectores de Impuestos Internos y los dependientes del Ministerio de Ganadería y Agricultura que actúen en las zonas donde se realicen explotaciones de bosques, montes y turberas, estarán obligados a denunciar ante quien corresponda, cualquier violación de la presente ley. A tal efecto, el Poder Ejecutivo difundirá por todos los medios, este texto legal y los mencionados en él.

Art. 9.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, julio 2 de 1943.

Efraín González Conzi, Miembro Informante. — José María Penco. — Julia Arévalo de Roche. — Tomás G. Brena. — Gabriel José D'Amado. — Daniel Fernández Crespo. — Héctor A. Grauert — Vicente Grucci. — Juan A. Lorenzi. — Ramón M. Salgado. — Miguel Vieyte. — Herminio Zunino."

—Léase el proyecto.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del proyecto en la discusión general.

(Se vota. **Afirmativa: treinta y siete en cuarenta y uno.**)

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular. **Afirmativa: treinta y siete en cuarenta y uno.**)

—Léase el artículo 1.o

(Se lee:)

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y dos.**)

Léase el artículo 2.o.

(Se lee:)

"Artículo 2.o Todo patrono o empresario que utilice subcontratistas o intermediarios, permanecerá, no obstante, como obligado subsidiario al pago de los salarios mínimos fijados.

Todo trabajador a destajo debe percibir una remuneración que permita a un obrero de condiciones normales, alcanzar el salario mínimo en una jornada de ocho horas diarias o en cuarenta y ocho horas de labor semanal."

—En discusión.

SEÑOR GUIMARAENS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUIMARAENS. — Considero que el párrafo segundo es un poco vago para las finalidades de este proyecto.

Recién hemos votado en la ley de Consejos de Salarios una disposición que establece que "todo trabajador a destajo debe percibir una remuneración que permita a un obrero de condición normal alcanzar el salario mínimo en una jornada de ocho horas diarias o en cuarenta y ocho horas semanales", exactamente igual a lo que expresa este párrafo.

(Murmullos.)

—Sin embargo, en el caso especial de los trabajadores de montes, alejados de los medios normales de toda fiscalización, podría prestarse esta disposición a que los patronos establecieran ellos mismos la falta de esas condiciones de "normalidad" para rebajar el jornal de obreros que no estarían amparados claramente por este artículo.

Yo creo que deberíamos decir que "en ningún caso los obreros que trabajen a destajo percibirán asignaciones inferiores a las establecidas en la presente ley", es decir, las enumeradas en el artículo 1.o.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — El artículo 2.o a que hace alusión el señor Diputado Guimaraens fué copiado textualmente del artículo 3.o de la ley sobre Consejos de Salarios. Quiere decir que tiene en este instante el artículo propuesto por la Comisión una autoridad más: la de la sanción que acaba de prestarle en el día de hoy esta Cámara.

Como no se hizo objeción en su oportunidad, le llama la atención a la Comisión que en este instante, para resolver un asunto idéntico, se haga la objeción que acaba de formular el señor Diputado Guimaraens.

Lo que quiere la Comisión, señor Presidente, al establecer este artículo, calcado, ya digo, de la ley que acaba de votar la Cámara sobre Consejos de Salarios, es evitar la explotación de los obreros. ¿Qué ocurre ahora? Por ejemplo, en los pliegos de condiciones que hizo el Estado

para atribuir a determinadas empresas la explotación de los bosques y de los montes, se establecía $ 1.80 de jornal diario, es decir, el Estado obligaba al empresario a pagar $ 1.80 de jornal diario. ¿Qué hacía el empresario? Decía: "Señor: yo le pago $ 1.80, pero usted tiene que hacer tres o cuatro metros cúbicos de corte de leña"; y es evidente que esto configura una verdadera explotación porque coloca al obrero en un estado de esfuerzo que conspira contra su salud y, además, viola el pliego de condiciones impuesto por el Estado. La Comisión quiere evitar esto y ahora dice, en el caso de los obreros a destajo, que no podrá exigirse a éstos un trabajo mayor que el que representa un jornal de $ 1.80 en ocho horas de trabajo. El rendimiento de un obrero a destajo, en general, no deberá sobrepasar el de un obrero de condiciones normales en ocho horas de trabajo y deberá obtener un jornal mínimo.

Es eso no más, señor Presidente, y termino afirmando que tiene este artículo la autoridad de la sanción que acaba de hacer esta Cámara cuando trató la ley de Consejos de Salarios: se trata de que no sea burlado el trabajador a destajo.

Nada más

SEÑOR GUIMARAENS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUIMARAENS. — Yo no voy a insistir. Llamaba la atención nada más, por la circunstancia de ser ésta una ley especial y no de carácter general como la anterior, que comprende trabajos a realizarse en zonas alejadas de donde actuarán los Consejos de Salarios y los elementos de contralor normal que se tienen para el cumplimiento de las leyes obreras; pero no insisto, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 2.°.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y seis en treinta y siete).**

—Léase el artículo 3.°.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: Unanimidad: treinta y ocho votos).**

—Léase el artículo siguiente.

(Se lee:)

"Artículo 4.° Las empresas o patronos que se dediquen a la explotación de bosques, montes y turberas, deberán asegurar a su personal contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, en el Banco de Seguros del Estado. El Banco de Seguros del Estado, o el Ministerio de Industrias y Trabajo, o el Ministerio de Ganadería y Agricultura, por sus órganos competentes, prohibirán los trabajos de explotación de bosques, montes o turberas, cuando no se hayan cumplido, total o parcialmente, las obligaciones que establece el presente artículo, pudiendo recurrir a la fuerza pública si para ello fuere necesario.

Las empresas o patronos deberán tener un botiquín con el material elemental y las medicinas indispensables que estableciere el Ministerio de Salud Pública".

—En discusión.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Me ha tomado un poco de sorpresa la lectura de este artículo, pues hacía tiempo que no me ocupaba de él. Sin embargo, quiero hacer un agregado.

El transporte de los obreros lesionados en los obrajes, se demora demasiado tiempo, pues a veces se tardan diez, doce, catorce y hasta veinte horas sin que sean atendidos por el servicio médico.

Yo pediría al señor miembro informante que tomara en cuenta esta observación.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — El miembro informante se limita a informar sobre aquello que fué motivo de discusión o planteamiento dentro de la Comisión. El señor Diputado hace una pregunta sobre un asunto que la Comisión no tuvo en cuenta. Por lo tanto, yo he perdido la autoridad de miembro informante, en este caso, y podría dar simplemente mi opinión particular.

Yo creo que podría contemplarse esa situación, sobre todo si el señor Diputado nos da una fórmula concreta al respecto.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Inmediatamente voy a pasar a la Mesa un agregado.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Deseo señalar, simplemente, a los efectos de que pueda ser tomado en cuenta en la reglamentación de la ley —porque no creo que sea materia para incluir en la ley— que en el botiquín a usarse en esta clase de trabajo, debe incluirse suero antiofídico, por el riesgo de las mordeduras de víboras, que corren esos trabajadores.

Pronuncio estas palabras a efecto de que el Poder Ejecutivo las tenga en cuenta cuando reglamente la ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el agregado final del artículo 4.°, presentado por el señor Diputado Olivera Ubíos.

(Se lee:)

"El transporte de los accidentados, a los centros médicos, se hará sin pérdida de tiempo".

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — En lo que me es personal, acepto el agregado propuesto por el señor Diputado Olivera Ubíos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo, con el agregado.

(Se vota. — **Afirmativa: Unanimidad: treinta y siete votos).**

SEÑOR D'AMADO. — Habría que dejar constancia por cuenta de quién se van a transportar los enfermos.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Debería ser por cuenta de las empresas.

SEÑOR D'AMADO. — Hago moción, en consecuencia, para que se reconsidere el artículo votado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo votado, a los efectos de introducir esa modificación.

(Se vota.—**Afirmativa: treinta y seis en treinta y siete).**

—Léase la modificación propuesta...

SEÑOR GUICHON. — ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUICHON. — Habría que establecer que está a cargo de las empresas y bajo su responsabilidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo en la nueva forma.

(Se lee:).

"Artículo 4.° Las empresas o patronos que se dediquen a la explotación de bosques, montes y turberas, deberán asegurar a su personal contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, en el Banco de Seguros del Estado. El Banco de Seguros del Estado, o el Ministerio de Industrias y Trabajo, o el Ministerio de Ganadería y Agricultura, por sus órganos competentes, prohibirán los trabajos de explotación de bosques, montes o turberas, cuando no se hayan cumplido total o parcialmente las obligaciones que establece el presente artículo, pudiendo recurrir a la fuerza pública si para ello fuere necesario.

Las empresas o patronos deberán tener un botiquín con el material elemental y las medicinas indispensables que estableciere el Ministerio de Salud Pública.

El transporte de los accidentados a los centros médicos, se hará sin pérdida de tiempo y a cargo de las empresas, bajo su responsabilidad".

—Se va a votar el artículo en la forma leída.

(Se vota. — **Afirmativa: Unanimidad: treinta y siete votos).**

—Léase el artículo siguiente.

(Se lee:)

"Artículo 5.° Ningún menor de 18 años podrá ser empleado en los trabajos a que se refiere la presente ley, sin autorización del Consejo del Niño, el que sólo podrá acordarla cuando, a su juicio, se asegure que el menor trabajará bajo la vigilancia directa de los padres o de personas responsables mayores de edad".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: Unanimidad: treinta y seis votos).**

—Léase el artículo siguiente.

(Se lee:)

"Artículo 6.° La entrada de los proveedores hasta el lugar de las viviendas y durante las horas del día, será completamente libre. Queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas dentro de los predios en que exista personal ocupado en las tareas a que se refiere esta ley".

—En discusión.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Habitualmente, existen cantinas en esos obrajes en las que se explota a los obreros.

Yo creo que sería conveniente que se tomara en cuenta la existencia de esos comercios explotados por los propios empresarios y, de permitírseles ejercerlos, habría que obligarlos a establecer los precios del día en un pizarrón.

SEÑOR PRESIDENTE. — Eso, más bien, sería cuestión de la reglamentación. No se pueden poner en la ley tantos detalles.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Es que podríamos decir que la mayor parte de los jornales quedan en las cantinas.

SEÑOR CAPPOZZOLI. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CAPPOZZOLI. — Uno tiene la obligación de aplicar los conocimientos que da la enseñanza que el Estado proporciona gratuitamente al pueblo. Aquí se dice que no se permitirá el expendio de bebidas alcohólicas; pero como el vino y las bebidas fermentadas son bebidas

SEÑOR PRESIDENTE. — Habría, que poner "bebidas alcohólicas en la acepción cabal del vocablo... alcohólicas destiladas".

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Insisto en el agregado, señor Presidente, porque sé que va a tener apoyo en las bancadas de este Parlamento. Diría lo siguiente: "Los cantineros exhibirán en los pizarrones los precios del día correspondientes a los artículos de primera necesidad".

SEÑOR PRESIDENTE. — Eso está reglamentado por otra ley: la Ley de Subsistencias.

(Murmullos).

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Este artículo, señor Presidente, reproduce el artículo 1.º de la ley de 20 de diciembre de 1940, relativa a las arroceras y, precisamente, tiene por objeto que se realice la competencia, es decir, evitar que la cantina del dueño del obraje sea la que predomine y la que imponga los precios. De ahí la entrada libre que establece la ley a los comerciantes ambulantes o del lugar. Creo que con esa medida ocupa un sitio secundario el hecho de poner los precios en los pizarrones, desde que el cliente concurrirá al que venda más barato.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo tal como lo propone la Comisión, con el agregado, únicamente, de la palabra "destilada".

(Se vota. — **Afirmativa: Treinta y cinco en treinta y ocho**).

—Léase el artículo siguiente.

(Se lee:)

"Artículo 7.º Para el cumplimiento del artículo 4.º, fíjase un plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación de la ley".

—En discusión.

(No habiendo observación se vota. — **Afirmativa: Treinta y siete en treinta y ocho**).

—Léase el artículo siguiente.

(Se lee:)

"Artículo 8.º Además de los funcionarios competentes del Ministerio de Industrias y Trabajo, los funcionarios policiales, Inspectores de Impuestos Internos y los dependientes del Ministerio de Ganadería y Agricultura que actúen en las zonas donde se realicen explotaciones de bosques, montes y turberas, estarán obligados a denunciar ante quien corresponda, cualquier violación de la presente ley. A tal efecto, el Poder Ejecutivo difundirá, por todos los medios, este texto legal y los mencionados en él".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y siete en treinta y nueve**).

—Léase el artículo 9.º.

(Se lee:)

"Artículo 9.º. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y nueve en cuarenta**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

(Texto del proyecto sancionado:)

"La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Declárase extensivos a los trabajadores empleados en la explotación de bosques, montes y turberas, los beneficios de las leyes números 5.350 de 17 de noviembre de 1915 y 7.550 de 15 de febrero de 1923, con la modificación siguiente respecto a esta última: el salario mínimo de los obreros de 18 a 55 años será de treinta pesos ($ 30.00) mensuales o un peso con veinte centésimos ($ 1.20) diarios. El de los obreros de 16 a 18 años y de más de 55, será de veinticinco pesos ($ 25.00), mensuales o de un peso ($ 1.00), por día.

Los salarios mínimos serán pagados en moneda nacional, con exclusión de toda otra especie y con eliminación absoluta de todo sistema de trueque.

Art. 2.º Todo patrono o empresario que utilice subcontratistas o intermediarios, permanecerá no obstante, como obligado subsidiario al pago de los salarios mínimos fijados.

Todo trabajador a destajo debe percibir una remuneración que permita a un obrero de condiciones normales, alcanzar el salario mínimo en una jornada de ocho horas diarias o en cuarenta y ocho horas de labor semanal.

Art. 3.º Las disposiciones sobre salarios establecidas en esta ley, regirán a título de salarios mínimos, sin perjuicio de los que por sobre ellos puedan establecerse o se hayan fijado entre patronos y obreros por convenio, y de las condiciones de trabajo y remuneraciones fijadas por la Administración en los pliegos de condiciones, y del ejercicio de los derechos que la Constitución acuerda a quienes se encuentren sujetos a una relación de trabajo.

Art. 4.º Las empresas o patronos que se dediquen a la explotación de bosques, montes y turberas, deberán asegurar a su personal contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, en el Banco de Seguros del Estado. El Banco de Seguros del Estado, o el Ministerio de Industrias y Trabajo, o el Ministerio de Ganadería y Agricultura, por sus órganos competentes, prohibirán los trabajos de explotación de bosques, montes o turberas, cuando no se hayan cumplido total o parcialmente las obligaciones que establece el presente artículo, pudiendo recurrir a la fuerza pública si para ello fuere necesario.

Las empresas o patronos deberán tener un botiquín con el material elemental y las medicinas indispensables que estableciere el Ministerio de Salud Pública.

El transporte de los accidentados a los Centros Médicos se hará sin pérdida de tiempo, a cargo de las Empresas, bajo su responsabilidad.

Art. 5.º Ningún menor de 18 años podrá ser empleado en los trabajos a que se refiere la presente ley, sin autorización del Consejo del Niño, el que sólo podrá acordarla cuando, a su juicio, se asegure que el menor trabajará bajo la vigilancia directa de los padres o de personas responsables mayores de edad.

Art 6.º La entrada de los proveedores hasta el lugar de las viviendas y durante las horas del día, será completamente libre. Queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas destiladas dentro de los predios en que exista personal ocupado en las tareas a que se refiere esta ley.

Art. 7.º Para el cumplimiento del artículo 4.º fíjase un plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación de la ley.

Art. 8.º Además de los funcionarios competentes del Ministerio de Industrias y Trabajo, los funcionarios policiales, Inspectores de Impuestos Internos y los dependientes del Ministerio de Ganadería y Agricultura que actúen en las zonas donde se realicen explotaciones de bosques, montes y turberas, estarán obligados a denunciar ante quien corresponda, cualquier violación de la presente ley. A tal efecto, el Poder Ejecutivo difundirá por todos los medios, este texto legal y los mencionados en él.

Art. 9.º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de Julio de 1943".

16

SEÑOR GRAUERT. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GRAUERT. — Yo deseo una aclaración de la Mesa, señor Presidente.

En momentos en que no estaba en Sala, se votó una moción en el sentido de que esta Cámara entrase en receso hasta la primera sesión ordinaria del mes entrante.

Yo no sé, y hay confusión aquí entre distintos señores Diputados, si también se votó el receso para la reunión de las Comisiones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entiende que para las Comisiones también regirá el receso, señor Diputado.

SEÑOR GRAUERT. — Muy bien, señor Presidente.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor Presidente: yo había entendido, cuando se votó la moción de receso de la Cámara, que durante ese receso tampoco trabajarían las oficinas de la Secretaría de la Cámara.

(No apoyados).

—Si no fuera así, señor Presidente, hago la sugestión a la Mesa en el sentido de que, cuando menos, se tomen las medidas pertinentes a objeto de que el personal de Secretaría descanse también, aunque sea por turnos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Traslado al señor Presidente de la Cámara, señor Luis Batlle Berres.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — La Comisión de Obras Públicas me ha encomendado, que solicite de la Mesa se le remita copia de la versión taquigráfica de todos aquellos asuntos que se planteen en Cámara, principalmente en la primera media hora, y que, como en el caso que ha planteado en estos momentos el señor Diputado Puig, se solicita que se trasmitan al Ministerio sugestiones para obras a realizarse en el interior.

Entiendo, señor Presidente, que es de oportunidad el formular este pedido, ya que, tal como lo dijo el señor Diputado Puig, no siempre los Diputados, cuando solicitan que se pase la versión taquigráfica de sus palabras a un Ministerio o se pasen comunicaciones como la recientemente presentada, lo hacen en el sentido de que las mismas sean también enviadas a la Comisión de Obras Públicas.

De manera que, en nombre de dicha Comisión, dejo formulado este pedido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se tendrá en cuenta, señor Diputado.

17

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido que se trate el asunto que está en octavo término de la orden del día, que es una simple autorización al Consejo de Enseñanza Secundaria, para escriturar un terreno en Punta del Este, donado por doña Josefa García Villaverde de García.

Se trata de un asunto sencillísimo, que no va a dar lugar a debate.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se trata sobre tablas el asunto a que se ha referido el señor Diputado.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta**).

—Se entra a considerar el asunto que figura en octavo término de la orden del día: Autorización al Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria para escriturar un terreno en Punta del Este, donado por doña Josefa Villaverde de García.

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, junio 8 de 1943.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo, por Mensaje de 12 de febrero de 1941, sometió a consideración de ese Alto Cuerpo un proyecto de ley, cuyo texto reproduce el que hoy acompaña, por el que se autoriza al Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria para proceder a la escrituración en favor de la persona favorecida con el mismo en el sorteo respectivo, del terreno habido por donación de doña Josefa García Villaverde de García.

Aquella liberalidad, consistente en la fracción de terreno que se describe en el adjunto proyecto, imponía el modo de destinar el producido que de su enajenación se obtuviera, a la construcción del futuro edificio del Liceo de Maldonado, en cuyo concepto y con miras de lograr una mayor utilidad, el referido Consejo autorizó a la Asociación de Padres de Alumnos del Liceo, para realizar la rifa del inmueble, efectuándose el sorteo respectivo el 8 de octubre de 1939, siendo favorecido el poseedor del número 14.908.

Aquella Corporación, obligada jurídicamente en virtud de lo expuesto, a proceder a la escrituración respectiva, ve sus facultades condicionadas de modo implícito por las normas constitucionales en vigor, en cuanto éstas, delegando en la ley ordinaria la determinación de "las condiciones y circunstancias en que podrán adquirir bienes inmuebles" (artículo 183, apartado 2.º de la Constitución), torna imprescindible por un principio de lógica elemental, igual exigencia para los actos de disposición, sin duda de mayor trascendencia patrimonial.

La referida obligación, contraída a través de procedimientos de incuestionable regularidad y revestida de carácter oficial, exige ser satisfecha perentoriamente por la única vía que se ofrece a la administración, esto es, mediante la autorización que legalmente se acuerde al Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria.

A esa finalidad responde el proyecto adjunto, que como queda dicho, reproduce íntegramente la iniciativa anterior que no alcanzara a obtener la aprobación de ese Alto Cuerpo.

De su pronta sanción depende el éxito de los propósitos que persigue el Poder Ejecutivo, deseoso de poner término a un trámite iniciado hace ya cuatro años y cuya mayor dilación significaría un perjuicio tan sensible como injusto para el particular beneficiado en el referido sorteo.

Aprovecho la oportunidad para renovar a esa Asamblea General las expresiones de mi más alta consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO".

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Autorízase al Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria para proceder a la escrituración, en favor de la persona favorecida con el mismo en el sorteo realizado el día 8 de octubre de 1939, del terreno que recibiera en donación de doña Josefa García Villaverde de García, ubicado en el Pueblo de Punta del Este, Primera Sección Judicial del Departamento de Maldonado, padrón número 330, señalado con la letra "G" en la manzana número 64 del plano de amanzanamiento y división levantado en abril de 1890 por los agrimensores Francisco Surroca y Alfredo Penco y Sagra, y compuesto según el título y planos respectivos, de un área de 816 metros y 75 decímetros cuadrados, a efecto de aplicar su importe, por quien corresponda, a la construcción del edificio del Liceo de aquel Departamento.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Montevideo, junio 8 de 1943.

Adolfo Folle Juanicó".

"Comisión de Constitución y Legislación General.

(Carpeta N.º 223. — Repartido N.º 52 de 1943.)

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Constitución y Legislación General ha estudiado el adjunto proyecto de ley, emanado del Poder Ejecutivo, y aconseja su aprobación.

El problema planteado

La señora Josefina García Villaverde de García donó hace años al Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, un terreno sito en la planta urbana de Punta del Este, como aporte a la formación del fondo destinado a cubrir el costo de la construcción del edificio del Liceo de Enseñanza Secundaria de la Villa de Maldonado.

De acuerdo con una sugerencia de la "Asociación de Padres de Alumnos del Liceo", que actúa con plausible empeño en aquella localidad, el Consejo de Enseñanza Secundaria consideró, acertadamente, que se cumplirían mejor los fines tenidos en vista por la donante, obteniéndose un mayor producido por el inmueble, si en lugar de procederse a su venta lisa y llana, a base de la simple aplicación de la ley de la oferta y la demanda, se lo asignaba como premio de una rifa cuya propaganda y realización tomaría a su cargo la Asociación referida.

La decisión era encomiable, porque no se trataba, puramente, de enajenar un inmueble de propiedad pública,

sino de obtener mediante esa enajenación un elevado precio, que se destinaría, junto con otros aportes, como de hecho ha ocurrido ya, a adquirir otro predio más amplio, y a construir en él un holgado y hermoso edificio.

Realizado el sorteo el día 8 de octubre de 1939, resultó favorecido con el premio que constituía el terreno donado, el número 14.908.

Era imperativo, legal y moralmente, proceder a la inmediata escrituración del inmueble en favor del poseedor del número premiado. Pero, no obstante el carácter de esta obligación, el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria no ha podido cumplirla, por impedírselo las disposiciones legales vigentes, aplicables al caso.

En efecto: la ley que reorganizó la Enseñanza Secundaria, omitió atribuir al Consejo que la rige, la facultad de enajenar sus propiedades. Paralelamente, el artículo 183, inciso 2.°, de la Constitución vigente, repitiendo un precepto que ya contenía el estatuto de 1934, comete a la ley ordinaria la determinación de "las condiciones y circunstancias en que podrán adquirir bienes inmuebles" (los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados). Es de toda lógica que si se requiere, por mandato constitucional, una norma legal expresa para que las instituciones públicas de la índole del Consejo de Enseñanza Secundaria puedan adquirir bienes inmuebles, con mayor razón se hace indispensable esa norma, cuando se trata de enajenar los bienes inmuebles que les pertenezcan. Pero, como acaba de expresarse, esa norma no existe, siendo preciso, por lo tanto, crearla en el caso específico a que se refiere el proyecto en análisis.

La solución propuesta

Dos son las soluciones posibles para la situación planteada. Una, la que el proyecto arbitra, esto es, la autorización concreta y limitada, para el exclusivo caso a que la misma atañe. Otra, la determinación genérica y complexiva de los casos y formas en que el Consejo de Enseñanza Secundaria podrá enajenar sus bienes inmuebles. No sería un tercero excluído, sino una ampliación de la última solución prevista, aquella que extendiera esa determinación a todos los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

De estas dos soluciones, la Comisión, a igual que el Poder Ejecutivo, considera preferible la primera, de acuerdo con un criterio de más vastos alcances, referente a la conveniencia de que el Estado, con vistas a la evolución ulterior de los problemas sociales, no se desprenda de sus tierras, y trate, al contrario, de aumentar lo más posible sus propiedades inmuebles.

Lo adecuado, pues, es que las enajenaciones que correspondan en eventualidades como la que el proyecto adjunto atiende, se autoricen vez por vez, con expreso conocimiento de causa por parte del Poder Legislativo.

En resumen, y por las razones precedentemente expuestas, que podrán ser ampliadas verbalmente si la Cámara lo reputa necesario, la Comisión aconseja la sanción del proyecto del Poder Ejecutivo, sin alteración alguna en su contexto.

Sala de la Comisión, 23 de junio de 1943.

Antonio Gustavo Fusco, miembro informante. — Héctor Payssé Reyes. — Aquiles Espalter. — Alberto F. Zubiría. — Segundo F. Santos. — Felipe Amorín Sánchez. — Salvador M. Ferrer Serra. — Sofildo Hernández."

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria para proceder a la escrituración, en favor de la persona favorecida con el mismo en el sorteo realizado el día 8 de octubre de 1939, del terreno que recibiera en donación de doña Josefa García Villaverde de García, ubicado en el pueblo de Punta del Este, primera sección judicial del Departamento de Maldonado, padrón número 380, señalado con la letra "G" de la manzana número 64, del plano de amanzanamiento y división levantado en abril de 1890 por los agrimensores Francisco Surroca y Alfredo Penco y Sagra, y compuesto, según el título y planos respectivos, de un área de 816 metros y 75 decímetros cuadrados, a efecto de aplicar su importe, por quien corresponda, a la construcción del edificio del Liceo de aquel Departamento.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, junio 23 de 1943.

Antonio Gustavo Fusco, miembro informante. — Héctor Payssé Reyes. — Aquiles Espalter. — Alberto F. Zubiría. — Segundo F. Santos. — Felipe Amorín Sánchez. — Salvador M. Ferrer Serra. — Sofildo Hernández."

—Léase el proyecto.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Hago moción para que se suprima la lectura del proyecto en la discusión general.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del proyecto.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta**).

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se votará el pase a la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y nueve en cuarenta y uno**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se votará el artículo 1.°.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y nueve en cuarenta**).

—El artículo 2.° es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará.

No habiendo más asuntos que considerar, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 19 horas y 37 minutos).

LUIS BATLLE BERRES,
Presidente.

Arturo Miranda
Secretario Redactor.

Gilberto Echeverry
Secretario Relator.

Florentino Alvarado
Subdirector de Taquígrafos.

CAMARA DE SENADORES

PRIMER PERIODO

XXXIV LEGISLATURA (1943-1947)

MESA DIRECTIVA

			Teléfono
Presidente	Doctor Alberto Guani	Paraguay 1470 .	9 02 02
1.er Vicepresidente	Doctor Alfeo Brum..........	P. de Pena 2415	41 28 18
2.o Vicepresidente	Doctor Cyro Giambruno	Magallanes 1217.	4 49 21
Secretario	Doctor José Pastor Salvañach	P. F. Berro 992	41 29 35
Secretario	Doctor Carlos M. Penadés ...	Agraciada 1910 .	8 15 80
Prosecretario	Don Aníbal Garino	Colonia 1792 ...	4 30 90

SENADORES

		Teléfono
Aguirre Leonel	Julio Herrera y Obes 1276	8 11 26
Arroyo Torres Ledo	Consituyente 1905	4 77 73
Bado Ramón F.	Pablo de María 1051	4 56 63
Barañano Gregorio	Larrañaga 3951	2 62 96
Batlle Pacheco Lorenzo	Santiago de Chile 1168	8 53 74
Berro Roberto	Yi 1486, piso 8.°, Apto. 8.° ...	8 60 48
Bordaberry Domingo R.	Agraciada 2871	2 52 15
Brena Avelino C.	Rambla República de Chile 4459	40 17 61
Brum Alfeo	Prudencio de Pena 2415	41 28 18
	(Estudio)	8 44 41
Canessa Julio César	Arocena 1681 (Carrasco) ...	40 03 12
Capurro Federico E.	19 de Abril 3432	22 86 13
Castellanos Daniel	Wáshington 267	9 23 18
Cusano Angel M.	18 de Julio 1091	8 36 52
Charlone César	Leyenda Patria 2880	41 10 14
Demicheli Sofía Alvarez V. de	Guayaquí 3134	41 15 59
Echegoyen Martín R.	Bulevar Artigas 455	41 20 88
Echepare Modesto	Agraciada 3296..............	22 44 85
Ferreiró Felipe	Constituyente 1844	4 45 51
Forteza Francisco	Acevedo Díaz 1513	4 94 70
Gallinal Gustavo	8 de Octubre 3035	40 19 18
García da Rosa Telmo		
Giambruno Cyro	Magallanes 1217	4 49 21
Gutiérrez César Mayo	Batlle y Ordóñez s|n. (La Paz)	1 26
Haedo Eduardo Víctor	San José 981	
Miranda César	Bulevar Artigas 302	41 19 56
Moreno Zeballos José R.	Mercedes 1745	4 20 34
Núñez Ayçaguer Angel	Hotel Colón	8 48 40
Secco Illa Joaquín	8 de Octubre 2824	4 20 51
Vidal Isabel Pinto de	Susviela 4190	22 48 72
Zavala Muniz Justino	18 de Julio 1745	4 34 64

CAMARA DE SENADORES

COMISIONES PERMANENTES

COMISION DE INSTRUCCION PUBLICA

Presidente: D. Justino Zavala Muniz

Dra. Isabel Pinto de Vidal
Dr. Cyro Giambruno
Dr. Martín R. Echegoyen
D. Eduardo Víctor Haedo
Dr. Daniel Castellanos
Dr. José R. Moreno Zeballos

COMISION DE PREVISION Y ASISTENCIA SOCIALES

Presidenta: Dra. Sofía Alvarez Vignoli de Demicheli

Dr. Francisco Forteza
Dra. Isabel Pinto de Vidal
Dr. Roberto Berro
D. Angel M. Cusano
Dr. Julio C. Canessa
Dr. Leonel Aguirre

COMISION DE PRESUPUESTO

Presidente: Dr. Cyro Giambruno

D. Lorenzo Batlle Pacheco
Dr. Francisco Forteza
Dr. César Charlone
D. Gregorio Barañano

COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION

Presidente: Dr. César Miranda

Esc. Ledo Arroyo Torres
Dra. Sofía Alvarez Vignoli de Demicheli
Dr. Ramón F. Bado
Dr. Joaquín Secco Illa
Dr. Martín R. Echegoyen
Dr. Gustavo Gallinal

COMISION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Presidente: Dr. Daniel Castellanos

Esc. Ledo Arroyo Torres
D. Justino Zavala Muniz
D. Angel M. Cusano
Dr. Joaquín Secco Illa

COMISION DE DEFENSA NACIONAL

Presidente: D. Lorenzo Batlle Pacheco

Dr. Alfeo Brum
Dr. Felipe Ferreiro
Dr. José Moreno Zeballos

COMISION DE ASUNTOS INTERNACIONALES

Presidente: Dr. Cyro Giambruno

D. Lorenzo Batlle Pacheco
Dr. Modesto Echepare
Dr. Felipe Ferreiro
Dr. Leonel Aguirre

COMISION DE HACIENDA

Presidente: D. César Mayo Gutiérrez

Ing. Federico E. Capurro
Dr. César Charlone
D. Eduardo Víctor Haedo
Dr. Gustavo Gallinal

COMISION DE FOMENTO

Presidente: Dr. Ramón F. Bado

D. César Mayo Gutiérrez
Dr. Alfeo Brum
Dr. Domingo Bordaberry
Esc. Avelino Brena
D. Gregorio Barañano
Dr. Angel Núñez Aycaguer

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 152 — Montevideo, Martes 7 de Setiembre de 1943 — Núm. 11083

Tarifa de Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

de 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días rectificación de partidas	"	0.10

B) Avisos matrimoniales .... " 3.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904 por 20 días .... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso ... " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 10 días .... " 7.00
Por cada centímetro de exceso .... " 1.20

E) (°) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) .... " 0.20
Por los días que excedan de 20 .... " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(°) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la suscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses ...	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$		30.000	$	30.00	la	página
De	$	30.001	"	"	60.000	"	60.00	"	"
"	"	60.001	"	"	100.000	"	70.00	"	"
"	"	100.001	"	"	200.000	"	100.00	"	"
"	"	200.001	"	"	300.000	"	120.00	"	"
"	"	300.001	"	"	400.000	"	135.00	"	"
"	"	400.001	"	"	500.000	"	150.00	"	"
"	"	500.001	"	"	1.000.000	"	175.00	"	"
"	"	en adelante				"	200.00	"	"

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública para la adquisición de 2.500 pares de pantorrilleras, para las Policías de los Departamentos de Campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestra que se hallan a disposición de los interesados en el local de esta Inspección General de Policías (calle Cuareim, entre 18 de Julio y Colonia), todos los días hábiles de 12 y 30 a 17 y 30 (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas en dicha Oficina el día 6 de Setiembre próximo a las 15 horas, y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Agosto 24 de 1943.

(Cuenta corriente) Ag.28-8345-v.set.8.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de 21.000 metros de brin y accesorios, destinados a la confección de uniformes de verano y brechs, para las Policías de Campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que se hallan a disposición de los interesados en el local de esta Inspección General de Policías (calle Cuareim, entre 18 de Julio y Colonia), todos los días hábiles de 12 y 30 a 17 y 30 (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas en dicha Oficina el día 7 de Setiembre próximo, a las 15 horas, y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Agosto 24 de 1943.

(Cuenta corriente) Ag 28-8346-v.set.8.

POLICIA DE MONTEVIDEO
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de capotes impermeables con esclavinas destinados para el personal del Instituto. Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yí esquina San José (tercer piso). La apertura de propuestas se efectuará el día 11 de Setiembre próximo a las 9 horas en el mismo local (5.o piso).

(Cuenta corriente) Set.1.o-8491-v.set.11.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 42
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 42 para adquirir: Arroz común, canela en rama, garbanzos, orejones, sal fina, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 16 de Setiembre de 1943 a las 15 horas. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1943.

(Cuenta corriente) Set.4-8615-v.set.15.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 70
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 70 para adquirir: escritorios de roble, sillas de roble con asiento de esterilla, percha roble de pie, mesa de roble para máquina de escribir, mesa de roble escritorio con cajón, biblioteca de roble máquina de escribir de 110 espacios, con destino al Ministerio de Defensa Nacional (2.a División Contralor Administrativo), de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 17 de Setiembre de 1943 a las 14 y 30 horas. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1943.

(Cuenta corriente) Set.4-8617-v.set.15

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 58
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 58 para adquirir: Cuchillos para cocina, mantillas para faroles, cuerdas bordonas, cuerdas para caja de guerra, calderas de hierro para 5 litros, básculas para 300 kilos, con destino a stock, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 17 de Setiembre de 1943 a las 15 horas. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1943.
(Cuenta corriente) Set.4-8616-v.set.15.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 73
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 73 para adquirir: 1.000.000 de kilos de alfalfa seca, 200.000 kilos de avena, para atender el consumo de 6 meses, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, todos los díashábiles Guaraní número 1599, todos los díashábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 14 de Setiembre de 1943 a las 15 horas. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1943.
(Cuenta corriente) Set.4-8618-v.set.15.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Número 48
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 48 para adquirir: hilo blanco, negro y yerba mate número 16 al 50, papel de embalaje color azul, candados medianos, polvo para limpiar metales; con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 9 de Setiembre de 1943 a las 14 y 30 horas. —Montevideo, Agosto 27 de 1943.
(Cuenta corriente) Set.1.o-8465-v.set.9.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 59
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 59, para adquirir: líquido insecticida, jarritos de aluminio, palanganas de aluminio, peines para hombres, peines para mujer, platos llanos y hondos de aluminio, calentadores primus o similar, termos de 1 litro, pocillos para café, pulverizadores, faroles bombillos, perchas comunes, correas para espuelas, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 13 de Setiembre de 1943 a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 27 de 1943.
(Cuenta corriente) Set.1.o-8467-v.set.11.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 49
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 49 para adquirir: galletitas o bizcochos en paquetes, aceite comestible en latas sueltas, aceite comestible en cajones de 20 latas, cocoa, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 9 de Setiembre de 1943 a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 27 de 1943.
(Cuenta corriente) Set.1.o-8466-v.set.9.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 75
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 75 para adquirir: un camión nuevo o usado de 8.000 a 10.000 kilos de carga útil, con destino al Servicio de Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 13 de Setiembre de 1943 a las 14 y 30 horas. — Montevideo, Agosto 27 de 1943.
(Cuenta corriente) Set.1.o-8468-v.set.11.

ARSENAL DE MARINA
Licitación N.o 1|943

Llámase a licitación pública para la provisión de un extintor de incendio a base de espuma, de gran capacidad.

Los interesados podrán pasar todos los días hábiles en horas de oficina, por las Oficinas de Compras del Arsenal de Marina, en el edificio de la Aduana, 4.o piso, costado Oeste, a informarse de las bases del pliego de condiciones. — La Comisión.
$3.75 Ag.28-8373-v.set.8.

AERONAUTICA MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 7|943

Llámase a licitación pública, para la adquisición de dos (2) interruptores automáticos trifásicos para protección de líneas, destinados a la Escuela Militar de Aeronáutica.

Los pliegos de condiciones respectivos se hallan a disposición de los interesados en la Sección Contaduría de la Dirección General de Aeronáutica Militar (avenida Agraciada número 3544 y 46), donde pueden ser retirados todos los días hábiles de 12 y 30 a 17 y 30 horas, excepto los sábados, lugar donde se procederá a la apertura de propuestas. — El Director General de la Aeronáutica Militar.
(Cuenta corriente) Ag.28-8375-v.set.8.

AERONAUTICA MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 4|943
Segundo llamado

Llámase a licitación pública, para la adquisición de un torno prismático de precisión, y un torno combinado de relojero.

Los pliegos de condiciones respectivos se hallan a disposición de los interesados en la Sección Contaduría de la Dirección General de Aeronáutica Militar (avenida Agraciada número 3544 y 46), donde pueden ser retirados todos los días hábiles de 12 y 30 a 17 horas, excepto los sábados, lugar donde se procederá a la apertura de propuestas. — El Director General de la Aeronáutica Militar.
(Cuenta corriente) Ag.28-8374-v.set.8.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de aparatos sanitarios destinados al cuartel del Regimiento de Caballería número 5, en el camino Cuchilla Grande, de acuerdo con los pliegos de condiciones, etc., que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle Juan Carlos Gómez número 1494, todos los días hábiles.

Las propuestas serán presentadas en los sellados correspondientes, en sobre cerrado, el día ocho de Setiembre próximo a la hora 14, los que serán abiertos en presencia de los interesados, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Agosto 24 de 1943. — Director Arquitecto.
(Cuenta corriente) Ag.30-8420-v.set.8.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
Licitación pública para la construcción de un cuartel en la ciudad de Salto

Llámase a licitación pública para la construcción de edificios destinados a cuartel en la ciudad de Salto, de acuerdo con los planos, memorias y pliego de condiciones particulares, que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle Juan Carlos Gómez 1494. Señálase un plazo de diez días (10) a contar de la fecha del presente aviso, para la inscripción de los interesados en retirar dichos recaudos, los que costarán $ 60.00 cada uno. Las propuestas serán presentadas en esta Oficina, el día 20 de Setiembre de 1943, a la hora 14, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Agosto 17 de 1943. — El Director Arquitecto.
(Cuenta corriente) Ag.18-7954-v.set.15.

SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda y última vez por 100.000 (cien mil) metros de gasa hidrófila.

Las propuestas se recibirán en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno, el día 14 de Setiembre a las 11 horas. Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Secretaría de la Comisión de Compras, de 8 a 9 horas. — Montevideo, Setiembre 3 de 1943. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Set.3-8584-v.set.14.

CAJA DE PENSIONES MILITARES
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública, para la provisión de dos máquinas de escribir de 120 espacios y una de 220, y una máquina eléctrica de calcular.

Las propuestas serán presentadas en el sellado de rigor y se abrirán en presencia de los interesados que concurran, el día 14 del corriente, a las 15 horas. Cuareim número 1522. — La Gerencia.
$3.75 Set.4-8587-v.set.15.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 48|36

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas para la confección de 286 trajes de uniforme para el personal de servicio, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 15 de Setiembre de 1943 a la hora 15 y 30, en el Departamento de Contaduría General, Sector Administración, Casa Central (2.o piso sobre calle Solís). — Montevideo, Agosto 30 de 1943.
(Cuenta corriente) Set.3-8563-v.set.8.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS
SECCION SUMINISTROS
Licitación

La Dirección General de Impuestos Directos, llama a licitación pública para la confección de libros según modelos y cuyo pliego de condiciones pueude retirarse en la Sección Suministros de esta Dirección dentro de las horas 13 a 17. La apertura de las propuestas se efectuará en esta oficina el día nueve de Setiembre del corriente año a la hora 14 y 30. — Montevideo, Agosto de 1943. — La Sección Suministros.
(Cuenta corriente) Set.1.o-8492-v.set.9.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACION PUBLICA DE FRUTAS Y VERDURAS

El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública para el suministro de frutas y verduras a los siguientes establecimientos:

Setiembre 6. Hora: 14 y 15, Hospital Pasteur y Escuela de Nurses, 14 y 50, Asilo Luis P. del Campo. Hora: 15, Hospital Maciel, 15 y 5, Hospital Vilardebó, 15 y 10, Hospital Dr. Pedro Visca, 15 y 15, Colonia S. Gustavo Saint Bois.

Los proponentes optarán por el establecimiento que desearen suministrar presentando las propuestas en las horas arriba mencionadas.

Para los pliegos y propuestas respectivas dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio (avenida 18 de Julio número 1892, tercer piso). Las propuestas se recibirán en la precitada oficina, el día y horas precedentemente citadas. — Montevideo, Agosto 31 de 1943.
(Cuenta corriente) Set.3-8585-v.set.7.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

Llámase a licitación pública, para la provisión de los siguientes artículos:

Setiembre 6. Hora: 13 y 15, máquinas de escribir. 13 y 30, tejidos de alambre, postes y portones (segundo llamado). 13 y 45, carpintería, (segundo llamado). 14, zapatos, (segundo llamado). 14 y 15, camas de hierro, (segundo llamado). 14 y 30, relojes de pared, (segundo llamado).

Setiembre 13. Hora: 13 y 15, ampollas diuréticas Mercuriales (Novasurol, Esidrón, Mersalyl o similares) Cif., (segundo llamado).

Setiembre 27. Hora: 13, lienzo para vendas, Cif., (4.o llamado).

Octubre 11. Hora: 13, papel de fumar, Cif., o Fob. 13 y 15, arsenicales, (segundo llamado) Cif., o Fob.

Para las propuestas y pliegos respectivos, dirigirse a la Sección Adquisiciones de este Ministerio (avenida 18 de Julio número 1892 tercer piso). — Montevideo, Agosto 30 de 1943.
(Cuenta corriente) Set.3-8548-v.set.7.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY
CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS
Licitación pública número 4681
(Tercer llamado)

Llámase a licitación pública, para proveer a la Oficina Nacional del Carnet de Trabajo, de máquinas fotográficas, focos fotográficos, tanques de revelación, máquinas secadoras de películas, máquinas lavadoras de copias, máquinas abrillantadoras de copias, impresoras a pedal, conos, cartabones, guillotinas, cubetas, capuchones, lámparas, frascos, varios útiles para laboratorio y películas rígidas para fotografías.

Esta licitación se efectuará de acuerdo al respectivo pliego de condiciones, el que se halla a disposición de los interesados, en la Proveeduría General de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, calle Dante número 1851, donde se podrán retirar todos los días há-

biles de 13 a 16 horas y sábados de 9 a 11 horas. Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría, el día 17 del corriente mes, a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Proveeduría General.

(Cuenta corriente) Set.4-8603-v.set.15.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión de 17 (diecisiete) extintores para el Instituto de Química Industrial, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia 3797 en horario de 12 y 30 a 17 y 30 horas. La apertura de propuestas se realizará el día 15 de Setiembre en curso a las 15 horas. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Set.2-8509-v.set.10.

U. T. E.
LICITACION N.o 1.942
Un probador de líneas de L. D.

La Administración General de las Usinas Elétrias y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 2 de Diciembre de 1943, a las 10 horas, para proveerse de un probador de líneas telefónicas aéreas de larga distancia, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la "Proveeduría General", Mercedes 962, los días hábiles de 12 a 17 horas; sábados de 8 a 12 horas.

Precio del ejemplar $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre patente de $ 0.40. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1943. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Set.4-8602-v.set.15.

U. T. E.
LICITACION N.o 1.941
Fundas de cobre para empalmes de conductores

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 24 de Noviembre de 1943, a las 10 horas, para proveerse de 4.000 fundas de cobre para empalmes de conductores telefónicos de 2 y 3 mm. de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la "Proveeduría General", Mercedes 962, los días hábiles de 12 a 17 horas, sábados de 8 a 12 horas.

Precio del ejemplar $ 1.90.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre patente de $ 0.40. — Montevideo, Agosto 27 de 1943. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Set.1.o-8445-v.set.11.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1.013

Llámase a licitación pública para la compra de botellas de vidrio de diversos tipos.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en la División Adiquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de Setiembre de 1943, a las 15 y 30 horas, en la Sede de la Gerencia de la A. N. C. A. P., calle 25 de Mayo número 417. — Montevideo, Agosto 31 de 1943. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Set.2-8523-v.set.13.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1.012

Llámase a licitación pública para la restauración del revoque imitación de las fachadas de la estación de servicios ubicada en la avenida 18 de Julio y Brandzen.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de Setiembre de 1943, a las 15 y 30 horas, en la sede de la Gerencia de la A. N. C. A. P., calle 25 de Mayo número 417. — Montevideo, Agosto 28 de 1943. —La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Set.1.o-8422-v.set.11.

A. N. C. A. P.
Licitación pública N.o 1.011

Llámase a licitación pública para efectuar el transporte de 5.000 toneladas de carbón de leña desde los obrajes en el río Negro hasta las estaciones de embarque en ferrocarril.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las Oficinas de la División Adquisiciones, calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las propuestas se realizará en la sede de la Gerencia de la Ancap, calle 25 de Mayo número 417, el día 15 de Setiembre de 1943, a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Agosto 27 de 1943. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ag.30-8421-set.9.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

AGUSTIN CANTONET BLANCH, por la Industrializadora de Calzado (Incal S. A.), solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de las siguientes frases: (un grito agudo y profundo) Ranchera pa todo el mundo. (dos golpes) ¿Quién es? Zapatillas rancheras para sus pies. ¿Qué tal? Ya lo vez con la ranchera en los pies. De su exclusiva creación y de las que ha depositado dos ejemplares escritos a máquina de cada una en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1943. — Alberto Zum-Felde. Director.

$4.90 Set.6-8670-v.set.25.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY DE DERECHOS DE AUTOR

ARTURO OSCAR COSTA, uruguayo, aviador, domiciliado en la calle Canelones número 2533, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra de que se declara autor, titulada: "Los Caminos del Cielo", y ha depositado en esta oficina dos ejemplares impresos, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Agosto 26 de 1943. —Alberto Zum Felde Director.

$3.00 Set.4-8600-v.set.13.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

NELSON O. COSTA, uruguayo, músico, domiciliado en la calle Obligado número 1277, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la letra y música del tango "Habla un corazón" del que se declara autor, y ha depositado en esta Oficina dos ejemplares a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Agosto 23 de 1943. — Alberto Zum Felde. Director.

$3.38 Ag.30-8387-v.set.8.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

DANIEL LILLO, chileno, contador, domiciliado en la calle Lima 1467 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un sistema de compilación de leyes cuya principal característica consiste en el hecho de tratarse de un libro de hojas movibles, que permite su actualización y cuenta con columnas especiales para referenciar cualquier ley, etc., del que se declara autor y ha depositado en esta Oficina dos ejemplares escritos a máquina, a los fines que corresponda. — Montevideo, Agosto 23 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$4.72 Ag.30-8424-v.set.8.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ROBERTO ZERBINO CAVAJANI, uruguayo, estudiante, domiciliado en la calle Vázquez número 1278, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra de Derecho titulada "Resúmenes de Derecho Internacional Público" de la que se declara autor y propietario y de la que ha depositado dos ejemplares impresos en mimeógrafo en esta Oficina a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Agosto 23 de 1943 — Alberto Zum Felde. Director.

$4.05 Ag.30-8383-v.set.8.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

SYDNEY ROSS URUGUAY LIMITADA, con domicilio en la calle 25 de Mayo número 719 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un nuevo sistema de propaganda denominado "Doble o nada" del que se declara autor, y del que ha depositado dos ejemplares en memorándum explicativos en esta Oficina a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Agosto 24 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.51 Ag.30-8398-v.set.8.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

TERESA GANDOLFO DE SANGUINETTI uruguaya, educacionista, domiciliada en el Tala, paraje Arenal, Departamento de Canelones (R. O. U.), solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra de que se declara autora titulada "Madres y Margaritas" y de la que ha depositado dos ejemplares escritos a máquina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Agosto 27 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.38 Ag.30-8425-v.set.8.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

RAUL A. SICHERO, uruguayo, arquitecto, domiciliado en la calle Cerrito número 661 bis de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un nuevo sistema para la construcción de entrepisos, terrazas y azoteass del que se declara autor y del que ha depositado los planos y memorias descriptivas en duplicado en esta Oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Agosto 17 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$4.05 Ag.30-8380-v.set.8.

RECEPTORIA DE ADUANA DE PAYSANDU
EMPLAZAMIENTO

EDICTO — Por disposición del Receptor de Aduana que suscribe, dictada en los autos: "Fisco y Antonio Blanco contra LUIS DIAZ DE SOUZA Infracción aduanera", se cita, llama y emplaza a don Luis Díaz de Souza, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho, en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de procederse a su respecto como legalmente corresponda. — Paysandú Julio 31 de 1943. — Antonio Ballet.

(Cuenta corriente) Ag.4-7362-v.set.8.

RECEPTORIA DE CERRO LARGO
(RIO BRANCO)
Emplazamiento

Por disposición de la Receptoría de Aduana de Cerro Largo se cita y emplaza a ELPIDIO SOSA, ATALIVAR MARQUEZ y FELICIANO AMORIN, presuntos responsables en el expediente que se le sigue por infracción aduanera, para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos y a fijar domicilio en el plenario ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno bajo apercibimiento de designárseles defensores de oficio con el cual continuarán los procedimientos. — Río Branco, Junio 18 de 1943 — Aramis A. Ferreira, Receptor de Aduana.

(Gestión Fiscal) Ag.28-8341-v.oct.1.o

RECEPTORIA DE ADUANA DE PAYSANDU
EMPLAZAMIENTO

EDICTO — Por disposición del Receptor de Aduanas que suscribe, dictada en los autos: "Fisco e Inocencio D. Siri contra ALEJANDRO HELLER Infracción aduanera", se cita, llama y emplaza a don Alejandro Heller para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho, en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de procederse a su respecto como legalmente corresponda. — Paysandú, Agosto 2 de 1943. — Antonio Mallet.

(Cuenta corriente) Ag.9-7560-v.set.13

RECEPTORIA DE ADUANA DE PAYSANDU
EMPLAZAMIENTO

EDICTO — Por disposición del Receptor de Aduana que suscribe dictada en los autos: "Fisco y Antonio Blanco contra MARIA THERESA DE ORLEANS y BRAGANZA. Infracción aduanera", se cita, llama y emplaza a doña María Theresa de Orleans y Braganza, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho, en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de procederse a su respecto como legalmente corresponda. — Paysandú, Julio 31 de 1943. — Antonio Mallet.

(Cuenta corriente) Ag.4-7363-v.set.8

RECEPTORIA DE ADUANA DE PAYSANDU
EMPLAZAMIENTO

EDICTO — Por disposición del Receptor de Aduana que suscribe dictada en los autos: "Fisco y Antonio Blanco contra LUIS A. IBARGOREN Infracción aduanera", se cita, llama y emplaza a don Luis A. Ibargoren, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho, en el juicio que se le sigue bajo apercibimiento de procederse a su respecto como legalmente corresponda. — Paysandú Julio 31 de 1943. — Antonio Mallet.

(Cuenta corriente) Ag.4-7364-v.set.8

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 40853

Montevideo, Setiembre 1.o de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Röhm y Haas Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

ZIRCOTAN

para distinguir artículos de la clase 9.a, (un material mineral para curtir).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Set.6-8674-v.set.16.

ACTA N.o 40775

Montevideo, Agosto 19 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa, Caravia y Compañía, apoderados de los señores Pesce y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ag.27-8271-v.set.7.

ACTA N.o 40792

Montevideo, Agosto 21 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa, Caravia y Compañía, apoderados de la Wiggins Teape y Alex Pirie (Export) Ltd., con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca

"AIR CONQUEROR"

para distinguir artículos de la clase 15.a. (papel para escribir y sobres).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ag.27-8315-v.set.7.

ACTA N.o 40786

Montevideo, Agosto 21 de 1943. — Con esta fecha Strauch y Compañía, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"OVINOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ag.27-8313-v.set.7.

ACTA N.o 40791

Montevideo, Agosto 21 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa, Caravia y Compañía, apoderados de The Thew Shovel Company, una corporación del Estado de Ohio, con domicilio en la ciudad de Lorain, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca

MOTO-CRANE

para distinguir artículos de la clase 11.a (grúas a poder).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ag.27-8312-set.7.

ACTA N.o 40799

Montevideo, Agosto 23 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa, Caravia y Compañía, apoderados del señor Raúl Rohr, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"ACINDUR"

para distinguir artículos de las clases 6.a y 8.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ag.27-8314-v.set.7.

ACTA N.o 40825

Montevideo, Agosto 26 de 1943. — Con esta fecha los señores Pedro Ferrés y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"CONTINENTAL"

para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ag.30-8419-v.set.9.

ACTA N.o 40824

Montevideo, Agosto 26 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa, Caravia y Compañía, apoderados de la Myrurgia S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.20 Ag.30-8418-v.set.9.

ACTA N.o 40797

Montevideo, Agosto 23 de 1943. — Con esta fecha la razón social "Industrializadora del Calzado S. A." Incal S. A.), de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"CANDELARIO"

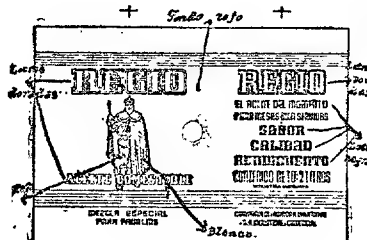
para distinguir artículos de la clase 14.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ag.31-8427-v.set.10.

ACTA N.o 40806

Montevideo, Agosto 24 de 1943. — Con esta fecha Compañía Oleaginosa Uruguaya S. A. C. e Industrial, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ag.31-8428-v.set.10.

ACTA N.o 40801

Montevideo, Agosto 24 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa, Caravia y Compañía, apoderados de los señores José C. Cadenazzi y Compañía, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"RADIOSTOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ag.28-8361-v.set.8.

ACTA N.o 40800

Montevideo, Agosto 24 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa, Caravia y Compañía, apoderados de los señores José C. Cadenazzi y Compañía, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"MERSALYL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ag.28-8362-v.set.8.

ACTA N.o 40796

Montevideo, Agosto 23 de 1943. — Con esta fecha los señores Alfredo Abete y Carlos Piriz, de Las Piedras (Canelones), ha solicitado el registro de la marca

"LA CUMBRE"

para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ag.28-8339-v.set.8.

ACTA N.o 40840

Montevideo, Agosto 31 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Thompson Products, Incorporated, una corporación del Estado de Ohio, con domicilio en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a (según detalle).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Set.3-8578-v.set.14.

ACTA N.o 40838

Montevideo, Agosto 31 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores José C Cadenazzi y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"NOXZEMA"

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Set.3-8577-v.set.14.

ACTA N.o 40839

Montevideo, Agosto 31 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Carlos Mazzucchi, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"BIOFORINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Set.3-8576-v.set.14.

ACTA N.o 40830

Montevideo, Agosto 28 de 1943. — Con esta fecha los señores Quintas y Compañía, de Montevideo, (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"GEL-AL PROTEO"

para distinguir artículos de al clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Set.3-8551-v.set.14.

ACTA N.o 40831

Montevideo, Agosto 28 de 1943. — Con esta fecha lo sseñores Quintas y Compañía, de Montevideo, (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"COR-ANGOR PROTEO"

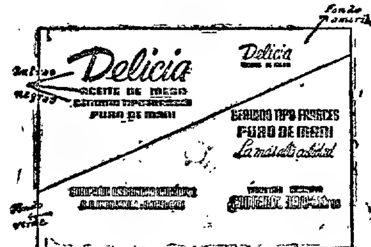
para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Set.3-8552-v.set.14.

ACTA N.o 40807

Montevideo, Agosto 24 de 1943. — Con esta fecha Compañía Oleaginosa Uruguaya Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Set.2-8429-v.set.13.

ACTA N.o 40738

Montevideo, Agosto 23 de 1943. — Con esta fecha los señores J. y M. Garibaldi Pintos, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

Kentucky

para distinguir artículos de la clase 11.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ag.31-8430-v.set.10.

ACTA N.o 40802

Montevideo, Agosto 24 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa, Caravia y Compañía, apoderados de los señores José C. Cadenazzi y Compañía, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"CARBACHOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ag.28-8360-v.set.8.

ACT AN.o 40832

Montevideo, Agosto 30 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco apoderado de los señores Linn y Compañía, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca

"LINNFLEX"

para distinguir artículos de la clase 11.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Set.3-8544-v.set.14.

ACTA N.o 40828

Montevideo, Agosto 27 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de la Compañía Industrial de Tabacos, Sociedad Anónima, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.20 Set.1.o-8461-v.set.11.

ACTA N.o 40813

Montevideo, Agosto 24 de 1943 — Con esta fecha Mario D. Gamba, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

GAMBA

para distinguir artículos de la clase 8.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicaión por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.3-8399-v.set.14.

ACTA N.o 40833

Montevideo, Agosto 30 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco apoderado de los señores Linn y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"LINCO"

para distinguir artículos de las clases 7.a y 19.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Set.3-8545-v.set.14.

ACTA N.o 40845

Montevideo, Setiembre 1.o de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Alba Fábrica de Pinturas, Esmaltes y Barnices de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

"ALBALUX"

para distinguir artículos de la clase 7.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso Secretario.

$7.00 Set.6-8652-v.set.16.

ACTA N.o 40837

Montevideo, Agosto 31 de 1943. — Con esta fecha la razón social Diggs y Macdevitt S. A. de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"CYCLAMEN"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Set.6-8669-v.set.16.

ACTA N.o 40844

Montevideo, Setiembre 1.o de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Alba Fábrica de Pinturas, Esmaltes y Barnices de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

"LACALBA"

para distinguir artículos de la clase 7.a, (según detalle).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario

$7.00 Set.6-8653-v.set.16.

ACTA N.o 40849

Montevideo, Setiembre 1.o de 1943. — Con esta fecha lo sseñores Martino y Compañía Limitada, de Montevideo, (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"BENDIX"

para distinguir artículos de las clases 6.a, 11.a y 12.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Set.6-8647-v.set.16.

ACTA N.o 40851

Montevideo, Setiembre 1.o de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fleming, Birkby y Goodall, Limited, con domicilio en Halifax, Yorkshire, (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

"MERCURY"

para distinguir artículos de la clase 6.a, (según detalle).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Set.6-8672-v.set.16.

ACTA N.o 40852

Montevideo, Setiembre 1.o de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fleming, Birkby y Goodall, Limited, con domicilio en Halifax, Yorkshire, (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

"VEETEON"

para distinguir artículos de la clase 6.a, (según detalle).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Set.6-8673-v.set.16.

ACTA N.o 40855

Montevideo, Setiembre 2 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social "Manuel Vidal, Sucesión", con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"EREVAN"

para distinguir artículos de las clases 2.a y 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Set.6-8675-v.set.16.

ACTA N.o 40850

Montevideo, Setiembre 1.o de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fleming, Birkby y Goodall, Limited, con domicilio en Halifax, Yorkshire, (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a, (según detalle).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso Secretario.

$7.00 Set.6-8671-v.set.16.

ACTA N.o 40822

Montevideo, Agosto 26 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa, Caravia y Compañía, apoderados del señor José Rodríguez y Rodríguez, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"PINTOR"

para distinguir artículos de la clase 7.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ag.30-8416-set.9.

ACTA N.o 40823

Montevideo, Agosto 26 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa, Caravia y Compañía, apoderados del señor José Rodríguez y Rodríguez, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"APOLOLUX"

para distinguir artículos de la clase 7.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ag.30-8417-set.9.

ACTA N.o 40803

Montevideo, Agosto 24 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa, Caravia y Compañía, apoderados de los señores José C. Cadenazzi y Compañía, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"DIPHENAN"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ag.28-8359-v.set.8.

ACTA N.o 40804

Montevideo, Agosto 24 de 1943. — Con Compañía, apoderados de los señores José C. Cadenazzi y Compañía, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"IODOXIL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ag.28-8358-v.set.8.

ACTA N.o 40834

Montevideo, Agosto 30 de 1943. — Con esta fecha P. Dubourg en representación de Cock, Estudio Técnico Psicológico de la Publicidad, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"AUTOMOVILISMO URUGUAYO"

para distinguir artículos de la clase 15.a (quince).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.4-8533-v.set.15.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5805

Montevideo, Setiembre 2 de 1943. — Con esta fecha, el señor Marcelo Haendel, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo material de construcción denominado "Petroxil" y método para prepararlo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. —Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Set.6-8682-v.set.16.

ACTA N.o 5864

Montevideo, Setiembre 1.o de 1943. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la New Castle Products, con domicilio en la ciudad de New Castle. Estado de Indiana. (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Cierre Plegadizo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Set.6-8676-v.set.16.

ACTA N.o 5863

Montevideo, Agosto 31 de 1943. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Ben Ruzin Rand, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Equipo de iluminación de tubos o lámparas fluorescentes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Set.4-8591-v.set.15.

ACTA N.o 5862

Montevideo, Agosto 30 de 1943. — Con esta fecha el señor Miguel Rubinstein, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato para remallar medias, calcetines y todas clases de tejidos jersey" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. —Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Set.3-8541-v.set.14.

ACTA N.o 5852

Montevideo, Agosto 11 de 1943. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, por los señores Werner Schwarz y Juan Munizaba, de Buenos Aires, (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento de tratar cueros crudos, un preparado para dicho procedimiento y los cueros secos perfeccionados obtenidos por dicho tratamiento", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso Secretario.

$8.00 Ag.16-7845-v.set.8

ACTA N.o 866

Montevideo, Agosto 2 de 1943. — Con esta fecha, el señor Juan L. Laskowski, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Envases termoaisladores" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079. —Alberto V. Canessa, Director — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ag.14-7788-v.set.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 358

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de reparaciones a efectuarse en los Pabellones números 2, 3 y 4 de la Colonia de Alienados, Bernardo Etchepare (Santa Lucía), Departamento de San José, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de San José y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 13 de Setiembre a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 26 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.30-8410-v.set 7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 360

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de ampliación y conservación de la escuela urbana número 1 de 2.o grado de José P. Ramírez (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 692|96 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 10.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 24 de Setiembre a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 31 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Set.3-8547-v.set.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 359

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de refacciones en el Hospital de Melo, (Departamento de Cerro Largo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Cerro Largo y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 15 de Setiembre a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 31 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Set.3-8546-v.set.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 361

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de demolición de las fincas ubicadas en: la calle Sierra números 2294 y 2296 y la calle José L. Terra número 2098, de acuerdo con los datos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 11 de Setiembre a las 10 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1943. —Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Set.3-8583-v.set.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 457

Llámase a licitación pública para efectuar los estudios topográficos, del proyecto de obras de riego en el valle del arroyo Mataojo de Solís (Departamento de Lavalleja). Dichos estudios abarcarán una zona de 8.000 hectáreas y la mensura y deslinde de los predios en esa zona, y podrán participar en esta licitación, ingenieros y agrimensores, de acuerdo a lo especificado en el pliego de condiciones particulares.

No rije para esta licitación la obligación del proponente de estar inscripto en el Registro de Licitantes de Contratistas de Estudios.

Los pliegos de condiciones y demás recaudos, están a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía calle 25 de Mayo 320, y los que quieran adquirir un juego de pliegos y planos, deberán depositar previamente la suma de $ 2.00 en la Tesorería General de la Nación.

Apertura de propuestas, el día 23 de Setiembre de 1943, a las 15 horas en la Dirección de Hidrografía. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Set.6-8658-v.set.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
2.o llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción del Depósito y Usina de "Nuevo Berlín", de acuerdo con los Pliegos de Condiciones, Memorias y piezas gráficas que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección. Las propuestas deberán presentarse en los sellados correspondientes y bajo sobre cerrado. La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 9 de Setiembre próximo a las 15 horas, en la sede de la Dirección, calle Soriano número 882. — Montevideo, Agosto 27 de 1943. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ag.31-8435-v.set.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitaciones públicas

Llámase a licitación pública para la provisión de baterías para autos, estopa y trapos, caños de hierro sin costura, carburo en piedra y maderas, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran, en las fechas y horas que se indican a continuación: Licitación N.o 14, baterías para autos, Setiembre 14, hora 14. Licitación N.o 15, estopa y trapos, Setiembre 14, hora 15. Licitación N.o 16, caños de hierro sin costura, Setiembre 15, hora 14. Licitación N.o 17, carburo en piedra, Setiembre 15, hora 15. Licitación N.o 18, maderas, Setiembre 16, hora 14 y 30. — Montevideo, Agosto de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.30-8408-v.set.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 18|943

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras en la ruta número 8, tramo Parao-Arbolito, en el trozo comprendido entre kilómetro 353-269.88 (T. E.) y kilómetro 363-000, en el Departamento de Cerro Largo. Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle Bacacay 1325) durante las horas de oficina. Apertura de propuestas el día 22 de Setiembre próximo a la hora 15. — Montevideo, Agosto 27 de 1943. —La Dirección.

(Cuenta corriente) Set.3-8586-v.set.14.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA ALMACENES
Licitaciones

Llámase a las siguientes licitaciones públicas, con arreglo a los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035:

Licitación número 151. Adquisición de 1.110 metros de cordones rectos; 135 metros de cordones curvos, de seis metros de radio y 30 metros de cordones curvos, de diez metros de radio, destinados a la Dirección de Vialidad. Apertura de propuestas el día 13 de Setiembre a la hora 14 y 30.

Licitación número 152. Adquisición de 770 metros cúbicos de pedregullo, material destinado a la Dirección de Vialidad, apertura de propuestas el día 13 de Setiembre a la hora 15 y 30. — Montevideo, Agosto 31 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Set.6-8657-v.set.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 150

Llámase a licitación pública para la confección de cien mil (100.000), fichas, destinadas al nuevo sistema informativo de pavimentación, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados, todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 8 de Setiembre próximo a la hora 14 y 30. — Montevideo, Agosto 27 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Set.4-8619-v.set.8.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 149

Llámase a licitación pública para la adquisición de dos (2) chassis de camión, para una carga útil de 3.500 a 4.000, kilogramos, destinados al transporte de carne que distribuye la Dirección de Abastecimientos y Frigoríficos, y de acuerdo con los pliegos de Condiciones que se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día siete (7) de Setiembre próximo a la hora 15. — Montevideo, Agosto 27 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Set.4-8621-v.set.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor OSCAR FRANCISCO SANCHEZ solicitando autorización para trasladar los restos de su señora madre doña Primitiva Fernández de Sánchez, con destino a un nicho de la Concesión Panteones Celulares del Cementerio del Buceo, procedentes del nicho número 700 del segundo cuerpo del Cementerio Central, se hace pública esta petición, haciéndose saber a quien se considerara con derecho que tiene noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Mayo 21 de 1943. — La Jefatura.

$18.90 My.25-4724-v.set.8.

JUNTA LOCAL DE BELLA UNION

EMPLAZAMIENTO

Por resolución número 59 de esta Junta Local de fecha 15 de Julio corriente, se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a contar de esta fecha, al señor MANUEL PAZ DA SILVA, sus herederos o a quienes legalmente los represente a deducir derechos ante esta oficina del solar número 700 de la manzana número 130, según plano urbano de esta villa.

2.o Vencido este plazo, esta corporación declarará caducada la concesión que se le ha hecho en Octubre 15 de 1878.

3.o Este emplazamiento, deberá ser publicado en el "Diario Oficial" y periódico "La Hora", de esta localidad. — Bella Unión, Julio 26 de 1943. — Luis P. Balbiani, Secretario.

$12.00 Ag.9-7567-v.set 13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

SOLICITUD DE UN DUPLICADO DE TITULO DE NICHO EN EL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL.

JUANITA URRUTIA DE PICASSO y otros, se han presentado a esta Intendencia, solicitando un duplicado del título del nicho número 447 del Cementerio Público local, que se encuentra registrado en los libros respectivos a nombre de la sucesión Urrutia.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha. Se previene que si no hay oposición, se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Colonia, Julio 28 de 1943. — Esteban Rostagnol Bein, Intendente Municipal. — Luis Hierro Gambardella, Secretario General.

$12.00 Ag.4-7313-v.set 8.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

De acuerdo con lo dispuesto por decreto de la H. Junta Departamental de fecha 26 de Junio, e Intendencia Municipal de fecha 22 de Julio del corriente año; llámase a licitación pública por segunda vez y hasta el día diez de Setiembre próximo a las 14 horas en punto, para la construcción de una fuente en la plaza pública de la localidad de Aiguá, de acuerdo al pliego de condiciones y memoria constructiva particular, que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura Municipal, todos los días hábiles de 12 y 20 a 17 horas, excepto los sábados que será de 8 a 12 horas. Las propuestas deberán ser presentadas en sellados y con los timbres de ley correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado, conjuntamente con el recibo de depósito de la garantía respectiva, certificados de afiliación a la Caja de Jubilaciones y Servicios Públicos, y que esté al día con ella, Patente de giro de la misma, etc. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente a los intereses municipales o de rechazarlas todas y serán abiertas en presencia de los interesados en concurrir al acto. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Set.1.o-8499-v.set.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO

LICITACION

Llámase a licitación pública para la confección de chapas y tarjetas para rodados para el año 1944, con arreglo al pliego de condiciones y detalle que pueden solicitar en la Oficina de Adquisiciones de esta Intendencia. Las propuestas serán presentadas de acuerdo a las exigencias legales, en sobre cerrado y lacrado, hasta el día lunes 20 de Setiembre próximo a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados concurrentes al acto. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o de rechazarlas todas, si así conviniera a sus intereses. — Mercedes, Agosto 27 de 1943. — Rogelio C. Sosa, Intendente. — Mario S. Andriolo, Secretario.

$9.00 Set.1.o-8487-v.set.17.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.° de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906)

Montevideo, 6 de Setiembre de 1943

4.a Sección

NICOLÁS PEDRO DUFAU, 39 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Maldonado 802, y MARIA NATIVIDAD FACELLI, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Florida 1144.

6.a Sección

NICOLAS SZABO, 40 años, soltero, plomero, rumano, domiciliado Yí 1433, y ROSA NAGE, 37 años, divorciada, húngara, domiciliada Yí 1433.

9.a Sección

PLACIDO PINTADO, 36 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Tomás Villalba 3280, y ORFILIA SERIS, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Besnes Irigoyen 5494.

10.a Sección

ANTONIO LOMIENTO, 37 años, soltero, jornalero, italiano domiciliado avenida Italia 3303, y EUSTAQUIA LUCIA MIRANDA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Mirabal 1878.

12.a Sección

IGNACIO ALEJO STURM, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Martín 2495, y SOL ANGEL AMADO AYALA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Guadalupe 2022.

JUAN ANTONIO CAMEAN, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vitruvio la 1668, y DARIA EMILIA MOLITERNO, 27 años, soltera, española, domiciliada Florencio Escardó 1619.

MARCOS BECCAR, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Pagola 1668, y DARIA EMILIA MOLITERNO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Isla Gorriti 1943.

15.a Sección

RAMON MIGUEL ESPERON, 28 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado T. Narvaja 1295, y MARIA JUANITA ARADOS, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Guaraní 1316.

ASTUR CASTRO, 43 años, viudo, comercio, oriental, domiciliado Domingo Cullin 675, y ETELVINA JULIA LAPETRA GUIDOBONO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 2069.

18.a Sección

JAIME BERDIE, 47 años, soltero, contador público, oriental, domiciliado Obligado 1283, y ADELA SCHWEIZER SCALA, 32 años, divorciada, oriental, domiciliada Maldonado 2434.

RENAN PIZZOLANTI, 32 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Williman 563, y CELIA MARGARITA ANTONIA PORRO, 27 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Dr. D. Terra 1469 bis.

19.a Sección

LAZARO SCOROVICH, 26 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado Justicia 2283, y ESTHER GERVER, 20 años, soltera, polaca, domiciliada Defensa 2405.

$2.00 P|p.-v.set.8.

Montevideo, Setiembre 4 de 1943

4.a Sección

OSCAR FERMIN MARTINEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Río Branco 1221, y LIBORIA MARINA ZEBALLOS, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Río Branco 1221.

7.a Sección

UBIRAJARA CORREA DA SILVA, 19 años, soltero, estudiante, brasileño, domiciliado Minas 1692, y SEVERA OLGA BEATRIZ CHALAR, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Minas 1692.

11.a Sección

MARIO ROBERTO ROQUETA, 34 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Cuchilla Grande 7848, y MARIA ELENA SINTAS MENDIONDO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cuchilla Grande 7848.

ROBERTO YANES, 31 años, soltero, ingeniero civil, oriental, domiciliado en el camino Maldonado 5631, y OLGA TOBLER, 23 años, soltera, oriental, domiciliada en el camino Maldonado 5631.

17.a Sección

PEDRO LUIS PERROTTA, 37 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Cervantes Saavedra 4065, y CLOTILDE RITA VIERA, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Cervantes Saavedra 4065.

23.a Sección

JUAN GUILLERMO HEIN, 27 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Luis Sambucetti 2687, y AMERICA BENIA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Luis Sambucetti 2687.

$2.00 P|p.-v.set.7.

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Emplazamiento

De mandato de la Suprema Corte de Justicia, se cita y emplaza a doña ELISABETH W. BADIN, para que dentro del término de noventa días comparezca ante esta Suprema Corte, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el expediente iniciado ante la misma por su ex - esposo Theóphilo Badin, solicitando el exequatur de la sentencia de divorcio dictada el once de Junio de mil novecientos cuarenta y dos por el Tribunal del Distrito de la ciudad de San Luis, Estado de Missouri, Estados Unidos de Norte América, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto veinte de mil novecientos cuarenta y tres. — Alberto C. Areco, Escribano.

$9.60 Ag.28-8325-v.oct.1.o.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Emplazamiento

Por mandato de la Suprema Corte de Justicia, se cita y emplaza al señor (MANOEL) MANUEL CASTELA DE LEMOS ALA, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en el expediente iniciado ante la misma por su ex esposa Laura Rosa de Sousa, solicitando el exequatur de la sentencia de divorcio dictada por la Segunda Sección de la Secretaría Judicial de la Comarca de Agueda, Portugal, el veintidós de Abril de mil novecientos treinta y siete y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; habiéndose habilitado la feria menor, a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 12 de 1943. — Alberto C. Areco. Escribano.

$9.60 Ag.11-7529-v.set.17.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados: "Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos contra JOSE VASSALLO. Cobro ejecutivo de pesos". (Libro 8. Folio 517) se emplaza a José Vassallo para que, dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 15 de 1943. — C. Büsch Buero, Actuario.

$8.40 Set.2-8534-v.oct.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en autos caratulados "Municipio de Montevideo con ANGEL D'ALESSIO y otro. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 8. F. 482), se emplaza a Angel D'Alessio, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 108.648, situado en la calle Berinduague entre Camambú, Calera de las Huérfanas: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Agosto 8 de 1943. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ag 21-8116-v.set.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra JOSEFA RODDOLO. Número 3. Cobro ejecutivo de pesos". (Libro 8. Folio 374), se emplaza a doña Josefa Roddolo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el nú-

mero 75.443, situado sobre la línea Norte de la calle Susviela Guarch entre Victoria y J. F. Santos: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrarseles defensor de oficio, B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Agosto 8 de 1943. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ag. 12-7685-v.set.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JUAN ARVELO o ARBELO, de doña JUANA DE LEON DE ARVELO o ARBELO y de don AMARO SEGUNDO ARVELO o ARBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 28 de 1043. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Set.6-9633-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LAMARQUE DE PATIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 28 de 1043. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Set.6-8634-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIPE DEVINCENZI, citándose a lo sherederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Set.6-8635-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ECILDA ROSARIO DE LA BANDERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1943. —Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Set.6-8636-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DANIEL GRECO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días deducir en form sus derechos nte este Juzgdo. — Montevideo, Agosto 26 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Set.6-8637-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN FERMIN CASANOVA URIOSTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 28 de 1943. —Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Set.6-8638-v.set.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don SILVESTRE SALAMO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura su apellido como "Salamone" debe decir "Salamo" que es el verdadero. Ya los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 12 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Set.6-8646-v.set.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don RAMON FALERO, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña María Carmela Stummo, y las de nacimiento de sus hijos Josefina y Antonio Falero Stummo, pues donde en todas ellas aparece el nombre y apellido de la esposa y madre, respectivamente, como "Carmen Tumma" debe decir: "María Carmela Stummo" que es lo verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 17 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Set.3-8542-v.set.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instáncia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO PRAT ARAGONES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Set.4-8626-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA RODRIGUEZ DE MANINI RIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Set.4-8596-v.set.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones don FRANCISCO VIEIRA MARTINS y de doña VENTURA CASTRO DE VIEIRA MARTINS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 26 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Set.3-8561-v.set.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don CODIK ELKAN, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña Sara Birnbaum, pues donde en ella figura su nombre y apellido como "César Elcano" debe decir: "Codik Elkan", que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 23 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Set.3-8543-v.set.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña LINA CARMEN PARDO y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La de matrimonio de Juan Alberto Arispe con Carmen Pardo y las de nacimiento de sus hijos Ramón Sebastián, Blanca Esther, María Inocencia y Alberto Arispe Pardo, pues donde en ellas figura el nombre y apellido de la esposa y madre respectivamente como Carmen Iriondo o Carmen P. Iriondo, debe decir "Lina Carmen Pardo", que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 31 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Set.3-8540-v.set.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICTORIO PEROTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Set.2-8506-v.set.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don ISIDRO JOSE MIGUEL, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Edison Ramón Miguel Doldán pues donde en ella figura como nacido el día 3 de Junio de 1934, debe decir "6 de Noviembre de 1930" que es la fecha real y verdadera. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 19 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.25 Set.2-8518-v.set.18.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en los autos caratulados: "Sucesión de VICTORIO PEROTTI", se hace saber que se presentó doña Pascuala Catalina Girardelli y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio del causante con Pascuala Catalina Girardelli, pues donde en ella figura la esposa como "Catalina Guirardelli" debe decir "Pascuala Catalina Girardelli", y las de nacimiento de Amanda, y Juan Carlos Perotti Girardelli, pues donde en ellas figura el apellido de su madre como "Guillardelli" debe decir "Girardelli", por ser éstos los verdaderos. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 27 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.75 Set.2-8507-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES MENDOZA DE ARRAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1943. —Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Set.1.o-8154-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO GOMEZ DURET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Montevideo, Agosto 20 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Set.1.o-8455-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARGARITA SALLABERRY DE SACARELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Set.1.o-8456-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN o MARIA CRISTINA CARMEN MEZETTA o MEZZETTA DE GINER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Set.1.o-8457-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN GASPERONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ant este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Set.1.o-8458-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don OCTAVIO PODESTA CARNELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1943.— Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Set.1.o-8459-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AGUSTIN FELIPE MULLIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para queu comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Montevideo, Agosto 24 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Set.1.o-8460-v.set.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos: "Benjamina D. Varela contra DOMINGO PORTELA. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Domingo Portela, para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mon-

tevideo, Agosto 26 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$7.20 Set.1.o-8452-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE NOCETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$3.75 Set.1.o-8450-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1.er turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIANA BIDONDO DE RAVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 26 de 1943. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$3.75 Ag.31-8436-v.set.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados: "Julia Jannine Calamet de Cecchi contra ALDO HORTENSIO MARCOS CECCHI. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Aldo Hortensio Marcos Cecchi, para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 20 de 1943.— Nicanor dos Santos, Actuario.
$7.20 Set.1.o-8453-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SIMONA ELADIA CLAUDIA MANUELA BERVEJILLO DE BOTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1943. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$3.75 Ag.31-8480-v.set.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace hacer la apertura de la sucesión de don MANUEL MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 26 de 1943. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$3.75 Ag.30-8414-v.set.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "María Elena Pérez Butler de Del Castillo y otros contra JOSEFA ZAS DE OLIVERA y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a doña Josefa Zas de Olivera, a las personas de quienes ésta adquirió los derechos, a sus sucesores o causahabientes a cualquier título y en general a todos los que por cualquier otro título o causa se consideren con derechos de propiedad y posesión, a las sobras que ascienden a 226 hectáreas 0152 metros cuadrados, que se encuentran comprendidas dentro de la fracción de campo y sus mejoras ubicada en el Rincón de Pando, séptima sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con los siguientes números: Propiedad rural número 6856, propiedad urbana y suburbana número 1708, que según plano levantado por el ingeniero Donato Gaminara e ingeniero agrimensor Jaime E. Botet, de Junio de 1943, está compuesto de un área total de 2.363 hectáreas, 8701 metros cuadrados, deslindados así: al Norte, una línea recta que separa de Pascual Protto y otros y de Compañía Primus: al Noreste, el arroyo Pando, hasta su confluencia en el río de la Plata: al Sur-Sureste, el río de la Plata: al Sur-Suroeste, una línea recta que lo separa de campos de sucesión Francisco García Lagos y Teresa García de Sanguinetti: y por el Oeste, una línea quebrada que lo separa de Eduardo M. Pérez Robido, Luisa Abreu de Lantes, Evarista Conrada Abreu de Medina, Asunción Rodríguez, Pedro R. Rodríguez, sucesión Petrona R. de Loustau, Juana R. de Odera, sucesión Ramón Rodríguez, sucesión Felipe Rodríguez, Simón Rodríguez, Venancio Rodríguez, Eduardo M. Pérez Robido, M. Cristina de Tosar Estades, Ramona Riberti, José Posadas, Prudencio Rodríguez, Agustín Bentancor, Luis Cousan, M. González, Susana Salustiana Morales, Inés Morales, Casiana Morales, Gabriela Morales de Prais, Luis y Guillermo Pérez Butler, Juan Barnechagaray, Antonio Parodi, Saturnino Prais, sucesión Hermenegildo Morini y Sociedad Aero Postal Uruguaya.— Montevideo, Agosto 26 de 1943. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$32.40 Ag.30-8392-v.oct.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don HERMANN GORG RODEWALD, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Hermann Alfredo Rodewald, por figurar en ella su apellido como "Rochuvald" en lugar de "Rodewald" que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 17 de 1943. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$4.50 Ag.30-8381-v.set.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE PEDRO BOTTA, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Ruth Edith Botta Albornoz, pues donde en ella figura su nombre escrito por error como "Ruht Edit" debe decir "Ruth Edith" que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 26 de 1943. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$5.25 Ag.30-8388-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA VALDEZ DE JIMENEZ DE ARECHAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1943. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$3.75 Ag.28-8351-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO O'NEIL u O'NEILL u O'NIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1943. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$3.75 Ag.28-8327-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO DIONISIO o DIONISIO CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1943. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$3.75 Ag.28-8329-v.set.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña VIRGINIA BIANCHI DE PLA y de FRANCISCO PLA o FRANCISCO FELIX PLA BIANCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1943. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$4.50 Ag.28-8337-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FILOMENA FORNILLO o FORNIELLO DE MERJEAU o MERJEAUX, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1943. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$3.75 Ag.28-8328-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ATILIO o ATILIO JUAN BAUTISTA PROTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1943. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$3.75 Ag.28-8330-v.set.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JUAN FELIX HERNANDEZ y de doña JUANA CHOCHO DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 16 de 1943. —Nicanor dos Santos, Actuario.
(Gestión Fiscal) Jl.28-7063-v.ag.7.
Ag.27-v.set.7

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato de señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "MAGDALENA MENZIO DE CHIOCCA. Prescripción", se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos al bien que a continuación se detalla, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Descripción del bien: un solar de terreno y sus mejoras, empadronado con el número 54.232, ubicado en la catorce sección judicial de Montevideo, compuesto según plano del agrimensor Pedro Brascón García, de Mayo 26 de 1924, de una superficie de 278 metros 31 decímetros 60 centímetros que se deslindan así: 8 metros 59 de frente al Norte a la calle Olivos, puerta número 936; al Este y Oeste, 32 metros 40, limítrofes respectivamente con Francisco Crespi y Pedro Fontana al Este y con Manuel Barrios al Oeste; al Oeste, 8 metros 59 con el señor Balbussi. — Montevideo, Agosto 18 de 1943. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$15.60 Ag.23-8189-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA MARIA LEVRATTO DE CANEPA o ROSA LIBERATO DE CANEPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1943 — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$3.75 Ag.28-8331-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE GIROLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1943. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Ag.26-8230-set.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA IGNACIA ETCHART, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura su nombre como "Ignacio" y dice "Hijo legítimo" debe decir "María Ignacia" e "Hija legítima" que es lo real y verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 19 de 1943. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$4.50 Ag.26-8226-v.set.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en los autos caratulados "Serafín Corujeiras Fernández contra MARIA SESTELO PEREZ. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña María Sestelo Pérez, para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, a llenar los requisitos de la conciliación y en los de auxiliatoria de pobreza que también inicia, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 17 de 1943. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$9.60 Ag.21-8121-v.set.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "Carlos Milani contra LUCRECIA CADENAS, Auxiliatoria de pobreza y divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Lucrecia Cadenas para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los

mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Agosto 18 de 1943. — Nicanor Dos Santos. Actuario.

$7.20 Ag.21-8109-v.set.25.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que a este Juzgado se presentó don PANDE ODLLAKOFF, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos Mila, Nicolás Pande y Pande Lino Odllakoff Conde pues donde dicen "Odllokoff" y "Odollokoff" debe decir "Odllakoff", como es correcto. Y a sus efectos, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 18 de 1943 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Ag 21-8132-set.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha preesntado don SZYJA MYSZNE, solicitando sea rectificada la partida de nacimiento de su hija Sarita Myszne Bzurowski, pues donde en ella figura como hija legítima de Cie Byuwoski y Elena Myszne, debe decir: Szyia Myszne" y "Elka Bzurowski" respectivamente, por ser estos nuestros nombres y apellidos verdaderos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación — Montevideo, Agosto 13 de 1943 — Nicanor dos Santos Actuario.

$5.25 Ag.21-8112-v.set.8.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña QUINTINA OLAVA SILVA y DULCIDERIO DE JESUS VILLAGRA, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento del señor Villagra y la de matrimonio de ambos por aparecer en ellas los siguientes errores: en la de nacimiento mencionada, donde el nombre figura como "Dulcirio de Jesús" debe decir "Dulciderio de Jesús", y en la de matrimonio, donde dice: "Dulcirio de Jesús Villagra" y "Quintina Olava Cáceres" y esta hija de "Teodoro Cáceres" y de "madre desconocida", debe decir: "Dulciderio de Jesús Villagra" y "Quintina Olava Silva" y ésta hija de "Olava Silva" y de "padre desconocido" que es lo real y verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación — Montevideo, Agosto 16 de 1943. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$8.00 Ag.21-8120-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA ELVIRA GARAY DE PISEYRO, citándose a los heredderos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa día sa deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$7.20 Ag.18-6294-v.set.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados: "AIDA MAVEROFF DE DELLA LONGA, y otra. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a don Félix Raffo, sus causahabientes y sucesores a título universal o singular, o todos los que se consideren con algún derecho a la superficie de terreno no titulada compuesta de un mil trescientos ochenta y seis metros treinta y nueve decímetros cuadrados, existentes dentro de la superficie total de tres mil setecientos ochenta y ocho metros dieciocho decímetros cuadrados que se deslindarán a continuación, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: Deslinde de los bienes: 1 o) Una fracción de terrenos con los edificios y demás mejoras, situados en la 14.a sección judicial de este Departamento, empadronados con el número 55.433 y 55.434, compuesta según títulos de una superficie de 3 077 metros 91 decímetros cuadrados, señaladas con las letras A, B C y D, en el plano levantado en Mayo de 1917 por el agrimensor Juan Cima y deslindadas así: 30 metros 44 centímetros al Oeste, de frente a la calle Agraciada número 3126 y 3134; al Norte, una línea formada por cuatro tramos que a partir de la calle tienen el primero, 45 metros 84 centímetros; el segundo, 22 metros 15 centímetros; el tercero, 3 metros 5 centímetros, y el cuarto, 28 metros 17 centímetros, lindando por los tres primeros con la sucesión Mochetti, y por el último con la sucesión Bernadá; al Este, 26 metros 10 centímetros confinando con Juan Abal y José Cabal, y al Sur, una línea compuesta de tres tramos, a partir de la calle tienen; el primero, 44 metros 29 centímetros: el segundo, 10 metros 68 centímetros, y el tercero, 44 metros 27 centímetros, lindando los dos primeros con Federico Moller de Berg, y por el último con la fracción que se deslinda. 2.o Una fracción de terreno enclavada con sus edificios y demás mejoras, lindera a las anteriores, empadronada con el número 55.435, compuesta de una superficie de 652 metros 29 decímetros cuadrados, y deslindandos así: 17 metros 18 centímetros de ancho, por 37 metros 96 centímetros de fondo, lindando al Norte, con el bien descripto anteriormente; al Sur, con la sucesión de Carlos E. Barros, al Este, con Félix Raffo, y al Oeste, con Alberto Demby e Isabel Mac-Lean de Steward. — Montevideo, Marzo 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$39.60 Ag 9-7537-v set.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA FERRANDO DE RAZETI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 28 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Set.6-8639-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN BARBERAN NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 21 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Set.6-8629-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Set.6-8630-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE CADOPPI BAVIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 27 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Set.4-8625-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN ARRIETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Set.4-8627-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN TORTEROLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 28 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Set.4-8599-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOUGLAS GOOCH HOBBS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 18 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Ag.23-8183-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO ERASMO VELOSO o VELOZO o BELOZO o VENANCIO VELOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 27 de 1943. —Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Set.4-8614-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RODRIGUEZ FIGUEROA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezca ndentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 28 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Set.2-8532-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELIA o CELIA MARGARITA SCHEITLER DE GARCIA CAPURRO, citándose a lo sherederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 27 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Set.2-8527-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$3.75 Ag.30-8423-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RINALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$3.75 Ag.30-8401-v.set.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FELIPE DURO y CANDIDA NATALIA o NATALIA DURO DE RUGIERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.— Montevideo, Agosto 18 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$3.75 Ag.30-8402-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELINA ROSELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$3.75 Ag.28-8370-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BALS RUQUL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$3.75 Ag.28-8354-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO LUIS MITTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto

$3.75 Ag.28-8332-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesion de CESAR DURANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$3.75 Ag.28-8333-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CARDARELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$3.75 Ag.28-8366-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OFELIA BASTON DE URRETAVIZCAYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para quue comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$3.75 Ag.28-8355-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VENANCIA MARTINEZ o MARTIN DE JARDIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunuto.

$3.75 Ag.28-8365-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTEA BRUCHOU DE REIMONDI o DOROTEA GRACIANA BRUCHOU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$4.50 Ag.28-8367-v.set.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en el expediente caratulado "Aureliano Martínez contra MARIA TIBURCIA TEALDO. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a doña María Tiburcia Tealdo, para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 26 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$4.50 Ag.28-8368-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de FANNY ANTONIA RUFENER DE PAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1943. —Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$3.75 Ag.27-8317-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de LAZARO VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro ded treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Ag.27-8318-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno so hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA o MARIA JOSEFA GARCIA RAMONDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1943. —Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$3.75 Ag.27-8320-v.set.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de las sucesiones de ELENA GIANELLI y HORACIO GIANELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1943. —Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$3.75 Ag.27-8319-v.set.7.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA MYRRHINA TALICE CITTERIO, que aparece "María Myrrhina Medea Medusa", debiendo decir solamente María Myrrhina Tálice Citterio, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 23 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$4.50 Ag.27-8316-v.set.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil ded segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de SALOMON SADRES con LINDA MALKI y las de nacimiento de los hijos de éstos Jacobo, Mario y Luna, en las que el apellido del contrayente y padre respectivamente aparece "Sardas" debiendo decir "Sadres" por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 21 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$5.25 Ag.21-8108-v.set.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en el expediente caratulado "Juan Kerti contra JULIANA MARTON. Auxiliatoria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Juliana Marton, para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que le represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 22 de 1943. — Juanangel L. Gianola, Actuario Adjunto

$8.40 Ag.20-8060-v.set.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR GOMEZ BENGOA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Montevideo, Agosto 28 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Set.2-8528-v.set.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de EMILIA PEREZ GONZALEZ DE ARGIBAY y ANTONIA PEREZ GONZALEZ DE QUINTELA, citándose alos herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Set.2-8526-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de EUMELIANA PIMIENTA DE ORPI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 28 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Set.2-8529-v.set.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados: "INDART DENIS (PEDRO). Sucesión", se cita, llama y emplaza a Germán Indart Denis Barreiro, para que comparezca a estar a derecho en estos autos; declare si acepta o repudia la herencia dejada por su padre legítimo don Pedro Indart Denis y concurra al juicio de inventario a practicarse en dicha sucesión, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que vencido el término del emplazamiento si no hubiere comparecido por sí o por legítimo representante, se le nombrará curador de bienes que lo represente y acepte por él la herencia con beneficio de inventario, cuyo curador gozará de las facultades y cometidos que, para la curaduría de bienes, establece el capítulo segundo, título décimoprimero, libro primero del Código Civil. — Montevideo, Agosto 3 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$14.40 Ag.13-7725-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 29 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Set.3-8566-v.set.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos: "CAMPELO (LUCIANO F. y JUANA STILLITA) CAMPELO DE PEREIRA (JOSEFA NATALIA), y otros. Segundas copias", se cita, llama y emplaza a Luis Gerónimo y Carolina Berveridge o a sus sucesores, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 28 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$8.40 Set.6-8668-v.oct.9.

Declaratoria de incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que por auto de fecha treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, dictado en el expediente: "ESTEVEZ (CONSTANTINO). Incapacidad", se ha declarado incapaz a Constantino Estévez y por auto de fecha once de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres se designó curadora del mismo a Francisca Pérez de Estévez. — Montevideo, Agosto 28 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 Set.3-8538-v.set.14.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que por auto de fecha treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, dictado en el expediente "PIRIZ (PAMPILLON). Incapacidad", se ha declarado incapaz a Pampillón Píriz, designándose curador del mismo al doctor José María Estapé. — Montevideo, Julio 26 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Costas) Ag.27-8301-v.set.7.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que por auto de fecha treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, dictado en el expediente "LIGRONI (ANTONIO). Incapacidad", se ha declarado incapaz a Antonio Ligroni, designándose curador del mismo al doctor José María Estapé. — Montevideo, Agosto 3 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Costas) Ag.27-8302-v.set.7.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que por auto de fecha veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, dictado en el expediente "GOLDBERG (ELIAS). Incapacidad", se ha declarado incapaz a Elías Goldberg, designándose curador del mismo al doctor José María Estapé. — Montevideo, Julio 26 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Costas) Ag.27-8303-v.set.7.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que por auto de fecha veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, dictado en el expediente "GALIZZI (ITALO). Juicio de incapacidad", se ha declarado incapaz a Italo Galizzi, designándose curador del mismo al doctor José María Estapé. — Montevideo, Julio 22 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Costas) Ag.27-8304-v.set.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado

se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. RICARDO ICASURIAGA DE LEON, domiciliado en la calle Médanos número 1192 al señor Juez expone: Que vengo a producir la información de vida y costumbres para obtener el título de escribano, ofreciendo al efecto el testimonio de Juan Pintos y Julio Fontana, que serán interrogados sobre mi honradez y buena conducta. Por tanto pido al señor Juez: Se sirva ordenar las publicaciones de estilo, la agregación de los diarios sin necesidad de presentar nuevo escrito, aprobar la información que se produzca y expedirme el testimonio correspondiente. Será Justicia. — Ricardo Icasuriaga." — Montevideo, Setiembre 2 de 1943. —Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Set.6-8640-v.set.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a don RICARDO LUDOVICO DE COLLE, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por divorcio le inició su esposa doña Rita Corauschi. — Montevideo, Diciembre 24 de 1942. -- Raúl Calcagno.

$9.00 Ag.31-2275-v.oct.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "LIZARARU, JOSE. Prescripción", (L. 32. F. 352), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a todos los que se consideren con derecho al bien que a continuación se deslindará para que se presenten a estar a derecho en los referidos autos: un terreno ubicado en la 20.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 41845, que según plano levantado por el agrimensor José M. Gambini en Setiembre de 1936 inscripto en la Dirección General de Avalúos con el número 827, se compone de una superficie de 1855 metros 63 decímetros, con 20 metros 56 centímetros de frente al Oeste a la calle paralela a la vía del Ferrocarril Central del Uruguay; 35 metros 85 centímetros al Sudoeste, lindando con varios propietarios; 53 metros 40 centímetros al Noroeste, lindando con Matilde Acosta y al Este tiene cuatro rectas de 16 metros 26 centímetros, 21 metros 76 centímetros, 20 metros 70 centímetros y 17 metros 10 centímetros, lindando respectivamente con Santiago Formento, Antonio Formento, Antonio Formento y Esteban Formento. — Montevideo, Agosto 24 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$19.20 Ag.31-8438-v.oct.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en el expediente caratulado: "SALOMON DE GROSS ELSA. Nombramiento de curador". (Libro 32. Folio 406). se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Daniel Salomón y Fanny Jonas de Salomón para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 7 de 1943. — Juan Antonio Tróccoli Actuario Adjunto.

$7.20 Ag 17-7916-v.set.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a doña ARACY KAIKJIAN, para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo don Melkon Jimbachian o Melkon Djinbachian Irikian ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (4.o piso). — Montevideo, Junio 30 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$ 7.20 Ag.7-7508-v set.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANATOLIO CIRILO RIVERA o ANATOLIO RIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 30 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Set.6-8644-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CANDIDA FRAGA DE FUENTES o CANDIDA FRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 28 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Set.6-8631-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CELESTE o CELESTINO BERTUCCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 28 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Set.6-8632-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ISABEL LUONI DE DETOMASI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 24 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Set.4-8613-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PABLO THEOPHILE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 30 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Set.3-8574-v.set.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA WARE DE RAMIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 18 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Set.1.o-8497-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BERTA o BERTHA LEHNERT DE VON STUCKRAD o BERTA ROSA HELENE LEHNERT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Ag.30-8098-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOMINGO ANTONIO COLLAZO EIRIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.28-8356-v.oct.1.o

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIO AREOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ag.28-8357-set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura d ela sucesión de JUAN GARCIA BOLEAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 31 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3 75 Ag.27-8293-v.set.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "CANDIDO MARIN AGUIRRE. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a doña Dolores Moreira Rama de Cardona, doña Catalina Bobenrieth, viuda de Juan Antelo, por sí y por sus hijos menores María Agueda, Ana Isabel y Justo Antelo; Martín Alfredo Antelo, casado con Marta Manginou; Juan María Antelo, casado con Adolfina Bobenrieth; Emilia Antelo, casada con Luciano Alberto Zollinger; Palmira Antelo, casada con Aquilino Martínez; Rosa Antelo, casada con León Martínez; Josefa Antelo, casada con Alfredo Dibot (hijo); Victoriana Antelo y Paulina Cardona, sus antecesores o causahabientes, y a todos los que, a cualquier título, pretendan tener derechos sobre un sobrante de 38 hectáreas 0911 metros 32 dec.2, ubicada dentro del segundo lote de una fracción de campo situada en la 13.a sección judicial del Departamento de Soriano, paraje denominado "Cardona", integrada por dos lotes, con una superficie total según planos, de 597 hectáreas 1092 metros 1 decímetro, y según títulos, de 559 hectáreas 180 metros 69 decímetros. El primer lote compuesto de 73 hectáreas 7881 metros y empadronado con el número 5612, linda al Noreste, con Dolores Moreira Rama de Cardona; al Sureste, arroyo Manzón por medio con Helena Heber Jackson de Gallinal; al Suroeste, con el lote siguiente; y al Noroeste con Ramón y Pedro Díaz. El segundo lote, compuesto de 523 hectáreas 3211 metros 31 centímetros cuadrados, que según planos del agrimensor Joaquín W. Campelo, inscriptos en Diciembre 26 de 1925 y Setiembre 27 de 1926 está integrado por cinco fracciones empadronadas con el número 3307, y linda al Noreste, con Ramón y Pedro Díaz y con el lote anterior; al Sureste, el arroyo Monzón por medio con Helena Heber Jackson de Gallinal; al Suroeste, con Doroteo Cardona y Juan Domínguez; y al Noroeste, con camino a la estación La Lata, por medio con Rogelio Sosa, con Diego Mac-Entyre y Enrique Sierra y con José M. Marrero. Los emplazados deberán comparecer dentro del término señalado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 16 de 1943 — C. Walter Balleta, Actuario.

$33.60 Ag.20-8094-v.set.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "EMILIA ROSA DE LA HERA DE DE LEON. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Emilia Rosa de la Hera de de León, estableciéndose que donde el nombre de la inscripta aparece como Hermenegilda debe decir Emilia Rosa. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 16 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag. 20-8089-v.set 7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, decretada en el expediente caratulado "GISELA JOHANNA FRANKE VAN CLEEF. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Gisela Johanna Franke Van Cleef, estableciéndose que donde dice: "y de su esposa doña Johanna Van Cleef, alemana", debe decir "y de su esposa doña Johanna Van Cleef, holandesa". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 7 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.20-8072-v.set 7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS ADRIAN LAMOLLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Montevideo, Agosto 11 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.14-7780-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ARMANDO o ARMANDO PABLO MÜLLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y especialmente se cita, llama y emplaza por el mismo término a doña Carolina Teresa Mvin, sus herederos o causahabientes, para que comparezcan dentro del referido término a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes.

— Montevideo, Agosto 9 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.60 Ag.14-7816-v.set.18.

Aumento de capital

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber que por contrato inscripto en el Registro Público de Comercio de este Juzgado con el número 9 al folio 33 y siguientes del todo tercero del Registro de Contratos, la "COMPAÑIA INDUSTRIAL Y MERCANTIL AMERICANA S. A.", aumentó su capital social en la suma de tres millones setecientos cincuenta mil pesos. — Montevideo, Agosto 19 de 1943. — José T. Pereira, Actuario.
$7.50 Ag.24-8201-v.set.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIA ROSSI o ROSSI FIRPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se tentará la conciliación. — Montevideo, Junio 23 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$19.20 Ag.14-7782-v.set.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — (30-600). Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don PASCUAL PETRONE o PETRONE CARUSO y de don FELIX PETRONE o PETRONE CARUSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Agosto 9 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Set.6-8677-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — (30-535). Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DEMOCRITO GONZALEZ VARGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 19 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Set.6-8678-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA FIRPO o MARIA FIRPO DE ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 2 5de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 1.o de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$7.20 Set.6-8679-v.oct.9.

Quiebra. Retroactividad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente: "MAURICIO JONCOVICH. Quiebra. Retroactividad", se hace público que se ha dictado la siguiente resolución la que a continuación se transcribe: "11.014. Montevideo, Agosto 9 de 1943. — Vistos. Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido, el día 10 de Abril de 1942. Háganse las publicaciones pertinentes y agréguese por cordón a los autos principales. — Ruiz. Lo proveyó y firmó, etc., etc. —J. T. Pereira, Escribano.". — Montevideo, Agosto 30 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Costas) Set.6-8656-v.set.16.

Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "BENTOS, JOSE NATIVIDAD, CASIANO, INOCENCIA MARIA y GREGORIA MARIA ESTER. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado José Natividad Bentos, solicitando la rectificación de las partidas de su matrimonio y nacimiento de sus hijos: Casiano, Inocencia María y Gregoria María Ester, pues en la primera, donde el contrayente figura como "Natalio Vento", debe decir: José Natividad Bentos, y en las demás, donde el padre de los inscriptos aparece como "José Natalio Vento", debe decir también: José Natividad Bentos. — Montevideo, Agosto 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.00 Set.3-8569-v.set.20.

Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "MELGAREJO OVIDIO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado, se ha presentado doña Zolta Melgarejo, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo, el nombrado Ovidio Melgarejo, pues en ella donde el nombre de la madre del inscripto figura como "Estanislada", debe decir: Zolta, que es el verdadero. — Montevideo, Agosto 23 de 1943. —José Tomás Pereira, Actuario.
$4.00 Set.1.o-8483-v.set.17.

Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que, en autos: "ALVAREZ, ROBUSTIANO BENIGNO, ALAYON DE ALVAREZ, IRMA, y ALVAREZ ALAYON, ADELINA, ELENA, BENIGNO, BLANCA IRMA, AMERICA GRACIANA, ZELMIRA, LUIS ALBERTO, MARIA CELIA, GUZMAN, AMANDA, RAUL MARIA, AIDA ERLINDA, MIRTA IRIS, EVA HYLDA e ISMAEL. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se han presentado las mencionadas personas solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio de Robustiano Benigno Alvarez con doña Irma Alayón, que donde dice "Benigno Alvarez" debe decir "Robustiano Benigno Alvarez" y donde dice "Herminia Irmina Alayón" debe decir "Irma Alayón". 2.o Las del nacimiento de los hijos de este matrimonio, Adelina, Elena, Benigno, Blanca Irma, América Graciana, Zelmira, Luis Alberto, María Celia y Guzmán que donde dicen, en todas ellas, "Benigno Alvarez" debe decir "Robustiano Benigno Alvarez" y donde dice "Herminia Irmina Alayón" debe decir "Irma Alayón". 3.o Las del nacimiento de los hijos del mismo matrimonio Amanda y Raúl María, que donde dicen "Benigno Alvarez" debe decir "Robustiano Benigno Alvarez" y donde dice "Irma Herminia Alayón" debe decir "Irma Alayón". 4.o La del nacimiento de otro hijo, Aída Erlinda, que donde dice "Irma Erminia Alayón" debe decir "Irma Alayón". 5.o La del nacimiento de otro hijo, Mirta Iris, que donde dice "Irma Alayone" debe decir "Irma Alayón" 6.o La del nacimiento de otro hijo, Eva Hylda, que donde dice "Irma Herminia Alayón", debe decir "Irma Alayón" y 7.o La del nacimiento de otro hijo, Ismael, que donde dice "una criatura de sexo femenino que es hija legítima" debe decir "una criatura del sexo masculino que es hijo legítimo". Y a sus efectos, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 25 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Set.1.o-8447-v.set.17.

Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "ORTEGA DE PICOS, ANGELICA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada señora, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o) En la de su matrimonio, donde dice: "María Angélica Ortiz González", debe decir: Angélica Ortega. 2.o) En la de nacimiento de Nivea Esther, (hija ésta de la peticionante), en cuanto a la declaración del nacimiento y también en las notas de reconocimiento y legitimación que constan al dorso de esa misma partida, donde dice: "María Angélica González", "María Angélica González" y "María Angélica Ortiz" debe decir: Angélica Ortega. 3.o) En la de legitimación de la nombrada Nivea Esther, donde dice: "María Angélica Ortiz González" debe decir: Angélica Ortega, y 4.o) En las de nacimiento y legitimación de su hija Carmen donde en ambas partidas, dice: "María Angélica Ortiz González", debe decir: Angélica Ortega. — Montevideo, Agosto 29 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$7.20 Set.1.o-8482-v.set.17.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ha sido declarado en quiebra, el comerciante GREGORIO TOCHOLOVSKI, y que en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o) Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa. 2.o) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. 3.o) Que ha sido designado Síndico, don Carlos M. Castro, y 4.o) Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico, para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 23 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Costas) Set.1.o-8443-v.set.17.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente: "PINCHES PASCALSKY. Quiebra", se hace público que habiendo presentado el Síndico el estado del activo y pasivo de dicha quiebra, se convoca a todos los acreedores de la misma para la audiencia del día 13 de Setiembre entrante, a las 14 horas que se efectuará en la Sala de Audiencias de este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso), a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1674 del Código de Comercio. Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1673 del Código citado se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 23 de 1943. —José Tomás Pereira, Actuario.
(Costas) Set.1.o-8444-v.set.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en los autos acumulados y caratulados "MARIA TURI DE DEL GUERCIO. Sucesión" y "MIGUEL ANGEL DEL GUERCIO. Sucesión", se cita, llama y emplaza a don Cayetano Juan del Güercic Turi, para que por sí o por legítimo representante comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, sexto piso, a estar a derecho en ambas sucesiones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente. — Montevideo, Agosto 23 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$9.60 Ag.30-8395-v.oct 2.

Apertura de sucesión

EDICTO — (30-548) Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOMINGA IBALDI DE RIOLFI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 19 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Ag.30-8262-v.set.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — (30-620) Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don GERONIMO GHISLIERI y de don ALFREDO CONSTANTINO GHISLIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 19 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Ag.28-8363-v.set.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Carsen, Miguel con TATIANA HATCHADOURIAN. Divorcio", se emplaza a la nombrada Tatiana Hatchadourian, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dicho juicio, contestando la demanda y llenando la conciliación, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo se procederá al nombramiento de un defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio hasta la sentencia definitiva. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 21 de 1943. — José Tomás Pereira Actuario.
$9.60 Ag.27-8272-v.set.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados "TASSANO, LORENZO y TECHERA, DEOLINDO. Prescripción treintenaria" (L. 30 F 637 N.o 1387) se cita, llama y emplaza al señor Juan José Podestá y a todos aquellos que se consideren con derecho al siguiente inmueble: un solar de terreno y mejoras, empadronado a los efectos del pago de la contribución in-

mobiliaria, con el número 75.605, sito en el pueblo "Ituzaingó", y que se deslinda a continuación: once metros, ochenta y cuatro centímetros al Sur, sobre la calle Alberto Susviela Guarch (antes Rincón), cuarenta y dos metros, noventa y cinco centímetros de fondo, lindando al Este, con propiedad de Carlos B. Mac-Coll y al Oeste con propiedad de Manuel Montaldo, y once metros, ochenta y cuatro centímetros, al Norte, lindando con propiedades de Roberto San Martín y otro, para que se presente ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, 6.o piso, a deducir sus derechos, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de que si no compareciesen se les nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio y en oportunidad se llenará la conciliación. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 18 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$20.40 Ag.27-8290-v.set.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Agramunt, Rosario Mariana Dolores con FAUSTO VAQUER. Divorcio unilateral", se cita y emplaza al nombrado Fausto Vaquer para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, 6.o piso, dentro del término de noventa días a estar a derecho en dicho juicio de divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 10 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.60 Ag.27-8278-v.set.30.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "WEIGLE DE OEHNINGER BERTA. Incapacidad", se hace público que este Juzgado por resolución de fecha 29 de Abril de 1942, ha declarado en estado de incapacidad a doña Elisabeth María Berta Weigle de Oehninger, designando curador de la misma, a su hijo Federico Oehninger, a quien se le discernió el cargo por resolución de fecha 10 del mes actual. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 13 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.27-8289-v.set.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados "Sucesión de JUAN A. GOMEZ. Expedición de segunda copia de escritura" (N.o 1212, F. 591, L. 30), se emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho o que quisieren deducir oposición al pedido de expedición de segunda copia de la escritura autorizada por el escribano don Andrés G. Ponce, el veinticuatro de Octubre de mil novecientos veintisiete, y por la cual el heredero don Juan Carlos Gómez Monserrat, cedió los derechos que le correspondían en la sucesión de su padre, don Juan Antonio Gómez, en favor de los demás integrantes de la nombrada sucesión, bajo apercibimiento de que si no compareciesen dentro del término de noventa días, ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, 6.o piso, se les nombrará defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y en oportunidad se llenará la conciliación. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 18 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.80 Ag.27-8291-v.set.30.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz, se hace público que ha sido declarado en quiebra, el comerciante SIMON FÜHRER, y que en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa. 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. 3.o Que ha sido designado Síndico don Omar Fontana y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico, para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 16 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Ag.21-8101-v.set.8

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "SCLAVI, JUAN B. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Juan B. Sclavi, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o De bautismo del peticionante, donde dice: "Clabe", debe decir: Sclavi. 2.o) De nacimiento de sus hijos: María Rosa, Juan Antonio y Amelia, donde dice: "Esclavi", deb edecir: Sclavi, y 3 o) De su matrimonio con doña María Juliana Curti, y en la de nacimiento de su hijo Angel Humrechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; (sexto piso). — Montevideo, Agosto 5 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 Ag.9-7535-v set.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo terno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENIGNA RODRIGUEZ DE BRAIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forfa sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 26 de 1943. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Set.4-8605-v.set.15.

Declaratoria de incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que por resolución de fecha veintinueve de Junio del corriente año, ha sido declarado don CARLOS ANTONIO FRUGONI, incapaz para gobernar su persona y administrar sus bienes, habiéndosele designado como curador para que lo represente en todos los actos de la vida civil a su padre legítimo don Carlos Frugoni. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 16 de 1943. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Set.4-8601-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FORTUNATO JUAN LAVORERIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1943. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Set.4-8606-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SUSANA CAMILA GONNET, o SUSANA CAMILA GONNET DE MELAZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir e nforma sus derechos ante este Juzgado. —Montevideo, Agosto 23 de 1943. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Set.3-8550-v.set.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séutimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO TOMAS MELAZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Montevideo, Agosto 23 de 1943. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Set.3-8549-v.set.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MICAELA NARCISA ROCHA DE VIERA o MICAELA ROCHA DE VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1943. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Set.1.o-8484-v.set.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público, que se ha presentado don ESTEBAN BORCHES QUIROGA, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: la de su matrimonio con María Dellamano, la de nacimiento del interesado, la de nacimiento de su hija Blanca Nelly y la de matrimonio de su padre Juan Borches y Leonarda Quiroga, por aparecer en las tres primeras el nombre de Esteban Quiroga en lugar de: Esteban Borches Quiroga, y en la última, donde dice: Juan Alvarez Borches, debe decir: Juan Borches Alvarez. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1943. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto. — Nota: En este juicio la interesada tramita auxiliatoria de pobreza para el juicio de rectificación de partidas.

$5.50 Ag.31-8439-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPA SANJINES DE SANTISO o FELIPA SANGINES DE SANTISO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1943. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Set.1.o-8485-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GENARO DELASCIO o DILASCIO o DI LASCIO o DE LASCIO, citándose a los herederos ,acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derecho sante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1943. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Ag.28-8369-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANO Y. CAMPOS o LUCIANO ISIDORO CAMPOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1943. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Ag.28-8348-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN PLACERES DE PEDRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Motnevideo, Agosto 23 de 1943. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Ag.28-8349-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO ESTRADA GOWLAND o ALBERTO ESTRADA o JUAN ALBERTO NICASIO ESTRADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1943. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Ag 28-8350-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADRIANA GOMEZ DE MONTORO, citándose a los que se consideren con derecho a heredar a la causante, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Julio 26 de 1943. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$12.00 Jl.29-7101-v.ag.9. Ag.28-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA RON, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1943. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Ag.27-8307-v.set.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don SIXTO SECUNDINO HOR, solicitando la rectificación de las partidas siguientes: la de matrimonio de sus padres Sixto Hor con Felicia Correa,

por aparecer el primer compareciente con el apellido Or, en lugar de Hor, y la de nacimiento del interesado por aparecer el apellido paterno como Hort, en lugar de Hor, y la madre como Felicia Gervacia Correa, cuando debe decir: Felicia Correa. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 20 de 1943. —C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.75 Ag.27-8283-v.set.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se han preesntado don FRANCISCO CABANNE y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de Francisco Cabanne con María Jaureguiberry, y las de nacimiento de: Juana, Carlos Alberto, Héctor Francisco, María Esther, Luis Antonio y Edberto Raúl, hijos del mencionado matrimonio; por aparecer el apellido paterno equivocado, debiendo decirse en todas las partidas mencionadas Cabanne, y el materno: Jaureguiberry, que es el verdadero. Ya los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 3 de 1943. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$7.50 Ag 23-8157-v.set.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado doña BALDOMERA MANTARAS DE ETCHEPARE, solicitando la rectificación de su partida de bautismo, por aparecer en ella el apellido paterno como López Mántaras, en lugar de decir: Mántaras, solamente. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 16 de 1943. — C Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$4.50 Ag.24-8212-v.set.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE ALVAREZ OLIVA, citándose a los herederos, acreedores y demás intresados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314, dentro de treinta días. —Montevideo, Agosto 12 de 1943. — Marcelo Saavedra Guani, Juez de Paz.
$3.75 Set.4-8590-v.set.15.

Segunda copia

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la tercera sección de la Capital, se hace saber que se ha presentado don MIGUEL MUZIO, solicitando se ordene la expedición de una segunda copia del boleto de promesa de compraventa de un solar de terreno, ubicado en la décimatercera sección judicial de Montevideo, paraje "El Cerro", empadronado con el número 127150, señalado con el número 15 de la manzana "D125" del plano del agrimensor Francisco Lasala, en Abril de 1927, siendo promitente vendedora la sucesión de doña Carmen Martínez de Ferreira, a quien administra y representa el Banco de Cobranzas, L. y Anticipos. Y que en vista de no haber transferido dicho boleto y haberlo extraviado, pide un duplicado del referido boleto número 23532. — Montevideo, Agosto 18 de 1943. —M. Saavedra Guani, Juez de Paz.
$7.50 Set.1.o-8449-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la tercera sección de la Capital, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VENANCIO MARTINEZ DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días, antes este Juzgado, calle Ituzaingó 1314. — Montevideo, Agosto 27 de 1943. — M. Saavedra Guani, Juez de Paz.
$3.75 Set.1.o-8446-v.set.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la décima sección del Departamento de Montevideo, doctor Luis Gravina Ortiz, se cita a don Gregorio Tocholovsky, para que comparezca dentro del término de noventa días a oponer excepciones en autos que se tramitan ante este Juzgado, caratulados "Goldschnidt y Goldberg contra GREGORIO TOCHOLOVSKY. Juicio ejecutivo". — Alberto Brugnoni, Escribano. — Montevideo, Agosto 19 de 1943.
$6.00 Ag.30-8391-v.oct.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección judicial de Montevideo, doctor Luis Gravina Ortiz, se cita, emplaza por noventa días a don JUAN B. BAZZANO, y a la persona o personas que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número ciento diecisiete mil seis cientos sesenta y tres de este Departamento, incluyéndose en ello a la defensoría de oficio, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Vayss y Freytag contra Juan Bazzano. Cobro de pesos. Libro 59. Folio 368, bajo apercibimiento legal, y de darse por ratificado todo lo actuado en los indicados autos. — Montevideo, Febrero 16 de 1943. — Alberto Brugnoni, Actuario ad-hoc.
$9 60 Ag.12-7712-v.set.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sccesión de ILDEFONSO MAXIMO PELAEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado, calle Justicia 1982. —Montevideo, Agosto 30 de 1943. — José H. Amondarain, Juez de Paz.
$4.50 Set.4-8597-v.set.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20 SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos caratulados "NOE JOSE COMPAGNONI. Prescripción", se cita, llama y emplaza para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos los que se consideren con derecho al inmueble que se describe: propiedad situada en esta sección, calle Julián Laguna, teniendo ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente a la referida calle; veintidós metros veinticuatro centímetros lindando con padrón 40308 y veintiún metros dieciocho centímetros lindando con el padrón 40306. Dicho inmueble está empadronado con el número 40307 y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de setecientos pesos. Se les emplaza igualmente para llenar el requisito de la conciliación y en su defecto éste se llenará con el defensor de oficio que se designe. — Montevideo, Agosto 26 de 1943. — Miguel Víctor Martínez, Juez de paz.
$16.80 Set.2-8524-v.oct.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 22.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 22.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos "Intendencia Municipal de Montevideo con el INMUEBLE EMPADRONADO CON EL NUMERO 80886. Cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a don Manuel Otero a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos sobre el bien empadronado con el número 80886 para que comparezca a este Juzgado a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 21 de 1943. — Román C. Alvarez Cortés, Juez de Paz.
(Cuenta corriente) Ag 14-7805-v.set.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL FERRER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 6 de 1943.— Hugo Alvez, Actuario.
$3.75 Ag.27-8321-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTOLIN FIGUEROA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo con lo prescripto y bajo el apercibimiento dispuesto en el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Canelones, Agosto 9 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.
(Costas) Ag.18-7972-v.ag.30. Set.17-v set.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUIS PINTANIDA Y MARIA CURSINO DE PIANTANIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 18 de 1943. —Hugo Alvez, Actuario.
$3.75 Set.1.o-8503-v.set.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la séptima sección de Canelones y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO E. FERRARI, a fin de que todos los que se consideren con derecho en o contra de la herencia, se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Pando, Junio 2 de 1942 — Eduardo Julián Cardoso, Juez de Paz.
$5.25 Ag.30-8389-v.set.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en los autos caratulados: "Amabilia Silva contra BALDOMERO GARCIA. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Baldomero García a estar a derecho, así como a llenar el requisito de la conciliación en los referidos autos. Y para ser publicado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 307 inciso 1.o del Código de Procedimiento Civil, expido el presente. — Melo, Agosto 30 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$7.20 Set.4-8589-v.oct.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Luis M. Baumgartner, dictado en los autos caratulados "María Cipriana Sosa de Calcagno contra ILDEFONSO CALCAGNO. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Ildefonso Calcagno a fin de que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con el que se seguirá los procedimientos. Y para ser publicado por el término legal, expido el presente. — Melo, Agosto 10 de 1943 — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$9.60 Ag.23-8156-v.set.27.

Copia de hijuela

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en los autos: "URSINO MARIA REY. Segunda copia de hijuela", se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado don Ursino María Rey, solicitando segunda copia de la hijuela de doña Jacinta Sosa de Rey, por habérsele extraviado la primera, correspondiente a una fracción de campo ubicada en la primera sección rural de este Departamento y empadronada con el número 3171. Dicha hijuela fué expedida por el escribano Guillermo Moratorio y Palomeque el 28 de Junio de 1913 e inscripta en el Registro de Ventas con el número 566 al folio 147 y vuelto. Y para ser publicado por el término legal, expido el presente. — Melo, Agosto 24 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$13.20 Set.2-8535-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA OLIVERA DE ALEMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Agosto 13 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$3.75 Ag.27-8276-v.set.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Luis M. Baumgartner, dictado en los autos caratulados "El señor Fiscal Letrado contra la sucesión de JUAN PEDRO DE LEON. Cobro de impuesto de herencia", se cita, llama y emplaza a todas las personas que se consideren herederas de Juan Pedro de León y de Ramona Cáceres, para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de noventa días y bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio (artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil). — Melo, Agosto 13 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
(Gestión Fiscal) Ag 23-8159-v.set.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a MARIA NEMESIA, IGNACIO, BALDOMERA, MARIA CIRILA, MARIA BERNARDA, MARIA CASILDA, JUAN, JOSE

EUGENIO, MANUEL ANTOLIN, FERMINA y MARIA BERNARDA RODRIGUEZ o sus herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Doña María Peregrina Giménez de Rodríguez y Juan Rodríguez. Sucesiones", bajo apercibimiento de designarles un curador de bienes. — Melo, Julio 26 de 1943. — Jaime Roca Esteves. Actuario.

$8.40 Ag.17-7912-v.set 21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez ded Paz de la primera sección de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ENRIQUE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Agosto 24 de 1943. — Alvaro M. Méndez. Juez de Paz.

$3.75 Set.1.o-8464-v.set.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Cerro Largo dictada en autos "Fiscal Letrado contra la sucesión de FRANCISCO CABRERA Cobro de impuestos de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a los herederos de esta sucesión, sus hijos: Josefa, Indalecio y Marcelina Cabrera y a todos los que se consideren con derecho en el inmueble empadronado con el número 2891, ubicado en la primera sección de este Departamento, cuyos linderos son: por el Norte, la propiedad de María Sorribas de Rodríguez; por el Sur, José Rodríguez León y Ascensión y Antonia Orga; por el Este, Gregoria Sorribas y por el Oeste, Antonio Sorribas Iglesias y Manuel Gilgorri, a que comparezcan a estar a derecho en este juicio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Melo, Agosto 17 de 1943. — Alvaro Méndez, Juez de Paz.

Ag.23-8160-v.set.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO TURIENZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 31 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Set.6-8660-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS GIBBONE o GIBBON o GIBON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. —Colonia, Agosto 31 de 1943. — Juan C. Altieri, Actcario.

$3.75 Set.6-8661-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RITA REGINA VENTURINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 31 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Set.6-8662-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LAZARO BAUTISTA GARRONE o JUAN BAUTISTA LAZARO GARRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 31 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Set.6-8663-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA MURRO DE NOY o JUANA MURRU DE NOY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 31 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Set.6-8664-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR o SALVADOR MANUEL GRASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 27 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Set.4-8622-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CELIA ASENCION SOLANO o CELIA A. SOLANO DE QUINTANA, citándose a lo sherederos, acreedores ydemás interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 23 de 1943. —Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Set.4-8623-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO BERNARDINO o JACINTO GAGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 23 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Set.3-8554-v.set.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO MAYUNCALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 23 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Set.3-8555-v.set.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MRAICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 23 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Set.3-8556-v.set.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSALIA BERTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 23 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Set.3-8557-v.set.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NORBERTO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 27 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Set.2-8525-v.set.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "Sucesión de VIANA DE FONTANA DOMITILA, VICTOR FONTANA y RICARDO SEVERO FONTANA", se cita, llama y emplaza a Gilberto, Raúl y Teresa Cabral Fontana, por el término de noventa días, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes que los represente y acepte la herencia bajo beneficio de inventario. — Colonia, Agosto 18 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$7.50 Ag.30-8412-v.oct.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "BERON JACINTA PROTA. Rectificación de partidas" se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado Jacinta Prota Berón, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: en la de su nacimiento en donde figura Proto, debe establecerse Prota, y en la de matrimonio de la misma, donde aparece con el nombre de Clemencia, debe establecerse el de Jacinta, por ser los verdaderos. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Junio 24 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$6.00 Ag.30-8415-v.set.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "Intendencia Municipal contra LUIS CALISTRO. Cobro de pesos" se cita, llama y emplaza al demandado Luis Calistro, por el término de noventa días, para que comparezca a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito de conciliación, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Colonia, Agosto 26 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

(Gestión Fiscal) Set.2-8521-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTA CONZE DE GASTELU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 21 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Ag.30-8404-v.set.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANGELA SIRI DE PARENTELLI, ROQUE EDUVIGES PARENTELLI y ANGELA NIEVES PARENTELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Colonia, Julio 21 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Ag.30-8405-v.set.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "SUCESION DE PEDRO RIVERO", se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado Bernardina Camolano de Rivero, solicitando se cite, llame y emplace a MEDARDO RIVERO, por el término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho en los sitados autos, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes. — Colonia, Junio 1.o de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$7.20 Ag.30-8413-v.oct.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "BIRKHOLD se SCHWYN FRIDA. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Frida Birkhold viuda de Emilio Schwyn, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: en donde figura con el nombre de Federica, debe establecerse el de Frida, que es el verdadero. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Octubre 14 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$5.25 Ag.30-8403-v.set.15.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letradod de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "ABEDIN FEIN. Incapacidad" y por resolución de fecha 3 de Agosto del corriente año, se ha designado curador interino del presunto incapaz Fein Abedin, al señor Juan Francisco Arballo. Y a los efectos de lo que dispone el artículo 437 del Código Civil, se hace la presente publicación. — Colonia, Agosto 18 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

(Gestión Fiscal) Ag.27-8300-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO DAMBOREANO o DAMBORIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Colonia, Julio 29 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Ag.27-8306-v.set.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "Estruch Aurora Josefa contra BERNABE CARBAJAL. Divorcio unilateral", se cita llama y emplaza a don Bernabé Carbajal, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los citados autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Agosto 10 de 1943. —Juan C. Altieri, Actuario.

$11.25 Ag.16-7892-v.set.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición de suscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Colonia, dictada en autos "CABEZAS, CRUZ ERASMO y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a todos los que se consideren con derechos y especialmente a doña Enrica Monzón de Cabezas y a sus sucesores a cualquier título, sobre el siguiente bien: una fracción de terreno ubicada en la planta urbana de esta ciudad empadronada con el número 656, manzana número 15 del cuartel número 1, con una superficie de 1.941 metros 34 decímetros, descompuestos en 42 metros 95 centímetros de frente al Norte, a la calle General Flores, por 45 metros 20 centímetros de fondo y también de frente al Oeste, a la calle Juncal, lindando al Sur, con Gerónimo Fernández, y al Este, con sucesión Juan Girardini y con José Turco. — Carmelo, Julio 29 de 1943. —Gustavo Aznárez Reuck, Juez de Paz.

$14.40 Ag.4-7333-v.set.8

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de don BASILIO SPILIOPULUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Julio 27 de 1943. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

(Gestión fiscal) Ag.5-7393-v.ag.16. Set.4-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICTOR GORSKI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Agosto 19 de 1943. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

$4.00 Set.1.o-8495-v.set.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno doctor don Juan José Vertiz en los autos caratulados "Luis Margarito Temperán contra su esposa MARIA DOLORES VILA. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña María Dolores Vila, para que dentro del término de noventa días se presente a estar a derecho en estos autos, a fin de llenar el requisito de la conciliación, contestar la demanda y constituir domicilio legal dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Durazno, Agosto 9 de 1943 — A. Gazzano Pons, Actuario.

$12.00 Ag.23-8179-v.set.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MARIA CHIRIBAO DE LOPEZ y de don NICANOR LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezca ndentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Julio 30 de 1943 —A. Gazzano Pons, Actuario.

(Gestión Fiscal) Ag.9-7561-v.set.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARMELO, EUSEBIA y ANDRES JUSTO CAMEJO, BIBIANA CURBELO y JOSE LUTTRINGER, SUTTRINGER o SUSTRINGE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Sarandí del Yí, Julio 29 de 1943. — R. Guichón Núñez, Juez de Paz.

$4.50 Ag.27-8292-v.set.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Durazno, dictada en autos: "Administración Departamental de Rentas con EMILIO JULIAN NEFFA. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a los herederos del nombrado, o a cualquier persona que se creyera con derechos respecto al bien que se señalará, a comparecer en estos autos; intimándoseles constituya domicilio dentro del radio de este Juzgado; quedando citados de excepciones por el término legal, respecto al embargo trabado en la propiedad urbana, ubicada en esta villa, empadronada con el número 148, manzana 25, calle Cerrito entre Giró y Pereira. Se les cita así mismo para llenar el requisito de la conciliación en el juicio ejecutivo iniciado. — Sarandí del Yí, Agosto 18 de 1943. — R. Guichón Núñez, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ag.21-8122-v.set.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de NARCISO OSORES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Julio 31 de 1943. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$3.42 Ag.27-8295-v.set.7.

Nombramiento de curador interino

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber que por auto dictado en el expediente caratulado: "FERNANDA MARTINEZ DE DIAZ. Incapacidad", se ha designado a don Gerónimo Martínez en el carácter de curador interino de la persona y bienes de la presunta incapaz Fernanda Martínez de Díaz. Y a los efectos de lo que determina el artículo 437 del Código Civil se hace la presente publicación. — Trinidad, Agosto 17 de 1943. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$5.34 Ag.27-8296-v.set.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pf, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO CARLOS TARANTO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 16 de 1943. —Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Set.1.o-8474-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pf, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINA PEREZ DE ROCCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 23 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Set.1.o-8475-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pf, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA DOLORES CORREA o GONZALEZ CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, Agosto 19 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Set.1.o-8476-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pf, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS URDAMPILLETA ECHAVE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 10 de 1943.— Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Set.1.o-8477-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pf, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZA JUSTINIANA PEREZ DE NANPIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 23 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Set.1.o-8478-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pf, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN BAUTISTA GUGLIELMETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 24 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Set.1.o-8473-v.set.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Gualberto Pf, dictada en autos: "BOTTA DE GARCIA LUIZA. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado solicitando la rectificación de la partida de matrimonio celebrado entre Félix García y Luiza Botta por cuanto aparece el apellido de la contrayente Batta, en vez de aquél que es el verdadero — Florida, Agosto 14 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Ag.23-8171-set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberti Pf, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN OLANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, Agosto 11 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$7.20 Ag.23-8181-v.set.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la scesión de MARCELINO REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas Agosto 17 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario.

$3.75 Set.6-8649-v.set.16.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones testamentarias de PEDRO ALTHABE o ATHABE y de MARIA UTHURRY DE ALTHABE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir sus derechos ante este Juzgado y se cita y emplaza a don AGUSTIN ALTHABE o ATHABE para que comparezca por sí o por legítimo representante a estar a derecho ante este Juzgado en los expresados autos testamentarios, bajo apercibimiento de nombrársele un curador de bienes que lo represente y acepte la herencia con beneficio de inventario. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante treinta días — Minas, Marzo 20 de 1943 — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.

$12.96 Ag. 23-8146-v.set.27.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado ADELA y LEOPOLDINA CARRERE, solicitando rectificación de las siguientes partidas de bautismo: a) En la de Adela Carrere, anotada en el Libro de Bautismo de la Parroquia de la Iglesia de San Fernando de Maldonado, número XI al Fo. 386, el día dos de Diciembre del año 1875, donde el apellido del padre y del abuelo figura "Correa" y el de la madre y abuelo materno figura "Milet" se establezcan los que corresponden que son "Carrere" y "Miolet", respectivamente; y b) En la de Rufina Leopoldina Carrere anotada en el Libro de Bautismo de la Parroquia y de la citada Iglesia, número XII al Fo. 31 vuelta, día cinco de Enero de 1879, donde se ha establecido como apellidos paterno y materno, respectivamente, los de "Carreros" y "Nolet", en vez de "Carrere" y "Miolet", que son los que corresponden. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por quince días. — Minas, Setiembre 14 de 1942. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.

$10.50 Ag.27-8284-v.set.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LAUREANA ZEBALLOS DE ZEBALLOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, Agosto 18 de 1943. — Arturo R. Figueredo, Juez de Paz.

$3.75 Set.6-8650-v.set.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA o JUANA LORENZA SANZ DE PERNAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a

deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — José Batlle y Ordóñez, Agosto 24 de 1943. — Jesús Boasso, Juez de Paz.
$4.50 Set.3-8558-v.set.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FACUNDA CISNEROS DE MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — José Batlle y Ordóñez, Agosto 24 de 1943. — Jesús Boasso, Juez de Paz.
$4.50 Set.3-8559-v.set.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado. A. ROBERTO BORGES, constituyendo domicilio en la calle 18 de Julio 581, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información de vida y costumbres requerida por la ley, a fin de solicitar la investidura de escribano público. A tal efecto solicito se tome declaración a los testigos señores Ramiro Cardozo Etcheverry y Arnod Montañes, que presentaré oportunamente, a fin de declarar qué opinión les merece mi honradez y costumbres morales. Por lo expuesto del Juzgado solicito: Que después de los trámites legales y previa vista Fiscal, se apruebe la información ofrecida y se me expida testimonio. — A. Roberto Borges". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Maldonado, Agosto 27 de 1943. — J. Serra Tur, Actuario.
$12.49 Set.3-8567-v.set.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de sucesión de CLEMENCIA ROCHA o CLEMENCIA ROCHA ALVARIZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Agosto 10 de 1943. — J. Serra Tur, Actuario.
$5.76 Ag.18-7982-v.set.22

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Maldonado en autos caratulados: "Fiscal Letrado Carlos Durán Rubio y Procurador de Impuestos Directos José A. Mullin Noceti contra ALEJANDRO TRILLO. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a don Alejandro Trillo o a quien o quienes se consideren con derecho al siguiente inmueble: Un solar de terreno ubicado en esta ciudad calle Rincón esquina Montevideo, empadronado con el número ciento treinta y cuatro y que linda: al Norte, con don Emiliano Adrados, al Este, calle Rincón, al Sur, calle Montevideo, y al Oeste Marcos y Román Gutiérrez, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días en estos autos, y llenar al mismo tiempo el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio que los represente. — Maldonado, Agosto 30 de 1943. — Celestino D. Pereira, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Set.3-8565-v.set.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don LINO AMENGOL o LINO AMENGOZ HERNANDEZ, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pan de Azúcar, Julio 29 de 1943. — Federico A. Mullin Noceti, Juez de Paz.
$3.60 Set.3-8568-v.set.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Información de vida y costumbres

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor Luis A. Estefan Roca, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "JORGE A. PIRIZ, constituyendo domicilio a los efectos legales en la calle 18 de Julio número 1162 al señor Juez digo: Que vengo a producir información sumaria de vida y costumbres requeridas por la ley de 13 de Julio de 1897 (número 2503), a fin de solicitar la investidura de escribano público, a cuyo efecto presentaré en la audiencia que al efecto se señale a los señores Manuel Martínez Haedo y Héctor Bascans, quienes serán examinados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o) Por las generales de la ley. 2.o) Digan qué concepto les merecen mi honradez y costumbres morales. 3.o) Den razón de sus dichos. Por lo expuesto al Juzgado solicito: I) Se reciba la información ofrecida. II) Se agreguen los ejemplares de los diarios que se expresarán sin necesidad de nuevo escrito. III) Aprobada la información se me expida testimonio de lo actuado. Quiera el Juzgado proveer de conformidad a lo solicitado. Será justicia. — Jorge A. Piriz". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Paysandú, Agosto 26 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.
$12.75 Set.2-8511-v.set.13.

Información de vida y costumbres

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor Luis A. Estefan Roca, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "HECTOR R. MORALES, constituyendo domicilio a los efectos legales en la calle 18 de Julio número 1162 al señor Juez digo: Que vengo a producir información sumaria de vida y costumbres requeridas por la ley de 13 de Julio de 1897 (2503), y a fin de solicitar la investidura de escribano público, a cuyo efecto presentaré en la audiencia que al efecto se señale a los señores Aldo Bulanti Ríos y Alejandro J. Baccino, quienes serán examinados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o) Por las generales de la ley. 2.o) Digan qué concepto le merecen mi honradez y costumbres morales. 3.o) Den razón de sus dichos. Por lo expuesto solicito: 1.o) Se reciba la información ofrecida. 2.o) Se agreguen los ejemplares de los diarios que se expresarán sin necesidad de nuevo escrito. 3.o) Aprobada la información se me expida testimonio de lo actuado. Quiera el Juzgado proveer de conformidad a lo solicitado pues será justicia. — Héctor R. Morales". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Paysandú, Agosto 26 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.
$12.75 Set.2-8512-v.set.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, en el expediente caratulado "La Inmobiliaria Sanducera con ANTONIO PAGGI. Ejecución hipotecaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al deudor Antonio Paggi, a sus herederos y sucesores y a todos los que se consideren con derecho a intervenir en la ejecución incoada, relacionada con la ejecución de hipoteca constituída por Antonio Paggi ante el escribano don Juan D. Schweizer con fecha 19 de Abril de 1926 sobre el inmueble siguiente: Un terreno y sus mejoras ubicado en la manzana número 82 de la planta urbana de esta ciudad, primera sección judicial, padrón número 379, compuesto de una superficie de 374 metros 9710 centímetros, que se deslinda así: 11 metros 38 centímetros de frente al Sur sobre la calle Pastor; igual medida al Norte lindando con propiedad de Juan de Dios Albín; 32 metros 95 centímetros al Este con la calle Guayabos, por ser esquina e igual medida al Oeste lindando con Adolfo Tessitore; bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Paysandú, Agosto 9 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.
$17.40 Ag.19-8026-v.set.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se cita y emplaza a don RAMON GUICHON IRAMENDE, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca le ha iniciado el Banco de la República Oriental del Uruguay ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Agosto 27 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.
$7.20 Set.2-8510-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don GILBERTO RAMON o RAMON GILBERTO BACCARO, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Agosto 13 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.
$4.50 Ag.30-8384-v.set.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE JOAQUIN MUNITA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Agosto 12 de 1943. —Mario Durañona, Actuario.
$5.76 Set.4-8607-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Agosto 14 de 1943. — Mario Durañona, Actuario.
$3.60 Set.4-8608-v.set.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, dictada en el expediente caratulado: "Año 1943 FRANCISCO A. FACCIO. Prescripción treintenaria adquisitiva", se cita y emplaza a todos los que a cualquier título se consideren con derecho al bien empadronado con el número 2240 situado en la manzana sin número zona suburbana de esta ciudad, constituído por una fracción de terreno de un área de novecientos treinta y cuatro metros cuadrados (934) que se deslindan así: veintiún metros veinte centímetros por el Noreste, sobre la continuación de la calle Rivera, cuarenta y dos metros sesenta y cinco centímetros por el Noroeste, sobre calle sin nombre, lindando con la fracción empadronada bajo número 2239, propiedad de Alejandro Casartelli; veintiún metros sesenta y cinco centímetros por el Suroeste, lindando con la fracción número 2238 propiedad del señor Juan Etchart y cuarenta y tres metros cincuenta centímetros por el Sureste, donde linda con la fracción número 2241, propiedad del señor Rufino Irigoyen; para que por sí o por apoderado comparezcan a estar a derecho en el juicio contradictorio de prescripción adquisitiva ya mencionado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá dicho juicio. — Fray Bentos, Julio 28 de 1943. — Mario Durañona, ctuario.
$21.12 Ag.10-7605-v.set.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del infrascripto Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR DURAÑONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Mayo 31 de 1943. — Julio O. Dieux.
$3.30 Set.3-7111-v.set.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Río Negro, dictada en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro contra la propiedad padrón número 714 a nombre de VICTOR J. FRAGELLO. Cobro de contribución inmobiliaria, recargos, etc.", se cita, llama y emplaza a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 714, a nombre de Víctor J. Fragello, ubicado en la primera sección de este Departamento, manzana 30 con frente a la calle Rivera y señalada con el número 1315 lindando con las propiedades de Alberto D. Lancheri y Octavio Carlos Luis Cánepa, que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio, que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Administración Departamental de Rentas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, Agosto 16 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Ag 20-8066-v.set.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Río Negro, dictada en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro contra la propiedad padrón número 1777 a nombre de sucesión FERNANDO GARCIA. Cobro de contribución inmobiliaria, recargos, etc.", se cita, llama y emplaza a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 1777 a nombre de sucesión Fernando García, ubicado en la primera sección de este Departamento, manzana 179 entre calle Colón y avenida Rincón, lindando con las propiedades de sucesión Crottogini, Justo Rodríguez, Dominga Olivera y sucesión Valentín Crespo, que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a

estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Administración Departamental de Rentas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, Agosto 16 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Ag.20-8065-v.set.7.

Ausencia

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, dictada con fecha 25 de Marzo del corriente año, en los autos "JUSTO REQUITERENA. Declaración de ausencia" se hace saber al público que con fecha 24 de Marzo del corriente año don Alfonso Requiterena se presentó ante este Juzgado solicitando la declaración de ausencia de su hermano Justo Requiterena. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Fray Bentos, Mayo 4 de 1943. — Pastor A. Bayley, Juez de Paz.
$4.80 My.11-4182-v jl.10 Ag.4-v.set.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la novena sección de Río Negro, dictada contra la propiedad padrón número 598 a nombre de JUSTO CASANE, cobro de contribución inmobiliaria, como también por concepto de patente de giro, recargos y sellados, costas, etc., se llama, emplaza a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado, con el número 598 a nombre de Justo Casane, ubicada en esta sección de este Departamento en el pueblito de Paso de los Mellizos, lindando con las propiedades, al Sur, con don Ambrosio Amarillo, Este con Gregorio Quintana, Oeste con la calle, y Norte, con la calle del pueblito de Paso de los Mellizos, que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria y Patente de Giro, le ha iniciado la Administración Departamental de Rentas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paso de los Mellizos, Agosto 23 de 1943. — Patricio Amarillo, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Set.4-8610-v.set.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz, de la novena sección del Departamento de Río Negro, dictada contra la propiedad padrón 1388 a nombre de CAMILA CARLON, cobro de Contribución Inmobiliaria, recargos, etc., se cita, llama y emplaza a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 1388, a nombre de Camila Carlón, ubicada en esta sección de este Departamento, lindando con las propiedades del Oeste con Eusebio Inda, Este con la calle Norte con la calle, del pueblito de Paso de los Mellizos, Sur con terreno del señor Costa hoy ocupado por Severa Ruiz Díaz. Dicho inmueble está indiviso con el terreno de Eusebio, lo demás está cercado, que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Administración G. de Rentas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Paso de los Mellizos, Agosto 12 de 1943. — Patricio Amarillo, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) 20-Ag.8067-v.set.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Tomás W. Tadeo, dictada en los autos: "LUCIA TEIXEIRA DE HERNANDEZ. Sucesión". (Libro 29. Folio 393), se cita, llama y emplaza a doña María Perciliana Hernández de Macedo, y a cualquier otro interesado, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en estos autos y los autos sucesorios de Tiburcio Hernández, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Rivera, Agosto 18 de 1943. —Víctor Anza, Actuario.
$7.50 Set.4-8611-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO NUÑEZ BITTENCOURT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 24 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.
$4.50 Set.1.o-8494-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDINO BARBOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 18 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.
$4.50 Ag.28-8352-v.set.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Tomás W. Tadeo, dictada en los autos: "CELINA GONÇALVEZ DE MARTINEZ. Rectificación de partida" (Lo. 32 Fo. 145), se hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada señora Celina Gonçalvez de Martínez, nacida en la 5.a sección de este Departamento el día quince de Junio de 1904, hija de Evangelista Gonçalvez dos Santos y de doña Herminia Ferreira Adriao, solicitando rectificar su partida de nacimiento en la parte en que figura con el nombre de "Zulema" debe decir: "Celina", que es su verdadero nombre. Y a los efectos a que hubiere lugar se hace la presente publicación. — Rivera, Agosto 11 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.
$7.50 Ag.26-8244-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA GLORIA NUÑEZ DE PINTO o MARIA NUNES DE PINTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 18 de 1943. —Víctor Anza, Actuario.
$4.50 Ag.28-8353-v.set.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Tomás W. Tadeo, dictada en los autos: "RODOLFO CUFRE. Solicita rectificación de partida de su hija Hilda Cufré Muniz" (Lo. 32 Fo. 106), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Rodolfo Cufré, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Hilda, nacida en esta ciudad el día 6 de Setiembre de 1922, hija legítima del gestionante y de su esposa doña Sofía Muniz Varela, en la parte en que la inscripta figura con el nombre de "Santa Inda", debe decir: "Hilda", que es su verdadero nombre. Y a los efectos a que hubiere lugar se hace la presente publicación. — Rivera, Agosto de 1943. — Víctor Anza, Actuario.
$7.50 Ag.26-8246-v.set.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de GENARO MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Rocha, Setiembre 1.o de 1943. — Próspero Mu Rubert, Escribano.
$3.75 Set.6-8666-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMINA GOMEZ DE NAVARRO, citándose a los interesados, acreedores y demás interesados par aque comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Setiembre 1.o de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$3.75 Set.6-8667-v.set.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIO GUERRA y SANTANA GUERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 12 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$3.75 Ag.31-8440-v.set.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de NATIVIDAD o NATIVIDAD ROQUE AMARILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 17 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$3.30 Ag.28-8378-v.set.8.

Prescripción treintenaria y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado: "JOSE EGURES Y GUILLERMINA RIVERO DE EGURES. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Felipe Eustaquio Corbo, doña Carmen Rosalía Corbo, doña Rosalía Sandalia Pereyra de Corbo, don Felipe o Felipe Delfín Corbo, doña Leonor Rocha de Corbo, don Demetrio Corbo (hijo), don Floro Huelmo y don Celestino Huelmo (hijo), sus sucesores o causahabientes a título universal o particular, y en general a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos a una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, incluso las obras que en ella existan, situada en "La Sierra" primera sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el número 599 y compuesta de una superficie de ochenta y nueve hectáreas cuatro mil seiscientos tres metros setenta decímetros, lindando según plano levantado por el Agrimensor don Raúl C. Borsani, inscripto en la Oficina Técnica Departamental de Empadronamiento de Rocha el 26 de Setiembre de 1931: al Nordeste, línea recta de 781 metros 60 centímetros por medio, con campos de Severo, Faustino y Eustaquio Rocha; al Este, en 544 metros 20 centímetros y en 606 metros 80 centímetros, líneas rectas por medio, con campos de Arnoldo Alberti y Pedro Antonio Corbo, respectivamente; al Sur, Camino Vecinal por medio, con campo de Agustina C. de Fernández, y en 281 metros 30 centímetros y 212 metros 80 centímetros, líneas rectas por medio con campos de Agustina C. de Fernández y Pedro Antonio Corbo, respectivamente; al Sureste, línea de mojones por medio, con campo de Agustina C. de Fernández; al Sudoeste, Camino Vecinal por medio, con campo de Felipe Eustaquio Corbo, hoy de Antonio Morrone; al Oeste, línea de mojones por medio, con campo de Inés Acosta, y en 1.114 metros 10 centímetros, línea recta por medio, con campos de Francisco Gutiérrez y de Antonio Brañas; y al Nordoeste, en 251 metros 20 centímetros, línea recta por medio, con campo del mismo Antonio Brañas, para que dentro del expresado término comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Agosto 13 de 1943. —Próspero M. Rubert, Escribano.
$36.00 Ag.18-7983-v.set.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado "Incidente. CECILIO DOMINGO SOSA. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Cecilio Domingo Sosa por adolecer de los errores siguientes: se le ha inscripto con los nombres de "Cecilia Dominga" y como perteneciendo al "sexo femenino", cuando su verdadero nombre es "Cecilio Domingo" y pertenece al "sexo masculino". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rocha, Agosto 14 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$6.00 Ag.21-8096-v.set.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ELENA o ELENA EVARISTA AGUIRRE DE PIÑEIRO y de MANUELA o MANUELA GUILLERMINA PIÑEIRO, citándose a lo sherederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 27 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.
$3.75 Set.2-8508-v.set.13

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o turno, se hace saber al público, que habiendo sido declarado en quiebra, la sociedad comercial DUARTE y ROBAYNA, se prohibe hacer pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren de las obligaciones pendientes a favor de ello, intimándose a los que tengan bienes o documentos del fallido, los ponga a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y se emplaza a la vez, a los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de 45 días, presenten al Síndico don Juan F. Román los justificativos de sus créditos. — Salto, Agosto 18 de 1943. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$10.00 Ag.27-8298-v.set.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la sexta sección judicial de Salto, dictada en los autos seguidos por el señor Fiscal Letrado Departamental contra la sucesión de LIBERATO CARBALLO, por cobro ejecutivo de pesos, se cita, llama y emplaza a los herederos de Liberato Carballo y a

todos los que se consideren con derecho a una fracción de campo ubicada en esta sección, empadronada con el número 796, que consta de un área de doscientas treinta y seis hectáreas y que tiene los siguientes límites: Norte, José Duarte Paiva; Sur, Zanja Grande o de la divisa por medio con Juan Carlos Milán; Este, Martín Martinicorena y Oeste, Juan B. Arnaud y está ubicada en "Pueblo Quintana", en Mataojo Grande de esta sección, por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles un defensor de oficio. A los efectos de la ley, se hace la presente publicación. — Cerro Chato, Agosto 24 de 1943. — Juan P. Cesarini, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Set.1.o-8490-v.set.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la sexta sección de Salto, dictada en los autos seguidos por el señor Fiscal Letrado Departamental contra la sucesión de GERONIMO BENTOS PEREIRA por cobro ejecutivo de pesos, se cita, llama y emplaza a los herederos de Gerónimo Bentos Pereira y a todos los que se consideren con derecho a una fracción de campo ubicada en esta sección empadronada con el número 675, compuesta de ciento setenta y nueve hectáreas con cuatrocientos setenta y un metros cuadrados y encerrada dentro de los siguientes límites: al Norte y Sur, Manuel Lussich Nin; al Este, Mauricio de Freitas Guimaraens; y al Oeste Lucila Castellanos. Por término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de designársele un defensor de oficio. A los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Cerro Chato, Agosto 21 de 1943. — Juan P. Cessarini, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ag.28-8376-v.set.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertera de la sucesión de doña CAROLINA CANZANI DE ICARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 18 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Ag.28-8336-v.set.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, doctor don Angel De La Fuente, dictada en los autos caratulados: "FERNANDEZ DE VASSALLO JORGELINA. Suc." Lo. 10, Fo. 589, número 228, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado, don Miguel A. Perera, en representación de doña Celia María Vassallo de Lacava, Zulima Vicenta Vassallo de Couto, Ernesto Florencio, Amaro Eufrasio, Vicente Joaquín, Enrique Martiniano y María Elisa Vassallo, solicitando rectificación de partidas parroquiales y actas del Registro del Estado Civil de las siguientes personas, a saber: En la partida de matrimonio de los causantes Vicente Vassallo y Jorgelina Ferrández el apellido del contrayente se escribió Basalo, lo mismo que el del padre de éste, debiendo decir Vassallo, que es el verdadero y el apellido de la madre del contrayente se escribió Barrucio, debiendo decir Baruzzo. En la partida de bautismo de Ernesto Florencio Vassallo, el apellido paterno se escribió Basallo, debiendo escribirse Vassallo y el apellido de la abuela paterna se escribió Barruzo, debiendo decir Baruzzo. En la de nacimiento de Enrique Martiniano Vassallo, el apellido paterno se escribió Vasalo, debiendo decir Vassallo y el apellido de la abuela paterna se escribió Baruzo, en lugar de Baruzzo, que son los verdaderos. En la de nacimiento de Zulima Vicenta Vassallo se estableció erróneamente el apellido paterno y del abuelo paterno, escribiéndose Basalle y Bassallo, respectivamente, debiendo decir Vassallo y el apellido de la abuela paterna se escribió Barruso en lugar de Baruzzo, que son los verdaderos, habiéndose también omitido el segundo nombre de la interesada, que es Vicenta, y, el nombre de la madre se escribió Jorjelina en lugar de Jorgelina. En la de nacimiento de Amaro Eufrasio Vassallo, el apellido paterno se escribió Bassallo, en vez de Vassallo, y el apellido de la abuela paterna se escribió Barrutzo, en vez de Baruzzo, habiéndose escrito el segundo nombre del interesado Eufracio, en lugar de Eufrasio. En la de nacimiento de María Elisa Dionisia Vassallo, el apellido paterno se escribió Basalo, en lugar de Vassallo y el apellido de la abuela paterna se escribió Banruso, en lugar de Baruzzo, que es el verdadero, habiéndose padecido errores al escribir el segundo y tercer nombre de la interesada, pues se escribieron Eliza y Dionicia en lugar de Elisa y Dionisia, respectivamente. En la de nacimiento de Celia María Vassallo el apellido paterno se escribió Bassallo y el apellido del abuelo paterno se escribió Basallo, debiendo decir en ambos casos Vassallo que es el verdadero y el apellido de la abuela paterna se escribió Barruzzo, debiendo decir Baruzzo. En la de nacimiento de Vicente Joaquín Vassallo, el apellido paterno se escribió Bazallo, lo mismo que el del abuelo paterno, debiendo escribirse Vassallo, que es el verdadero, y el apellido de la abuela paterna se escribió Baruzo, debiendo decir Baruzzo, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — San José, Julio 21 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$30.00 Ag.28-8334-v.set.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Angel de la Fuente, se cita a don PEDRO SEGUNDO BENTANCUR o BENTANCOR, emplazándolo por noventa días, para que se presente a estar a derecho en la acción de participación promovida por don Vicente Bentancur, de los bienes quedados al fallecimiento de don José Bentancur o Bentancor y doña Felicia Vera de Bentancur o Bentancor, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — San José, Agosto 21 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$9.60 Ag.28-8335-v.oct.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de San José, doctor Nuño Antonio Pucurull, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA ACUÑA DE RODRIGUEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 5 de 1943 — Nuño A. Pucurull, Juez de Paz.

$9.60 Ag.14-7793-v.set 18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION SAN JOSE

Emplazamiento

Por mandato del suscripto Juez de Paz dictado en los autos caratulados "ESPERANZA MOLINA DE SELLANES. Sucesión", se cita, llama y emplaza a los herederos, e interesados en esta sucesión y, especialmente a los descendientes de Máximo Atalivar o Atalivar Sellanes, de Juan Antonio Sellanes Molina y de Emilia o Emilia Bernardina Sellanes de Silva, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rodríguez, Agosto 6 de 1943 —J. Ricardo Lasa, Juez de Paz.

$9.60 Ag.14-7797-v.set.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CHOCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este eJuzgado, y especialmente se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a Joaquín, Francisco, Paula y Ascensión Choca y a Félix García Choca o a los suscesores de los mismos, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Libertad, Junio 22 de 1943. — Egidio Turini, Juez de Paz.

$12.00 Ag.11-7613-v.set.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINA o EVA MARCELINA GISPERT DE SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 23 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$3.75 Set.1.o-8486-v.set.11.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Luis V. Barbé Pérez, recaída en el expediente caratulado: "Sucesión de ANGEL COCARO. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Emilio Roque Cócaro solicitando rectificación de las siguientes partidas: 1.o) De matrimonio de Angel Cócaro con Elena Bruno en la que se establece el apellido Coquere en lugar de Cócaro que es el verdadero. 2.o) De nacimiento de Angela Agustina Cócaro, en la que aparecè como apellido paterno Cocoro y como materno Brunna en vez de Cócaro y Bruno como corresponde. 3.o) De nacimiento de Carmelo Andrés Cócaro, que aparece con el apellido paterno Cocoro y materno Bruna en vez de Cócaro y Bruno, como corresponde. 4.o) De nacimiento de María Teresa Cócaro, en cuanto aparece con el apellido materno Bruna en vez de Bruno que es el verdadero, y 5.o) De nacimiento de Barbato Cócaro, en cuanto aparece con el apellido paterno Coquero y materno Bruna en lugar de Cócaro y Bruno que son los verdaderos. Y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Agosto 26 de 1943. —Horacio A. Cazalás, Actuario.

$12.30 Set.1.o-8488-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL NATIVIDAD UBIRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 14 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$3.75 Ag.30-8385-v.set.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Luis V. Barbé Pérez, dictada en los autos "ANGEL MARIO D'ANDREA y MARIA MARGARITA MICHELIN SALOMON. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se han preesntado don Angel Mario D'Andrea y doña María Margarita Michelin Salomón, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) de la de matrimonio donde dice María Margarita Salomón debe decir María Margarita Michelin Salomón, y donde dice Pablo Salomón, debe decir Pablo Michelin Salomón. B) En las de nacimiento de sus hijos Mario Humberto y Alba Angélica D'Andrea, donde dice María Margarita Salomón, deben decir María Margarita Michelin Salomón, y donde dice Pablo Salomón, debe decir Pablo Michelin Salomón, respectivamente y que son los verdaderos. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace ésta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Agosto 16 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$9.30 Ag.21-8106-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO o JUSTO ANTONIO SANGUINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 30 de 1943. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$7.32 Jl.27-7019-v.ag.6. Ag.27-v.set.7.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en el expediente "ANGEL CONRADO DOMINGUEZ. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don José R. Rodrígueez, tutor del menor Angel Conrado Domínguez, solicitando la rectificación del acta de nacimiento de éste, por cuanto en la misma aparece como hijo de Magdalena Domínguez, siendo que el verdadero es María Magdalena Domínguez, y como del sexo femenino debiendo decir del sexo masculino. Y a los efectos de la ley, se hace esta publicación por el término de quince díass. — Mercedes, Agosto 18 de 1943. — Horacio A Cazalás, Actuario.

$6.00 Ag.24-8210-v.set.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Agosto 6 de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.75 Set.4-8593-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de SATURNINA MORENO DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Agosto 3 de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.75 Set.4-8594-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y

Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTINA ALEJANDRINA CARDOZO DE ARANDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Agosto 3 de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$3.75 Set.4-8595-v.set.15.

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado en los autos de quiebra los señores AURELIO C. PINTOS y ELIO PINTOS, que formaban la razón social "Pintos Hermanos", solicitando la rehabilitación. De conformidad con el artículo 1776 del Código de Comercio y a sus efectos se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Febrero 22 de 1938. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$5.25 Set.3-8581-v.set.14.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, dictada con fecha 18 de Agosto de 1943, en el expediente caratulado: "MARIA CONCEPCION BARRIOS, BENITO LORENZO BARRIOS, AIDEE MARCELINA BARRIOS y DAMASIA SOLANO DE BARRIOS por sí y sus hijos menores ODILA RAMONA y ALBA NIEVES BARRIOS. Prescripción treintenaria". (Libro 17. Número 676. Folio 365), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a dos fracciones de campo situadas en la séptima sección del Departamento de Treinta y Tres, que son parte de la empadronada con el número 2931, señaladas con los números dos y tres en el plano relativo a la mensura practicada por el agrimensor Peopasio Machado en Junio de 1941, inscripto el 11 de Junio de 1943 con el número 51 en la oficina D. de Catastro, fracciones cuya superficie y linderos son las siguientes: la fracción número tres se compone de 231 hectáreas y 6.292 metros, lindando: por el Nordeste, con la fracción número uno del mismo plano, perteneciente a los demandantes y con Florentino Méndez y con la fracción número dos, que a continuación se describe: por el Sureste, con Rosa Hontou, Jacinto Macedo y Casimiro Olmedo; por el Noroeste, con el arroyo Los Molles y, en una línea de 149 metros con 80 centímetros, con Emeterio Arrospide, estando esta fracción dividida en dos partes por el camino nacional, y la fracción número dos se compone de ochenta y tres hectáreas y 4.240 metros, lindando: por el Noreste, con Eleuterio Cabrera; por el Suroeste con la fracción antes descripta; por el Sureste, con Eleuterio Cabrera y Casiano Olmedo, y por el Noroeste, con Aniceta Palacio, Felicia Palacio, Feliciano Marichal, Francisco Palacio y Florentino Méndez, para que dentro del expresado término comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se tentará también el requisito previo de la conciliación. — Treinta y Tres, Agosto 24 de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$34.80 Set.1.o-8493-v.oct.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos: "Fiscal Letrado con sucesión MAURO CAMEJO. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a los herederos de Mauro Camejo, o a sus sucesores o a quien se considere con derecho al bien urbano situado en este pueblo, empadronado con el número 460, hoy 1350, y cuyo deslinde es el siguiente: Norte, calle sin nombre y Eliseo Silvera; Sur, Manuel Roldán; Este, Manuel Mariano Scotto y Oeste, Francisco Rodríguez; por el término de noventa días, a fin de que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Agosto 31 de 1943. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Set.3-8564-v.set.20.

REMATES JUDICIALES

EDUARDO S. FAZZIO
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Mateos, Héctor contra JUANA S. ALANIS. Divorcio", se hace público que el día 18 de Setiembre próximo, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero Eduardo S. Fazzio, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta, en remate público, al mejor postor, y por precio que exceda la suma de $ 2.100.00 (dos mil cien pesos), del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio en él construído y las mejoras que contiene, situado en la manzana número 29 del pueblo Flor de Maroñas, undécima sección judicial de este Departamento, empadronado con el número sesenta y dos mil setenta y tres (número 62.073), que según plano trazado por el agrimensor Felipe Lacueva Castro, el 12 de Diciembre de 1930, se compone de una extensión superficial de doscientos noventa metros dos mil seiscientos ochenta y cuatro centímetros y que, según título, se deslinda así: trece metros, cincuenta y siete centímetros de frente al Noroeste, a la calle Andrés Latorre, antes Independencia, por donde la puerta del edificio se señala con el número 16, entre las de Alférez Real y Doctor Capdehourat, veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros, al Noreste, lindando con don Luis B. Cardoso, trece metros cuarenta y seis centímetros, al Sureste, por donde limita con sucesión Moreira, y veintiún metros, cuarenta y ocho centímetros, al Suroeste, con el señor Beltrán Bersais. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada, el 10 o|o del importe de la misma. 2.o) Que el bien descripto soporta un gravamen constituído a favor del Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca ley 13 de Julio de 1921. Número 16. Serie "Efectivo". 25 años), que al día 26 de Abril del corriente año, ascendía a la suma de pesos 2.143.90, y 3.o) Que los títulos de propiedad están depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay, y los demás antecedentes en este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (6.o piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$39.00 Set.3-8562-v.set.17.

JOSE C. FRIGERIO
REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 14.a sección de Montevideo, don Eduardo Macchiavello, dictada en los autos: Año 1940, número 98. Dirección General de Impuestos Directos contra el inmueble padrón número 118.932, cobro de Contribución Inmobiliaria, se hace saber al público que el día 15 de Setiembre próximo a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, el martillero don José C. Frigerio, asistido del Alguacil y Actuario ad-hoc, sacará a la venta, al mejor postor y con la base de doscientos pesos ($ 200.00), el siguiente bien: parcela de terreno y anexos, que forma parte del solar 15, sita en el Paso del Molino, 14.a sección judicial de este Departamento, que según plano de Octubre de 1911, del Agrimensor Alfredo Hareau, tiene 81 centímetros de frente al Noreste a avenida Agraciada, desde cuyo punto parte una línea en dirección al Noroeste que tiene 31 metros 84 centímetros y da frente a la calle Queguay; al Sureste, con otro propietario y al Suroeste con el resto del mismo solar, cuyo bien está empadronado con el número 118.932. Se previene: A) que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma, como garantía; B) que los antecedentes se hallan de manifiesto en este Juzgado, avenida Rondeau número 2457. — Montevideo, Agosto 11 de 1943. — Manuel G. Sotelo, Actuario.
$13.50 Ag.27-8311-v.set.13.

E. PEROTTI CORRADI
JUDICIAL

Chassis "Opel - Blitz" para ómnibus.

Remataré el día 10 de Setiembre de 1943, a la hora 15 en el lugar de su ubicación, calle Guaviyú número 3297. Por orden del Juzgado Civil de 7.o turno, en autos: "Demetrio Dimu contra ALBERTO F. LARRAMENDY. Resción de contrato, daños y perjuicios". Absolutamente al mejor postor. Seña 10 o|o. Comisión: 6 o|o. Informes: Bartolomé Mitre número 1419.
$5.00 Ag.28-8364-v.set.8.

E. PEROTTI CORRADI
JUDICIAL

Automóvil "Auburn" sedan.

Remataré el día 7 de Setiembre de 1943, en el lugar de su ubicación, calle Durazno 1272, a la hora 15. Al mejor postor. Por orden del Juez de Paz de la 23.a sección en autos "Sociedad Uruguaya de Automóviles con MARIA E. F. DE CAMBON". Seña 20 o|o. Comisión: 6 o|o. — Informes: Bartolomé Mitre 1419.
$5.00 Ag.27-8309-v.set.7.

JOSE C. FRIGERIO
REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 14.a sección de Montevideo, don Eduardo Macchiavello, dictada en los autos: Año 1938, número 301. Dirección General de Impuestos Directos contra inmueble padrón número 101.981, cobro de Contribución Inmobiliaria, se hace saber al público que el día 15 de Setiembre próximo a las 16 horas, en el lugar de su ubicación y con la base de dos mil seiscientos ochentitres pesos y diez y seis centésimos ($ 2.683.16), por intermedio del martillero don José C. Frigerio, se sacará a la venta en remate público al mejor postor, el siguiente inmueble: solar de terreno y anexos, situado en esta sección, padrón número 101.981, el que según resulta de autos y plano levantado en Junio de 1921, por el Ingeniero Raúl Regules, inscripto en la D. de Topografía en dicho mes y año, es el señalado con el número 2, con un área de 473 metros 60 decímetros, lindando: 10 metros de frente al Sureste a calle Francisco Gómez; igual medida al Noroeste con fracción número 9 y 47 metros 35 centímetros en sus lados paralelos del Suroeste y Nordeste con solares 1 y 3. Se previene: A) que el rematador nombrado será asistido por el Alguacil y Actuario ad-hoc; B) Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma; C) Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en este Juzgado, avenida Rondeau número 2457. — Montevideo, Agosto 11 de 1943. — Manuel G. Sotelo, Actuario.
$14.25 Ag.27-8310-v.set.13.

ANGEL PITTALUGA
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra HECTOR EMETERIO CAMEJO AZZI. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 9 de Setiembre próximo a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, avenida General San Martín número 3854, se venderá en remate público y al mejor postor, por el martillero Angel Pittaluga, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, el siguiente inmueble: fracción de terreno y mejoras empadronado con el número 77.377, ubicado en el paraje "Cerrito de la Victoria", 22.a sección judicial de este Departamento, designado con el número 1 en el plano de los ingenieros R. de Arteaga y F. Lasala, de Octubre de 1923, compuesto de una superficie de 380 metros 32 decímetros, que se deslindan así: 11 metros 36 centímetros de frente al Noroeste a la avenida General San Martín, edificio número 3854; 33 metros 35 centímetros al Norte lindando con Tomás Hernández; 31 metros al Este con el solar número 2 de Emeterio Luis Camejo y 35 metros 80 centímetros de frente al Sur sobre la calle Rafael Hortiguera, con la que forma esquina. Se previene que: A) Los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes desean examinarlos (Hipoteca urbana número 823, serie "A" 1937). B) El comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco determine. C) Los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador, e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse por cordón, pavimento, medianerías, saneamiento o cargas análogas y los gastos que su cobro originare. D) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, continuándose el remate si así no lo hiciere. E) Los autos en los cuales se ordena esta venta, se hallan de manifiesto en esta oficina Actuaria calle 25 de Mayo número 523, 5.o piso. — Montevideo, Agosto 16 de 1943 — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador desea hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 1 468 76, saldo del préstamo en títulos al día del remate.
(Cuenta corriente) Ag.24-8198-v.set.9.

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja dictado en los autos "HERMENEGILDA CHOCHO DE CAL. Sucesión" (Lo 20 Fo. 201), se hace saber al público que el día nueve de Setiembre de mil novecientos cuarenta y tres, en la puerta principal de este Juzgado, por precio que exceda al de las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones, por el martillero público don Alejo Razquín Carril, presidiendo la diligencia el señor Alguacil asistido del señor Actuario del Juzgado, y a las horas que se determinan a continuación, se va a proceder a la venta en remate almoneda, de los siguientes bienes inmuebles 1.o A las quince horas, cuatro solares de terreno ubicados en la ciudad de Minas, manzana número ciento ochenta y dos, padrón número trescientos cuarenta y uno, señalados con los números tres, cuatro, cinco y seis en el plano levantado por el Agrimensor Antonio J. Juanicó, el doce de Abril de mil novecientos uno, compuestos los tres primeros, de una superficie de quince metros de frente cada uno, sobre la calle Colonia, hoy Intendente Amilivia, por cincuenta metros siete decímetros de fondo donde linda con terreno de la sucesión Silveira, los que están unidos y por tal motivo lindan: el solar número tres, por un costado, con los solares uno y dos, respectivamente, y el solar número cinco; en parte

con el solar número siete. El solar número seis, linda por el frente en veinticinco metros siete decímetros con la calle General de la Llana, por diecisiete metros de fondo; por un costado, linda con el solar número siete, por otro con el número cinco, ya referido, y por otro, con la sucesión Silveira; todos los que encierran un total de dos mil setecientos dieciocho metros cuadrados, y han sido tasados en mil setecientos sesenta pesos. Las dos terceras partes son mil ciento setenta y tres pesos con veintidós centésimos. 2.o A las quince y quince, un solar de terreno y sus construcciones, ubicado en la ciudad de Minas, manzana número doscientos veintinueve, padrón número doscientos cuarenta y dos, compuesto de veintiún metros treinta centímetros de frente a la calle Dieciocho de Julio, por dieciocho metros ochenta centímetros de fondo, lindando, por un lado con terreno de Emilio Morandi; por otro, con el de Gregorio Núñez, y por el otro, con el de Enero Cabral; encerrando una extensión superficial de cuatrocientos metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, y ha sido tasado en quinientos diez pesos. Las dos terceras partes son trescientos cuarenta pesos. 3.o A las quince y treinta horas, una fracción de terreno situada en la ciudad de Minas, manzana número ciento ochenta y dos, padrón número cuatrocientos noventa y seis, compuesta de una superficie de cuatrocientos setenta metros cuadrados, o sea: veinticinco metros de frente al Nordeste a la calle Aníbal del Campo, por dieciocho metros ochenta centímetros de fondo, que lo son también de frente por formar esquina, a la calle Colonia, hoy Intendente Amilivia; al Sudeste, linda con Jacinto S. Soria y al Sudoeste, con Florbel Arce, tasado en cuatrocientos veinte pesos. Las dos terceras partes, doscientos ochenta pesos. 4.o A las quince y cuarenta y cinco, dos fracciones unidas de terreno, con las mejoras que contiene, empadronadas con el número ciento treinta y seis, situadas a inmediaciones de la ciudad de Minas, las que forman un área de treinta y un metros cincuenta centímetros en su frente al Norte, al Camino, que va al "Valle de Fuentes", Carretera Minas - Aiguá; veintisiete metros en su fondo al Sud, lindando con D. Giménez, Pedro de León y Florencio García; cuarenta y dos metros quince centímetros, al Este, lindando con Julio Maraffi y cincuenta y nueve metros ochenta centímetros al Oeste, lindando con Villar, Viviana Núñez y Segundo Beracochea; el que ha sido tasado en setecientos pesos. Las dos terceras partes, son cuatrocientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centésimos. 5.o A las dieciséis horas, una fracción de terreno con las construcciones que contiene, situada en la manzana número ciento cuarenta y cinco de la ciudad de Minas, empadronada con los números trescientos veintinueve y trescientos treinta, compuesta según mensura del agrimensor Ricardo Martirena, de una superficie de dos mil trescientos noventa y dos metros cinco decímetros, que lindan: diecisiete metros veinticinco centímetros de frente al Sudeste, a la avenida José Pedro Varela; cuarenta y nueve metros ochenta y cinco centímetros de frente al Sudoeste, a la calle Carabajal; treinta y cuatro metros ohenta centímetros al Nordeste, con E. Pasquier; sesenta y seis metros diez centímetros en el costado Este, linda con E. Pasquier, Francisco Mérola y sucesión Rafael Compagnone; quince metros de frente al Nordeste, sobre la calle Polanco, hoy Ellauri; cincuenta y cuatro metros treinta centímetros de frente a la calle Veinticinco de Mayo al Nordoeste y con Juan Infante, limita en dos líneas que forman un ángulo recto entrante que mide en veintisiete metros setenta centímetros la del Sudoeste y veinticinco metros veinte centímetros, la del Noroeste, tasada en cinco mil pesos. Las dos terceras partes, son tres mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y dos centésimos. Se previene: a) Que no se admitirán ofertas que no excedan de las respectivas bases establecidas; b) que el mejor postor en cada uno de los remates deberá oblar, en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, la décima parte del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo novecientos diecinueve del Código de Procedimiento Civil; c) que los títulos de los inmuebles a venderse se hallan en la Oficina Actuaria de este Juzgado, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante quince días. — Minas, Julio 28 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario.

$120.00 Ag.21-8118-v.set.8.

ALMONEDA

Juzgado L. de Menores de primer turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor don José Pedro Achard, en los autos: "CARRATTO PIZZO, CARMELO. Nombramiento de tutor", se hace público que el día 22 de Setiembre próximo, a las 16 horas, y en lugar de ubicación del bien se procederá a la venta, en subasta pública, por el pregonero don Juan Luque, asistido del Alguacil, y con la base de las dos terceras partes del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, del siguiente inmueble: 1|24 parte de una fracción de terreno y sus edificios, empadronada con el número 31719, situado en la 18.a sección judicial de Montevideo, parte de los solares 10 y 11 de la manzana B, del barrio Trouville Uruguayo, con una superficie de 365 metros 25 decímetros (total del bien), teniendo 12 metros 885 milímetros de frente al Oeste a la calle Jaime Zudañez, entre las de José Ellauri y Pedro F. Berro, donde la puerta del edificio tienen los números 2741 y 2743; por 28 metros 357 milímetros de frente al Este por donde linda con Ramona G. de Weller, por el Norte con parte del solar número 10 y por el Sur, con el número 12. Se previene: 1.o Que los títulos del inmueble a venderse, se encuentran depositados en la Escribanía de don Raúl Rial, calle Sarandí 539, 1.er piso, a disposición de los interesados. 2.o Que los demás antecedentes se encuentran en esta Actuaría, Colonia 1433. 3.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 4.o Que el aforo para el pago de la contribución inmobiliaria del raíz es pesos 7.500. — Montevideo, Agosto 31 de 1943. — Asdrúbal C. Casas, Actuario.

$36.00 Set.6-8642-v.set.22.

JOSE LUIS FIALO

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 2.o turno.

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 2.o turno, doctor Carlos M. Larghero, dictada en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo, con MARGARITA BADET DE MARVELL y otros. Cobro ejecutivo de pesos". (L. 6 F. 19) se hace saber al público que el día 8 de Setiembre del año en curso, a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero José Luis Fialo, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 59.00, o sean las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: una fracción de terreno ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronada con el número 46.190 y compuesta de una superficie de 44 metros cuadrados, 25 decímetros, que se deslinda así: 177 metros en la línea Este, con frente a la calle Yegros; 177 metros en la línea Oeste, lindando con el bien empadronado con el número 46.188; y 0.50 centímetros sobre la línea Sur, con frente a la avenida Lezica. Se hace constar: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías —si las hubiere— y el de la contribución inmobiliaria. B) El saldo impago de la cuenta de pavimento número 65.940, excluídas las cuotas que son materia de la ejecución; y C) los derechos reales que pudieran gravar el bien. 3.o Que serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate y comisión del rematador, certificado del Registro de Embargos, impuesto universitario, etc. 4.o Que los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo número 716. — Montevideo, Agosto 10 de 1943. — C. Büsch Buero, Actuario.

Informes: Juncal número 1470, 1.er piso.

$28.80 Ag.24-8169-v.set.7.

C. MASO HORS

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos: "Manuela Castro de López contra JOSE GERVASIO ALFONSO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que en el día 22 de Setiembre próximo, a las hora 16 y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero señor Cándido Masó Hors, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 96.533, ubicado en la manzana Oficial número 1.005 en esta Capital y compuesto según plano levantado por el agrimensor don Juan Cambiasso en Marzo de 1939, de una superficie de 133 metros 80 decímetros cuadrados, deslindados así: 8 mts. 62 ctms. de frente al S. O. a la calle Lorenzo Fernández; 12 metros 47 centímetros en su fondo al E. confinando con Ceferino Mori; 10 metros 37 centímetros en el S. E. lindando con José Moliterno y por el N. O. tiene una línea quebrada, de tres tramos, que miden, comenzando por el frente, 5 metros 17 centímetros; 1 metro 20 centímetros y 12 metros 79 centímetros y linda con Angel José Valdez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos legales. 2.o Que serán por cuenta del comprador, los gastos, honorarios e impuestos, de las respectivas escrituras de ratificación y de compraventa, así como los certificados de los diversos registros. 3.o Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 1.er piso. — Montevideo, Agosto 17 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$36.00 Set.6-8706-v.set.22.

J. CARRERA LATORRE

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Sucesión ANTONIO ZUNINO DE PARODI", se hace saber al público que el día 18 de Setiembre próximo y a la hora 16, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor sobre la base de $ 2.133.33 y en el lugar de su ubicación, por el martillero señor Julio Carrera Latorre, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, del siguiente bien: una fracción de terreno, con las mejoras que contiene, situado en el Miguelete, 17.a sección judicial del Departamento de Montevideo, compuesto de una superficie de tres hectáreas ocho mil doscientos treinta y nueve metros con treinta y seis decímetros cuadrados, deslindados así: al Norte, línea recta de mojones de 246 metros 3 centímetros, con la fracción "C" de Carlos Parodi; al Este, línea alambrada y de mojones, de 198 metros 10 centímetros, con Luis Paniza y hermanos; por el Sur, el camino General Ubaldo Rodríguez, en un frente de 196 metros 30 centímetros, por medio, con Alfredo Rodríguez, Alejandro Bresqui y la sucesión Francisco García Lagos; al Oeste, línea recta de mojones, de 154 metros con la fracción "A" de Pedro Parodi. Está empadronada con el número 94.915. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta a los efectos legales y en el acto de serle aceptada. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (1.er piso). — Montevideo, Agosto 26 de 1943. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$34.50 Set.1.o-8463-v.set.17.

ADOLFO VAZQUEZ GOMEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno dictada en los autos caratulados "JOSE ESTRADER. Quiebra. Libro 7. Folio 280", se hace saber: Que el día 20 de Setiembre próximo a las 13 horas y siguientes, hábiles, hasta dar fin a las ventas, se procederá por el señor martillero don Adolfo Vázquez Gómez, con la asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, y al mejor postor, de los vehículos, máquinas, útiles y mercaderías, con excepción de las prendas, pertenecientes a dicha falencia. Dicho remate tendrá lugar en el local de la calle Agraciada número 2733 bis. Se previene: Que los antecedentes se encuentran en la oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (segundo piso). — Montevideo, Agosto 28 de 1943. — Luis E. Fontana, Escribano.

$11.00 Set.3-8553-v.set.14.

CARLOS COMESAÑA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno de Montevideo

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "JUAN PEDRO ROBA. Sucesión. Lo. 36. Fo. 341", se hace saber: Que el día 16 de Setiembre próximo, a las 16 horas en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Carlos Comesaña, con la asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público sobre la base de un mil quinientos pesos ($ 1.500.00), de la **sexta parte indivisa** del siguiente bien: Una fracción de terreno con sus edificios y mejoras, empadronada con el número 45176, ubicada en "Colón", 9.a sección judicial del Departamento de Montevideo, compuesta de 639 metros 62 decímetros 82 centímetros cuadrados, que según plano del Agrimensor Pedro Brascon García de Julio de 1938 se deslindan así: 27 metros 25 centímetros, al Noreste sobre la calle Besnes Irigoyen, 29 metros 40 centímetros al Noroeste, lindando con Pedro Risso, 8 metros 5 centímetros al Oeste sobre la avenida General Eugenio Garzón, y al Sur, una línea quebrada compuesta de 4 rectas, limítrofe con Juan J. Galli, Juan Gobba y otro. Se previene: 1.o

Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. a los efectos de derecho. 2.o Que los gastos y comisión de remate, gastos y certificados de escrituración, y todo lo que pueda adeudarse proporcionalmente a la parte a venderse por concepto de pavimentos, cordón, vereda, colector, arrimos, medianerías y cualesquiera otras mejoras serán de cargo del comprador. 3.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria calle 25 de Mayo número 523, 2.o Piso. — Montevideo, Agosto 19 de 1943. — Luis E. Fontana. Escribano.

$37.50 Ag.30-8400-v.set.15.

ERNESTO MARTINEZ GIUSSO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno de Montevideo
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno, dictada en los autos caratulados: "FERMIN FRANCISCO LACOSTE, en autos JOSE ESTRADER. Quiebra Prenda Industrial", se hace saber: que el día 9 de Setiembre próximo a las 16 y 30 horas, por el martillero don Ernesto Martínez Giusso, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario, y en el local de la calle Canelones número 1323, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, y al contado, de los siguientes bienes: 1 camión "Ford" modelo 1931, padrón número 90860, matrícula 61896 de 20 H. P. motor 73; 1 auto "Ford", chassis comercial, modelo 1930, padrón número 64181, matrícula 61184, motor 1127230, de 20 H. P. Se hace constar: Que los antecedetnes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, 2.o Piso. — Montevideo, Agosto 24 de 1943. — Luis E. Fontana, Escribano.

$13.00 Ag.28-8343-v.set.8.

SERGA RODRIGUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "Banco Territorial del Uruguay contra Sucesores de MIGUEL HECTOR ESCUDER. Ejecución de hipoteca". (Número 2428. Folio 266. Libro 29), se hace público que el día 25 de Setiembre próximo, y a las horas que se indican a continuación, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá por intermedio del martillero don Estanislao Serga Rodríguez, asistido del señor Alguacil del Juzgado, y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta, en remate público, separadamente, y al mejor postor, de los siguientes inmuebles: 1.o) A la hora 15 y 30. Una fracción de terreno, con las mejoras en general que contenga, ubicada en la undécima sección judicial de este Departamento, empadronada con el número ciento trece mil seiscientos quince (número 113.615), que es parte del solar señalado con el número treinta, en el plano levantado por el agrimensor don Romeo P. Ferreiro, en Enero de 1922, compuesta de seiscientos metros cuadrados, que se deslindan así: veinte metros de frente al Sureste, sobre la carretera a Minas y Maldonado número 6557, treinta metros, también de frente al Suroeste, a calle de diecisiete metros, veinte metros, al Noroeste, con terreno de las Usinas Eléctricas del Estado, y treinta metros al Noreste, con el solar número 29, y 2.o) A la hora 16 y 30. Otro solar de terreno, con las mejoras en general que contiene, situado en el "Buceo" décimooctava sección judicial de este Departamento, empadronado con el número treinta y un mil doscientos ochenta y siete (número 31.287), señalado con el número 6 de la fracción "D", en el plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Enero de 1908, y compuesto de una superficie de trescientos cincuenta y seis metros, cincuenta y ocho decímetros, con nueve metros de frente al Suroeste, al camino Larrañaga número 1170, distando el punto medio de su frente, 66 metros 24 centímetros de la esquina formada por ese camino con la calle 26 de Marzo, antes General Artigas, cuarenta y tres metros dieciocho centímetros al Sureste, lindando con el solar 7, treinta y seis metros seis centímetros, al Noroeste, confinando con el solar cinco, y por el Norte, y Noreste, linda con terrenos de la sucesión Pastorino. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o. del importe de la misma. 2.o) Que tanto los gastos de escrituración, impuestos universitarios, certificados de los Registros y comisión legal del martillero, serán de cuenta del comprador, salvo que el comprador fuere el Banco ejecutante. 3.o) Que se encuentran pagadas las contribuciones inmobiliarias correspondientes al actual ejercicio 1943, y 4.o) Que los títulos de propiedad, y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en esta Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523, (sexto piso), donde podrán ser examinados por los interesados. — Montevideo, Agosto 23 de 1943 — José Tomás Pereira, Actuario.

$58.50 Set.4-8588-v.set.21.

FELIPE S. RODRIGUEZ
Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Menéndez, Isidro contra sucesión de NATALIA THOMAS PEREIRA DE GARCIA DE ZUÑIGA. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día 18 de Setiembre próximo, a las 16 horas y 30 minutos se procederá por el martillero Felipe S. Rodríguez, asistido del señor Alguacil y en presencia del señor Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y en el lugar de su ubicación, del siguiente inmueble: la propiedad empadronada con el número 57.650, que consiste en una fracción de terreno, con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en la 14.a sección judicial de este Departamento, señalada con el número 2 en el plano que trazó el agrimensor Francisco Camarano, en Noviembre de 1927, y consta de una superficie de 5.753 metros 16 decímetros cuadrados deslindados así: 37 metros, 26 centímetros de frente al Norte, a la avenida Larrañaga (llamada antes Pereira), 69 metros 15 centímetros al Sur, lindando con el Jardín Botánico del Prado; 68 metros, 28 centímetros al Este, confinando con Esteban Vega; y el costado Oeste, tiene tres líneas rectas: dos que corren de Norte a Sur, con 38 metros 20 centímetros y 30 metros, respectivamente, y la que las une que corre de Este a Oeste y tiene 30 metros, separándolas de propiedad municipal y de Ramos Suárez. Se previene: 1.o Que el mejor postor debe consignar el 10 o|o de su oferta en el acto del remate, salvo que el ejecutante adquiriese el inmueble descripto, en cuyo caso se le exime de la obligación de oblar. 2.o Que lo que se adeude al día del remate, por concepto de colector, obras sanitarias, pavimento, medianerías o arrimos y cargas análogas, será de cuenta del comprador, así como los certificados y gastos de escrituración; y 3.o Que el título y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523, 6.o piso. — Montevideo, Agosto 12 de 1943. — José Tomás Pereira Actuario.

$42.00 Set.1.o-8501-v.set.17.

LUIS GAMBARDELLA
Juzgado de Paz de la 22.a sección de Montevideo
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 22.a sección judicial del Departamento de Montevideo, dictada en el expediente caratulado Pedro Stelardo contra PROPIEDAD EMPADRONADA CON EL NUMERO 72863, se hace saber al público que el día veinticinco de Setiembre próximo a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero don Luis Gambardella, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, al remate público y con la base de las dos terceras partes de su tasación o sea mil trescientos setenta y ocho pesos con ochenta centésimos, del siguiente bien: Una fracción de terreno y demás mejoras que contiene, ubicada en la vigésimosegunda sección judicial del Departamento de Montevideo empadronada con el número setenta y dos mil ochocientos sesenta y tres, teniendo una superficie de quinientos setenta y cuatro metros, con cincuenta decímetros de acuerdo con el plano levantado por el agrimensor Alberto de Arteaga en fecha Agosto de 1928 y cuyo deslinde es el siguiente: veinticinco metros sesenta y dos centímetros de frente al Noreste, sobre la calle Gobernador Viana; treinta y cinco metros sesenta y seis centímetros al Noroeste, lindando con la propiedad de don Fermín Balparda; ocho metros dos centímetros al Sudoeste, lindando con el mismo Balparda y al Sureste, línea quebrada de tres rectas que mide veinte metros, diecisiete metros cincuenta y siete centímetros y diecisiete metros, lindando las dos primeras con el bien de Angela Martínez Pacheco y la última sobre la calle Purificación por ser esquina. Se previene: 1.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en poder del Actuario el 10 o|o de la misma en garantía. 2.o Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador, y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la 22.a sección judicial de Montevideo (Larrañaga 3498).— Montevideo, Agosto 20 de 1943.

$39.00 Set.2-8517-v.set.18.

MIGUEL ANGEL AMARO CASTRO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en los autos caratulados: "JUANA GENARA CONDE DE BURGUEÑO. Sucesión", se hace saber al público que el día 28 de Setiembre próximo a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero Miguel Angel Amaro Castro, asistido del señor Alguacil y Actuario, a la venta en subasta pública, al mejor postor y con la base de los dos tercios del aforo establecido para la contribución inmobiliaria, del siguiente bien: Fracción número 1 del plano de mensura y división del agrimensor Romeo D. Ferreiro de Marzo de 1922, inscripto el 27 de Abril del mismo año en la Dirección de Topografía, sito en Mosquitos 8.a sección judicial de este Departamento, parte del inmueble antes empadronado con el número 5.872 de una superficie de 23 hectáreas 3.710 metros 74 decímetros, con el siguiente deslinde: Al Norte, servidumbre por medio, con José Martínez, al Este, con Olivia B. de Bentancor, Genara B. de Estévez, Pedro y Fernando Figueredo, sucesión Josefa D. B. de Umpiérrez, Pedro Umpiérrez, Santos Burgueño y Pedro Burgueño, al Sur, sucesión José Campomar, y al Oeste, fracción dos del mismo plano. Se previene: Primero. Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle ésta aceptada. Segundo. Que este bien lleva como base la de los dos tercios del aforo establecido, para el pago de la contribución inmobiliaria. Tercero. Que los títulos se encuentran en esta oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Canelones, Agosto 26 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$30.00 Set.4-8604-v.set.21.

FRANCISCO R. FULLGRAFF
Juzgado de Paz de la 7.a sección de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona y del que suscribe Juez de Paz de la séptima sección de Canelones, en los autos caratulados "Juan Barnech contra PRESENTACION BENITEZ DE BARRIOS y otros. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 30 de Setiembre del corriente año, a las 15 y 30 horas y en las puertas de este Juzgado de Paz, se procederá por el martillero designado en autos, don Francisco R. Fullgraff, presidiendo el suscripto y con asistencia del escribano ad-hoc Ramón Mario Bruschini, a la venta en remate público, al mejor postor y en un solo lote, de los siguientes inmuebles: dos fracciones de terreno rural con las mejoras que contienen, ubicadas en Solís Grande, quinta sección judicial de Departamento de Maldonado, empadronadas respectivamente con los números 5547 y 6448 y descriptos así, según el título: predio 5547: se compone, según plano levantado por el agrimensor Carlos O. Furriol, de Julio de 1927, de veintisiete hectáreas, cinco mil setenta y nueve metros y ochenta y seis decímetros cuadrados y linda por el Norte, en doscientos noventa y seis metros y cuarenta centímetros, con camino departamental que lo separa de terreno de Miguel Marrero; por el Sur, arroyo Navarro por medio, con Francisco Echartea y Francisca Martínez; por el Este, en novecientos cuarenta y dos metros, con los sucesores de Sofía R. de Quintana; y por el Oeste, en mil doscientos cincuenta y cuatro metros y sesenta centímetros, con la fracción que se deslinda a continuación y con Eulalia Rodríguez de Barrios. Predio 6448: se compone de cinco hectáreas nueve mil treinta metros y cuarenta y ocho decímetros cuadrados y linda por el Norte, en doscientos noventa y cuatro metros y diez centímetros con Eulalia Rodríguez de Barrios; por el Este, en trescientos treinta y un metros y ochenta centímetros con Rafael Rodríguez; y por el Sureste, arroyo Navarro por medio, con Francisco Echartea. Se previene: primero: que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el 10 o|o en garantía de la misma. Segundo: que los gastos, impuestos y honorarios de las escrituras de venta y cancelación y derechos, sellado y timbres de los certificados de los Registros Públicos, serán de cuenta del comprador. Tercero: que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado de Paz a disposición de los interesados. — Pando, Agosto 27 de 1943. — Humberto Marichal, Juez de Paz.

$51.00 Set.1.o-8462-v.set.17.

CARLOS A. DIAZ
Juzgado L. de Primera Instancia de Florida
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida,

dictada en autos "MARIO ICASURIAGA. Incapacidad", se hace saber que el día 24 de Setiembre entrante, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, el martillero Carlos A. Díaz, por ante el Alguacil asistido del Actuario, sacará a la venta en remate judicial, con la base de $ 2.822.87, una onceava parte indivisa de una fracción de campo y mejoras sita en la undécima sección judicial del Departamento de Durazno, padrón 201, compuesta dicha parte de treinta y seis hectáreas, 5429 metros y 54 decímetros, que linda en mayor área al Norte, arroyo Molles Grande; Sur, arroyo Molles Chico; Este, Isabel Yanes y Felipe de León y Oeste, Andrés A. Icasuriaga. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado y 4.o Que a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de veintidós días. — Florida, Agosto 14 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$39.60 Ag.23-6022-v.set.17.

REMATE ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en el expediente caratulado: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra MARTIN ORTIZ. Ejecución hipotecaria". (Libro 16. Folio 349. Número 545), se hace saber al público que el día 27 de Setiembre próximo venidero a las 15 horas en el vestíbulo de este Juzgado y por intermedio del señor Alguacil del Juzgado, asistido del señor Actuario, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno y sus mejoras, situado en la manzana número 330 de la planta urbana de esta ciudad, empadronado con el número 2345, compuesto de una superficie de 300 metros 325 centímetros, que se deslinda así: 12 metros y 35 centímetros de frente al Oeste, sobre la calle Junta Económico - Administrativa; igual medida al Este, por donde linda con terreno de don Andrés Sánchez; 24 metros y 93 centímetros de frente al Norte, sobre la calle General Artigas e igual extensión al Sur, por donde linda con terreno de doña Carmen A. S. de Sánchez. Se hace constar: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma, y B) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se hallan en la oficina Actuaria del indicado Juzgado a disposición de los interesados. — Paysandú, Agosto 27 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.

$28.50 Set.2-8513-v.set.18.

RICARDO FOSATTI

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos: "CAPRIO SALVADOR. Sucesión", se hace saber que el sábado 25 de Setiembre próximo, a las 10 horas en el vestíbulo del Juzgado (18 de Julio y Zorrilla), se procederá por el martillero Ricardo Fosatti, a la venta en remate público, sobre la base del aforo ($ 1.800), del siguiente inmueble: Fracción de campo y mejoras, ubicada en la primera sección judicial de Paysandú, padrón 463, compuesta de 18 hectáreas 44 áreas 70 centiáreas, que lindan: al Norte, con Elena P. de Rivara; al Sur, calle que divide con Antonio Giosa; al Este, con Silvestre M. Otte; al Oeste, con Cirilo y Carmen Caporale. Se previene: 1.o) La base de venta es $ 1.800.00. 2.o) El mejor postor deberá consignar como garantía, al serle aceptada su oferta, el 10 olo de la misma. 3.o) Los gastos y honorarios de las escrituras y certificados serán de cuenta del comprador. 4.o) Los títulos están a disposición de los interesados en la Actuaría. — Paysandú, Agosto 26 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.

$21.75 Set.2-8514-v.set.18.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano 205, serie "P" a cargo de CARLOS CARENA, el 24 de Setiembre próximo, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Manuel Ortega venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil setecientos cincuenta pesos ($ 2.750.00), un terreno y mejoras en la vigésimocuarta sección judicial de este Departamento, padrones treinta y un mil ciento veintiuno y ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cinco, con una superficie de novecientos veintitrés metros cuarenta y dos decímetros, señalado con el número 1 en plano del agrimensor Fermín C. Yéregui, de Enero 26 de 1881 y deslindado: 27 metros de frente al Noroeste a la calle 26 de Marzo, edificio 1394|8; 42 metros 95 centímetros al Sudoeste confinando con más terreno de la misma manzana; 17 metros al Sudeste con el solar 2 y al Nordeste el arroyo de los Pocitos. Se previene: que A) No habiéndose realizado la venta en los dos remates ya efectuados de acuerdo con los artículos 80, 81 y 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, se ha dispuesto el presente, ascendiendo la deuda a la fecha del primer remate a $ 3.118.55, más gastos de ejecución. B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado. C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate. D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 olo del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, vereda, cordón, saneamiento, obras sanitarias interiores, medianerías o cargas análogas y sus accesorios. E) Parte del inmueble está afectado por la apertura de la calle Lorenzo J. Pérez (expediente de expropiación número 334, folio 172, libro 1 de la Escribanía Municipal) quedando obligado el comprador a escriturar la parcela expropiada. F) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Agosto 26 de 1943. — Armando Aresti Herve, Gerente.

(Cuenta corriente) Set.3-8560-v.set.13.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario rural ley 7615, número 2, serie "A" a cargo de INOCENCIO VALENTIN NORIEGA CASTAÑOS, el 20 de Setiembre próximo, a las 17 horas y en la puerta de la finca número 208 de la calle Sarandí de la ciudad de Tacuarembó, el martillero José A. Valdez venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuatro mil trescientos cincuenta y cinco pesos ($ 4.355.00), dos fracciones contiguas de campo y mejoras, en la primera sección judicial del Departamento de Tacuaremó, empadronada con el número cuatro mil setecientos sesenta y seis, y que según plano del Agrimensor Eduardo Mullin inscripto en la Inspección Técnica Departamental de Tacuarembó el 28 de Junio de 1923 están señalados con los números uno y dos y sus áreas y deslindes se expresan así: Fracción 1: consta de once hectáreas seiscientos ochenta y dos metros, y linda por el Noreste con el arroyo Tacuarembó Chico; por el Sureste con la fracción 2; 250 metros al Suroeste, calle por medio, con la misma fracción 2; y el Noroeste con la sucesión de Francisco Dalprá. Fracción 2: consta de veinticuatro hectáreas tres mil quinientos metros, lindando al Noreste con el arroyo Tacuarembó Chico; al Sureste con las fracciones 3 y 4; 395 metros al Suroeste con la fracción 5; y al Noroeste quebrada de tres rectas: la primera que a partir del límite anterior mide 209 metros, linda con Francisco Dalprá; la segunda linda, calle que da salida a las fracciones 3 y 4 por medio, con la fracción 1; y la tercera que parte, calle por medio, de la recta anterior y va a terminar en el arroyo Tacuarembó Chico linda también con la fracción 1 antes deslindada. Se previene: Que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 3.821.08, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que fija en el 1 olo del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de dos mil trescientos cincuenta y cinco pesos con cincuenta y siete centésimos ($ 2.355.57) en las condiciones de los préstamos comunes, abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo con Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 2.355.57, al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las Oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Agosto 23 de 1943. — Armando Aresti Herve, Gerente.

(Cuenta corriente) Ag.28-8344-v.set.8.

COMERCIALES

RECIBO EXTRAVIADO

Extravióse recibo custodia Banco República número 83271 a nombre de DIONISIO SANTINI. Devolverlo a Maipú 2085.

$1.11 Ag.31-8437-v.set.10.

PABLO FERRANDO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 13 de Setiembre de 1943 a las 17 y 30 horas en el local social, calle Sarandí 675, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Examinar y aprobar el inventario, balance, memoria y demostración de la cuenta "ganancias y pérdidas", presentada por el Directorio, e informe del Síndico. 2.o Fijar los honorarios del Directorio y Síndico y el plazo para el pago del dividendo. 3.o Elección de Directores y suplentes, Síndico y suplente para el próximo ejercicio. 4.o Fijar el sueldo del Director señor Pablo Bonavía Ferrando. 5.o Nombrar dos accionistas que firmarán el acta conjuntamente con el Presidente. — El Directorio.

$8.25 Set 2-8536-v.set.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paraguay 1959, he prometido en venta mi casa de comercio sita en la calle Yaguarón 2021 en los ramos de almacén de comestibles a favor del señor ALEJANDRO CABRERA. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presente con los justificativos de sus créditos en el referido comercio dentro del término legal (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 13 de 1943. — Alfrides Pintos de Sosa. — Alejandro Cabrera.

$5.00 Ag.19-8012-v.set.7.

FABRICA URUGUAYA DE ACEITES "UNION" S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local sito en la calle Solís 1531 (altos), el día 8 de Setiembre a las 14 y 30 horas para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria anual, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio fenecido en Junio 30 próximo pasado. 2.o Nombramiento del Síndico que ha de representar a los accionistas en el ejercicio 1943|44. 3.o Designación de dos accionistas para firmar conjuntamente con el Presidente el acta de la asamblea. — Montevideo, Agosto 21 de 1943. — Eid M. Dayan, Presidente — Héctor Ferrando, Secretario.

$7.05 Ag.27-8270-v.set.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte (Uruguay 1755) he contratado vender a favor de los señores FELIX ZOPPO y VICTORIO MARTINO, el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas, situado en el camino Carrasco número 4897 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 16 de 1943. — Juan F. J. Ottonello. — Félix Zoppo. — Victorio Martino.

$5.00 Ag.19-8039-v.set.7.

S. A. "SULCO"

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 19 y 20 de los estatutos se convoca a los accionistas de esta Sociedad para la asamblea general ordinaria a realizarse el 14 de Setiembre del corriente año, a la hora 10, en el local sito en la calle Marsella 2661, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior. 2.o Consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas. 3.o Consideración de la distribución de utilidades y dividendos. 4.o Elección de autoridades para el cuadrienio entrante. 5.o Elección de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con la Mesa.

Se advierte a los interesados que de acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, los accionistas deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes de las 15 horas del día anterior fijado para la reunión. — El Secretario.

$13.20 Ag.31-8479-v.set.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y público en general, que he prometido en venta a ISOLINA ANGELA RICHERI, las casas de comercio que en ramos de fonda y despacho de bebidas fermentadas y de bodega, ubicadas en esta ciudad, avenida Eugenio Garzón números 2022 y 2020, respectivamente. Presentar los justificativos en el mismo comercio. — Montevideo, Agosto 20 de 1943. — Juan Richeri. — Isolina A. Richeri.

$5.00 Ag.27-8305-v.set.15

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los abajo firmados JOSE SCHUL y RODOLFO SZALAY, hacemos saber al comercio y al público, que hemos resuelto de común acuerdo, disolver la sociedad que teníamos constituída entre sí, con sede en la calle La Paz número 1829, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el señor Schul. Los que se consideren acreedores, deben presentar sus justificativos a Bernardo Elpern, calle Convención número 1236 (teléfono 8-40-32). — Montevideo, Agosto 13 de 1943. — José Schul. — Rodolfo Szalay.

$5.00 Ag.27-8277-v.set.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que he prometido vender al señor JOSE MARIA QUIAN, mi participación en el negocio de carbonería establecido en la casa número 2891 de la calle Capitán Videla. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Tomás Camaño, calle Treinta y Tres número 1336, dentro del término legal. — Montevideo, Agosto 21 de 1943. — Alberto Pedro Rago.

$5.00 Ag.27-8275-v.set.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de transacciones comerciales de Juan Domínguez (Alzaibar número 1317), he prometido vender a favor de los señores ANTONIO MATO CALVETE y ANTONIO BLANCO, mi casa de comercio en el ramo de café y bar que tengo establecido en la calle Rivera número 2149, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 23 de 1943. — Pedro A. Mezzetta. — Antonio Mato Calvete. — Antonio Blanco.

$5.00 Ag.27-8273-v set.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances del señor Osvaldo Derudder (18 de Julio 1954), contraté vender al señor ALFREDO SOCA el comercio que en el ramo de café y bar, tengo establecido en la avenida General Flores número 4604, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada oficina con los justificativos de sus créditos de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 23 de 1943. — Leonardo Zaccagnino. — Alfredo Soca.

$5.00 Ag.27-8274-v.set.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general, que por escritura que autorizó el escribano don Roberto Irazabal el 30 de Julio de 1943, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de herrería, carpintería, empresa fúnebre y anexos, giraba en esta ciudad, en la calle Fondar número 345, quedando el activo y pasivo a cargo del señor HERMENEGILDO B. LISTUR. — Trinidad, Agosto 3 de 1943. — Listur y Cía.

$5.00 Ag 27-8297-v set 15

VENTA DE PARTE SOCIAL

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor LUIS E. PEREIRA, mi parte social en la firma "Luis P. Chiappara e Hijo y Orrego", que gira en La Coronilla, 9.a sección judicial del Departamento de Maldonado, en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago esta publicación, debiendo los acreedores presentarse dentro del plazo legal con los justificativos del caso en el citado domicilio. — Coronilla (Departamento de Maldonado), Agosto 24 de 1943. — Luis P. Chiappara

$5.00 Ag.27-8291-v set.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general, que hemos prometido vender al señor HILDEBRANDO MACHADO PEREIRA, la casa de comercio que en ramos generales tenemos establecida en Cerrillada, 8.a sección de Rivera. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el comercio citado. — Rivera, Agosto 21 de 1943. — Florentino Brochado, Hildebrando Machado Pereira.

$5.00 Ag.26-8243-v.set.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a los señores MANUEL SEARA y BENITO LOPEZ, el comercio de mi propiedad, que en el ramo barraca de carbón y leña tengo instalado en la calle Yaguarón número 1818 de Montevideo. Los que se consideren con derecho deberán presentarse dentro del término legal en la calle Duvimioso Terra número 2131, con sus comprobantes correspondientes. — Montevideo, Agosto 31 de 1943. — Manuel Seara. — Benito López. — Menotti Raggiotto.

$5.00 Set.2-8530-v.set.21.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura que con fecha de hoy autorizó el escribano José Antonio Becco, fué disuelta parcialmente la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "Clericetti y Barrella", con sede en la calle Rincón número 729, por retiro de la misma de los socios señora Ana Barrella de Clericetti y señor Ricardo Clericetti, cuyas cuotas sociales adquirieron por partes iguales los consocios señores LEPANTO y HUMBERTO L. BARRELLA. A los efectos legales (artículo 492 del Código de Comercio y ley 26 de Setiembre de 1904) se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 31 de 1943. — Lepanto Barrella. — Humberto L. Barrella.

$6.00 Set.2-8531-v.set.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido en venta a mi consocio señor PEDRO MIRANDA GARCIA, la parte que me corresponde en el comercio que en el ramo de zapatería venimos explotando en el local de la avenida 18 de Julio número 1267. Y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 llamo a los que se consideren mis acreedores, para que con sus correspondientes justificativos, se presenten en el propio local del referido comercio, a percibir el importe de sus créditos dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Agosto 30 de 1943. — Manuel Croubalian.

$5.00 Set.2-8515-v.set.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que, por intermedio del señor Gerónimo Regueira, he prometido vender a los señores LUCIANO MARTINEZ PASTORINO y JUAN ANTONIO ROCA HOMAR, la casa de comercio que en el ramo de panadería denominada "La Giralda", tengo establecida en esta Capital, calle Domingo Torres número 4318. Los acreedores deberán presentarse, dentro del término legal, con los justificativos de sus créditos en el escritorio del escribano Pablo Isetta, calle Bartolomé Mitre número 1496. — Montevideo, Agosto 20 de 1943. — Juan Valentín Castro.

$5.00 Set.2-8504-v.set.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que, por intermedio del señor Gerónimo Regueira, hemos prometido vender a los señores FRANCISCO GESTO y JESUS PORTEIRO, el negocio de panadería denominado "La Conciliación" que gira en esta ciudad, calle Galicia número 2222. Los interesados deberán presentarse, dentro del término legal, con los justificativos de sus créditos en el escritorio del escribano Pablo Isetta calle Bartolomé Mitre número 1496. — Montevideo, Agosto 24 de 1943. — José Lorenzo. — Manuel Cruces.

$5.00 Set.2-8505-v.set.21.

CESIONES DE CUOTAS Y DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general, a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, del decreto-ley del 26 de Abril de 1933, y del artículo 492 del Código de Comercio, que, por intermedio del Escribano Raúl Astarita, hemos cedido al socio don MANUEL CANTERO, las cuotas sociales que teníamos en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Gasógenos Uruguay Ltda.", con domicilio en Hocquart número 1632, quedando por lo tanto don Manuel Cantero, como único propietario de la misma, y disolviéndose totalmente, y antes del plazo del contrato constitutivo, por efecto de dichas cesiones, la referida Sociedad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en dicho local. — Montevideo, Agosto 23 de 1943. — José J. Cerdeiras Alonso, Ramón Varela Radío, Miguel Petit García de Zúñiga, Agustín D. Gorlero, Jaime Cardoso Saavedra, Emilio Lessa, Eugenio Noseda Giordano, Carlos Noseda, Atahualpa Próspero Da Cunha, Hugo C. Lupinacci, Manuel Cantero Astiz.

$9.00 Ag.30-8371-v.set.18.

COMPAÑIA SALUS

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Segunda convocatoria

De conformidad con los artículos 8.o, 16, 18, 20 y 25 de nuestros estatutos se invita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 9 de Setiembre de 1943, a las 16 horas, en la Bolsa de Comercio. Orden del día: 1.o Memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe de la Comisión Fiscal, distribución de utilidades, correspondientes al último ejercicio comercial. 2.o Autorizar la emisión de $ 800.000.00 en acciones del capital autorizado con destino a rescate integro del circulante en obligaciones que asciente a $ 900.000.00. 3.o Elección para integrar el Directorio, de cuatro accionistas como titulares y cuatro suplentes para ocupar dichos cargos en virtud de cesar igual número de titulares y suplentes, por expiración del plazo (artículo 8.o). Los Directores pueden ser reelectos (artículo 8.o inciso A). 4.o Elección de dos accionistas interventores de contabilidad y sus suplentes por el mismo período de 1943-1947 (artículo 16). Debe tenerse presente lo que dispone el artículo 20 de los estatutos y el artículo 2.o del decreto del Poder Ejecutivo, de Julio 16 de 1943. — Decreto de Julio 16 de 1943. Número 1056|941. — Artículo 2.o Dispone que las acciones o certificados de instituciones de crédito serán depositadas por sus propietarios con tres días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la asamblea y quedarán retenidos en la Compañía para series devueltos después de haberse celebrado la misma. — Artículo 20 de los estatutos. El registro de accionistas para su presentación en la asamblea será abierto en la Secretaría o local de la Compañía, con diez días de anticipación y se cerrará a las 11 a. m. del día anterior a la fecha establecida para la reunión, a cuyo efecto los accionistas deben presentar sus acciones o certificados de una institución de crédito en el que conste nombre, cantidad y la numeración de las acciones. El accionista recibirá una boleta donde conste nombre, numeración, cantidad y suma de votos que le corresponde de acuerdo con el monto de sus acciones. — Artículo 21 de los estatutos: Las listas de votación para la elección de miembros del Directorio serán presentadas para su registro en la Secretaría o local de la Compañía con tres días de anticipación por lo menos a la celebración de la asamblea. La votación se hará por listas y resultarán electos los candidatos que integren la lista más votada. — Local social: Cerro Largo 1727. — El Secretario.

$29.20 Set.1.o-8498-v.set.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento de los interesados que he prometido vender a los señores TRIFON SANTORSOLA y ANTONIO RUBIO, el negocio de peluquería, sito en la calle Río Negro número 1457. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación debiendo los acreedores concurrir al domicilio antes indicado con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 19 de 1943. — Pedro Gioscia.

$5.00 Ag.21-8114-v.set.9

AVISO

Pongo en conocimiento del comercio y público en general, que me he retirado de las actividades comerciales que en el ramo de joyería y relojería tenía establecido en esta ciudad, quedando a cargo del activo y pasivo mi co-propietaria señora MARGARITA MALDE DE COCCHI. A los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Durazno, Agosto 16 de 1943. — J. Rodolfo Cocchi. — M. M. de Cocchi.

$5.00 Ag.23-8170-v.set.11.

FERNANDO PARRABERE SOCIEDAD ANONIMA COOPERATIVA

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 37 y 39 de los estatutos de Fernando Parrabere, Sociedad Anónima Cooperativa, convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se verificará el día 11 de Setiembre de 1943 a las 15 horas, en la sede social, calle Cuñapirú número 1282. Orden del día: 1.o Memoria y resumen del balance general al 30 de Junio de 1943 y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al 13 ejercicio. 2.o Elección de cuatro miembros para integrar el Directorio y de siete suplentes, de acuerdo con los artículos 17, 18 y 20 de los estatutos. 3.o Designación de dos accionistas que firmen el acta de la asamblea de conformidad con el artículo 49 de los estatutos.

De conformidad al artículo 45 los señores accionistas para tener derecho a concurrir a la asamblea, tendrán que registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad por lo menos 5 días antes del día fijado para la asamblea. — Montevideo, Agosto 30 de 1943. — Julio Garra, Presidente — Oreste J. Rivara, Secretario.

$9.75 Set.1.o-8500-v.set.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores SILVESTRE FERRARO (hijo) y LUIS ALBERTO BONHOMME, la casa de comercio que en el ramo de restaurant, billares y despacho de bebidas, gira en esta plaza en la esquina de las calles José E. Rodó y Pando, debiendo presentar los interesados, los justificativos de sus créditos en la escribanía "Astorga" de esta ciudad. A los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, Agosto 17 de 1943. — Valentín Britos. — Pedro Díaz (hijo).

$5.00 Ag.21-8130-v set.9.

FABRICAS NACIONALES DE CERVEZA SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 25 de los estatutos invitamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 8 de Setiembre, a las 17 y 30 horas, en nuestro local "Palacio de la Cerveza", situado en la calle Yatay número 1423. Orden del día: 1.o Designación por el Presidente de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora. 2.o Tomar en consideración la memoria y el balance general al 30 de Junio de 1943, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe de los Auditores. 3.o Distribución de utilidades. 4.o Elección de 5 titulares y 9 suplentes de Directorio. 5.o Designar dos de los señores accionistas para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la Sociedad.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la oficina Central de la Sociedad, calle Entre Ríos número 1060, hasta el día 3 de Setiembre inclusive, de acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, y de acuerdo con las disposiciones del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1942. — Montevideo, Agosto 23 de 1943. — El Directorio.

$12.75 Ag.21-8041-v set.8

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa al comercio y al público que la escritura que autorizó el escribano Juan Carlos Trochón el 5 de Marzo de 1943, por la que quedó disuelta la "RECAUCHUTADORA URUGUAYA SOCIEDAD LIMITADA" disolución de la que se dió noticia en el Diario Oficial (26 Marzo-14 Abril) y en el Diario Español (25 Marzo-16 Abril), fué inscripta en el Registro de Contratos que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, el 13 de Agosto corriente, con el número 35, folio 147, tomo 4. — Montevideo, Agosto de 1943. — Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A.

$5.00 Ag.21-8124-v set.9

AVISO

Habiéndose disuelto la SOCIEDAD COOPERATIVA MUSICAL DE LA VILLA DEL CERRO y como se va a proceder a la venta de sus bienes inmuebles, se hace la presente publicación a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por las leyes vigentes, para que los que se consideren acreedores, puedan pasar a comprobar sus créditos dentro del plazo legal, de las 14 a las 17 horas, todos los días hábiles en la Escribanía Amilivia, calle 25 de Mayo 580. — Montevideo, Agosto 15 de 1943. — Por la Sociedad Cooperativa Musical Emilio Verdesio, Presidente. — Pedro Colombo, Secretario.

$5.00 Ag.20-8093-v.set.8.

"UNITAS"

S. A. Uruguaya Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos números 21 a 25 de los Estatutos sociales se invita a los señores Accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 10 de Setiembre de 1943 a las 15 horas en nuestro local, calle Paysandú número 935, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Elección de dos titulares para integrar el Directorio, y designación de cargos. 2.o Elección de un Síndico Suplente. 3.o Designación de dos Accionistas para firmar el acta. Los accionistas que deseen formar parte de la Asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta dos días antes del señalado para la Asamblea

$11.05 Ag.20-8079-v.set.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que con esta fecha y con la intervención de la oficina comercial del señor ANTONIO M. BLANCO (Convención 1488) he contratado vender a la señora Santina Dacosta de Dimitriades la casa de comercio que en el ramo de tienda, tengo establecida en la calle Grecia número 3949 de esta capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Agosto 17 de 1943.

Slaiman Bechir Moukarem. Santina Dacosta de Dimitriades.

$5.00 Ag.20-8091-v.set.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que doña Malka Alexanddrowicz de Rinkel ha prometido vender a doña REBECA WEIGENSBERG, el comercio en el ramo de lechería y almacén de comestibles establecido en esta Capital, calle José Antonio Cabrera número 3650. Lo sacreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal, en el estudio del escribano Israel Nemirovsky, calle Ituzaingó número 1309 (apartamento número 6). — Montevideo, Agosto 18 de 1943. — Malka Alexandrowicz de Rinkel. — Rebeca Weigensberg. — Israel Nemirovsky, Escribano.

$5.00 Ag 23-8178-v set.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace constar que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, por intermedio de la oficina "Unión del Comercio" de H M. Soáres, en la calle Rincón 638, escritorio 5, hemos resuelto vender la casa comercial en el ramo de chapista, bajo la firma social VIECOSLAW VUKOJEWATZ, situada en la calle Carlos M.a Ramírez 234. Los que se consideren con derecho deben presentar los justificativos de sus créditos al señor H. M Soáres, en Rincón 638, escritorio 5, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto de 1943.

$5.00 Ag.22-8013-set.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que hemos prometido vender a favor de la señorita MARIA IGNACIA SILVA DURAN, el comercio que en el ramo de almacén de comestibles, teníamos establecido en la barrio Exposición, en la avenida Italia, sin número, de esta ciudad, comercio que giraba bajo la razón social de "Eduardo y Alejandro Silva". Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, y los acreedores de dicha casa de comercio deberán presentarse con sus cuentas en el mismo comercio donde les serán abonadas. — San José, Agosto 17 de 1943. — Eduardo Silva. — Alejandro Silva. — María Ignacia Silva Durán.

$6.00 Ag 24-8203-v set 12

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos preceptuados por la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que don Laureano García ha vendido a don TULIO ACOSTA Y ACOSTA su participación en la sociedad "Acosta y García" que explotaba la barraca de carbón y leña establecida en esta ciudad en la calle Paraíso número 2979. Por tal razón ha quedado disuelta la sociedad referida, quedando el activo a cargo del señor Acosta. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Paraíso número 2979, dentro del término legal. — Tulio Acosta y Acosta. — Laureano García.

$5.00 Ag.24-8199-v set 13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que el señor Manuel Samsonovich ha prometido vender a los señores LUIS COLLAZO, JUAN SCARON y HECTOR M. MARABOTTO, el comercio en el ramo de fábrica de tejidos que gira en la avenida Larrañaga número 2590 de esta ciudad. El activo y pasivo quedará a cargo del vendedor. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, al Escribano José F. Jaso Anchorena, en Buenos Aires 479. — Montevideo Agosto 21 de 1943. — Manuel Samsonovich.

$5.00 Ag.26-8224-v.set.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que ante el Escribano don Juan Luis Vidal, calle Treinta y Tres 1471, apto. 5, hemos prometido vender al señor JOSE COCCO el negocio que, en el ramo de Agencia de Lotería, Salón de lustrar calzado y venta de cigarrillos y anexos, tenemos establecido en la avenida 18 de Julio número 1274 de esta ciudad. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida Escribanía. — Montevideo, Agosto 14 de 1943. — Ramón Collazo. Saturno José Giossa. José Cocco.

$6.00 Ag.26-8217-v.set.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), contraté vender al señor JULIO CALVO, el comercio en los ramos de fiambrería, bar y bebidas alcohólicas establecido en la calle Paraguay número 1450 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en el indicado comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 16 de 1943. — Manuel Lista — Julio Calvo.

$5.00 Ag.26-8196-v.set.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunico que vendí a ANGEL LEPRE, las existencias de mercaderías y útiles de mi casa de comercio, sita en la ciudad de Durazno, calle Rincón, pasando el activo y el pasivo al comprador. — Víctor Lepre.

$5.00 Set.1.o-8496-v.set.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público que he prometido vender a doña OLGA ANITA LARROCA LANER, el establecimiento comercial que en el ramo de garaje y anexos tengo instalado en la calle Colonia número 2023 de esta Capital. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en el comercio indicado con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 30 de 1943. — Juan Manuel Romero.

$5.00 Set.1.o-8502-v.set.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber, que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, hemos dejado sin efecto la promesa de compraventa suscripta entre los señores Felipe Galo Hernández y Enrique Fernández y referente al almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Carreras Nacionales 3501 de esta ciudad, haciéndose cargo de la referida casa el señor FELIPE GALO HERNANDEZ. — Montevideo, Agosto 28 de 1943. — Felipe Galo Hernández. — Enrique Fernández.

$5.00 Set.1.o-8481-v.set.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que el señor Rodolfo Picardo ha prometido vender al señor José SESTIERE, el taller de encuadernación que el señor Rodolfo Picardo tiene instalado en la calle San José número 1164 de esta ciudad. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal, en la escribanía del señor Juan Rolfo, calle Misiones número 1478. — Montevideo, Agosto 28 de 1943. — Rodolfo Picardo. — José Sestieree.—J. Rolfo, Escribano.

$5.00 Set.1.o-8441-v.set.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que don Manuel Rial Moreira se comprometió vender a doña DOLORES FERNANDEZ, libre de activo y pasivo comercial hasta el 30 de Setiembre de este año la carnicería sita en esta ciudad, calle Magallanes número 1766 cuyos acreedores podrán concurrir ante la Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 24 de 1943. — Manuel Rial Moreira, Dolores Fernández.

$5.00 Ag.31-8432-v.set.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a don ELIAS E. SAENZ LOPEZ, el comercio de mi propiedad en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, que tengo instalado en la calle 24 de Setiembre número 3852 (Unión). Los que se consideren con derecho deberán presentarse dentro del término legal en la calle Gobernador Viana número 2469. — Montevideo, Agosto 27 de 1943. — Justo L. Silva.

$5.00 Ag.31-8379-v.set.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de las Oficinas del Rematador Balseiro, Misiones 1574, he prometido en venta mi casa de comercio en el ramo de café, bar y provisión, sito en la calle Caraguatay 2200 a favor del señor FRANCISCO A. NERIS. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la mencionada Oficina dentro del término legal. (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 16 de 1943. — Federico Russo, Francisco A. Neris.

$5.00 Ag. 31-8394-v.set.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que don Manuel García se comprometió vender a don JUAN ANGEL ULIVE, libre de activo y pasivo comercial hasta el 30 de este mes y año, la carnicería sita en esta ciudad calle Piedra Alta número 1934, cuyos acreedoress podrán concurrir ante la Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, haciéndose esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 23 de 1943. — Manuel García, Juan Angel Ulive.

$5.00 Ag.31-8431-v.set.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al público en general que hemos prometido en venta al señor DANTE CESAR SIECOLA la panadería sita en el pueblo de Toledo (Departamento de Canelones), que gira en esa plaza bajo la firma de Elías Orlando. Los que se consideren acreedores de dicha casa deberán comparecer con los justificativos de sus créditos en 25 de Mayo 477 (apartamento 26) estudio del escribano Javier Fitipaldo. — Montevideo, Setiembre de 1943. — Elías Orlando. — Manuel Fernández.

$5.00 Set.6-8680-v.set.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al público y al comercio en general que por escritura que autorizará la escribana Lola Traverso Pérez, el socio Luciano Carachuelo venderá al señor ARIEL CAMPIGLIA la parte que le corresponde en el comercio denominado "Brisas del Plata" sito en el Parque Rodó que gira bajo la firma "Campiglia, Carachuelo y Addiego". Los acreedores e interesados deberán presentarse en el comercio indicado. A los efectos de la ley de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 2 de 1943. — Campiglia, Carachuelo y Addiego.

$5.00 Set.6-8648-v.set.25.

AVISO

Por el presente hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a don ANTONIO LEON CASTAGNETTO, la casa de comercio que bajo la firma: "Pohly y Goslar", gira en esta plaza, en el ramo de molienda de cereales "Molino El Progreso", instalada en la calle Francisco Joaquín Muñoz número 3338, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones debiendo los acreedores presentarse en la calle Cerrito número 458, dentro del término legal. — Montevideo, Agosto 26 de 1943. — Juan Isidoro Pohly. — Jorge Goslar. — Antonio León Castagnetto.

$5.00 Set.6-8641-v.set.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por intermedio de la oficina de Transacciones Comerciales de Juan Domínguez (Alzáibar número 1317), hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída para la explotación del comercio en el ramo de café y bar ubicado en la calle Ejido número 1301 mediante la cesión que de su cuota social hace el señor Manuel Ameijenda al señor ATILANO GIL. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 2 de 1943. — José Trigo. —Manuel Ameijenda. — Atiliano Gil.

$5.00 Set.2-8628-v.set.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que, de acuerdo con lo establecido en el contrato respectivo, el día 31 de Julio del corriente año ha quedado terminada la sociedad "Serrat y Maspons", y que el establecimiento comercial instalado en esta Capital, calle Mercedes número 871 ha quedado de pertenencia exclusiva de don AGUSTIN MASPONS. —Montevideo, Agosto de 1943. — Dolores Garriga de Serrat. — Agustín Maspons.

Escribano Abel G. Domínguez, 18 de Julio número 1578.

$5.00 Set.4-8609-v.set.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que, por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" (Uruguay 1773), he contratado vender a favor de los señores MARTINEZ y GONZALEZ, el almacén de comestibles, lechería y venta de pan, situado en la calle Enrique Martínez número 2202 esquina a la de Victoria de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1943. —José Blanco. — Martínez y González.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a don MANUEL BALBOA, la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles, ferretería, y despacho de bebidas alcohólicas, gira en esta ciudad calle 21 de Setiembre número 2697, bajo la denominación de "Almacén La Llave". Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo de treinta días en la escribanía "Vero y Aneiros", calle Cerrito número 455, para serles satisfechos. —Montevideo, Setiembre 1.o de 1943. — Seguismundo Costa.

$6.00 Set.4-8624-v.set.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace constar que de acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina Centro Comercial "La Amistad", de Omar Palumbo, (boulevard Artigas 3678) he prometido vender a favor del señor JOSE RON, la casa de comercio en el ramo de almacén y bar sita en la calle Industria 2797 de esta ciudad, notificando a los acreedores que se presenten dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1943. — Valentín Pérez y Hermano. — José Ron.

$5.00 Set.3-8579-v.set.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace constar que de acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina Centro Comercial "La Amistad", de Omar Palumbo, (boulevard Artigas 3678), he prometido vender a favor del señor RODRIGO PEREZ ALVAREZ, la casa de comercio en el ramo de almacén y bar sita en la calle Burgues 2897 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que se presenten dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1943. — Jesús Vázquez. — Rodrigo Pérez Alvarez.

$5.00 Set.3-8580-v set.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento que he prometido vender al señor JOSE FRIEDMANSKY FIVEK, el "Hotel Paraguayo" situado en la calle Ejido número 1438 de este Departamento. Los acreedores podrán pasar, con los justificativos de sus créditos, por ese negocio, desde el 1.o de Setiembre en adelante durante el plazo de treinta días. — Montevideo, Agosto 30 de 1943. — Agustín Mayor Vinaches. — José Friedmansky Fivek.

$5.00 Set.3-8575-v.set.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el señor Severino Fernández ha prometido vender al señor AURELIO RAMA, el comercio, que en el ramo de carnicería y anexos, gira en esta plaza, calle Carignano número 1444, debiendo presentarse los que tengan derecho con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Toribio V. Martínez, avenida Millán número 2879. A los efectos establecidos por ley, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 30 de 1943. — Severino Fernández. — Aurelio Rama.

$5.00 Set.3-8537-v.set.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" (Uruguay 1773), he contratado vender a favor de los señores BENITO MEHR y JACOBO SCHWARTZ, el almacén de comestibles, situado en el camino Maldonado número 6787 (Punta de Rieles), de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 30 de 1943. — Julián Ruiz. — Mehr y Schwartz.

$5.00 Set.3-8539-v.set.22.

COMPAÑIA NACIONAL DE HOTELES S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 22 de Setiembre a las 16 horas, en el local del Rambla Hotel, Rambla República del Perú esquina Plaza Gomensoro, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Memoria y balance general. 2.o Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. Se previene que para poder tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán registrar sus acciones en las oficinas del hotel, hasta 5 días antes del fijado para la reunión. — Montevideo, Setiembre de 1943. — El Directorio.

$ 6.75 Set.2-8519-v.set.13.

"CINOCA" S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 28 de los estatutos, el Directorio invita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 17 de Setiembre próximo a las 17 horas en nuestro local social, calle Martín García número 1232, con la siguiente orden del día: Lectura del acta anterior. Informe del Síndico. Consideración de la memoria y balance general del ejercicio 1942|43. Nombramiento de un Síndico titular y un Suplente para el ejercicio 1943|44. Designación de dos accionistas para la firma del acta correspondiente. Se previene a los señores accionistas que para poder intervenir en la asamblea deberán inscribirse en el registro respectivo, presentando los comprobantes correspondientes hasta el día 13 de Setiembre del corriente año. — El Secretario.

$9.75 Ag.30-8397-v.set.11.

DISOLUCION PARCIAL Y MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL DE "MATERPRIM S. R. L."

1.o) Por escritura que el 13 de Agosto de 1943 autorizó el escribano Mario L. Durán Rubio los señores Enrique y Francisco Leonardo Nicanor Ruete Amaro cedieron las cuatro cuotas sociales que les correspondían en "Materprim, Compañía de Representaciones e Importaciones de Materias Primas Sociedad de Responsabilidad Limitada" a los socios señores JOËL PETIT DE LA VILLEON y LUIS PEREZ VILLEGAS, quedando la sociedad parcialmente disuelta con respecto a los socios cedentes. (Inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 53 al folio 208 vuelto del libro 4.o.

2.o) Por escritura que el 14 de Agosto de 1943 autorizó el escribano Mario L. Durán Rubio se modificó el contrato social de la compañía citada en la siguiente forma:

A) Se incorpora al objeto social la "Sección Exportación".

B) La compañía se denominará en adelante: "Materprim S. R. L., Exportación, Importación y Representaciones de Materias Primas, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que podrá utilizarse en su enunciado total o por medio de la contracción "Materprim S. R. L.", con igual fuerza obligatoria.

C) La integración de la sociedad queda reducida a los señores Joël Petit de la Villeon, Luis Pérez Villegas, Simón M. Aishemberg, Juan Luis Secco García y María Ermelinda Amaro Ancel de Ruete.

D) La Sociedad estará administrada en lo sucesivo por los señores Luis Pérez Villegas y Juan Luis Secco García, con carácter de administrador titular y suplente respectivamente.

La escritura de modificación del contrato social fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado referido con el número 54 al folio 213 del libro 4.o.

Se hace esta publicación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 17 del decreto ley número 8992 y artículo 492 del Código de Comercio.

$18.75 Set.6-8645-v.set.16.

SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De acuerdo con lo que establece el artículo 6.o del decreto-ley número 8992 de 26 de Abril de mil novecientos treinta y tres, se hace saber: Que por escritura que autorizó, en esta Capital el veintinueve de Julio del corriente año, el escribano don Francisco Zorrilla de San Martín, y que fué inscripta en el Registro Público de Comercio el 13 de Agosto del mismo año con el número cincuenta del folio 149 al folio 163 del libro número 2 de "Contratos Sociales" que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno quedó constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social "EVARISTO VIGNOLI y Cía. LIMITADA" y que tendrá su domicilio legal en esta Capital en la casa de la calle Rivera número 2337. Que los asociados son: Doña Rosa Vignoli Castellano de Lapido, doña Leonor Vignoli Castellano de Cordero, doña Angela Vignoli Castellano de Garat, doña Margarita Vignoli Castellano de Gómez Cibils, doña Julia Vignoli Castellano de Malfatti, doña Alba Vignoli Castellano de Chiodi y doña Amalia Vignoli Castellano. Que el objeto de la sociedad es continuar los negocios mercantiles en todos sus ramos de la extinguida sociedad "Evaristo Vignoli y Cía" vale decir: explotación del establecimiento litográfico sosbre metales, fábrica de envases y sus derivados. Que el capital inicial de esta sociedad es de ciento ochenta y ocho mil pesos ($ 188.000.00) el que fué aportado por las socias en inmuebles, así como el activo líquido de la sociedad de la que ésta es su continuación. El plazo será de cinco años a partir del 1.o de Junio del corriente año, pudiendo ser prorrogado de cinco en cinco años con la conformidad de la mayoría absoluta de todos los votos de la asamblea. Que la dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor don José María Lapido. Que se ha establecido que de las utilidades líquidas se reservará el 5 o|o para reserva de capital.

$21.00 Set.6-8681-v.set.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos que hemos prometido en venta a don EVARISTO RABUÑAL la panadería sita en la calle Duvimioso Terra número 2218 al 2220, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en la Escribanía de Octavio Larocca, calle Buenos Aires número 591, dentro del plazo legal. — Santiago Frego. Manuel Carlos García.

$5.00 Ag.28-8338-v.set.16.

QUIMICA FABRIL SOCIEDAD LIMITADA

Por contrato privado suscripto el 12 de Abril de 1943, y entre los señores JUAN SUSENA (avenida Agraciada 2306), HENRI GADOL y EDOUARD GADOL (ambos en 25 de Mayo 477), y la firma "DROGUERIA SURRACO SOCIEDAD LIMITADA" (Ciudadela 1371), se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social "Química Fabril Sociedad Limitada", teniendo por objeto la fabricación de productos químicos y farmacéuticos y derivados, su compra, venta, importación y exportación. El capital de la firma es de cincuenta y un mil pesos en cuotas de quinientos pesos cada una, habiéndose adjudicado treinta y cuatro cuotas al señor Juan Susena, diecisiete cuotas al señor Henri Gadol, diecisiete cuotas al señor Edouard Gadol y treinta y cuatro cuotas a la Droguería Surraco Sociedad Limitada en mérito a las respectivas suscripciones de capital, habiendo el señor Susena aportado en efectivo la totalidad de su suscripción y los restantes socios el cincuenta por ciento en efectivo, obligándose a completar los aportes a medida que las necesidades del negocio lo requieran. Todos los socios de la firma tienen la calidad de administradores, habiendo designado la firma Surraco para actuar por ella al socio Hugo A. Surraco Cantera, y para actuar en lugar de él por impedimento, ausencia u otra circunstancia al señor Gerardo Ramos Amor, y en igual forma en lugar de éste al señor Humberto Crescente. El señor Edouard Gadol desempeñará las funciones de Gerente, y el uso de la firma corresponderá al mismo, conjuntamente con uno cualquiera de los otros administradores, firmándose con la firma usual de ambos bajo la expresión "por Química Fabril Sociedad Limitada". Los asociados deberán realizar por lo menos una asamblea anual, y reuniones mensuales en las que se decidirá por mayoría, siendo los votos tanto en éstas como aquéllas por mayoría de personas. Los balances serán anuales, y las utilidades o pérdidas soportadas en proporción a los capitales. La sociedad tendrá una duración de tres años computados desde la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio, prorrogables por períodos iguales de un año hasta totalizar quince años si ningún asociado con seis meses de anticipación al vencimiento del término no notifica su voluntad de liquidar la firma. La sociedad ha sido inscripta en el Registro Público de Comercio el día 28 de Abril de 1943 con el número 44 a fojas 200 vuelta y siguientes del tomo 10 de Contratos Sociales que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. Se hace esta publicación a los efectos prescriptos por el artículo 6.o de la ley número 8992 de 26 de Abril de 1933. — J. Susena. — H. Gadol. — E. Gadol. — Por Droguería Surraco Sociedad Limitada: Hugo Surraco Cantera y Juan Carlos Brito del Pino.

$27.75 Set.4-8612-v.set.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley 26 de Setiembre de 1904, se comunica al comercio y al público, que hemos prometido vender a don LINDOLFO CROTTOGINI y a don JOSE CONRADO CABRAL, la empresa de transporte de leche entre Cardal y Montevideo, que tenemos establecida en la localidad de Cardal (Departamento de Florida). Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos a la casa de la calle Magallanes número 1862, de la ciudad de Montevideo, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 23 de 1943. — Angel Di Santi. — Carmelo Di Santi. — Lindolfo Crottogini. — José Conrado Cabral.

$5.00 Ag.27-8280-v.set.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que, habiendo prometido en venta el establecimiento comercial que en el ramo de curtiembre, denominado "MONTEVIDEO", tengo instalado en Maroñas, de este Departamento, con frente a la calle Barros Arana número 5377. Llamo a los que se consideren mis acreedores o con cualquier otro derecho, para que se presenten en el referido establecimiento, todos los días entre las 15 y 16 horas, con los justificativos de sus créditos, dentro del término legal. Se hace esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 10 de 1943. — Mirko E. Sors.

$7.00 Ag.28-7796-v.set.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender a BODEGAS CORREALE S. A., la casa de comercio que en el ramo de bodega y anexo tengo establecida en la calle Juan Paullier número 2519 de esta ciudad. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el domicilio antes indicado. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 30 de 1943. — Julio Correale.

$5.00 Set.2-8522-v.set.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del comercio y público en general, que el señor Nicolás María Cantor, con comercios de carnicería en el camino de La Española número 53 entre Mendoza y Cuchilla Grande, y otro en el camino Cuchilla Grande número 4201, ha resuelto cerrar el comercio primeramente indicado, transfiriendo el correspondiente permiso, y continuar actuando en su carácter de comerciante, en el local Cuchilla Grande número 4201. A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados a la escribanía Bovino calle Cerrito número 521. — Montevideo, Setiembre 2 de 1943. — Nicolás María Cantor. — Pedro Lorenzo Pagadoy.

$5.00 Set.6-8651-v.set.25.

ASOCIACION RURAL DE ROCHA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

El Directorio de la Asociación Rural de Rocha, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 36 y 37 de los estatutos sociales, convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que a fin de resolver acerca del procedimiento a seguir para hacer efectiva la liquidación de la institución, tendrá lugar el día 25 de Setiembre del corriente año, a las 16 horas, en el local del Rocha Atletic Club, con el objeto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Situación legal de la Sociedad. 2.o Nombramiento de la Comisión Liquidadora a que hace referencia el artículo 37 de los estatutos sociales. 3.o Determinar la forma y condiciones de la referida liquidación de la Sociedad. — Se previene que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 de los Estatutos sociales, la referida asamblea deberá reunir para considerarse constituída, accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas o sean doscientas una acciones. — Gustavo F. Uriarte, Presidente. — Orlando A. Mesías, Secretario.

$15.60 Ag.18-7989-v.set.22.

AL COMERCIO

Pongo en conocimiento de los interesados que he prometido en venta en favor del señor ANTONIO FEROLLA, el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Rivera número 2258. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del término establecido por la ley de 26 de Setiembre de 1904, a cuyos efectos se hace esta publicación, en el escritorio del Contador Agustín Laxalde, calle 25 de Mayo, número 470, 2.o Piso. — Montevideo, Agosto 20 de 1943. — Dolores Fernández de Diz.

$5.00 Ag.28-8326-v.set.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que por intermedio de la "Organización Xalambrí", se prometió vender a don JUAN VERSTEIN el "Instituto de Belleza" que bajo la razón de Juan Noll, gira en esta plaza desde la calle 8 de Octubre número 3618 bis. Emplázase a sus acreedores presenten en término legal, los justificativos en 18 de Julio 1777. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1943. — Juan Noll. — Juan Verstein.

$5.00 Set.3-8582-v.set.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público que por intermedio de la Oficina Comercial de Gaspar Panzera, Paraguay 1259, hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída en esta plaza, calle Uruguayana 3396, bajo la razón social de "Pérez y Cía." y en los ramos de almacén y alcohólicas, desligándose de la misma el socio señor Francisco Blanco y haciéndose cargo del activo y pasivo social el señor JOSE PEREZ. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio dentro del término legal (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 24 de Agosto de 1943. — Francisco Blanco. José Pérez.

$6.00 Ag.30-8390-v.set.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio del contador perito mercantil don Julio A. Vitale, he prometido en venta a los señores MANUEL VARELA y ANTONIO MENDEZ, el comercio de mi propiedad que gira en esta plaza, calle Nueva Palmira número 1650 y República, en el ramo de panadería denominada "El Aguila" emplazándose a los acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos, dentro del término legal en avenida General Flores número 2903. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1943. — Alfonso Sanjiau. — Manuel Varela. — Antonio Méndez.

$5.00 Set.4-8598-v.set.23.

"La UNION SOCIEDAD ANONIMA"
(Fábrica Nacional de Carrocerías)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "La Unión", para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 8 de Setiembre de 1943, a la hora 18 en la avenida 8 de Octubre número 2440, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior. 2.o Considerar la memoria y balance al 30 de Junio de 1943. 3.o Distribución de utilidades (artículo 39 de los estatutos). 4.o Elección de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, avenida 8 de Octubre número 2440, hasta el día 3 de Setiembre de 1943 a las 17 horas. — Montevideo, Agosto 23 de 1943. — El Secretario.

$9.00 Ag.27-8279-v.set.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público, que he prometido vender a don JOSE STERN, mi casa de comercio ubicada en la calle 25 de Mayo número 426, en el ramo de "Almacén, Fiambrería y Lechería". Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos a Bernardo Elpern, calle Convención número 1236 (U. T. E. 84032). — Montevideo, 17 de Agosto de 1943

Siegbert Cohn. José Stern.

$5.00 Ag.20-8056-v.set.8.

CENTRO COMERCIAL E INDUSTRIAL ISRAELITA DEL URUGUAY

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas del Centro Comercial e Industrial Israelita del Uruguay, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 19 de Setiembre de 1943, a las 9 horas, en la sede de la institución, calle Andes número 1180, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Apertura. 2.o) Designación de Presidente y Secretario ad-hoc. 3.o) Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior y designación de dos accionistas para firmarla. 4.o) Memorias. 5.o) Balanes. 6.o) Distribución de utilidades. 7.o) Elección de autoridades. 8.o) Asuntos varios. — El Directorio.

$4.80 Set.6-8665-v.set.8.

ARNOTT y Co. Ltd. S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a sus accionistas para asistir a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día veintitrés de Setiembre a las 11 horas en la sede social, calle Bartolomé Mitre 1466, para la elección de Síndico suplente. — Montevideo, Agosto 31 de 1943.

$3.75 Set.6-8659-v.set.10.

LA CAJA OBRERA

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9.099 del 20 de Setiembre de 1933, se avisa a la persona que más abajo se menciona promitente comprador a plazos, a sus herederos o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derechos sobre el respectivo solar, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que les pudieran corresponder respecto a ese inmueble. ROSENDO OLIVERA, domiciliado en la ciudad de Canelones, solares 15 y 16, manzana C: plano del agrimensor Alberto L. Odizzio, de Agosto 14 de 1931. 1.a sección judicial del Departmaento de Canelones; padrón número 83, de mayor área.

$8.78 Ag.28-8377-v.set.14.

CENTRO DE AVIACION CIVIL SALTO

LLAMADO A LICITACION PARA LA COMPRA DE UN AVION

Llámase a licitación para la compra de un avión para instrucción de pilotaje, destinado al "Centro de Aviación Civil Salto", resolución de la Comisión Directiva de fecha 17 de Agosto corriente, de acuerdo con el pliego de condiciones confeccionado por la Dirección de Aeronáutica Civil, que se encuentra a disposición de los interesados en la citada oficina, calle 18 de Julio número 2137 y que puede ser retirado desde el día 6 de Setiembre de 12 y 30 a 17 y 30, hasta el día 28 de Setiembre. Se previene a los interesados que las propuestas serán abiertas el día 29 de Setiembre a las 16 horas, en el local de la Dirección de Aeronáutica Civil. — Salto, Setiembre 6 de 1943. — José G. da Silva, Presidente. — Atilio Lagaxio, Secretario.

$9.00 Set.4-8592-v.set.15.

AVISOS DEL DIA

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, 7 de Setiembre de 1943

2.a Sección

ARTURO PASSANO, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Piedras 563, y CARMEN RUOCCO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Araucho 1228.

RUBEN ANTONIO GALASCHI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerrito 331, y DELIA VALARINO, 23 años, soltera, argentina, domiciliada Piedras 224.

4.a Sección

PEDRO DOMINGO OSELLA, 39 años, comerciante, argentino, domiciliado Maldonado 875, y MARIA OSELLA, 37 años, soltera, argentina, domiciliada Convención 1170.

10.a Sección

ANTONIO SONEIRA, 30 años, soltero, chauffeur, español, domiciliado Ramallo 1960, y ELIDA RODRIGUEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Ramallo 1960.

11.a Sección

BENITO RUPERTO DIAZ, 28 años, soltero, curtidor, oriental, domiciliado José Shaw 78, y MARIA CALVO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Gronardo 3195.

14.a Sección

MAXIMO CORREA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colorado 1207, y PILAR CARMEN GARAVENTO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Colorado 1207.

JOSE ELISEO PAGANO BERDINA, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 2999, e INES BRANDOLINI FASSI, 30 años, soltera, argentina, domiciliada Agraciada 2999.

15.a Sección

LIRIO TORRENTE, 39 años, soltero, tenedor de libros, oriental, domiciliado Arenal Grande 1574, y CELIA ELSA ACOSTA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 2062.

19.a Sección

VICENTE FERRACO PALOMBO, 41 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Miguelete 1973, y MARIA ESTELA CARABAJAL, 42 años, soltera, oriental, domiciliada Nicaragua 2138.

22.a Sección

HECTOR FEDERICO MARIE, 37 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Carlos A. López 20, y ROSA ANSUBERRO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Marne 3871.

AQUILINO PIRIZ MARTIRENA 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado D. Terra 1639, y MARIA LAUFRIDES SILVA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 3490.

$2.00 P|p.v.set.9.

24.a Sección

ADOLFO SANJURJO, 29 años, soltero, calefaccionista, oriental, domiciliado Comodoro Coé 3575, y SUSANA CLOTILDE SOLOCHIELLO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Comodoro Coé 3575.

v.-set.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL NICOLAS VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir e nforma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Cuenta corriente) Set.7-8692-v.set.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos: "Catalina Gemma, Angela Obiglio contra JOSE F. MARIA MARTINEZ Y URQUIZA. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don José F. María Martínez y Urquiza, para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 4 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$8.40 Set.7-8699-v.oct.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO VERA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1943. —Juanángel L. Gianola, Actuario.

(Cuenta corriente) Set.7-8691-v.set.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HIPOLITO COELHO DE BARROS o HIPOLITO C. DE BARROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Set.7-8686-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO OTTONELLO u OTONELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 1 o de 1943. —Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Set.7-8685-v.set.17.

Declaratoria de incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que por auto de fecha trece de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, dictado en el expediente: "ORPI DE BRUSCO (MARGARITA). Incapacidad", se ha declarado incapaz a Margarita Orpi de Brusco designándose curador de la misma a Juan José Brusco. — Montevideo, Agosto 30 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 Set.7-8697-v.set.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TERESA PETRONA PAULA o PAULA ISNARDI DE CARDELINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma suss derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 15 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Set.7-8683-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AMELIA CATALINA ZUFFO o AMELIA CATALINA ZUFFO ETCHEMENDY DE GADEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma suss derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 27 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Set.7-8684-v.set.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — (30-555). Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ADELA BARROZO o BARROSO DE COSTA, de don SALVADOR COSTA y de don AMERICO COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Agosto 19 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Cuenta corriente) Set.7-8690-v.set.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "GHIERRA, ALFREDO JUAN. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Alfredo Juan Ghierra, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en la misma su apellido figura como "Guierra", debe decir: Ghierra, que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 13 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.25 Set.7-8694-v.set.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ATANASIO GENARO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 27 de 1943. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$3.75 Set.7-8698-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 30 de 1943. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Set.7-8689-v.set.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA BORGES DE RAMIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 30 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$3.75 Set.7-8700-v.set.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de DELFINA SILVEIRA DE FAGUNDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Melo, Agosto 31 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$3.75 Set.7-8693-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de GUALBERTO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y de-

más interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Agosto 30 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$3.75 Set.7-8688-v.set.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, de Paysandú, en el expediente caratulado: Guillermo Farley Noble contra MARIA JULIA PALMA DE NOBLE. Divorcio por causal", se notifica, llama y emplaza a la demandada doña MARIA JULIA PALMA DE NOBLE, por el término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho en el juicio expresado y para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que la represente. —Paysandú, Agosto 16 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.

$7.80 Set.7-8707-v.oct.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO WICK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma suss derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Agosto 31 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.

$3.75 Set.7-8708-v.set.17.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS ODDONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Paysandú, Mayo 26 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.

$3.75 Set.7-8709-v.set.17.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MODESTA CATALINA PASTORINO DE CAMPOPIANO y don DIEGO CAMPOPIANO, citándose y emplazándose a lo ssherederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Agosto 28 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.

$4.50 Set.7-8713-v.set.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 2.a sección judicial del Departamento de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DIONISIA OVIEDO DE PESOA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante el Juzgado de esta sección y lugar. — Porvenir, Agosto 17 de 1943. — Pedro Giorgi, Juez de Paz.

$4.50 Set.7-8710-v.set.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ADONA FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Dolores, Agosto 23 de 1943. — Darío J. A. Bajac, Juez de Paz.

$3.60 Set.7-8712-v.set.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de AMADA o AMARA ALFARO DE MOREIRA, citándose a lo sherederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus sderechos. — Treinta y Tres, Agosto 30 de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.75 Set.7-8695-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA ELISEGUI DE LUZARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Agosto 30 de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.75 Set.17-8696-v.set.17.

JUAN ALBERTO VARELA

Juzgado L. de Primera Instancia de 2.o turno

REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil dde segundo turno, dictada en los autos caratulados "CLAUDITA GUENERO DE GARCIA. Sucesión. L. 38. F. 603", se hace saber: Que el día 22 de Setiembre próximo a las 15 y 30 horas y 16 horas, respectivamente, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por el martillero don Juan Alberto Varela y con la asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, por precio que supere al de las dos terceras partes de sus avalúos, de los siguientes inmuebleis: A) Base $ 2.866.76. Una fracción de terreno y sus mejoras, empadronada con el número 94679, sita en la 12.a sección de esta Capital, con un área de 450 metros, así deslindados: 9 metros de frente a la calle Ramón Márquez, distando su punto medio sesenta y un metros con ochenta y nueve centímetros de la avenida Larrañaga, por cincuenta metros de fondo, lindando al Norte con el solar número 11, del plano del agrimensor Donato Gaminara, de 5 de Setiembre de 1912, al Sur con el solar número 13, que se describirá a continuación, y al Este, con el solar número 7 del mismo plano, estando señalado en dicho plano, el solar a venderse, con el número 12. B) Base: $ 1.066.66. Una fracción de terreno, con las mejoras que contenga, contiguo al anterior con un área igual al descripto, empadronada con el número 81456, que se deslinda así: 9 metros de frente, al Oeste, a la calle Ramón Márquez, por cincuenta metros de fondo, distando su punto medio setenta metros con ochenta y nueve centímetros de la calle Larrañaga, lindando, por el Norte, con el solar anteriormente descripto, por el Este con el solar 7 del plano citado y por el Sur, con el solar número 14 del mismo, estando señalado en dicho plano, el solar a venderse, con el número 13. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. B) Que los títulos de propiedad de los bienes a venderse, y los antecedentes respectivos, se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuario, calle 25 de Mayo número 523, 2.o piso. — Montevideo, Agosto 26 de 1943. — Luis E. Fontana, Esscribano.

$41.00 Set.7-8725-v.set,21.

JULIO A. BAUHOFFER

Juzgado de Paz de la 4.a sección de Soriano

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor Evangelista R. Pérez del Castillo, y lo proveído por el suscripto, en los autos caratulados: "Gramon S. A. Grandes Molinos Nacionales con PEDRO D. SILVEIRA. Reconocimiento de firma", se hace saber al público: que el día dieciocho de Setiembre entrante, a las quince horas, y en el establecimiento del deudor, sobre la base de las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones, se procederá por el martillero don Julio A. Bauhoffer, asistido del suscripto, al remate de los siguientes bienes: una amasadora marca "Sol", tasada en pesos 300.00; un motor a explosión, en $ 80.00; dieciocho barcas de madera, en $ 2.00 cada uno; veinticuatro asaderas latón, en $ 2.00 cada una; tres palas hornear, en $ 4.00, una mesa batea, en $ 4.00; una mesa-torno, en $ 4.00; un mostrador, en $ 4.00; una báscula, en $ 11.00; una balanza, en $ 3.00; y una vidriera en $ 2.00. Se previene: A) Que no se admitirá oferta inferior a la base establecida, y que el mejor postor deberá consignar en el acto, en poder del suscripto, el total del importe respectivo; y B) Que el expediente referenciado, se encuentra de manifiesto en esta Oficina y a disposición de los interesados. — Agraciada, Agosto 27 de 1943. — Luis A. Rüsch.

$18.00 Set.7-8722-v.set.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Osvaldo D'Andrea y Compañía", en los ramos de imprenta y papelería, quedando el activo y pasivo de la casa a cargo del señor PESCE, desligándose el señor D'Andrea. Y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Paysandú, Agosto 31 de 1943. — Rodolfo L. Pesce. — Osvaldo D'Andrea.

$5.00 Set.7-8711-v.set.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general, que en el día de la fecha, he prometido vender mi establecimiento que en el ramo del "Café, bar y cancha de bochas "Balear", tengo instalado en la avenida 8 de Octubre 4181 bis, a los señores RAFAEL ARBIZA RAMOS y EUSEBIO RODRIGUEZ SIMALDONI. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo legal, en la escribanía Decia Cantón - Dabezies, Rincón 387. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1943. — Alfonso Lucas. — Rafael Arbiza Ramos. — Eusebio Rodríguez.

$5.00 Set.7-8687-v.set.27.

BANCO DE MONTEVIDEO

CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo prescripto en el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 21 de Setiembre del corriente año, a las 11 horas, en la sede de la institución, calle 25 de Mayo número 423, para considerar el orden del día siguiente: 1.o) Designación de dos asambleístas a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de los estatutos. 2.o) Consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas del primer ejercicio económico, tomando en consideración el informe del Síndico (artículo 17) de los estatutos (inciso 1.o). 3.o) Nombramiento de Síndico y su suplente para el ejercicio 1943|44. Fijación de la remuneración del Síndico (artículo 17 inciso 3.o). 4.o) Designación de Director en reemplazo del señor Muller fallecido. 5.o) Designación de dos asambleístas para firmar el acta (artículo 32).

Los accionistas que deseen concurrir a esta asamblea, deberán depositar sus acciones en el Banco, o presentar un certificado de depósito de una institución bancaria, por lo menos con dos días hábiles de anticipación, respecto de la fecha señalada para la asamblea, obteniendo con ello su inscripción y la boleta de entrada correspondiente (artículo 20 de los estatutos). —Montevideo, Agosto 31 de 1943. — El Directorio.

$13.50 Set.7-8701-v.set.17.

BANCO EL HOGAR URUGUAYO

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Primera Convocatoria

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar a las 16 horas del día 4 de Octubre de 1943, en el domicilio del Banco, calle 25 de Mayo 521, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Integración de la lista de suplentes del Directorio de la Institución. 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se hace presente a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, de acuerdo con el artículo 31 de los estatutos, deberán registrar las acciones y obtener la tarjeta de entrada que expedirá la Gerencia, hasta cinco días antes del señalado para la realización de la misma. — Montevideo, 7 de Setiembre de 1943. — La Gerencia.

$8.25 Set.7-8723-v.set.17.

MUY IMPORTANTE — **Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía, de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.**

DIARIO OFICIAL ANEXOS

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Relación de asuntos tratados

Montevideo, Agosto 27 de 1943.

Trámite Administrativo: Rivera. Juez de Paz de la 6.a sección. Licencias. Alicia G. de Castillo. Pensión. Justina C. de Cariaga. Pensión. Hacienda 2.o turno. En autos: "Francisco Susena e hijos con el Estado", solicita sea elevado un exhorto. Hacienda ?.o turno. En autos: "Orlando Buono Giosa con César Charlone y el Estado, eleva un exhorto. — Herminia y Olga Quaglia. Pensión. P. de la R. Mensaje relacionado con gestiones que formula el soldado retirado Santiago Pinto. Cerro Largo. Doctores Ricardo F. Vignoli y Luis F. Gamio. Cobro de honorarios. Silva Alberto. Extradición Lavalleja. Escribano Pedro del Barrio. Revisación de su Protocolo. Año 1941. Civil 4.o turno. En autos: "Elsa Salomón de Gross", solicita un expediente. Dionisio Moreira. Jubilación. Manuel Rey. Jubilación. Pastor Alejandro Eayley. Jubilación. P. de la R. Antecedentes relacionados con la suspensión del Sobrestante de la Dirección de Industrias don Enrique Bouret. Glorialdo Abascal. Jubilación. Durazno. Escribano José Mamerto Rodríguez. Revisación de su Protocolo. Año 1941. — Rivera. Doctor Artura Paradeda. Cobro de honorarios. Rivera. Carlos Barboza. Alguacil. Licencias. De Souza Natalia Alvarez de y otros. Exhorto. Artigas. En autos: Antonio Farías. Homicidio, eleva un exhorto. Durazno. Certificados Protocolos. Cerro Largo. Juez de Paz de la 4.a sección. Licencias. Rocha. Certificados Protocolos. Paysandú. Certificados Protocolos. Braga Salvañach Enrique F. Título de Procurador. Stratta Walter. Solicitud. Instrucción 1.er turno. Gastos de Oficina. Durazno. Gastos de Oficina. Canelones. Gastos de Oficina. Crimen 2.o turno. Gastos de Oficina. Treinta y Tres. Juzgado de Paz de la 8.a sección. Gastos de Oficina. Arbifeuille Luis A. Título de Contador.

Asuntos Contenciosos: Jacinto Camio con Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. Walter Pepper con Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos. Fisco con Bayardo y Cerizola. — José M.a Piñeyro, Secretario.

Montevideo, Agosto 30 de 1943.

Trámite Administrativo: Treinta y Tres. Juez del 1.er distrito de la 5.a sección. Renuncia. Pérez Timoteo con María Lucía Adib. Exhorto. P. de la R. Mensaje relacionado con una gestión de Diego Regino Bauzá solicitando ser exceptuado de la Instrucción Militar Obligatoria. Traudas Christos. Extradición. Instituto Técnico Forense. Eleva un pedido de informes hecho por el Juzgado Letrado e Menores de 1.er turno. Florida. Juez de Paz de la 7.a sección. Licencias. Hacienda 2.o Turno. Gastos de Oficina. Colonia. Máximo Giménez. Auxiliar 2.o. Licencias. Artigas. Gastos de Oficina. Traicoff Elías. Exhorto. Paysandú. Juez de Paz de la 4.a sección. Licencias. Tacuarembó. Isauro Cuadrado Fonseca. Auxiliar 3.o. Licencias. Salto. Juez de Paz de la 5.a sección. Licencias. Hacienda 1.er turno. Carlos Gutiérrez. Mendoza. Auxiliar 2.o. Licencias. Pérez o Pérez Martínez Crispiniano. Sucesión. Exhorto. Lamas Aparicio. Extradición. Eustaquio Estévez López. Jubilación. P. de la R. En causa: "Julio César Galeano. Peculado", solicita un testimonio. Banco Territorial del Uruguay con el escribano Juan Carlos Blanco. Denuncia. Capital. Inspección de los Juzgados de Paz del Departamento. Año 1942. Sánchez Fernández Juan José. Exhorto. Corte Electoral. Solicita datos sobre la sentencia dictada contra Artigas Laens Iramendi. Florida. Certificados Protocolos. Costa de Más Ema. Denuncia. Pedret Isabel C. Solicitud. María Esther y María T. Cardozo. Pensión. Domingo Francisco Franchi. Jubilación. Escribanos Públicos. Jubilados.

Asuntos Contenciosos: Suárez Germán con Municipio de Paysandú. Sociedad Israelista Polaca del Uruguay con Samuel Tinsky. Juan Antonio Bia, en los autos que sigue contra la Compañía Bau Deambrosis Hermanos. Pablo Olivencia en autos: "Fisco y Pablo Olivencia con Italmar S. A. Dirección General de Impuestos Directos con Elío y Magallón Elio y otros. Mauricio Tinsky en autos que le sigue la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos. — José M.a Piñeyro, Secretario.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL

Dirección de Higiene de la Alimentación

Nómina de comerciantes en leche que han infringido lo que determinan las ordenanzas durante la primera quincena del mes de Agosto de 1943, con especificación las penalidades aplicadas a cada uno. Expediente número 6174.

Ordenanza del 18 de Octubre de 1911. — Infracción al artículo 4.o (venta de leche aguada). — 1.a infracción dentro del año. — 116, Celia I. de Patalagoity, Niágara 4907, $ 20.00; 125, María C. de Saurina, García Cortinas 2472, pesos 20.00.

Infracción al artículo 29 (eludir la inspección). — 1.a infracción dentro del año. — 125, María C. de Saurina, García Cortinas 2472, $ 20.00.

Ordenanza sobre crema, Manteca y Margarina, decreto número 3701. — Infracción al artículo 10. — Coleme (Repres. B. Armando Argone), Joaquín Requena 2342, $ 10.00. — Coleme (Repres B. Armando Argone), Joaquín Requena 1342, $ 10.00.

A los fines dispuestos en el artículo 34 de la ordenanza de 18 de Octubre de 1911, se hace esta publicación.

Montevideo, Agosto 31 de 1943.

INTENDENCIA MUNICIPAL

Dirección de Higiene de la Alimentación

Nómina de comerciantes en sustancias alimenticias que han infringido lo que determinan las ordenanzas vigentes durante la primera quincena del mes de Julio de 1943, con especificación de las penalidades aplicadas a cada uno. Expediente número 6173.

Infracción al artículo 8.o del decreto 607 de la Junta Departamental, modificado por decreto 799 promulgado el 13 de Agosto de 1935 (café por contener cereales agregados). — Luis Carriquirry, General Prim 3297, $ 10.00.

Infracción al artículo 11 del decreto 1210 de Setiembre 29 de 1936 (conservas de tomates, exceso de cloruros). — Juan Mezzetta, Mercado Agrícola puesto número 13, $ 10.00.

Montevideo, Agosto 31 de 1943. — Antonio Peluffo, Director. — Antonio Granotich, Secretario.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 3783 AL 3803

Solicitudes despachadas el día 26 de Agosto de 1943

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

7|24321, S. A. Laboratorios Suarry, C, Argentina, Cabezas propaganda Geniol, 30.

7|24263, Cía. uruguaya de Cemento Portland, C, Argentina, Yeso (flete), 4.553.

7|24386, Julio Mailhos S. C., A, Argentina, Tabaco habano (fletes), 26.

7|24387, Marquez, Rubio y Cía., A, Brasil, Duelas y arcos de madera, 2.612.

7|24280, F. Rocco Soc. Anónima, C, Brasil, Madera de pino Brasil, 1.000.

7|24314, Satragno y Bracco, C, Brasil, Madera de pino Brasil, 1.900.

7|24344, Carrau y Cía., B, Brasil, Fariña, 1.179.

7|24275, J. J. Orcoroso, A, Brasil, Yerba mate (flete), 78.

7|24307, Ernesto Morsch y Cía., C, Brasil, Madera de pino Brasil, 5.263.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|24563, Antonio Vivo y Cía., A, Paraguay, Tabaco en hoja sin elaborar, 563.

7|24556, Antonio Vivo y Cía., A, Paraguay, Tabaco en hoja sin elaborar, 358.

PLANILLAS N.os 3804 AL 3806

Solicitudes despachadas el día 27 de Agosto de 1943

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

7|24445, Ferocarril C. del Uruguay, A, Sud Africa, Carbón mineral, 22.709.

CAMBIO LIBRE (U$S)

7|24450, Pallas y Dogliotti, A, Portugal, Corcho, 159.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

7|24557, Ferrocarril C. del Uruguay, A, Estados Unidos de Norte América, Carbón mineral para cons. propio, 30.947.
7|24422, Sociedad Comercial de Montevideo, A, Estados Unidos de Norte América, Carbón mineral, 37.958.

PLANILLAS N.os 3807 AL 3824

Solicitudes despachadas el día 27 de Agosto de 1943

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|24420, F. Rocco Soc. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Chapa de hierro negro, 473.
7|24487, Emilio Fontana S. C., A, Estados Unidos de Norte América, Hierro en barras (ángulos), 501.
7|24461, Trabucati y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Chapas de hierro galv. lisas, 685.
7|24418, Methol, Tarrés y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Chapas de hierro galv., 779.
7|24410, Fabio Croci, A, Estados Unidos de Norte América, Alambre galvanizado liso, 1.183.
7|24530, Juan Carlos Servetti Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Alambre galv. redondo para cerco, 656.
7|24416, Eduardo Z. Mondino, A, Calcuta, Arpillera, 568.
7|24521, Castiglioni y Lucas Calcraft A, Perú, Azúcar refinada, 4.303.
7|24537, Mateo Brunet S. A. C., A, Colombia, Azúcar blanca refinada, 20.594.
7|24538, Valentín Bravo, C, Brasil. Tejidos de algodón, 5.764.
7|24506, Jerusalmi Hnos., A, Brasil, Tejidos de algodón, 25.
7|24497, Hazán Arditti y Cía., A, Brasil, Tejidos de algodón, 1.566.
7|24512, Isaac Pinto, A, Brasil, Tejidos de algodón, 6.738.
7|24532, Enrique Savoia, A, Brasil, Algodón crudo y cardado, 1.926.
7|24534, Enrique Savoia, A, Brasil, Hilados de algodón crudo, 3.451.
7|24546, Frugoni y Cía., A, Brasil, Tejidos de algodn, 867.
7|24564, Anselmi y Cía. (Sección Pastoriles), B, Brasil, Vacunos (machos y hembras), 13.167.
7|24505, Noguera y Cía., A, Canadá, Papeles pintados para pared, 1.093.
7|24318, Sociedad Comercial de Montevideo, C, Estados Unidos de Norte América, Cabo para riendas, 750.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

7|22876, Alberto Belbussi, C, España, Vinos Jerez, Oporto, etc., 150.
7|23894, Aniceto Ochotorena, C, España, Turrones, 50.
7|24380, "La Cosechera" Romeo Zerboni, C, España, Aceitunas, 250.
7|23922, Valentín Nartínez y Cía., C, España, Sidra, 750.
7|22918, Francisco Neulaender, C, España, Collares y botones, 100.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|24517, Domingo Torrado, A, Argentina, Cebollas, 143.
7|24428, Trabucati y Cía., A, Argentina, Mechas de acero y barrenitas, 135.
7|24400, Doctor Domingo Giribaldo, A, Argentina, Papel glaceado, 94.
7|24514, Enrique Siri, A, Argentina, Agujas de galalit (flete y gas), 10.
7|24462, Tapié y Cía., A, Argentina, Cierres automáticos de metal, 9.
7|24550, Garayalde Hnos., A, Argentina, Flores de tilo, 2.267.
7|24542, De la Peña Muñoz y Cía., A, Argentina, Papel electrocardiográfico, 540.
7|24469, Mauricio Tinsky, A, Argentina, Pomelas, vainenes con chapitas, 59.
7|24503, F. S. A. L., A, Argentina, Repuestos tela de algodón para máq. textiles, 51.
7|24509, Francisco López y Cía., A, Argentina, Levadura "Royal", 1.005.
7|24516, José y Domingo Scalone, A. Argentina, Cebollas, 490.
7|24449, Manuel Gaggero Suc., C, Argentina, Cebollas, 856.
7|24444, Ferro Hermanos, C, Argentina, Porotos, 14.
7|24527, Carnelli y Cía., C, Argentina, Semilla de alfalfa, 2.176.
7|24531, Alegre Sassón, C, Argentina, Tejido de algodón, 229.
7|24424, Marcial Toupet y Cía., C, Argentina, Cintas de seda artificial y algodón para sombreros, 295.
7|24442, Fontana y Cía., C, Argentina, Acc. hierro para máq. industrial, 373.
7|24490, Joaquín Alonso Zabalo, C, Argentina, Calci-Ribol, 426.
7|24526, Carrau y Cía., C, Argentina, Semilla de alfalfa, 767.
7|24540, Carrau y Cía., C, Argentina, Semilla de alfalfa, 1.534.
7|24554, Miguel Levitcharsky, C, Argentina, Llaves para calefacción, etc., 587.
7|24448, Luis Ferrari, C, Argentina, Cloches de pelo para f. sombreros, 252.

CAMBIO LIBRE (U$S)

7|23841, Luis Ferrari, C, Argentina, Camisetas de algodón, 63.
7|23887, Ruvertoni Hnos., C, Argentina, Bizcochos y galletitas, 151.
7|23912, Julio Mailhos, Soc. Col., C, Argentina, Artículos para fumadores, 126.
7|23929, Sucesión Pedro A. Staricco, C, Argentina, Art. de metal para uso corriente, 252.
7|23937, Sucesión Pedro A. Staricco, C, Argentina, Art. de loza, 227.
7|23939, Julio César Lestido, C, Argentina, Mobiliario, 302.
7|24048, Castillo y De la Fuente Hnos., C, Argentina, Guantes de cabritilla, etc., 101.
7|24099, Alonso y Cía., C, Argentina, Guantes de algodón, 151.
7|24072, Bresciani y Laffitte, C, Argentina, Joyas falsas, 88.
7|24101, Alonso y Cía., C, Argentina, Medias de seda natural, 76.
7|24147, Henderson y Cía. Limitada, C, Argentina, Trajes de baño de lana, 50.
7|24145, Henderson y Cía. Limitada, C, Argentina, Trajes de baño, 50.
7|24260, Broquetas Hnos., C, Argentina, Bijoutería de metal, 76.
7|24255, Dándolo P. Bruzzone, C, Argentina, Lapiceras fuente, etc., 189.
7|24304, Julián Lucas, C, Argentina, Ají en chaucha para ind., 403.
7|24313, José Sfeir, C, Argentina, Prendedores de fantasía, etc., 63.
7|24320, Castillo y De la Fuente Hnos., C, Argentina, Carteras de señora, 63.
7|24323, Sucesión Pedro A. Staricco, C, Argentina, Veladoras de bronce, 202.
7|24373, Roberto Ghigino, C, Argentina, Juguetes varios, 63.
7|24375, Roberto Ghigino, C, Argentina, Juguetes varios, 50.
7|24377, Roberto Ghigino, C, Argentina, Juguetes varios, 50.
7|23794, Enrique Siri, C, Argentina, Repasadores de algodón, 50.
7|23875, Carrau y Cía., C, Argentina, Escarbadientes, 101.
7|23881, Henderson y Cía. Limitada, C, Argentina, Trajes de baño, 63.
7|23883, Henderson y Cía. Ltda., C, Argentina, Calcetines de algodón, 63.
7|23906, Haim Hnos., C, Argentina, Tejidos de lana, 126.
7|23933, Sucesión Pedro A. Staricco, C, Argentina, Artículos de metal, 302.
7|23940, Iriart y Cía., C, Argentina, Cepillos de cabeza, ropa y uñas, 126.
7|23938, Iriart y Cía., C, Argentina, Calcetines de algodón, 94.
7|23954, Fontana y Cía., C, Argentina, Tiza para tacos de billar, 76.
7|24149, Henderson y Cía. Limitada, C, Argentina, Culotes, etc., 50.
7|24151, Liprandi, De Boni y Scholberg, C, Argentina, Pieas de mesa en metal plateado, 189.
7|24153, Liprandi, De Boni y Scholberg, C, Argentina, Piezas de adorno en cerámica, 166.
7|24326, Picardo Dominici y Cía. Lda., C, Argentina, Paños para piso, 50.
7|24328, Picardo Dominici y Cía. Lda., C, Argentina, Papel de moldes, 76.
7|24358, Alegre Sassón, C, Argentina, Trajes de baño para señoras, 126.
7|24180, José María Machado, C, Brasil, Guayaba, 136.
7|20960, Renán Morresi, C, Chile, Nueces, 252.
7|23737, Domingo R. Lorenzo, C, Portugal, Bijoutería de plata, 53.
7|23595, P. Carvalho y Cía., C, Portugal, Vinos de mesa, 53.
7|21752, Juan Goldfarb, C, Portugal, Prendedores y pulseras de plata, 44.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|24459, Trabucati y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Lubricantes, aceites y grasas, 49.033.
7|24498, Francisco Alonso Adami, A, Estados Unidos de Norte América, Artículos para médicos, 149.
7|24460, Trabucati y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Lubricantes, aceite para transf., 750.
7|24434, Dentalia Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Dientes artificiales, 291.
7|24402, Francisco Alonso Adami, A, Estados Unidos de Norte América, Artículos para laboratorios, 406.
7|24426, Trabucati y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Clavos para herrar, 614.
7|24499, Cía. "Bao" Alfredo R. Deambrosis, A, Estados Unidos de Norte América, Vacuómetro de mercurio, etc., 147.
7|24288, Avelino Acevedo, A, Estados Unidos de Norte América, Bujías para motores, 627.
7|24286, Avelino Acevedo, A, Estados Unidos de Norte América, Bujías para motores, 990.
7|24523, Campomar y Armanino, A, Estados Unidos de Norte América, Acido Esteárico, etc., 87.
7|24515, Ernesto Schauricht, A, Estados Unidos de Norte América, Productos medicinales, 2.133.
7|24524, Campomar y Armanino, A, Estados Unidos de Norte América, Regulador Gesteira, 127.
7|24522, Campomar y Armanino, A, Estados Unidos de Norte América, Subnitrato de bismuto, etc., 789.
7|24404, Francisco Alonso Adami, A, Estados Unidos de Norte América, Productos para microscopía, 22.
7|24552, Ferrocarril C. del Uruguay, A, Estados Unidos de Norte América, Albayalde en polvo, etc., 3.953.